



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SU INCLUSIÓN EN LOS PROTOCOLOS DE
PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO Y EN EL ESTADO
DE MÉXICO (2013- 2022)**

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:
SHEILA HATZIRI VARGAS ROJAS

TUTORA PRINCIPAL:
DRA. MARÍA EUGENIA ESPINOSA MORA
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

COMITÉ TUTORIAL
DRA. ANA GLORIA ROBLES OSOLLO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DRA. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ DÍAZ
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DRA. LUISA GABRIELA MORALES VEGA
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
DRA. MAYRA JANETT MERIDA MONTER
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mayo 2024.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia por su apoyo incondicional y su cobijo a lo largo de este desafiante proyecto. Su amor, incluida mi pequeña Luna, convirtió este desafío personal en un hermoso viaje lleno de regalos.

A mi madre por respaldar cada decisión de mi vida y acompañar esta investigación en cada una de sus etapas, tanto buenas, como difíciles y frustrantes. Por escuchar, leer, reflexionar y validar todas las ideas y sentimientos condensados en estas páginas.

A mi padre por su comprensión que permitió el avance de la investigación. Su contención estuvo presente en todo momento, recordándome que nunca estuve sola y era posible vencerme a mí misma. Gracias por pasar tantas noches en vela e impulsarme a seguir escribiendo.

Mi querida hermana, gracias infinitas por avivar mi espíritu, mi curiosidad y ayudarme a descubrir mi pasión. Tu guía y fe inquebrantable en mí me motivó a escribir y alcanzar alturas que nunca imaginé.

A mi tutora, Dra. Eugenia, mi más sincero agradecimiento por haber aceptado acompañarme en este trayecto, por haber confiado en mis capacidades y por su enorme disposición para enriquecer este trabajo. Sus consejos, aportaciones y enriquecedoras pláticas son recuerdos valiosos que atesoro de esta experiencia.

Finalmente, a mis profesoras, colegas y amistades, esta investigación no existiría sin sus recomendaciones y contribuciones. Gracias por la paciencia y escucha activa. Por todos los comentarios de mejora y sobretodo los ánimos y cariño que me transmitieron. En muchos momentos sus palabras fueron mi fortaleza para cumplir esta meta.

Índice

Agradecimientos

Tabla de abreviaturas

Introducción..... I

CAPÍTULO I. LA TEORÍA DE GÉNERO COMO FUNDAMENTO PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD..... 15

Introducción 15

1.1. Desarrollo del pensamiento feminista 15

1.1.1. ¿Cómo se define el feminismo?..... 16

1.1.2. Contexto histórico de creación..... 16

1.1.2.1. Feminismo en América Latina 19

1.1.2.2. Pensamiento feminista en México 22

1.1.3. Construcción del concepto de género..... 25

1.1.4. Críticas al Derecho desde la teoría de género..... 27

1.1.4.1. Críticas al Derecho Penal 31

1.1.5. Perspectiva de Género 33

1.1.6. Violencia de género 36

1.2. Teoría de los derechos humanos..... 40

1.2.1. Derechos humanos..... 40

1.2.2. Principios fundamentales de los derechos humanos 42

1.2.3. Derechos humanos de las mujeres..... 44

1.2.4. Dignidad, Igualdad y No discriminación 46

1.3. Derecho de acceso a la justicia..... 49

1.3.1. Derechos humanos y su relación con un Estado democrático de derecho..... 50

1.3.1.1. Sistema de justicia	52
1.3.1.2. Integralidad del sistema de justicia penal	53
1.3.1.3. La concepción victimal en el sistema penal	55
1.3.2. Derecho de acceso a la justicia	59
1.3.2.1. Procuración de justicia.....	64
1.3.2.2. Impartición de justicia	66
Conclusiones del capítulo I	69
CAPÍTULO II. ESTÁNDARES NORMATIVOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA	71
Introducción	71
2.1. Ámbito internacional.....	71
2.1.1. Sistema de las Naciones Unidas	71
2.1.1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como la carta de los derechos de la mujer	72
2.1.1.2. Recomendaciones Generales N° 19 y N° 35, los inicios del abordaje de la violencia contra la mujer.....	75
2.1.1.3. Declaración y Plataforma de acción de Beijing, estrategias para la protección de los derechos de las mujeres.....	77
2.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	81
2.1.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos y sus disposiciones sobre el garantías judiciales	81
2.1.2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará.....	83
2.1.3. Jurisprudencia de la CIDH sobre violencias contra las mujeres	85
2.1.3.1. Sentencia González y otras vs México (Campo Algodonero). Sentencia de 16 de noviembre de 2009.	87

2.1.3.2. Sentencia Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México del 30 y 31 de agosto del 2010.	92
2.1.3.3. Sentencia mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.	94
2.1.3.4. Pronunciamientos de la CIDH en otros casos.	96
2.2. Ámbito nacional.....	99
2.2.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos.	99
2.2.2. Control de convencionalidad y control de constitucionalidad.	102
2.2.3. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	104
2.2.4. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.....	108
2.2.5. Sentencias relevantes para el acceso a la justicia de las mujeres y sobre investigaciones de delitos sexuales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	110
2.3. Normatividad del Estado de México.....	117
2.3.1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	117
2.3.2. Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México	122
2.3.3. Conformación de la estructura de procuración de justicia en el Estado de México.	123
2.4. Protocolos de impartición de justicia.....	124
2.4.1. Protocolo juzgar con perspectiva de género 2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	125
2.4.2. Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género 2020.	131
2.5. Protocolos de procuración de justicia.....	141

2.5.1. Protocolo de la FGR para investigación ministerial, pericial, policial para delitos de violencia sexual	141
2.5.2. Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual de la Fiscalía del Estado de México	148
Conclusiones del capítulo II	151
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y PRÁCTICAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO.....	152
Lineamientos metodológicos del tercer capítulo	152
3.1. Análisis de fondo de los protocolos de actuación.....	156
3.2. Capacitación en materia de género	165
3.2.1. Actividades a nivel federal	165
3.2.1.1. Capacitaciones y actividades de la Fiscalía General de la República (FGR).....	165
3.2.1.2. Capacitaciones y actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal en los Informes Anuales de actividades.....	173
3.2.1.3. Capacitación sobre el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género publicado en 2020.....	178
3.2.2. Capacitación en el Estado de México	180
3.2.2.1. Informes Anuales de Actividades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.....	180
3.2.2.2. Capacitación con perspectiva de género del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.....	185
3.3. Articulación, aplicación y observancia del marco normativo en materia de género.....	188
3.3.1. Desempeño de funciones en las instituciones de procuración de justicia	188

3.3.1.1. Procuración de justicia en materia de género a nivel federal.....	191
3.3.1.2. Procuración de justicia en el Estado de México.....	194
3.3.2. Actuación de las instituciones de impartición de justicia.....	200
3.4. Prácticas institucionales que vulneran la protección, defensa y respeto a los derechos humanos de las mujeres en la impartición y procuración de justicia.	204
Conclusiones del capítulo III.....	208
CAPÍTULO IV. ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	210
4.1. Resultados de la investigación.....	210
4.1.1. Los protocolos de la SCJN. Instrumentos eficaces para impartir justicia con perspectiva de género.....	210
4.1.2. Inoperancia de los instrumentos de procuración de justicia para la investigación de delitos y la tramitación de casos en las diferentes etapas del proceso judicial penal.	211
4.1.3. La falta de articulación de las herramientas institucionales para la protección del derecho de acceso a la justicia.....	213
4.1.4. Limitaciones y deficiencias de las acciones de capacitación, adecuaciones normativas y acciones encaminadas a la atención a la violencia de género contra las mujeres.....	214
4.1.5. Barreras y ausencia de transparencia en las instancias de impartición de justicia para las mujeres.	215
4.1.6. Formas de medición de las acciones de procuración de justicia en el Estado de México.	216
4.1.7. Cuestionamientos a las políticas para la atención a los delitos de violencia sexual.	216
4.1.8. Deficiencia en la cultura institucional y los procesos de profesionalización para la protección integral de los derechos humanos de las mujeres.	217

4.2. El paradigma de la investigación.....	218
4.2.1. Revisión del contenido de los protocolos	220
4.2.2. Capacitaciones para personas operadoras jurídicas	226
4.2.3. Desempeño de las y los operadores de justicia.....	228
4.2.4. Cultura institucional.....	234
4.3. Comprobación de la hipótesis de la investigación.....	237
4.4. Propuesta.....	240
4.4.1. Protocolos de actuación de procuración de justicia.	240
4.4.2. Programas de capacitación sobre perspectiva de género y sobre los protocolos de actuación.	244
4.4.3. Estrategias de monitoreo del desempeño de las y los operadores de justicia.....	245
4.4.4. Priorizar la atención a la cultura institucional.	247
Conclusiones del capítulo IV	248
Conclusiones finales de la investigación	249
Referencias	252
Artículos	268
Tesis.....	273
Referencia Estadística	273
Notas periodísticas.....	277
Comunicados oficiales	278
Videoconferencias.....	279
Legislación	280
Sentencias.....	284
Figuras	286
Tablas	288

Bibliografía	290
ANEXO 1.....	294
ANEXO 2.....	296
ANEXO 3.....	295
ANEXO 4.....	296
ANEXO 5.....	300
ANEXO 6.....	301

Índice de figuras

FIGURA 1. LA DISCRIMINACIÓN DE LA CEDAW.....	73
FIGURA 2. AVANCES DESDE LA ADOPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING	80
FIGURA 3. HECHOS DEL CASO CAMPO ALGODONERO.....	88
FIGURA 4. ALCANCE DE LA SENTENCIA CAMPO ALGODONERO	91
FIGURA 5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CASO ATENCO, PARTE 1	94
FIGURA 6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CASO ATENCO, PARTE 2	95
FIGURA 7. ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS.....	100
FIGURA 8. ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	124
FIGURA 9. EVOLUCIÓN DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL MATRIMONIO	128
FIGURA 10. HERRAMIENTA DIGITAL DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	132
FIGURA 11. ESQUEMA DE LA GUÍA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	136
FIGURA 12. OPERACIONALIZACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	155

FIGURA 13. PROCESO PENAL ACUSATORIO	160
FIGURA 14. LÍNEA DE TIEMPO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	164
FIGURA 15. CAPACITACIÓN POR NIVEL DE PUESTO	168
FIGURA 16. PERSONAL DE LA FGR QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO 2016 Y 2019.....	169
FIGURA 17. CURSO DE LA SCJN SOBRE EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, VERSIÓN 2020.....	178
FIGURA 18. INCIDENCIA DELICTIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL	189
FIGURA 19. INCIDENCIA DELICTIVA DE ABUSO SEXUAL	190
FIGURA 20. INCIDENCIA DELICTIVA DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL	191
FIGURA 21. INCIDENCIA DELICTIVA DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL	194
FIGURA 22. VIOLENCIA COMUNITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO	195
FIGURA 23. DATOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	198
FIGURA 24. NIVEL DE CONFIANZA DE LAS MUJERES MEXIQUENSES EN LAS AUTORIDADES	207
FIGURA 25. NIVEL DE CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO.....	208
FIGURA 26. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V1 .	238
FIGURA 27. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V2 .	239
FIGURA 28. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V3 .	240

Índice de Tablas

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.....	106
TABLA 2. ELEMENTOS DE RELEVANCIA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	118
TABLA 3. PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE GÉNERO	166

TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL CAPACITADO EN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LA FGR	171
TABLA 5. CAPACITACIONES EN TEMAS DE GÉNERO LA FGR	172
TABLA 6. CAPACITACIONES DE LA SCJN BASADAS EN EL PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, 2022	176
TABLA 7. CAPACITACIONES DE LA SCJN BASADAS EN EL PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, 2022 (2)	177
TABLA 8. PROGRAMA DEL DIPLOMADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO..	184
TABLA 9. DATOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO	199
TABLA 10. CREENCIAS DEL PERSONAL DE LA PGR EN 2016	205
TABLA 11. EL PROTOCOLO DE LA SCJN (2020) DESTACA POR SER EL INSTRUMENTO CON MÁS OPORTUNIDADES DE APLICACIÓN PARA IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	220
TABLA 12. PROTOCOLOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA POCO ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRAMITACIÓN DE CASOS.....	223
TABLA 13. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DESARTICULADOS	225
TABLA 14. AUSENCIA DE UNA POLÍTICA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL...	227
TABLA 15. LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ADECUACIONES NORMATIVAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES NO HAN REPRESENTADO UN ACCESO REAL A LA JUSTICIA	228
TABLA 16. EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE MIDE EN RAZÓN DE LAS CONDENAS ACUMULADAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE PENAS MÁXIMAS, NO POR LAS PERSONAS ATENDIDAS O CASOS RESUELTOS.....	230
TABLA 17. LA TRANSPARENCIA SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA ES LIMITADA, POR LO QUE EXISTEN MÚLTIPLES BARRERAS PARA PODER CONOCER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.....	232
TABLA 18. LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN NO HAN LOGRADO CAMBIOS EN LA CULTURA INSTITUCIONAL. DE SUS CONTENIDOS Y DATOS	

EMITIDOS NO SE ADVIERTE UNA MODIFICACIÓN EN LAS PRÁCTICAS Y
ACTITUDES DISCRIMINATORIAS QUE VULNERAN LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES 234

Tabla de abreviaturas

BANAVIM	Banco Nacional de Datos e información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana para la Mujer
CNPJE	Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FCAVG	Fiscalía Central para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
Fiscalía de Género	Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género
Fiscalía Edomex	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
FGR	Fiscalía General de la República
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IWAJ	Asociación Internacional de Mujeres Juezas
LGBT+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer y más comunidades.
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas

PAMIMH	Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
PND	Plan Nacional del Desarrollo
PGR	Procuraduría General de la República
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Introducción

En México es prioritario identificar los obstáculos que han impedido la protección integral de los derechos de las mujeres y la atención de víctimas de violencia de género en el ámbito de la procuración e impartición de justicia. Toda vez que la realidad demuestra y evidencia que no existen condiciones para una real protección de derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

Los movimientos feministas de la década de los setenta lograron el reconocimiento de que históricamente las sociedades han generado estructuras y formas de organización y funcionamiento donde las mujeres han sido ubicadas en un orden de subordinación respecto del género masculino en los diferentes ámbitos de la vida social y las relaciones humanas.

Uno de los aportes de la cultura feminista y de la teoría de género, ha sido la noción de *perspectiva de género* que hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica que permite analizar y comprender las características que definen a ambos sexos de manera específica, la complejidad y diversidad de las relaciones sociales que se generan entre ellos, los conflictos institucionales y cotidianos que enfrentan, así como la forma en que lo hacen¹.

Los resultados de los esfuerzos filosóficos de las pioneras de la visión feminista permitieron el desarrollo de normas jurídicas de protección para las mujeres y el reconocimiento de sus derechos humanos. Destaca en el marco internacional del Sistema de las Naciones Unidas, en el año de 1979, la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la CEDAW por sus siglas en inglés.

Esta convención conocida como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres establece que es obligación de los Estados Parte “*la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con el hombre y garantizar, por*

¹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2018, p.15.

conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”².

Por su parte la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, contempla *“garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”³*. Además, hace hincapié en la promoción e integración de la perspectiva de género tanto en las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer como en los responsables de aplicarlas: miembros de la policía, personal judicial, asistentes sociales, personal médico y todos aquellos que se dediquen a actividades relacionadas con las minorías⁴.

En el plano regional, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la Organización de Estados Americanos, de la que México es miembro, se celebró la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la “Convención Belém do Pará”, donde se reconoce que *“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, así como el derecho de acceder a un recurso sencillo y expedito ante los tribunales correspondientes que la amparen contra actos que violen sus derechos”⁵*.

El Estado Mexicano emprendió la construcción de un andamiaje normativo para garantizar el debido proceso de las mujeres y la adecuación de la normativa nacional atendiendo los compromisos internacionales ratificados en la materia. Toma especial

² Artículo 2do, fracción c, Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer*, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre del 2023).

³ Objetivo D.1., párrafo 124, inciso d. Organización de las Naciones Unidas y ONU MUJERES, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Beijing, China, 1995, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WE_B.pdf, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

⁴ Objetivo D.1., párrafo 124, inciso g, *Ibidem*.

⁵ Artículo 4o., apartado g, Organización de Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

relevancia la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, la que modificó el artículo primero de la Carta Magna estableciendo que “*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte*” lo que transforma totalmente la jerarquía de normas que se tenía conceptualizada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver una contradicción de tesis en el año 2013, resolvió que toda norma que contenga un derecho humano y se encuentre en tratados internacionales tendrá un rango constitucional y será considerada en el mismo nivel jerárquico que la norma suprema. De igual forma las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes inclusive si México no fuera parte de la controversia. Las disposiciones nacionales deben estar alineadas con los tratados internacionales y acatar las obligaciones del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

En nuestro país se han promulgado leyes en correspondencia con estos compromisos internacionales tales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en 2006, que tiene como objetivo regular y garantizar oportunidades análogas y de trato entre géneros. También se cuenta con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2007 que atiende la eliminación de las diversas manifestaciones de agresión hacia ellas. Por su parte los Congresos de las entidades federativas han elaborado normas en esta materia con el propósito de incorporar estos derechos en el ámbito de su demarcación territorial.

Siguiendo la misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado diversos protocolos de actuación con la intención de orientar a quienes imparten justicia sobre particulares, respecto de principios y estándares que deben contemplar al momento de resolver casos cuando se vean involucradas personas pertenecientes a grupos sociales históricamente discriminados como: el protocolo para juzgar con perspectiva de género, en casos de tortura y malos tratos, los que involucren derechos de personas con discapacidad o aquellos que inciden en la orientación sexual o identidad de género, entre otros.

El primer protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de género fue publicado en el año 2013, en atención al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los casos González y otras vs México, mejor conocido como Campo Algodonero; Fernández Ortega y otros vs México y Rosendo Cantú y otra vs México, incorporó la categoría de género al análisis de la cuestión litigiosa. Este documento se actualizó en el año 2020 incluyendo el profundo desarrollo jurisprudencial en la materia y ampliando el contenido y los alcances de juzgar con perspectiva de género.

Pese a los componentes jurídicos vigentes en nuestro país (tratados internacionales, sentencias, jurisprudencias, leyes, protocolos, etc.), las mujeres siguen sufriendo de violencia en los distintos espacios en los que participan: el hogar, la comunidad, el trabajo, la calle, etc. Este fenómeno que atenta contra su integridad física, psicológica, económica, sexual y moral, entre otras, sigue elevándose de manera alarmante con una tendencia a alcanzar índices desmesurados. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2015 se registraron 412 carpetas de investigación por el delito de feminicidio, siendo el más bajo en los últimos 7 años. En el 2021 el conteo sobre el mismo fenómeno creció más del doble con 977 carpetas. La situación actual en México arroja que, en este año de 2022, se registran en su primer bimestre un total de 155 feminicidios, siendo el Estado de México la entidad federativa de mayor incidencia con 22 carpetas de investigación⁶.

En lo concerniente a la trata de personas, entre 2015 y 2016 se documentaron los índices más altos de este delito con más de 600 casos por año. En 2017 hubo una disminución considerable del mismo con 380 carpetas de investigación. Sin embargo, hacia 2021 se evidenció un crecimiento acelerado que alcanzó 503 causas⁷. Es decir, la tendencia de este ilícito vuelve a dispararse a 5 años de su reporte más bajo; las cifras

⁶ Secretariado Ejecutivo sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública Y Secretaría De Seguridad Y Protección Ciudadana, *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 y Centro Nacional de Información*, México, Información con corte al 28 de febrero de 2022, p.14, disponible en; <https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

⁷ *Ibidem*, p.68.

se aproximan a las registradas en 2015 con proyección a contabilizar cuantías mayores anualmente.

En enero y febrero de 2022 se contabilizan 93 casos. En comparación con los datos que arroja ese mismo bimestre en cada año (desde el 2018 al 2021) no se había computado un número tan elevado de investigaciones. Cabe destacar que el Estado de México es la entidad donde se acumulan prácticamente el 50% de las carpetas, seguida por la Ciudad de México con 13 expedientes⁸.

Respecto al delito de violencia familiar puede observarse que su frecuencia es equiparable con el de feminicidio dado que la cifra total de casos aumenta año tras año. Mientras que en 2015 se tenía un registro de 127,424 asuntos, en 2021 se llegó a un total de 253,736 carpetas de investigación, prácticamente el doble de casos. En el primer bimestre del 2022 se reportan 35,300 asuntos, ligeramente por debajo del total alcanzado un año antes. Con 5,094 carpetas la Ciudad de México es la entidad con mayor incidencia, seguida por el Estado de México con 3,318⁹.

Por último, el delito de violación es uno de los que muestra incrementos notables a nivel nacional. En 2015 se contabilizaron 12,619 casos. La escalada anual no se detuvo quedando para 2021 con un total de 21,189 carpetas de investigación abiertas por este delito. Por lo que respecta al 2022 se computan ya 3,025. En comparación con el mismo bimestre de los últimos 7 años no se habían registrado cifras tan altas, lo que implica un aumento del 8.7%. El Estado de México sigue siendo la entidad de mayor frecuencia en el país con 457 asuntos, seguida de la Ciudad de México y Nuevo León¹⁰.

Considerando los datos anteriormente citados se advierte la necesidad de atender las violencias en razón de género. El derecho a la justicia es inherente al ser humano y las mujeres no son ajenas a ello, ya que este las posibilita en su ejercicio, conocimiento y defensa. El Estado debe eliminar cualquier obstáculo que les impida acceder a garantías judiciales efectivas para proteger y ejercer sus derechos.

⁸ *Ibidem*, p.69.

⁹ *Ibidem*, pp. 74-76.

¹⁰ *Ibidem*, pp.85-87.

De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se registraron 273,903 delitos contra las mujeres en las carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020, que comprenden: feminicidio, abuso, acoso y hostigamiento sexual, violación, violación equiparada, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus modalidades¹¹.

En el año 2020, del total de 2,001,587 víctimas registradas en averiguaciones previas y carpetas de investigación, 680,300 fueron mujeres¹². De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, aproximadamente 10.4 millones de hogares tienen al menos una víctima de algún delito.

Por otro lado, existen datos sobre ilícitos que se cometen, pero no se denuncian ni llevan un proceso. Se les conoce como cifra negra y una de las encuestas que la registra es la ENVIPE. Según sus datos, en 2020 únicamente se denunció el 10.1% de los delitos y de este reducido porcentaje solo en el 6.9% de los casos el Ministerio Público inició alguna carpeta de investigación. Esto significa que la cifra negra es estimada en un 93.3% porque la mayoría de los delitos que ocurren en el país no se denuncia y mucho menos se abre una investigación al respecto¹³.

Algunas de las causas para no denunciar son atribuibles a las autoridades. La pérdida de tiempo, la desconfianza en las instituciones, la burocracia, los largos procesos y trámites, la actitud hostil de funcionarios(as) y la existencia de temor a represalias por parte de los victimarios hacia las y los denunciantes son algunos de las razones de la significativa impunidad que prevalece en México.

El Estado de México se ha destacado como la entidad federativa con mayor incidencia delictiva hacia las mujeres. Existen cifras alarmantes sobre victimización que

¹¹ INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*, México, 2021, p.6, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

¹² *Ibidem*, p.42.

¹³ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, México, 2021, pp. 40-44, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos>, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

lo evidencian. Mientras que a nivel nacional el 28.4% de los hogares tuvo al menos una víctima, en esta entidad se presenta en un 40.2%¹⁴.

Por otro lado, la mayoría de los delitos que ocurren en el Estado de México no son denunciados. La ENVIPE estatal estima que la cifra negra equivale al 93.5% de los casos, la cual es incluso mayor a la cifra negra nacional¹⁵. Desafortunadamente, del bajo índice de denuncias realizadas, aunque el Ministerio Público inició carpeta de investigación, en el 48.4% de los casos no se continuó con la investigación o nada se resolvió¹⁶. Cabe mencionar que desde 2012, este resultado ha oscilado del 45% al 56%, por lo que es una constante que no se obtengan resultados satisfactorios de las investigaciones de delitos cometidos en el Estado de México.

Esta condición de impunidad contribuye a la mala percepción del desempeño de las autoridades en materia de procuración e impartición de justicia en el estado. En cuanto al nivel de confianza, los jueces obtuvieron un 55.5%, mientras que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México proyectó un 44.9%. Tocante al nivel de corrupción, en la entidad en cuestión se obtuvieron niveles mayores a los nacionales; la Fiscalía Estatal genera una percepción de corrupción del 75.7% y los jueces un 68.1%. Para ambos operadores a nivel nacional, la cifra está aproximadamente en un 65%¹⁷.

Dada las condiciones de procuración e impartición de justicia para las mujeres, tanto a nivel federal como en el Estado de México, se reconoce la imperante necesidad de conocer la realidad y los factores que inciden en ella respecto a los aspectos anteriormente referidos. Es por ello, que la presente investigación analizará algunos de los protocolos existentes para la impartición y procuración de justicia.

Respecto a la impartición, el máximo tribunal de nuestro país cuenta con 8 protocolos de actuación para personas juzgadoras. De ellos se estudiará el *protocolo para juzgar con perspectiva de género* en su primera versión publicada en 2013 y la

¹⁴ *Ibidem*, p.7.

¹⁵ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, Estado de México, México, 2021, p.19, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

¹⁶ *Ibidem*, p.20.

¹⁷ *Ibidem*, pp.32-33.

actualizada de 2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es un instrumento orientador para jueces y juezas que contribuye a resolver asuntos de todas las materias a nivel federal y estatal, incluyendo principios y estándares que deben observarse en cada caso en concreto.

Por lo que se refiere a la procuración de justicia, se propone analizar tanto a nivel local como federal los protocolos de actuación para las investigaciones de delitos que son considerados de género. A nivel federal, a través de una solicitud de información pública con folio 330024622001190, la Fiscalía General de la República dispone de 6 protocolos para la investigación de delitos de esta naturaleza. Se propone como objeto de estudio el *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*, ya que en este tipo de delitos recae un gran porcentaje de incidencia delictiva a nivel nacional.

A nivel local, se estudió el Estado de México por ser la entidad federativa con mayor incidencia en delitos contra las mujeres, tales como trata de personas, violencia familiar, violación y feminicidio. Mediante respuesta a una solicitud vía transparencia a la Fiscalía de la entidad federativa bajo número de oficio 1921/MAIP/FGJ/2022 se identificó el *Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, el cual ha sido incluido dentro del objeto de esta investigación.

Aunque teóricamente existen las condiciones para juzgar y resolver casos relacionados con la vulneración a los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, ¿por qué persisten deficiencias en el acceso a la justicia para las mujeres a pesar de la implementación de la perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia en materia penal en México a partir del año 2013?

Ante esta interrogante, se plantea como hipótesis de investigación que, entre los principales obstáculos que imposibilitan garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres se encuentran: la dificultad en la comprensión de la perspectiva de género como elemento integrante de una teoría científica, las fallas en la articulación, aplicación y observancia del marco normativo nacional e internacional que inciden en la procuración e impartición de justicia, la persistencia de acciones u omisiones en la promoción y

protección del respeto a los derechos humanos por parte de las y los operadores jurídicos.

La pretensión de esta investigación es analizar por qué los protocolos de procuración e impartición de justicia en México no han sido eficaces y eficientes para garantizar el derecho de acceso a la justicia desde una perspectiva de género, con la finalidad de identificar los diversos obstáculos que existen para el ejercicio del mismo, a través de un análisis documental entre los protocolos existentes a nivel federal y del Estado de México y la aplicación de los mismos por las y los operadores jurídicos.

La intención detrás de este esfuerzo es contribuir al conocimiento de la teoría y perspectiva de género en el campo del derecho, sobre todo en las prácticas jurídicas y sociales y en el cumplimiento del encargo de las y los operadores jurídicos. Conviene destacar que dicho enfoque se estructura desde el feminismo para desarrollar una nueva configuración social en donde se reconoce la diversidad de géneros y que la dominación de uno produce la opresión del resto, obstaculizando la construcción de una sociedad diversa y democrática¹⁸. La perspectiva de género no implica beneficiar a las mujeres sobre los hombres, por el contrario, permite visibilizar desigualdades, mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales, así como las relaciones humanas.

Con todo, es preciso señalar que, en los estudios sobre género, el eje del análisis han sido las mujeres. La lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la esfera pública lleva alrededor de dos siglos, y aún existe resistencia en el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres. En términos de violencia contra la mujeres y niñas, a nivel global una de cada tres mujeres ha experimentado al menos una vez en su vida violencia física o sexual y la mayoría de estos casos fue perpetrada por sus parejas, familiares o personas conocidas¹⁹. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las leyes y normas sociales discriminatorias persisten en la actualidad de forma generalizada, las mujeres siguen

¹⁸ Lagarde Marcela, *op. cit.*, p.14.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, "Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven", *Noticias ONU*, Mirada global historias humanitarias, 9 marzo del 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

estando infrarrepresentadas y uno de los graves efectos de la pandemia por COVID-19 ha sido revertir los logros alcanzados en materia de igualdad de género y derecho de las mujeres²⁰.

En el plano internacional, el 25 de septiembre de 2015, 193 países de la ONU incluyendo México, adoptaron 17 objetivos globales como parte de la agenda para el desarrollo sostenible con miras a alcanzarse para el año 2030. Uno de ellos es el objetivo 5to sobre la igualdad de género, el cual ambiciona el empoderamiento de mujeres y niñas, el reconocimiento de este derecho fundamental y su necesaria promoción en todos los ámbitos de la sociedad²¹.

En México la igualdad de derechos se encuentra dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) vigente en el presente gobierno. En su apartado de Libertad e Igualdad establece que se impulsará como objetivo rector *“la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros”*²².

Es más, el 22 de diciembre del 2020 se publicó el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) que cumple con *“los principios de igualdad de derecho entre las personas, la no discriminación, la promoción de una sociedad más igualitaria y la incorporación de la perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”*. Asimismo, se destacan las estrategias prioritarias del Objetivo 4 para

²⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Policy brief: the impact of COVID-19 on women*, 9 abril 2020, p.19, disponible en: https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_women_9_apr_2020_updated.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

²¹ ONU, Igualdad de género: ¿por qué es importante?, 2016, p.2, disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wpcontent/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

²² Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre del 2019, p.7, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad²³.

En el mismo sentido se encuentra el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024 el cual atiende el acceso a la justicia en su objetivo prioritario 3 *“Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional”* donde puntualiza:

Los altos niveles de impunidad, a pesar de las reformas al sistema de justicia penal, obligan a hacer énfasis en la coordinación entre las instancias encargadas de procurar, administrar, defender y asesorar jurídicamente a las mujeres víctimas de violencia, a considerar su contexto y los escenarios en los que se presenta la violencia contra las mujeres. Es imprescindible también su fortalecimiento con recursos, especialización, profesionalización y con mayores herramientas técnicas de seguimiento y monitoreo, para todos los mandos en el sistema judicial, incluidos los policías que son el primer respondiente y, por tanto, actores sustantivos en la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres que son víctimas de violencia, para que logren salir de ese proceso hasta alcanzar la justicia, la reparación del daño y construir el camino hacia la no repetición²⁴.

Cabe mencionar que la observancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres está bajo la responsabilidad del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esto implica que la conformación de este programa es una clara señal de que, para las instituciones mexicanas, aún no es una realidad el pleno goce de derechos -como el acceso a la justicia- y la necesidad de atender las variables que los coartan.

²³ Instituto Nacional de las Mujeres, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*, México, Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre del 2020, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

²⁴ *Ibidem*, p.9.

Consecuentemente el presente proyecto es un esfuerzo por favorecer el derecho de las mujeres a la justicia en concordancia con los objetivos nacionales y mundiales. Ante las evidencias del creciente aumento de delitos relacionados, resulta indispensable la revisión constante de la comprensión y aplicación del marco jurídico existente en la materia.

En cuanto al ámbito académico, en una búsqueda del estado del arte sobre las tesis de derecho publicadas por la Universidad Nacional Autónoma de México, se realizaron 13 trabajos de investigación en temas de género a nivel maestría, siendo la más antigua del año 2013 y sólo 1 realizada en 2021. En contraste con otras ramas del conocimiento humano como la sociología o la psicología donde hay mayor cantidad de publicaciones de esta naturaleza, resulta oportuno considerar los temas de género desde el campo de la ciencia del derecho. Es importante evidenciar que desde el ámbito de lo jurídico todavía existe desconocimiento del tema, lo que dificulta su comprensión, aplicación y transversalización. Así, este proyecto apuesta por contribuir al conocimiento sobre los retos de la incorporación del enfoque de género a partir del análisis de las herramientas jurídicas existentes.

Para la realización de la presente investigación se utilizó una metodología cualitativa ya que se revisó no solamente la información documental existente, sino que se hizo una aproximación a la interpretación de los operadores jurídicos en su contexto natural y cotidiano sobre la perspectiva de género y el empleo de los protocolos de procuración e impartición de justicia respecto de la violencia de género.

Este método permitió comprender las relaciones de causa y efecto entre lo que establece el marco jurídico con perspectiva de género y la aplicación e interpretación de este enfoque en el desempeño de las funciones de las y los operadores de justicia.

En este entendido se seleccionaron técnicas de investigación que contribuyeron a profundizar en los hallazgos obtenidos del proceso de confrontación, exploración, descripción y correlación para el entendimiento de la realidad en cuanto al acceso a la justicia. A saber:

Método deductivo. En este entendido se procedió a la revisión de textos académicos derivados de las propuestas feministas contemporáneas a partir de los años noventa para explicar el origen y consolidación de los conceptos principales de la investigación incluyendo las diferentes corrientes del feminismo y críticas al derecho soportadas en este enfoque. Tras este proceso se confrontaron los marcos teórico y jurídico para descubrir las fallas en la articulación del marco normativo que inciden en la procuración e impartición de justicia.

Método analítico. A partir de la teoría y selección de conceptos clave (perspectiva de género, derechos de las mujeres, derechos de acceso a la justicia, no discriminación y violencia de género), se identificaron los elementos y aportes fundamentales y se les relacionó con estándares internacionales y nacionales en la materia. Sobre esta base se clasificaron protocolos de actuación federales y estatales de procuración e impartición de justicia con enfoque de género.

Método exegético. Se ocupó para comprender el alcance y limitaciones de los protocolos a partir de su contenido conceptual.

Método cualitativo. Se seleccionaron técnicas de investigación que contribuyeron a profundizar en los hallazgos obtenidos del proceso de confrontación de los primeros capítulos de la investigación.

Para la recolección de información se tuvo como punto de partida el *análisis de documentos* respecto de los conceptos: feminismos, género, teoría de género y derecho, perspectiva de género, violencia contra las mujeres, derechos de las mujeres, derecho a la igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, impartición y procuración de justicia. Pero también de la revisión de los protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicados en 2013 y 2020 Además del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Fiscalía General de la República suscrito en febrero del 2015.

Finalmente, se hizo una aproximación con personas expertas en violencia de género y justicia penal, a través de la asistencia a conferencias y foros de discusión, con

la intención de validar los hallazgos obtenidos y contrastarlos con su opinión y experiencia.

La investigación se estructuró a partir de cuatro capítulos bajo la siguiente organización: El capítulo I, *La teoría de género como fundamento para la vigencia de los derechos humanos de las mujeres y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad*, tuvo como propósito establecer un marco teórico conceptual de la perspectiva de género, derechos de las mujeres, derecho de acceso a la justicia, no discriminación y violencia de género para definir los elementos necesarios de la teoría de género en los instrumentos normativos que refieren incorporar los aportes de esta corriente. En él se aborda históricamente teorías y elementos conceptuales que sustentan este enfoque y la trascendencia de su contenido en la procuración e impartición de justicia.

Como segundo apartado, el capítulo II *Estándares normativos sobre los derechos de las mujeres en el acceso a la justicia*, se analizó el andamiaje normativo en la materia, aplicable a México. De esta forma se obtuvo una radiografía sobre el alcance de los derechos de las mujeres y las problemáticas donde se ha puesto énfasis para lograr la progresividad de los derechos y libertades fundamentales, particularmente respecto a la promoción, protección, atención y erradicación de la violencia de género.

En la tercera parte de este documento, capítulo III *Análisis de los mecanismos y prácticas en la procuración e impartición de justicia desde un enfoque de género*, se profundizó respecto a las falencias en la administración de justicia desde esta perspectiva. Esto es, las deficiencias al utilizar y aplicar este enfoque en la procuración y administración de justicia tomando como punto de partida la publicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género y aquellos para la investigación de delitos sexuales.

Finalmente, el capítulo IV, *Análisis de los mecanismos y prácticas en la procuración e impartición de justicia desde un enfoque de género*, se examinaron los hallazgos finales obtenidos a través del estudio de las condiciones de impartición y procuración de justicia y se propusieron lineamientos mínimos para la atención a casos de violencia sexual contra las mujeres que contribuyan a garantizar su acceso efectivo a la justicia.

CAPÍTULO I. LA TEORÍA DE GÉNERO COMO FUNDAMENTO PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

Introducción

El propósito del presente capítulo es establecer un marco teórico conceptual de la perspectiva de género, derechos de las mujeres, derecho de acceso a la justicia, no discriminación y violencia de género para definir los elementos necesarios de la teoría de género en los instrumentos normativos influidos por esta corriente.

Los derechos de las mujeres y perspectiva de género como se conocen hoy en día tienen sus antecedentes en las luchas sociales de la humanidad. Para comprender la necesidad de ubicar el tema en el debate público se debe retomar la exposición de la desigualdad histórica que viven las mujeres que surgió de movimientos feministas. A partir de la transformación y evolución conceptual, surge la necesidad de incluir este lenguaje en los análisis de las estructuras sociales, tradiciones, culturas y normas jurídicas.

1.1. Desarrollo del pensamiento feminista

El feminismo ha sido una corriente de pensamiento a veces minimizada como ideología por una sociedad convencida de que las mujeres involucradas en estos movimientos rechazan el rol que tradicionalmente les ha sido asignado, las características inherentes a su naturaleza como la fragilidad, la belleza, el orden, la delicadeza, la tolerancia, la obediencia; la maternidad y procreación como un don divino para el que están predestinadas y como consecuencia lógicas máximas aptitudes para el cuidado del hogar (y sus consecuentes tareas domésticas) y de la familia.

Los grupos feministas han sido considerados como rebeldes sin causa dado que sus demandas carecen de legitimación al proclamar el derecho a la igualdad para todas las personas y la implementación de políticas de inclusión. La misma palabra feminismo trae aparejada una carga moral negativa que cierra toda

posibilidad de expresar la condición en que vive la mitad de la población en el mundo.

1.1.1. ¿Cómo se define el feminismo?

Existen diferentes conceptos sobre el feminismo. Rosa Ricoy lo define como “*toda teoría, pensamiento, práctica social, política y jurídica que tienen por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr una sociedad más justa*”²⁵.

Alda Facio reconoce que el feminismo no es una corriente única, sino un conjunto de movimientos y grupos sociales que proponen distintas corrientes de pensamiento que luchan por poner fin al patriarcado²⁶. La autora sostiene que no es posible hablar en singular del feminismo en razón de que la condición desigual de las mujeres deviene de una concepción cultural y social sobre las capacidades y atribuciones de cada sexo.

Para Carme Castells los feminismos son “*todas aquellas personas y grupos, reflexiones o actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en la que no exista discriminación por razón de sexo y género*”²⁷.

1.1.2. Contexto histórico de creación

La historia de las sociedades ha registrado luchas por el reconocimiento de diversos derechos humanos. Es posible afirmar que los feminismos tienen su punto de partida en el Siglo de las Luces con las revoluciones burguesas que pugnaban

²⁵ Ricoy, Rosa, “Teorías jurídicas feministas”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Álvaro Núñez Vaquero (ed.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de investigaciones Jurídicas, 2015, volumen 1, p.462, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/16.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

²⁶ Facio, Alda, “Hacia una teoría crítica del derecho”, *Género y derecho*, Santiago de Chile, Ediciones Lom., 1999, pp.15, 16, disponible en: <https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Derechos%20Humanos%20e%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Biblioteca%20Digital/Hacia%20otra%20teor%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%20del%20derecho/hacia-otra-teoria-critica-del-derecho.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

²⁷ Castells, Carme (coord.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, España, Paidós Ibérica, 1996, p.10, disponible en: https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/download/460/393/, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

por igualdad, libertad y fraternidad. Autores como Olympe de Gouges o Condorcet fueron reivindicadores de la participación de las mujeres en la vida política y su incorporación en las exigencias de igualdad del movimiento revolucionario francés. La noción de igualdad suscrita en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, si bien nace de la pretensión de universalidad, en una forma muy sutil afecta a las mujeres y a grupos sociales marginados y minoritarios, por lo que su propia aspiración no llega a producirse²⁸. En particular, Olympe de Gouges redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana señalando que las mujeres participaron en los movimientos sociales por lo que los logros y derechos que se proclaman para los hombres deben extenderse para las mujeres²⁹. En esta época del feminismo ilustrado enfatiza la situación de las mujeres relegadas de la esfera social y pugna por su reconocimiento como sujetas políticas y seres racionales capaces de involucrarse en el ámbito público y contar con derechos a la ciudadanía y a la educación.

Posteriormente la denominada segunda ola del feminismo toma fuerza en el siglo XIX e inicios del XX con el movimiento sufragista y la defensa del reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, su derecho a la libertad de expresión, a la educación, a la propiedad y a ejercer profesiones. Es en este periodo que el feminismo aparece como un movimiento social e internacional con identidad teórica y organizativa obteniendo grandes avances como el reconocimiento del derecho al voto de la mujer en la mayoría de los países de occidente³⁰.

Hacia el año de 1949 el feminismo tiene un desarrollo teórico relevante gracias a las aportaciones de Simone de Beauvoir. Es en su obra “El Segundo Sexo” donde se construye una teoría explicativa de la subordinación de las mujeres. Sus aportaciones permitieron el avance de los estudios de género y su incorporación en las ciencias sociales al plantear que “no se nace mujer, llega una a serlo”, mostrando cómo una serie de actitudes y reglas sociales entrenaban al ser humano nacido con

²⁸ Ricoy, Rosa, *op.cit.*, p. 470.

²⁹ Fix-Fierro, Héctor, *et al.*, *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p.227.

³⁰ Ricoy, Rosa, *op.cit.*, pp. 475-476.

genitales femeninos para caminar, jugar y comportarse de manera que al completar su educación pudiera ser llamada “mujer”³¹.

Los años setenta se vuelven una fase importante en el crecimiento de las teorías feministas. Se plantea nuevos paradigmas sobre la concepción social y personal de las mujeres. En esta tercera ola feminista se acuñan conceptos fundamentales para esta teoría como género y patriarcado, y el análisis de estas corrientes permea en otras ramas del conocimiento diversificando los enfoques; feminismo cultural, feminismo desde la base psicológica, feminismo de la diferencia de base biológico-sexual, feminismo radical, entre otras³².

La categoría conceptual de patriarcado alude al sistema básico de dominación sexual sobre el que se erigen el resto de las dominaciones como la clase y la raza, que construye socialmente la feminidad y la casta sexual y que oprime a todas las mujeres³³.

Desde el ámbito académico el feminismo empieza a consolidar estudios de la mujer y de género demostrando que la violencia se aprende, se acepta y se repite. Se desarrolla igualmente el concepto de violencia de género y la existencia de relaciones de poder entre masculino y femenino.

Entre los diferentes logros de esta época destaca el reconocimiento de las cuotas en el ámbito político permitiendo la participación de la mujer en espacios de decisión, acceso a altos cargos públicos y la construcción de política pública.

Algunas autoras como Samantha López Guardiola reconocen en el feminismo actual el movimiento de la cuarta ola en donde se pugna por la visibilización de la brecha salarial, la remuneración del trabajo doméstico, el acceso

³¹ Fraga Iribarne Ana, “De Criseida a Penélope: un largo camino hacia el patriarcado Clásico”, citado por Chiarotti, Susana, “Aportes al derecho desde la teoría de género”, *Revista otras miradas*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, junio 2006, volumen 6, número 1, p.8, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/183/18360102.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

³² Suárez Llanos, María Leonor, “Teoría Feminista, Política y Derecho”, citado por Ricoy, Rosa, *op.cit.*, p.482.

³³ De Miguel Álvarez, Ana, “Los feminismos a través de la historia”, pp.1-140, citado por López Guardiola, Samantha Gabriela, *Violencia contra las mujeres y derechos humanos. Unificación normativa del tipo penal de feminicidio en México*, Criminogénesis, México, 2022, p.29.

a seguridad social por trabajos de cuidado, la eliminación de la violencia contra las mujeres y la crítica a políticas públicas radicales, entre otras³⁴.

1.1.2.1. Feminismo en América Latina

Desde el continente americano surgió la revisión y la necesidad de problematizar las bases fundamentales del feminismo proveniente de Europa. En este sentido destaca por un lado las aportaciones del feminismo negro o de color proveniente de los Estados Unidos de América, el cual abonó en incluir la categoría de raza dentro de los estudios sociales y de los principales problemas que afectan a las mujeres.

Yuderkys Espinosa menciona que dicho feminismo se reclama heredero de los aportes tercermundistas poniendo en evidencia las opresiones de clase, raza, género y sexualidad. Al mismo tiempo propone recuperar el legado afrodescendiente e indígena de América Latina y el Caribe invisibilizado dentro del feminismo mismo³⁵.

Sin embargo, el universalizar las bases del feminismo desde el punto de vista occidental o el desarrollo del conocimiento generalmente blanco y del Norte implica ejercer sobre las mujeres del Tercer Mundo una relación de saber-poder desde los lugares de privilegio³⁶. Este argumento es el que sostienen feministas latinoamericanas y del Caribe planteando perspectivas decoloniales, postcoloniales, entre otros modelos de conocimiento aterrizados a la región e historicidad de sociedades del Sur americano.

Destacan entre sus exponentes los estudios de Brasil por Rita Segato. Desde 1984 la autora plantea investigaciones donde constata la transitividad del género, la desconexión de éste con la sexualidad y la ruptura estereotipada de la cultura colonialista occidental con la comunidad de Xangô de Recife³⁷. A partir de sus

³⁴ *Ibidem*, p.30.

³⁵ Yuderkys Espinosa, “Una crítica desconolial a la epistemología feminista crítica”, citado por Antivilio, Julia (coord.), *Trayectorias del pensamiento feminista en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2022, p.153.

³⁶ *Ibidem*, p. 146.

³⁷ La tesis de investigación doctoral de la autora es “La invención de la naturaleza: familia, sexo y género en la tradición religiosa afrobrasileña”.

estudios pudo revelar que “*la naturalización del sexo en nuestra sociedad es del orden de la construcción heteronormativa y es el dispositivo central del poder, desigualdad y violencia*”³⁸. Asimismo, incluyó a los análisis de género la religión y las problemáticas que se desenvuelven en este ámbito, así como el análisis de los efectos de la esclavitud en Brasil como factor de ruptura de comportamientos tradicionales, la figura del matrimonio, los vínculos de sangre y las relaciones sexuales.

Segato proclama sus investigaciones como un feminismo no eurocéntrico, con autonomía en relación con las luchas de mujeres del mundo occidental, ya que para su época no se consideraba la posibilidad de producción intelectual a partir de las no blancas. Ella impulsó un repertorio conceptual, una producción epistemológica y metodológica diversa a la desarrollada desde la academia blanca eurocéntrica y del activismo feminista institucional de países centrales³⁹.

Desde el Caribe destaca la dominicana Ochy Curiel como precursora del feminismo decolonial, refiriéndose en el aspecto decolonial a una concepción moderna del sistema-mundo que coloca al centro a Europa y en la periferia al resto de los países generando relaciones desiguales en cuanto al trabajo y jerárquicas entre etnias o razas. Desde esta perspectiva el género se asume con un tipo específico de varón blanco, europeo, poseedor de derechos y a su compañera mujer que sirve para la reproducción de la especie⁴⁰.

Curiel advierte la necesaria distinción teórica para los pueblos colonizados y esclavizados ya que existen luchas predecesoras a la noción moderna de género. Para hembras y machos colonizados, que incluía personas indígenas y afrodescendientes, que ni siquiera eran considerados como seres humanos, les fue negada su humanidad porque eran considerados como obstáculos para la modernización y por ende susceptibles de expropiaciones de tierras, sometimiento a esclavitud o asesinatos⁴¹. En palabras de Curiel:

³⁸ *Ibidem*, p.59.

³⁹ *Ibidem*, p.63.

⁴⁰ María Lugones retomada por Antivilio, Julia (coord.), *op.cit.*, p. 150.

⁴¹ *Ibidem*, p.151.

Una propuesta feminista decolonial no se limita a analizar esa economía del conocimiento, sino que procura hacer investigaciones, propuestas metodológicas y pedagógicas desde los procesos colectivos, desde las organizaciones y comunidades para fortalecer marcos analíticos propios, que permitan buscar mejores vías para la transformación social.⁴²

Por mencionar algunas partidarias de este feminismo se encuentran la boliviana Aymara Silvia Rivera Cusicanqui que propone una nueva noción de mestizaje como *ch'ixi*⁴³ alejada de una ideología de blanqueamiento para los pueblos latinoamericanos y caribeños. También destacan las aportaciones de Aura Cumes, guatemalteca maya kaqchikel que toma la categoría *winaq* para cuestionar la noción de género y explicar las maneras en que antes de la colonización europea, las personas se identificaban como “gente” sin atribuciones al género⁴⁴. Gladys Tzul Tzul es otra exponente guatemalteca presenta una propuesta innovadora para la comprensión de la política de mujeres indígenas en Guatemala, así como las luchas por la conservación de la tierra comunal⁴⁵.

Como paradigma a inicios de siglo, Yuderkys Espinosa Miñoso, afrodominicana, lesbiana, feminista, autónoma y decolonial hace una crítica profunda sobre el desarrollo del pensamiento regional que pese a denunciar la universalidad del conocimiento eurocéntrico y del Norte, persiste como tradición sobre el programa feminista y las políticas de liberación sexual⁴⁶.

En específico, la autora dominicana argumenta que la teoría *queer* de Judith Butler es una asimilación de la narrativa del género y la sexualidad desde la modernidad occidental. Por tanto, este postulado posfeminista es un discurso adherido al espacio latinoamericano que propició rupturas dentro del feminismo local toda vez que la propuesta de ampliación del sujeto del feminismo por personas

⁴² *Ibidem*, p.165.

⁴³ La autora ocupa este término aymara con un significado yuxtapuesto, algo que es y no es a la vez, un gris heterogéneo, una mezcla de contrarios que caracteriza los estados latinoamericanos y caribeños. *Ibidem*, p.162.

⁴⁴ *Idem*.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 177-181.

no binarias o trans podía implicar un quiebre en los espacios propios de mujeres que pudieron posicionarse con enormes dificultades.

Desde la perspectiva de Espinosa Miñoso, la importación de esta teoría refleja los problemas de universalizar esta propuesta teórica que históricamente no refleja el contexto regional y que su uso para interpretar experiencias específicas dista mucho de materializar el ámbito local, situación que impide el desarrollo de herramientas y explicaciones más adecuadas

Entre las principales críticas a la teoría *queer* se encuentra el fijar como base del análisis la identidad, perdiendo de vista el patrón de poder, las jerarquías sociales, la matriz de dominio dentro de una estructura de opresión, la subalternidad de clase y raza⁴⁷. Espinosa manifiesta que no debe confundirse la postura feminista como aquella que no admite todos los cuerpos y subjetividades, sino que contiene una epistemología restrictiva a un grupo. *“El problema tiene que ver con la forma abstracta como se trabaja el género. Esta abstracción impide ver al género como una matriz de dominación compleja en que las mujeres nunca son sólo género”*⁴⁸.

1.1.2.2. Pensamiento feminista en México

Las aportaciones de México al feminismo datan de 1870 con la fundación sufragista “Siempre viva” en Yucatán, movimiento de mujeres que buscaba el reconocimiento del derecho al voto⁴⁹.

Durante los años de la Revolución Mexicana las mujeres participaron activamente en la lucha, especialmente como *soldaderas*. Dolores Jiménez y Muro fue la redactora del Plan Revolucionario de Tacubaya de 1911 que advertía la necesidad de salarios justos, viviendas económicas y mejores condiciones de trabajo⁵⁰. Sin embargo, una vez concluida la lucha no se reconoció el esfuerzo de las mujeres ni sus derechos civiles ni políticos.

⁴⁷ *Ibidem*, p.183.

⁴⁸ *Ibidem*, p.189.

⁴⁹ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.32.

⁵⁰ *Ibidem*, p.34.

La feminista chiapaneca Rosario Castellanos impulsó el pensamiento feminista desde los años 1950 con su tesis de maestría “Sobre la cultura femenina” donde relata la intelectualidad machista de la época y cuestiona la tradición misógina del pensamiento al considerar a la mujer como un ser inferior por naturaleza, incapaz de pensar y por tanto incapaz de participar en la producción cultural de una nación.

De acuerdo con Gabriela Ardila, la obra de esta mexicana marcó un cambio en la escritura femenina y feminista de México, nutriendo teorías y críticas al sistema en América Latina, llegando a ser considerada como la Simone de Beauvoir de México⁵¹.

La República Mexicana fue la sede de diferentes encuentros feministas. En 1916 se celebró en Mérida Yucatán el Primer Congreso Nacional Feminista donde cientos de mujeres pugnaron por el reconocimiento del derecho al voto y a ser votadas, así como el diagnóstico de las libertades civiles y laborales establecidas en la legislación nacional⁵².

Fue hasta el año de 1922 que en Yucatán se le otorgó el derecho al voto a la mujer y fue hasta 1953 que se reconocería en todo el país. Cabe mencionar que México fue uno de los últimos seis países en la región latinoamericana y del Caribe en reconocer el derecho al sufragio a las mujeres⁵³.

Desde 1980 hasta 1996 los diferentes movimientos ideológicos en el país se sumaron a las luchas por la igualdad de mujeres o paridad en todas las esferas sociales y el alcance de una igualdad de hecho, no solo de derecho. Uno de los movimientos más influyentes fue el Frente Nacional de los derechos por las mujeres, el cual unió propulsoras desde los espacios sindicalistas y académicos reivindicando principalmente la maternidad voluntaria, el rechazo de la violencia contra las mujeres, el aborto y la libertad en la orientación sexual que incluía el matrimonio igualitario⁵⁴.

⁵¹ Antivilio, Julia (coord.), *op.cit.*, p.16.

⁵² Fix-Fierro, Héctor, *op.cit.*, p.228.

⁵³ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.35.

⁵⁴ *Idem.*

Cabe destacar que, en 1975, México fue la sede de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el marco de los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para disminuir la brecha de derechos y obligaciones de hombres y mujeres. Esta conferencia reafirmó el compromiso del Estado mexicano con su reciente reforma constitucional en donde se proclamaba en su artículo 4° que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”⁵⁵.

En las últimas décadas del siglo XX y a partir de los años 2000, el movimiento latinoamericano se desarrolló, por un lado, con la creación de organizaciones de la sociedad civil quienes impulsaron la agenda política en la región y, por otra parte, la academia se orientó a desmentir el sustento natural de la conformación de géneros y que la supremacía masculina al ser un producto histórico puede ser deconstruido. Ejemplos de estos esfuerzos fueron las revistas tituladas “La Boletina”, “La Revuelta”, “fem.”, “La Correa Feminista” y “Las violetas de la Anáhuac”

En el año 2007 la Ciudad de México aprobó la interrupción legal del embarazo y un año después el máximo tribunal nacional declaró la constitucionalidad de la despenalización de este. Dicho avance jurídico ha permitido, de manera lenta y paulatina, reformas en varias entidades federativas.

Asimismo, son valiosos los logros alcanzados con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero por la trascendencia de ambas leyes para los propósitos de la presente investigación se abundará en las mismas en el capítulo segundo⁵⁶.

Samantha López Guardiola menciona que la cuarta ola del feminismo detonó en 2019 por el hartazgo de mujeres y niñas en el aumento de la violencia en su contra⁵⁷. En dicho año tuvo lugar una de las más grandes manifestaciones en contra de esta violencia en todo el país. La gravedad del asunto ha hecho necesaria la participación de agencias internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONUDH).

⁵⁵ Fix-Fierro, Héctor, *op.cit.*, p.227.

⁵⁶ *Vid. Supra* capítulo II.

⁵⁷ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.37.

Otra movilización que amerita su reconocimiento histórico ocurrió el 9 de marzo de 2020 en donde mujeres de todo el país hicieron eco al llamado de un día sin mujeres “el nueve nadie se mueve” en donde se ausentaron de sus centros de trabajo, escuelas y la calle para visibilizar la importancia del rol de la mujer en la sociedad y la violencia que les impacta a niñas, adolescentes, adultas jóvenes y adultas mayores, sin importar el nivel económico ni la condición social⁵⁸.

Actualmente, las demandas sobre los derechos sexuales y reproductivos, el cese a las desapariciones de mujeres, la pugna por investigaciones diligentes y transparentes, la eliminación del acoso laboral, la violencia digital, la violencia familiar y la erradicación de la violencia feminicida persisten para su reconocimiento en toda la República.

1.1.3. Construcción del concepto de género

El género no es un concepto exclusivo de la condición de ser mujer. Ese uso es una *mutilación* teórica que puede neutralizar el análisis y denuncia de las propuestas feministas⁵⁹. Fue acuñado por el feminismo norteamericano de los años setenta para aludir a la construcción social del sexo.

Se entiende por género al “*conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo*”⁶⁰. Este concepto se ha ocupado para distinguir referencias al sexo como aspecto biológico de los seres humanos y asignar funciones sociales a cada uno enfatizando las construcciones históricas, socioculturales e ideológicas.

La socióloga Ann Oakley introduce el concepto de género en las ciencias sociales, y concluye que “*todas las sociedades utilizan el sexo biológico como criterio para la atribución de género*”⁶¹ para diferenciar la construcción cultural tejida

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2018, p.26.

⁶⁰ Benería Lourdes y Roldán Martha, *Las encrucijadas de clase y género México*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1992, p.24, disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/w95051267?locale=es>, (fecha de consulta: 31 de octubre del 2022).

⁶¹ Chiarotti, Susana, *op.cit.*, p.9.

sobre los sexos, e investigar las relaciones entre el sistema de dominación sobre las mujeres, las instituciones sociales y la organización de la economía. Ella observa que el sexo biológico es importante para determinar los papeles sociales que van a jugar cada ser humano; que organizarán una división de trabajo en función de los sexos, a partir del cual se asignará a los varones, principalmente, el trabajo en las fábricas o productivo y a las mujeres, mayoritariamente el trabajo doméstico y reproductivo⁶².

Marcela Lagarde menciona que cada cultura, sociedad, grupo y persona elabora su propia cosmovisión de los géneros y crea ideas, prejuicios, valores, interpretaciones, normas, deberes y prohibiciones tanto para hombres como para mujeres⁶³. Un ejemplo de ello es el interés por conocer si un bebé es niño o niña para determinar la forma de vestir de color rosa o azul, adquirir faldas o pantalones, cabello largo o corto, jugar con muñecas o carros, perforar orejas o circuncidar, entre otras.

La concepción de los géneros se construye socialmente y se aprende en la interacción en comunidad, permeando tanto en el ámbito personal, como en el familiar y social. Es por lo anterior que la percepción del mundo está determinada por las funciones que se espera que desempeñen las mujeres y los hombres.

Estas expectativas difieren a través de las culturas y cambian según la época, pero a lo largo de la historia y en todas partes, las diferencias entre los géneros y las inequidades persisten⁶⁴. Además, en el ámbito social se institucionaliza la diferencia sexual y se refuerzan valoraciones sobre lo que cada género le corresponde hacer en las estructuras de la sociedad establecidas cultural, tradicional y jurídicamente.

Las estructuras de género son la división artificial entre lo público y lo privado, la división sexual del trabajo, la dicotomización del pensamiento, la jerarquización de los valores, entre otros. Lo común en todas ellas es que han sido construidas de manera que favorecen a los hombres, pero especialmente a los hombres blancos,

⁶² *Idem.*

⁶³ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op.cit.*, p.14.

⁶⁴ Chiarotti, Susana, *op.cit.*, p.7

adinerados, padres de familia⁶⁵. Alguien podría objetar que nadie impide a las mujeres o a los hombres ser diferentes y cumplir otras funciones, pero salir del rol asignado para cada uno o una acarrea sanciones sociales. De un hombre que no es masculino en el sentido que la sociedad marca como una normalidad, se dirá que es amanerado, afeminado, etc. Lo mismo si realiza tareas que su entorno considera apropiadas para una mujer, como barrer, coser o bailar ballet. (Ej. La película Billy Elliot). Lo mismo pasará con la mujer. Hay muchos nombres para las que quieren romper el modelo donde se las forma o no cumplen con lo que la sociedad espera de ellas. Por ello, también juzgamos de manera diferente las acciones que realizan hombres y mujeres: Ej. Una mujer que abandona a sus hijos será considerada “desnaturalizada”. Es difícil que se diga eso de un varón que hace lo mismo⁶⁶.

En la mayoría de las culturas, nacer con genitales femeninos significará también obstáculos adicionales para acceder a puestos públicos; al manejo de la economía, así como restricciones y o peligros diferentes para circular por el mundo público⁶⁷.

1.1.4. Críticas al Derecho desde la teoría de género

La teoría de género deviene de la filosofía del feminismo, creada por mujeres que desarrollaron una teoría científica, crítica y explicativa que permite comprender las características atribuidas a hombres y mujeres, semejanzas y diferencias, así como expectativas, oportunidades y conflictos que enfrentan y las maneras en que lo hacen⁶⁸. Esta visión ha sido propositiva para la comprensión de los problemas sociales, las inequidades de la cotidianidad a las que las personas se enfrentan y las dificultades que influyen en la capacidad de acción de cada género.

Desde inicios del pensamiento científico y filosófico se registró conocimiento creado casi en forma exclusiva por figuras masculinas. La legitimación de

⁶⁵ Facio, Alda, “Con los lentes del género se ve otra justicia, *El otro derecho*, Bogotá, Colombia, ILSA, julio de 2002, número 28, p.89, disponible en: https://www.enfam.jus.br/wp-content/uploads/2020/04/Con-los-lentes-del-genero_Alda-Facio-2.5.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁶⁶ Chiarotti, Susana, *op.cit.*, p.8.

⁶⁷ *Ibidem*, p.7.

⁶⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op.cit.*, p. 15.

postulados trascendentales e innovadores fue cubierta por instituciones que reforzaron la dominación de un modelo científico hecho por varones adultos y blancos, negando el espacio para la presencia de mujeres.

En el ámbito jurídico, Malena Costa menciona que la relación entre feminismos y derecho es indisoluble, ya que desde las primeras vindicaciones como el sufragio femenino se impulsó el reconocimiento de derechos, reformas legislativas, promulgación de derechos específicos y otras transformaciones del derecho⁶⁹.

Los feminismos críticos al derecho tuvieron lugar particularmente en Estados Unidos de América con el ingreso de una importante matrícula de mujeres en las universidades, así como el desarrollo paralelo del reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres en durante los años de 1960 y 1970⁷⁰.

Alda Facio las resume en cuatro posturas. La primera advierte que el derecho tiene la concepción de que hombres y mujeres son esencialmente iguales y que tienen las mismas capacidades. Sin embargo, la realidad de las mujeres es distinta ya que a lo largo de la historia y en la actualidad, las mujeres no cuentan con la misma capacidad jurídica que los hombres y, por consiguiente, ellas viven constantemente excluidas del ámbito público en los espacios de poder que tradicional e históricamente han sido masculinos⁷¹.

La institución de la familia se entiende como el epicentro de la exclusión ya que es en el hogar en donde se produce el primer espacio de subordinación de las mujeres y en donde la política no interviene por ser ámbito de lo doméstico. Es ahí en donde surge la consigna “lo personal es político” para ampliar el terreno de lo político, el papel de las instituciones públicas y advertir la interdependencia de los

⁶⁹ Costa, Malena, “Feminismos jurídicos en Argentina”, en Paola Bergallo y Aluminé Moreno (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires, Jusbaire Editorial, 2017, p. 2, disponible en: https://www.academia.edu/33078364/Feminismos_jur%C3%ADdicos_en_la_Argentina, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁷⁰ Costa Malena, “Feminismos jurídicos”, *Observatorio de Género en la Justicia*, Buenos Aires, Argentina, Consejo de la Magistratura CABA, Boletín, 2019, N.º 19, p.23, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89378-hacia-politicas-judiciales-genero>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁷¹ Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, cit., p.94.

planos público y privado, mismos que en la tradición del pensamiento van por caminos separados⁷².

Una segunda crítica consiste en considerar como falsa la noción del derecho como neutral, objetivo y universal debido a que quienes lo aplican o interpretan son personas insensibles a las relaciones de poder entre géneros⁷³. Estas posturas parten en asumir como imposible la neutralidad del derecho y que al no cuestionarse esta característica se están procurando intereses y condiciones materiales en favor de algunos sujetos.

De acuerdo con Malena Costa, estas críticas revelan que el sujeto de derecho se ajusta a los requisitos de un sujeto normativo (varón blanco, adulto, capaz y burgués)⁷⁴. Por lo tanto, el sujeto jurídico consolida los privilegios de una masculinidad hegemónica e inevitablemente construye una política a su favor, haciendo de esta ciencia social una no neutral, sino androcéntrica.

Bajo esta perspectiva, el conocimiento de los fenómenos jurídicos es interpretado en razón de quienes construyen y aplican el derecho, excluyendo el punto de vista femenino, así como las diferentes discriminaciones por la raza, nacionalidad, edad o discapacidad.

La débil articulación de saberes jurídicos diferentes e interseccionales, así como la falta de una perspectiva de género en la administración de justicia han causado un sesgo androcéntrico en la aplicación e interpretación de las leyes consideradas como neutrales y objetivas.

Una tercera reflexión reconoce que mujeres y hombres son diferentes, pero sólo considera tratarlos de manera distinta cuando esa separación beneficia a los hombres. Por tanto, se pone en duda que la igualdad jurídica logre la emancipación de las mujeres en virtud de que ello ha significado asimilarlas al “varón”, por tanto, se debe asumir que en algunos campos las mujeres requerirán la igualdad y en otros la validación de su diferencia⁷⁵. A través de este debate sobre la *igualdad de*

⁷² Costa, Malena, *Feminismos jurídicos en Argentina...*, *cit.*, p.3.

⁷³ Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, *cit.*, pp. 95, 96.

⁷⁴ Costa, Malena, *Feminismos jurídicos...*, *cit.*, p.24.

⁷⁵ Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, *cit.*, pp. 96, 97.

trato o tratamiento especial se cuestiona la posibilidad de que el derecho en su aspecto procesal pueda ser neutro y que pueda garantizar una aplicación legal justa. Al respecto, la época de 1980 fue un periodo de creación de jurisprudencia para romper con el patrón masculino (como modelo de lo humano) y atender las necesidades de las mujeres⁷⁶.

Cabe agregar que, a estas críticas se les suman las antiesencialistas, cuyas observaciones sobre la proclamada *igualdad para las mujeres* advierten el riesgo de caer en un patrón único de mujer blanca de clase media urbana, al igual que ocurrió con el varón en el modelo de sujetos de derecho. La etnia, orientación sexual, clase social y formas de cuerpos no puede considerarse sólo como agregados a la condición de mujer⁷⁷.

Desde la crítica del androcentrismo, en los principios básicos del Derecho se analiza que lo jurídico es masculino porque son las necesidades y conflictos de los hombres los que están codificados. Se busca encontrar el sesgo androcéntrico en los derechos universales, principios fundamentales o garantías constitucionales para visibilizar que un interés o necesidad es universal cuando es aplicable para todas las personas, no solo para los hombres⁷⁸.

La última analiza el Derecho desde el lenguaje, entendiéndolo como un discurso del poder que refleja los intereses de la cultura dominante, es decir la patriarcal, por ende, en cada micro o macro discurso del Derecho existe el componente androcéntrico. Así se explica por qué la discriminación y opresión se sostiene pese a que se han derogado la mayoría de las normas que expresamente marginaban a las mujeres. Basta escuchar la forma en que los policías se dirigen a las víctimas que denuncian, la expresión de jueces y juezas, las palabras de los mediadores en casos de adulterio, violaciones, acoso, hostigamiento, discriminación, etc.⁷⁹.

⁷⁶ MacKinnon, Catherine, "Hacia una teoría feminista del Estado", citado por Costa, Malena, *Feminismos jurídicos en Argentina...*, *cit.*, p.7.

⁷⁷ Harris, Angela P., "Race and essentialism in feminist legal theory", citada por Costa, Malena, *Idem*.

⁷⁸ Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, *cit.*, p. 98.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 99, 100.

1.1.4.1. Críticas al Derecho Penal

En línea con el trabajo de Marcela Abadía⁸⁰, las aportaciones feministas al derecho penal se resumen en dos sentidos: la transformación en la tipificación de delitos y la eficacia de la rama penal en las demandas feministas.

La primera revela una inclinación por reestructurar tipos penales en donde, por un lado, se tipifican nuevas conductas como el feminicidio, y por otro se derogan disposiciones penales como el aborto.

El segundo cúmulo de análisis feministas, sobre los que se hará especial descripción, giran en torno a la ineficacia instrumental del derecho penal para eliminar la violencia de género y los sesgos a la aplicación e interpretación de la ley penal. Muestra de ello lo refleja Adela Asúa al examinar los delitos sexuales en donde la argumentación jurídica tradicional impide aproximaciones sensibles a la violencia contra las mujeres y, por ende, una reconstrucción jurídica desde el ámbito ministerial y judicial. El estereotipo sobre la figura del “violador” lleva consigo un imaginario de victimario quien forza de manera violenta a la mujer, invisibilizando y minimizando la gravedad de otras formas de imposición sexual trasladándolas al espectro de lo tolerable como los ocurridos al interior del hogar, reduciéndolas a violencia intrafamiliar⁸¹.

Asimismo, hay críticas contra la mayor punibilidad a ciertos delitos cuyo bien jurídico es el mismo. Retomando aquellos de índole sexual (violación sexual, acoso sexual, abuso sexual, etc.), resulta poco comprensible designar mayores penas a los tipos penales en medida del “acceso carnal” que conllevan si el bien jurídico a tutelar es la libertad sexual⁸².

De las autoras que despiertan estas valoraciones, aseguran que el eje central de estos delitos no debería ser el grado de contacto corporal, o la penetración como

⁸⁰ Abadía Cubillos, Marcela, Jaramillo, *Feminismos y sistema penal. Retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal*, tesis de Doctorado en Derecho, Bogotá, Universidad de los Andes, abril 2014, p.16, disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7815/u686441.pdf?sequence=1&isAlloved=y>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁸¹ *Ibidem*, p.17.

⁸² *Idem*.

elemento connotativo de lo sexual para considerar de entre estos delitos los de mayor gravedad. La imposición misma de un acto sexual sea cual sea, lesiona la libertad e integridad que se procura proteger.

Entender dichos delitos desde el aspecto corporal invisibiliza representaciones no violentas de sexo forzado e incorrectamente se entiende que los actos que no involucren penetraciones generan menores afectaciones de los que sí. Así, resultan preponderantes las pruebas sobre la resistencia a la víctima, la existencia de una amenaza directa y la satisfacción sexual del victimario⁸³.

Otras corrientes críticas han apuntalado sobre la teoría de los bienes como elemento esencial para la existencia de comportamientos punibles. Ellas sugieren que la prevalencia de dicha teoría afecta la reprochabilidad de la violencia contra las mujeres. Destaca, por ejemplo, las aportaciones de Rita Segato sobre el significado del acto de la violación⁸⁴, el cual es más profundo que el daño físico o psicológico a la libertad sexual persiste en el discurso del derecho penal.

Es importante destacar que todas las reflexiones previamente mencionadas no se enfocan en una problemática común. Retomando el apartado anterior sobre las críticas feministas al derecho, el área penal es una estructura jurídica permeada por la visión androcéntrica. Por lo tanto, pese a imponerse neutra, sus prácticas y elementos teóricos manejan una visión hegemónica que limita incluir en su sistema espacios de protección contra la misma dominación masculina⁸⁵.

Al respecto, Lucía Núñez y Tamar Pitch aseveran que si bien hay conductas contra las mujeres que deben abordarse desde el punitivismo, se está llegando a un punto en el que la estrategia de atención hacia lo penal conduce a entender el fenómeno de violencia de género como monocausal e individual y aleja del foco de reflexión la opresión social de las mujeres⁸⁶. Dicho acercamiento ha nublado la

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes, 2003, pp. 21-53, disponible en: <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁸⁵ Abadía Cubillos, Marcela, *op.cit.*, p.25.

⁸⁶ Núñez Rebolledo, Lucía, “¿Es la criminalización un instrumento de libertad femenina?”, en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, p.19, disponible

visión crítica de instituciones de justicia respecto de patrones de desigualdad, reduciendo la complejidad de la problemática al castigo y al efecto simbólico de la pena. Al respecto Lucía Núñez refiere:

Por más que se pretendan perseguir conductas consideradas dañosas en forma enteramente individual no se logrará erradicar la causa de fondo de cada una de ellas, es decir, el orden basado en la desigualdad de género que arroja una opresión contra las mujeres. No es que cada uno de tales actos dañosos se deba admitir, sino que no tienen la respuesta suficiente como parte de un fenómeno acuciante a partir de respuestas meramente penales. Mucho menos cuando al buscar respuestas criminalizantes se renuncia de plano a la crítica de las leyes penales como productoras y reproductoras de tal desigualdad de género⁸⁷.

En conclusión, existen enormes espacios de desconexión entre los fundamentos del derecho penal y el pensamiento feminista que no han logrado vincular un entendimiento común e integral de las violencias contra las mujeres y, por ende, el alcance de la protección que puede ofrecer dicha rama jurídica.

La construcción de leyes de atención a las víctimas de delitos de diversa índole se reconoce, se aplaude, se respalda porque revelan una preocupación social por llegar a una justicia equitativa, igualitaria y al alcance de todos, sin embargo, desde la perspectiva de género, hay formas de violencia hacia las mujeres que no son comprendidas al ponerse en proceso, son concebidas como si se tratara de reparación del daño encerrando o multando al culpable, sin voltear a la víctima que requiere más que eso para recuperar su vida, su normalidad, su capacidad de seguir adelante como si el hecho nunca hubiera sucedido.

1.1.5. Perspectiva de Género

La teoría analizada tiene como una de sus herramientas principales la denominada perspectiva de género que puede definirse como *“el enfoque o contenido conceptual que le damos al género para analizar la realidad y fenómenos*

en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁸⁷ *Ibidem*, pp.32, 33.

*diversos, evaluar las políticas, la legislación y el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros*⁸⁸.

En palabras de Andrea Díez: *“Es una herramienta política y académica para hacer visible cómo actúan los modelos sexuales polares y binarios (femenino/masculino) y cómo se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género. Asimismo, permite relevar el impacto específico de género en las normas, reglas, estructuras y procedimientos*⁸⁹.

En efecto, esta óptica hace visibles las características atribuidas a hombres y mujeres e identifica que cualquier actividad impacta a cada uno de manera particular y crea dificultades que influyen en la capacidad de acción de cada género.

Actualmente, existe un problema con el uso de este enfoque. Si bien ha permitido un avance en el diagnóstico de la condición de las mujeres, existe una tendencia reduccionista a limitar su uso en el estudio exclusivo de ellas⁹⁰. Este tipo de análisis puede aplicarse a cualquier fenómeno o grupo social, aunque en él no haya mujeres, por consiguiente, no es una perspectiva sesgada hacia lo femenino. Es más, *“una perspectiva sesgada hacia el género femenino es la otra cara de la perspectiva androcéntrica* ⁹¹.

El análisis de género requiere la articulación de su propia teoría con otras que explican, nombran e interpretan condiciones y órdenes sociales⁹². Por ende, es de utilidad para todos los ámbitos de las relaciones humanas: personales, grupales, colectivas, íntimas y políticas. De ahí que las instituciones civiles, estatales, educativas, de gobierno y judiciales estén incluidas. Desde lo jurídico puede aplicarse para la comprensión de la normatividad y de la capacidad de reproducir el

⁸⁸ Guzmán Laura y Campillo Fabiola, “Marco de referencia y estrategia para la integración de la perspectiva de género en el IDH”, p.25, citado por García Muñoz, Soledad, “Género y derechos humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos clave de derecho internacional”, en Cruz Parceró, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, p.58, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

⁸⁹ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op.cit.*, p.24.

⁹⁰ *Ibidem*, p.23.

⁹¹ Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, *cit.*, p.89.

⁹² Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op.cit.*, p.43.

orden de género, por medio de códigos, leyes, mandatos y mandamientos escritos, memorizados y transmitidos de forma oral, ejemplar, gráfica e imaginaria. Todos los cuerpos normativos se ocupan de reglar el orden de géneros, establecer deberes, obligaciones y prohibiciones⁹³.

Destaca en este enfoque Marcela Lagarde que es posible que quienes laboralmente hacen uso de esta perspectiva lo empleen para planificar, presentar proyectos o redactar informes, sin embargo, no está interiorizado en su conciencia como miembros de un colectivo y consecuentemente no repercute en la dimensión práctica de lo social, cultural, en los esfuerzos con comunidades y las personas beneficiarias de sus trabajos⁹⁴.

Incluso no todas las personas están de acuerdo con la perspectiva de género, ni siquiera aquellas que están condicionadas a utilizarla en su actividad profesional, clasificándola sólo como una técnica, sin su componente teórico, de ahí que su uso sea superficial y disimulado: *“Su trabajo es institucional y reproducen un tratamiento machista hacia las mujeres, hostilizan a las personas comprometidas, boicotean sus esfuerzos o directamente se oponen”*⁹⁵.

Alda Facio entiende que el Derecho debe estar conformado por normas promulgadas acorde con su proceso de creación, las cuales se agrupan en el componente formal del Derecho; las surgidas del proceso de selección, interacción y aplicación de las leyes con la finalidad de administrar justicia, estas forman el componente estructural y por último el componente cultural que está integrado por las reglas informales en la mente de la gente; son normas creadas por la costumbre, la doctrina, las creencias y actitudes, así como del uso que se les da a las normas legislativas y a las judiciales⁹⁶.

Algunos resultados del uso de esta perspectiva en el derecho han impactado en la modificación de las causas y efectos de la violencia contra las mujeres, la corrección normativa y de prácticas institucionales discriminatorias, la eliminación

⁹³ Ibidem, p.34.

⁹⁴ Ibidem, p.15.

⁹⁵ Ibidem, p.25

⁹⁶ Facio, Alda, Con los lentes del género..., *cit.*, p.86.

de barreras que discriminan a las personas en razón de su sexo y el uso efectivo del principio de igualdad⁹⁷.

La perspectiva ha sido parte de una burocratización para sólo convertir al género en un término que aduce a las mujeres. Por lo general, se menosprecian las teorías, filosofías y desarrollo histórico en el que se apoya, aislando sus elementos teóricos de su dimensión filosófica⁹⁸.

Es imperioso reconceptualizar el derecho desde sus postulados para que incluya las diferentes manifestaciones del género de manera que, sin importar el ¿cómo?, ¿cuándo? y ¿quién?, toda persona pueda ejercer su derecho a acceder a la administración de justicia. Revisar el derecho con los lentes de género nos puede permitir descubrir estereotipos sexistas que se encuentran naturalizados y por tanto son invisibles, o ver los efectos negativos de algunas leyes que pretenden ser progresistas⁹⁹.

1.1.6. Violencia de género

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es uno de los principales problemas de salud pública. Esta organización la define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.¹⁰⁰

La violencia se manifiesta de diferentes maneras además de la física, como coerciones morales, psicológica, de manera simbólica, etc. Todas ellas atentan contra el libre desarrollo de la personalidad de un individuo y el impacto que genera incluye el ámbito económico, emocional, privado y público de la víctima.

⁹⁷ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.51.

⁹⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op.cit.*, p.24.

⁹⁹ Facio, Alda, Con los lentes del género..., *cit.*, p.86.

¹⁰⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS), "Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen", pp.1-4, citado por López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.17.

Cuando se hace referencia a la violencia de género se alude a aquella que tiene sus raíces en la construcción de los géneros de una sociedad, así como en la forma en la que se relacionan. Bajo esta categoría es posible analizar diferentes expresiones de violencia que pueden explicarse desde las consideraciones del género como la violencia hacia las mujeres o a la comunidad LGBTTTIQ+¹⁰¹.

La violencia de género se produce en un marco de desigualdad, en donde se manifiestan las asimetrías de poder. Si bien es ejercido mayoritariamente por hombres, también puede suscitarse por mujeres. Pese a lo anterior, ellas y los hombres que no acatan dicho modelo masculino dominante son las principales personas agredidas.

A lo largo de la historia, la mujer ha sido y sigue siendo un sector vulnerable en todo el mundo. Este concepto se ha utilizado para incluir las violencias ejercidas en contra de las mujeres en la agenda pública ya que es “*una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica, ni doméstica sino de género*”¹⁰².

Sonia Frías recalca que este tipo de discriminación y violencia se enmarca desde el modelo hegemónico de masculinidad en el contexto de una sociedad concreta¹⁰³. Al existir expectativas normativas para cada género y pautas sobre cómo deben relacionarse, surgen manifestaciones violentas socialmente producidas, reproducidas y reforzadas por creencias y estereotipos.

Es así como este tipo de violencia tiene su soporte a nivel estructural sustentado por la lógica de la dominación y el sometimiento a partir de la caracterización de la inferioridad del otro¹⁰⁴.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.22.

¹⁰² Maqueda, retomada por Jaramillo-Bolívar, Cruz Deicy y Canaval-Erazo, Gladys Eugenia, “Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto”, *Universidad y Salud*, Cali, Colombia, Universidad Libre seccional Cali, 2020, volumen 22, número 2, p.181, disponible en: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁰³ Frías M., Sonia (coord.), *Violencias de género en contra de mujeres y niñas indígenas en México en contextos públicos, privados e institucionales*, Cuernavaca, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2021, p.17.

¹⁰⁴ Jaramillo-Bolívar, Cruz Deicy y Canaval-Erazo, Gladys Eugenia, *op.cit.*, p.181.

Algunos estudios se han servido de la teoría de género para elaborar investigaciones que critican la violencia intrínseca del Derecho en las normas y procedimientos, las prácticas discriminatorias de los operadores de justicia, el uso del lenguaje, sus implicaciones, y los procesos de criminalización y al mismo tiempo la creación y consolidación de estrategias en el campo jurídico para fortalecer la equidad de género, la lucha contra la violencia en el espacio privado, y el reconocimiento de la igualdad y libertad.

Desde las diversas disciplinas existe un común acuerdo en que dicho fenómeno se presenta a través de distintas formas de discriminación y condiciones de desigualdad cuyo común denominador es el poder que se expresa desde el sistema patriarcal¹⁰⁵ en la dominación masculina.

Pese a la complejidad de este concepto, Cruz Jaramillo y Gladys Canaval identifican en él dos atributos. El primero corresponde al carácter de la violencia: doméstica, feminicida, sexual, psicológica, económica, etc. El segundo agrupa las diversas expresiones de la misma, tales como la discriminación, el acoso sexual, la violación, la trata de personas con fines de explotación sexual, el uso del cuerpo femenino como objeto de consumo, todas las formas de maltrato y la muerte¹⁰⁶.

A través de instrumentos internacionales se ha empleado el término sin abordarlo como un fenómeno, sino como un tipo muy particular de violencia, la dirigida hacia las mujeres. Entre ellos: la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada por las Naciones Unidas en Viena en 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995.

¹⁰⁵ Patriarcal: concepto centrado en la imagen del hombre como paradigma o modelo de lo humano que no toma en consideración la manera de sentir, pensar y vivir del género femenino. Supremacía masculina institucionalizada, que ubica a las mujeres como seres inferiores, débiles y subordinados. Red de la Defensoría de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, *Cultura, género y derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, 24 mayo 2015, disponible en: <http://www3.defensordelvecino.gub.uy/wp-content/uploads/2019/12/Cuadernillo-Cultura-G%C3%A9nero-y-DDHH.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁰⁶ Jaramillo-Bolívar, Cruz Deicy y Canaval-Eraza, Gladys Eugenia, *op.cit.*, p.182.

Refiere Patricia Hill Collins que las mujeres se encuentran envueltas en una matriz de sistemas de dominación y su exposición a la vulnerabilidad dependerá de su posición en los diferentes estratos sociales¹⁰⁷.

Para las mujeres las consecuencias de la violencia de género repercuten en el desarrollo económico, político, social y cultural no sólo de ellas, sino de la sociedad en general¹⁰⁸. Esta condición excluye y fragmenta sus derechos, coarta su participación política, menospreciándolas como sujetos políticos ya que, como observa Pitch:

En el derecho las mujeres no aparecen como tales, sino que existen en cuanto esposas, madres, trabajadoras. En caso contrario resultan incluidas en las categorías de “individuos”, “personas”, “ciudadanos”. Que estas personas sean presuntos seres masculinos se deriva del hecho de que el género-sexo femenino debe construirse explícitamente¹⁰⁹.

A juicio de Diana Maffia, la violencia contra la mujer visibiliza a ésta como la víctima, más no al o los sujetos victimarios, si hay una frecuencia sistemática, los ámbitos o esferas donde ocurre, ni los vínculos habituales de la violencia. En cambio, el término violencia de género hace alusión a las estructuras simbólicas que justifican y naturalizan o normalizan la violencia¹¹⁰.

La violencia en razón de género contra las mujeres es compleja porque una acción única o asilada es en realidad multidimensional, cada acción obedece a una cadena de elementos. La dificultad que presenta es que sus efectos se entienden como lejanos y abstractos, postura que facilita rechazar medidas de impacto en vez de mecanismos urgentes e inmediatos.

Este tipo de violencia involucra el manejo del poder y dominación, por lo que los matices y circunstancias personales de las mujeres influyen en las posibilidades de actuar y contrarrestarla. Por tanto, las desigualdades y discriminación

¹⁰⁷ Hill Collins, Patricia, “Black feminist thought: Knowledge, consciousness and the politics of empowerment”, citado por Frías, Sonia (coord.), *op.cit.*, pp. 20-21.

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ Pitch, Tamar, “Un derecho para Dos”, citado por Chiarotti, Susana, *op.cit.*, p.13.

¹¹⁰ Maffia Diana, “Hacia un lenguaje inclusivo, ¿es posible?”, pp.1-7, citado por López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.22.

encuentran su contrapeso en los derechos humanos. Como refiere Espinosa Mora: “La violencia sólo se puede combatir y erradicar de nuestras vidas con una política integral de protección de todos los derechos humanos”¹¹¹.

1.2. Teoría de los derechos humanos

Los abusos del poder en diferentes sociedades y épocas han impactado en todas las culturas, gobiernos, clases sociales, razas y religiones. A través de la historia de la humanidad el poder se ha entendido como la potestad de controlar cualquier vida o persona y su necesidad de mantener esa posición de dominio, sin importar los medios que se ocupen ni a quiénes se afecte en el proceso.

Los derechos humanos surgen como una exigencia para detener los fenómenos de discriminación, violencia y segregación de grupos humanos víctimas de los que ostentan el poder y la dominación en detrimento de tales derechos en igualdad de condiciones.

1.2.1. Derechos humanos

Pedro Nikken establece que los derechos humanos son “*el reconocimiento de que todo individuo es titular de derechos fundamentales, por el hecho de serlo y que la sociedad no puede arrebatárselos ilícitamente*”¹¹². Son atributos de toda persona que el Estado debe respetar, garantizar o satisfacer por ser inherentes a su dignidad.

El origen del establecimiento de los derechos humanos es remoto y controversial a partir de teorías como el iusnaturalismo, corriente filosófica que en sus inicios concedía al ser humano derechos en razón de la voluntad de un ente

¹¹¹ Espinosa Mora, María Eugenia, “Concepción Sociológica y Jurídico-Política de la Violencia”, en Laveaga, Gerardo y Lujambio, Alberto (coords). *El Derecho Penal a Juicio, Diccionario Crítico*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2007, p. 490.

¹¹² Nikken, Pedro, “El concepto de derechos humanos”, *Seminario de derechos humanos*, La Habana, Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, tomo 1, p.15, disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

superior (divinidad) y durante su evolución se transformó en condición innata a la naturaleza del ser humano más allá de toda ley¹¹³.

Posteriormente estos derechos se reconocerían frente al Estado y se plasmarían formalmente a partir de las luchas y movimientos sociales (Carta Magna de 1215, el *Bill of Rights* de 1689, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789); estos documentos, sin embargo, no se fundan en derechos inherentes a la persona sino en conquistas de la sociedad. En lugar de proclamar potestades individuales, se enuncian más bien como titularidades del pueblo. Más que el reconocimiento de derechos intangibles de la persona frente al Estado, lo que establecen son deberes para el gobierno.

Pedro Nikken señala al respecto que:

Es de esta forma que el tema de los derechos humanos, más específicamente el de los derechos individuales y las libertades públicas, ingresó al derecho constitucional. Se trata, en verdad, de un capítulo fundamental del derecho constitucional, puesto que el reconocimiento de la intangibilidad de tales derechos implica limitaciones al alcance de las competencias del poder público. Desde el momento que se reconoce y garantiza en la constitución que hay derechos del ser humano inherentes a su misma condición en consecuencia, anteriores y superiores al poder del Estado, se está limitando el ejercicio de este, al cual le está vedado afectar el goce pleno de aquellos derechos¹¹⁴.

Samantha López Guardiola hace referencia a una clasificación de estos, entendidos como de primera generación los derechos civiles y políticos; los de segunda generación se refieren a los derechos sociales, económicos, culturales y sociales, mejor conocidos como DESC; de tercera generación encontramos el derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano y los derechos de las mujeres; aquellos de cuarta generación aluden a los derechos de los pueblos; por

¹¹³ Gallardo, Helio, "Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana", *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de Sevilla, julio-diciembre 2010, año II, número 4, p.58, disponible en: <https://docplayer.es/86530405-Teoria-critica-y-derechos-humanos-una-lectura-latinoamericana-1-helio-gallardo-2.html>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹¹⁴ Nikken, Pedro, *op.cit.*, p.15.

último, la quinta generación se avoca a los derechos relacionados con las tecnologías y softwares inteligentes¹¹⁵.

La internacionalización de los derechos humanos fue un capítulo de trascendencia universal en su reconocimiento, protección y garantía. En este sentido, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (1945) se generaron compromisos internacionales mediante tratados en pro de los mismos para que su control no quedara exclusivamente en la soberanía del Estado. El poder público está obligado a respetarlos y se establecieron mecanismos del régimen internacional para su tutela.

Pese al establecimiento de un sistema universal de protección de derechos humanos, en el ámbito de la praxis se percibió que estos eran de imposible aplicación para minorías invisibilizadas e ignoradas (mujeres, niñas y niños, personas trabajadoras, refugiadas, con discapacidad, etc.), pues claramente no fueron consideradas dentro del discurso del poder dominante¹¹⁶.

1.2.2. Principios fundamentales de los derechos humanos

Desde el plano internacional, los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos.

Universalidad. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (OHCHR) indica que la universalidad

[...] está basada en la dignidad de todas las personas independientemente de la raza, color, sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva puesto que son aceptados por todos los Estados y pueblos, se aplican de forma igual e indiscriminada a todos los seres humanos y son los mismos para todas las personas en todos los lugares¹¹⁷.

¹¹⁵ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.53.

¹¹⁶ Gallardo, Helio, *op.cit.*, p.58.

¹¹⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR), *Manual para Parlamentarios*, Unión Interparlamentaria, 2016, N°26, p.22, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

En la Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, explícitamente afirma que el carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales “no admite dudas” y los estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y protegerlos.

Desde la teoría feminista se ha cuestionado este principio, ya que la redacción de los derechos humanos se efectuó desde un punto de vista androcéntrico, dejando de lado situaciones especiales de las mujeres y otros grupos¹¹⁸, como se analizará más adelante.

Inalienabilidad. Ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos, salvo en circunstancias legales claramente definidas¹¹⁹.

Interdependencia. Estos derechos establecen relaciones recíprocas entre sí. “En la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos”¹²⁰.

Indivisibilidad. Implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque conforman una sola construcción. Todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia. No es posible hablar de una jerarquía entre derechos, todos son igualmente necesarios y no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto¹²¹.

Progresividad. Guarda relación con la prohibición de regresión como el retroceso del grado de reconocimiento de un derecho y el máximo uso de recursos disponibles orientados a su protección: medidas legislativas, judiciales, administrativas, financieras, educativas y sociales¹²².

¹¹⁸ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.55.

¹¹⁹ OHCHR, *op.cit.*, p.23

¹²⁰ Salazar Ugarte, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, p.105, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹²¹ *Ibidem*, p.107.

¹²² *Ibidem*, p.84.

1.2.3. Derechos humanos de las mujeres

Los derechos de las mujeres forman parte integral del derecho internacional de los derechos humanos y ellas son titulares de todos los derechos humanos contemplados en la normativa internacional.

Desde la Carta de San Francisco (1945) que crea la Organización de las Naciones Unidas se habla de igualdad entre personas. Sin embargo, al referirse a los “derechos fundamentales del hombre” se emplea un lenguaje no incluyente porque el hombre continuaba siendo referencia de lo humano, lo que cuestiona el significado real de la igualdad para ese momento. En este mismo sentido, cabe señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tuvo como primera denominación *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* y aunque la intención nunca fue segregar a las mujeres, es claro que, desde su concepción, la universalidad los derechos promulgados repercutirían en prácticas de exclusión hacia ellas¹²³.

La académica Rebecca Cook reconoce tres posibles factores que invisibilizaron a las mujeres dentro del derecho internacional de los derechos humanos: 1) La incapacidad de reconocer que la subordinación de lo femenino no es atribuible a lo biológico ni es una condición natural. 2) El entendimiento de que los derechos humanos protegían a los individuos en el ámbito público, mientras que lo privado no consideraba la existencia de violaciones a los mismos dado que ocurrían en el seno de lo familiar. Requirió mucho tiempo considerar la violencia intrafamiliar como una violación a los derechos fundamentales. 3) El contexto bélico y de dictaduras en la época de adopción de estos derechos centró su atención de las sociedades como víctimas de estos conflictos sin diferenciar lo que particularmente sufrieron las mujeres¹²⁴.

¹²³ Tamés, Regina, “El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas”, en Cruz Parceró, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, pp.29-31, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹²⁴ *Ibidem*, p.35.

Con el transcurso de los años, se empezaron a identificar violaciones a derechos humanos de las mujeres, independientemente de las que compartían con los hombres. De ahí la necesidad de generar instrumentos internacionales especiales para atender la discriminación que vivenciaban.

Hacia 1979 la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) dio un paso significativo para la defensa de los derechos de las mujeres. Regina Tamés menciona que: *“Aunque todavía no se hablaba de género o perspectiva de género en el momento en que fue discutida, se puede decir que es un instrumento que toma como punto de partida e incorpora esta perspectiva en su texto”*¹²⁵.

Como lo ha señalado Rebecca Cook, esta Convención desarrolla la norma legal de la no discriminación desde la perspectiva de las mujeres, reconociendo que el *“carácter particular de la discriminación contra la mujer merece una respuesta jurídica”*¹²⁶.

Hasta este momento, se cuenta una gran variedad de tratados internacionales sobre derechos de las mujeres. Entre los que se destacan:

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933)
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1953)
- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933)
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1948)
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948)
- Convención sobre la Eliminación sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999)

¹²⁵ *Ibidem*, p.32.

¹²⁶ *Idem*.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (1994)
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1.2.4. Dignidad, Igualdad y No discriminación

Estos son principios fundamentales para la construcción de mecanismos de protección, políticas públicas, garantías y establecimiento de los derechos humanos específicamente dirigidos a las mujeres.

Dignidad

Por dignidad humana se entiende el derecho fundamental de las mujeres de ser respetadas como seres humanos, por lo que no serán objeto de ofensas ni humillaciones¹²⁷.

Es estimado como un atributo inherente a todo ser humano o como un principio de aplicación especial frente a personas particularmente vulnerables como niños, mujeres o personas privadas de la libertad dado que el contexto social en que se encuentran¹²⁸.

Representa el amor propio y autoestima, lo que involucra la integridad física, psicológica y su empoderamiento. Respetar la dignidad humana es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad, así como el goce de los demás derechos.

¹²⁷ Santamaría Monjaraz, Beatriz (coord.), *Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad*, México, Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, 2017, p.41, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹²⁸ Bohórquez Mosalve, Viviana y Aguirre Román, Javier, "Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el sistema interamericano y en el derecho constitucional en Colombia", *Reflexión y política*, Colombia, Universidad Autónoma de Bucaramanga, junio 2010, volumen 12, número 23, p.140, disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/925/902>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

Igualdad

La igualdad se viene retomando desde el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la realidad este derecho se consideraba alcanzado cuando se mencionaba en leyes de derecho interno de los Estados y su cumplimiento era comprendido como un dato fáctico que se reflejaba en las cifras relacionadas con el desarrollo¹²⁹.

Bajo este entendido un país cumplía con la igualdad al demostrar que había más mujeres participando en el ámbito laboral remunerado sin profundizar en las funciones en las que se les permitía desempeñarse (secretarias, maestras, enfermeras, etc.) o en el ámbito educativo la estadística podía señalar la cantidad de mujeres matriculadas pero no prestar atención en el nivel de escolaridad máximo al que llegaban (si sólo accedían a la educación básica como la secundaria, carreras técnicas o las áreas del conocimiento en las que no contraviniera la expectativa del rol femenino que determinaba la sociedad)

La CEDAW permitió analizar el concepto de igualdad para entenderlo como un derecho humano. El alcance de este nuevo significado es que no basta con declarar la igualdad en la legislación, sino que el derecho a la igualdad requiere que los Estados tomen acciones específicas y concretas para que todas las mujeres pudieran disfrutarlo¹³⁰. Fue en las recomendaciones generales del Comité de la CEDAW en donde explicitaron qué acciones debían tomarse para eliminar la discriminación y lograr la igualdad.

De manera tal que la concepción de igualdad es un derecho humano conformado por tres principios; *el principio de igualdad de resultados o igualdad substantiva, el principio de no discriminación y el principio de responsabilidad estatal*. Sin el cumplimiento de ellos no es posible hablar de una verdadera igualdad¹³¹.

¹²⁹ Facio, Alda, *Igualdad en la CEDAW; 30 años de desarrollo de un derecho clave para las mujeres*, UNIFEM, noviembre 2009, p.1, disponible en: <http://oge.cl/argentina-la-cedaw-y-el-concepto-de-igualdad-30-años-desarrollando-la-idea-miimportante-para-las/>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹³⁰ *Idem*.

¹³¹ *Ibidem*, p.2.

A. *Principio de igualdad sustantiva o de resultados.* Quiere decir que todas las personas tengan una idéntica titularidad, reconocimiento, protección, goce y ejercicio de derechos, independientemente de quiénes sean.

Se requiere la igualdad de facto que contemple el acceso a las oportunidades, y la igualdad de resultados, así como la eliminación de todas los prejuicios, costumbres o tradiciones que se basan en la idea de la superioridad del sexo masculino.

Respecto a la ley (igualdad de jure) es importante que no trate idénticamente a todas las personas, sino que considere un trato distinto cuando la condición de la persona lo exija y así ésta pueda estar en idénticas posibilidades de ejercer un derecho como las demás. “*El tratamiento igualitario de lo desigual representa una grave violación de la equidad y atenta contra la dignidad y demás derechos humanos de las personas*”¹³². El derecho tiende a otorgar a la mujer un trato equivalente al del hombre. Cuando la norma jurídica da un tratamiento idéntico a los dos sexos, lo que hace realmente es convertir el estándar masculino y sus experiencias en el modelo en las leyes.

B. *El principio de no discriminación.* la discriminación basada en el sexo para las mujeres que no es idéntica a las que puedan sufrir los hombres debido a su sexo porque en sociedades patriarcales las mujeres son consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a ellos.

Al establecer en los criterios para el diseño de leyes, programas y políticas el estándar masculino, se dejan de lado las experiencias de vida de las mujeres que son diferentes por razones biológicas, por la construcción social del género, por las tradiciones culturales históricamente discriminatorias, etc. Esto quiere decir que los funcionarios con injerencia en la administración de justicia deberían basar su trabajo en el concepto amplio de discriminación que incluye tanto la discriminación directa como la indirecta, la intencional como la que resulta de no tomar en cuenta las

¹³² *Idem.*

desventajas socialmente construidas de las mujeres ya sean actuales o históricas¹³³.

C. *Principio de responsabilidad estatal.* Detalla las obligaciones a cumplir por los Estados como el establecimiento de estructuras legales (leyes y políticas) que garanticen los derechos de las mujeres, la creación de mecanismos de prevención de la discriminación y la asignación de recursos para lograr la igualdad.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación, están reconocidos en los instrumentos normativos generales y específicos sobre derechos humanos. Son de gran importancia porque protegen los derechos humanos de las mujeres, debiendo en todo caso reconocerse que el tipo de igualdad plasmada en las constituciones y legislaciones nacionales tuvo cierto carácter androcéntrico, pues en cierta forma fue concebida desde la óptica de la equiparación de la mujer con el hombre¹³⁴.

1.3. Derecho de acceso a la justicia

El ser humano es un ente social. Esto es que, por su naturaleza, vive en comunidad. Sin embargo, desde los grupos sociales básicos como la familia hasta los más complejos como un Estado nación, las relaciones de poder implican desigualdades que complican estas interacciones humanas porque, el que tiene el poder en una familia, es subordinado en una empresa donde alguien más le muestra su dominio. En orden jerárquico siempre hay alguien que ostentará poder sobre otros. En esta dinámica se presentan conflictos o roces en las distintas esferas de la sociedad, lo que ha obligado a crear una normatividad que regule esa convivencia.

En cualquier nivel de poder hay grupos constantemente en desventaja como las mujeres, por lo que no basta un marco regulativo de comportamientos, y se hace necesaria una revisión de la articulación de procesos y mecanismos existentes para que se cumpla el acceso a la justicia para todas las personas.

¹³³ *Ibidem*, p.8.

¹³⁴ García Muñoz, *op.cit.*, p. 54.

1.3.1. Derechos humanos y su relación con un Estado democrático de derecho.

Para comprender la importancia del acceso a la justicia como derecho humano, es necesario vincularlo con el concepto de Estado de derecho y lograr dar con un panorama completo del sentido y contenido de este en el ordenamiento jurídico. Desde la filosofía del derecho constitucional, autores como Francisco Ansuátegui han elaborado análisis valiosos sobre la historicidad de los derechos fundamentales.

Dicho jurista da cuenta de la existencia de derechos fundamentales en el contenido de los ordenamientos constitucionales como efecto histórico de las luchas sociales en diferentes épocas y regiones del mundo en donde se vinculan dimensiones jurídicas con discursos morales y políticos.

A partir de una revisión histórica, el Estado de Derecho como categoría jurídica conceptual se concibió, en un primero momento, como el sometimiento del poder político al imperio de la ley, evitando arbitrariedades y estableciendo normas que desafíen gobiernos totalitarios¹³⁵.

Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico es el instrumento a través del cual los poderes políticos y la ciudadanía se vinculan y se reconocen, protegen y garantizan derechos.

Aunado a lo anterior, el Estado de Derecho también representa un modelo de organización política que refleja las exigencias morales y jurídicas de una sociedad¹³⁶. Esta connotación asocia a la democracia como el régimen por excelencia de Estados con esta naturaleza, toda vez que materializa un compromiso formal y sincero del poder de proteger los derechos. Mediante expresiones

¹³⁵ Ansuátegui Roig, Francisco Javier, *Derechos, constitución, democracia. Aspectos de la presencia de derechos fundamentales en las constituciones actuales*, España, Universidad de Valladolid, 2003, pp.165-167, disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9377/derechos_ansuategui_2003.pdf?sequence=1&isAllowed=y (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹³⁶ *Ibidem*, p.168.

normativas, el poder acepta límites y prohibiciones de actuar, además de someterse a obligaciones de hacer en favor del reconocimiento de derechos de los individuos.

En resumen, la idea de positivizar derechos humanos en la Constitución simboliza la limitación del ejercicio del Poder tomando como punto de equilibrio los derechos fundamentales contenidos en la norma suprema de un sistema jurídico, garantizando un Estado democrático de Derecho.

Sin embargo, la proliferación de derechos humanos revisados en el subtema anterior no se debe únicamente al ejercicio soberano de un Estado. Rachel Sieder y John McNeish identifican como pluralidades legales los distintos órdenes normativos que coexisten dentro de un mismo campo social¹³⁷. A partir de la ampliación de las dimensiones transnacionales e internacionales se han desarrollado una multitud de ordenamientos jurídicos que rebasan los límites del Estado-nación y la producción exclusiva y centralizada de normas jurídicas.

Los ordenamientos contemporáneos contienen híbridos legales en constante evolución, influenciados por el impulso de diferentes actores sociales que perciben, despliegan, resisten, se apropian y construyen diferentes repertorios legales para impactar en la constitución de normas jurídicas¹³⁸. Ejemplo de ello son los derechos humanos que, desde el plano regional e internacional, se han posicionado como derechos lo suficientemente autónomos para fortalecer su existencia frente a modelos tradicionales de Estado.

Los derechos humanos han fungido como medio de transformaciones sociales y reivindicaciones contra el Estado. A partir de lo anterior, hubo una tendencia mundial hacia la judicialización de reclamos políticos, que no significa otra cosa que el uso de formas legales para la lucha por la justicia. Ya sea desde esferas

¹³⁷ Sieder, Rachel y McNeish, John-Andrew, *Justicia de género y pluralidades legales: perspectivas latinoamericanas y africanas*, Ciudad de México, Publicaciones de la Casa Chata, 2014, p.19, disponible en: http://www.rachelsieder.com/wp-content/uploads/2016/01/Justiciade-GeneroyPluralidadesLegales_CORTADO-dragged.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹³⁸ *Ibidem*, p.21.

regionales, globales o locales, las batallas sociales se pelean en el terreno legal, fenómeno llamado como la “fetichización del derecho”¹³⁹.

1.3.1.1. Sistema de justicia

Como se mencionó en el apartado anterior, a nivel global las exigencias de derechos y justicia han sido proclamadas desde la invocación del derecho, constituciones y tramitaciones legales. Los mecanismos tradicionales de justicia hacen alusión a las dependencias del Estado, jurisdiccionales o administrativas, cuyas funciones gestionan el acceso a procesos de defensa de los derechos de las y los ciudadanos.

Desde la óptica de los derechos humanos, la existencia de un sistema de justicia refleja la obligación del Estado de establecer mecanismos de defensa de derechos individuales y proporcionar las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el ejercicio de estos.

En este sentido el sistema debe cumplir con dos objetivos¹⁴⁰:

1. Cuestiones procesales de justicia. Implementar todas las instancias necesarias para la concreción de estos procesos: asesorías jurídicas, asistencia especializada en el litigio, representación en instancias de apelación y defensa de los intereses de la persona.

2. Eficacia judicial. Hacer efectivos los derechos constitucional y legalmente reconocidos y la resolución de conflictos interpersonales y sociales, mejorando las condiciones de vida de las personas y promoviendo mayor autonomía personal.

Al respecto, autoras como Mariela Labozzetta y Ahustina Rodríguez evidencian que los sistemas de justicia no han podido dar respuesta a la gravedad

¹³⁹ *Ibidem*, p.23.

¹⁴⁰ Heim, Silvia Daniela, *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico*, Tesis para la obtención del grado de Doctorado en Derecho, Barcelona, España, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014, pp.65-70, disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134680/sdh1de1.pdf?sequence=1>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

y dimensión de las violencias contra las mujeres. Entre las principales razones se encuentran la estructura del sistema y el modo de respuesta a la problemática.

En relación con la crítica estructural del sistema, las autoras refieren que el modelo de justicia está enfocado a proteger la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales para fungir como un poder de contrapeso. Si bien se cumplió con dicho principio, lo cierto es que se edificó con una jerarquía de clase por funcionarios, hombres principalmente, que detentan el poder, traduciéndose en un ejercicio concentrado, hiperformalizado, burocratizado y sin participación de minorías en su estructura, ni de actores no legales en el proceso, tales como las víctimas¹⁴¹.

Respecto a la respuesta a las violencias, el sistema de justicia ha sido reproductor y perpetrador de las mismas porque pese a recibir una enorme cantidad de asuntos de esta índole, su intervención se da principalmente desde el ámbito penal sin cumplir con la debida diligencia de la persecución que conlleva, revictimizando a las mujeres que acuden a denunciar y poca tendencia a reducir la problemática a un espectro individual¹⁴².

1.3.1.2. Integralidad del sistema de justicia penal

Como se mencionó con anterioridad, el principal mecanismo utilizado para atender la violencia contra las mujeres ha sido el uso del derecho penal. Sin embargo, feministas como Lucía Núñez caracterizan como una ilusión peligrosa el apoyo en el sistema punitivo para contrarrestar el daño y violencias machistas.

Como primera explicación, la autora refiere que el sistema penal, al igual que el sistema de justicia en general, se construye y responde a una lógica masculina. Es decir, la ley penal aparece en un orden social como tecnología para la

¹⁴¹Labozzetta, Mariela y Rodríguez, Agustina, "Contribuciones para una agenda feminista en la justicia", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, pp.171-174, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁴² *Ibidem*, pp.177-183.

disciplina¹⁴³. Es una amenaza de sometimiento contra aquellas personas que contravengan el modelo soberano y la obligación de obediencia en una sociedad.

Sin embargo, dicho sistema no sólo modera las relaciones de poder entre el Estado y sus individuos, es aquí donde se pierde la neutralidad de su fundamento. Entre otras relaciones de poder se encuentran aquellas entre hombres y mujeres, en donde ellas están en un plano de sometimiento. El derecho penal se desarrolló protegiendo bienes jurídicos que repiten el modelo de obediencia y rechaza interpelaciones sobre los individuos.

Al respecto Tamar Pitch advierte que, si bien en la actualidad se han reconocido de delitos contra las mujeres y se han entendido como crímenes, lo cierto es que ello ha generado una imagen de “mujeres víctimas vulnerables”, necesidades de protección del Estado¹⁴⁴.

Con ello se ha difuminado la urgente y necesaria transformación estructural y cultural, al igual que identificar a las mujeres como sujetas plenas de derechos y no disminuidas de su capacidad o autonomía. En palabras de Pitch “*la justicia penal participa en la guerra por y sobre el cuerpo de las mujeres y, de algún modo, la legitima y justifica*”¹⁴⁵.

Labozzetta y Rodríguez enlistan los principales problemas en la persecución penal en los casos de feminicidios en Latinoamérica: la existencia de investigaciones parciales e inconclusas por suicidio del homicida, fuga o falta de sentencia, que impiden la posibilidad de reparar el daño a las víctimas; la incompleta recolección de pruebas, por la falta de dirección y priorización en su incorporación a la investigación; el peso de los estereotipos en las investigaciones criminales y; la renuencia a investigar las razones de género detrás de las muertes de mujeres y

¹⁴³ Núñez, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), 2021, p.88, disponible en: <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/209.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁴⁴ Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, p.9, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁴⁵ *Idem*.

optar por encuadrar un alto número de casos como homicidios con diferente calificativos¹⁴⁶.

En conclusión, el sistema penal presenta diversas contradicciones para garantizar una agenda inclusiva a las violencias que viven las mujeres y otras mayorías no prioritarias. La esencia de esta rama jurídica refleja una lucha constante a nivel conceptual, estructural, operacional y cultural. Si bien es cierto que es necesario aperturar otras alternativas de incidencia, el sistema penal puede transformarse para fungir como un sistema de justicia, de reparación, de apertura a nuevos paradigmas y de respeto a mujeres víctimas de violencia.

Transitar por la vía punitiva es parte del derecho de las personas a acceder a mecanismos de justicia y es actualmente el medio para visibilizar las diversas violencias de género. Por lo tanto, es necesario continuar los esfuerzos de transformación de la concepción de los delitos, las penas, las figuras penales, los bienes jurídicos y el papel de las personas en el mismo sistema.

1.3.1.3. La concepción victimal en el sistema penal

Resulta pertinente incluir en el sistema de justicia el papel de las personas víctimas de delitos o violencias de género. Desde una óptica de procesos transicionales destacan dos compromisos prioritarios de las instituciones de justicia: evitar la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas¹⁴⁷.

Es decir, un sistema de justicia que respete los derechos de las y los usuarios del sistema y se caracteriza por un real acceso a la justicia debe incorporar la perspectiva de las víctimas en el trámite de los procesos judiciales. Así, es posible verificar el nivel de satisfacción de la ciudadanía, pero también el cumplimiento del Estado de las obligaciones internacionales en la materia.

Existen graves problemas, múltiples dificultades y obstáculos para la investigación, tramitación y garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, a

¹⁴⁶ Labozzetta, Mariela y Rodríguez, Agustina, "Contribuciones para una agenda feminista en la justicia", *op.cit.*, pp.178-184.

¹⁴⁷ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Washington DC, Estados Unidos de América, 2010, pp. vi,vii, disponible en: <https://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>, (fecha de consulta: 3 de noviembre del 2022).

la verdad y a la reparación del daño en el ámbito penal cuando se involucran graves violaciones a los derechos humanos, incluidas las violencias de género contra las mujeres.

Los derechos de las víctimas como actualmente se conocen devienen de un proceso histórico en desarrollo. Desde la perspectiva penal, se conceden prerrogativas a las personas afectadas por la comisión de delitos, pero el objetivo principal es la persecución penal en donde los principales actores son el órgano persecutor y la persona castigada¹⁴⁸. Es en esta visión que se excluye casi en su totalidad la participación de las víctimas en el proceso, pues se agota la atención de las y los operadores a la acreditación de los hechos y la atribución de la responsabilidad.

Sin embargo, durante su tramitación las víctimas no son contempladas en la toma de decisiones vitales para la continuación o resolución del proceso, el ofrecimiento de pruebas o cualquier otra negociación donde el sujeto con uso de la voz termina siendo la persona Agente del Ministerio Público.

En materia de atención, asistencia, ayuda y reparación del daño persisten situaciones que impiden el pleno ejercicio de los derechos reconocidos para ellas, ya que a nivel institucional se advierte una notoria descoordinación entre las instancias obligadas para su atención¹⁴⁹. Adicional a lo anterior, existe una tendencia a evitar incluir al análisis las condiciones subjetivas de las víctimas, su contexto y condiciones socioculturales.

Llama la atención lo expuesto por María Eugenia Espinosa Mora y Marisol Melesio sobre el empleo y etiquetación de personas como “grupos vulnerables”. Las autoras comentan que, si bien la vulnerabilidad se ha ocupado como categoría de análisis para rechazar los modelos únicos de personas, lo cierto es que también ha funcionado como tecnología para el control y la exclusión social.

¹⁴⁸ Villanueva Nájera, Irma, “Derechos de las víctimas: del reconocimiento al pleno ejercicio”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, p.6, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

¹⁴⁹ *Ibidem*, p.7.

Doctrinas como la de “situación irregular” atribuye mayor vulnerabilidad a grupos como la infancia o las juventudes a través de argumentos sobre la madurez individual y colectiva y la edad¹⁵⁰. Con ello se deforman las nociones sobre las primeras etapas de la vida, restando capacidad a las personas de ser protagonistas de su propia vida y por ende, el necesario papel protagónico del Estado como tutor de sus intereses y protección¹⁵¹.

Con el apoyo de teorías como la mencionada las personas son vistas como sujetos con capacidad “disminuida” o no regular, por su propia naturaleza. La gravedad de dichos postulados es que justifican posiciones paternalistas sobre el acceso a derechos, la exclusión de algunos y la posibilidad de decretar medidas discrecionales y discriminatorias¹⁵². Bergalli describe las preocupaciones a las que se hace referencia:

La denuncia de las formas autoritarias para el establecimiento del orden y la seguridad pública [...] ha significado en términos sociales, estatales, institucionales e individuales, diversas formas de violencia social y de género, desigualdad e inequidad, discriminación y racismo, en suma, recorte de garantías fundamentales y violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos¹⁵³.

Las autoras enfatizan que categorizar a personas a “grupos vulnerables” es violatorio a los derechos humanos porque “siempre implica tutela, ser considerados objetos y no sujetos portadores de derechos y con capacidad para tomar decisiones sobre la propia vida y el cuerpo (violencia de género: violencia familiar, maltrato infantil, abuso y hostigamiento sexual, violación, explotación sexual infantil, etc.)”¹⁵⁴.

En razón de lo anterior, la vulnerabilidad se entiende como una desventaja ipso facto por las características propias de ciertas personas. Como consecuencia,

¹⁵⁰ Espinosa Mora, María Eugenia y Melesio Nolasco, Marisol, “VULNERABILIDAD: ¿semántica o expectativa de vida?”, *Revista Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, México, Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., Segunda Legislatura, 2003, número 17, p.4.

¹⁵¹ Específicamente sobre la minoría de edad, resulta interesante el abandono del término “Menores” hecho por la SCJN, donde se falló a favor de nombrar a niños, niñas y adolescentes a fin de respetar el principio de su interés y el derecho a la igualdad y no discriminación, dado que dicho vocablo sugiere inferioridad en jerarquía lo que los desestima como titulares de sus propios derechos.

¹⁵² *Idem*.

¹⁵³ Bergalli Roberto, “Control social punitivo”, pp.18-21, citado por *Ibidem*, p.6.

¹⁵⁴ Espinosa Mora, María Eugenia y Melesio Nolasco, Marisol, *op.cit.*, pp.6-7.

esas personas no pueden salir de esas desventajas y la transición de víctimas o vulnerables a sujetos/as de derechos es un proyecto imposible.

Sin embargo, lo “vulnerable” no radica en la persona, sino en los factores sociales, realidades y contextos que abonan a que algunas personas sufran constantes violaciones a sus derechos y restricción de posibilidades. Con este panorama, la pobreza, por ejemplo, se vuelve en un factor de marginación porque “desde el inicio de la vida, los individuos pobres se ven limitados para acceder a los canales institucionales y a los mecanismos adecuados¹⁵⁵”.

En el caso de las mujeres, su catalogación como grupo vulnerable ha resultado en programas fragmentarios o “paliativos” que impiden trascender su condición de víctima. Figuras como la coadyuvancia de la fiscalía y su presencia potestativa, más no requisitada para la celebración de audiencias penales restringen su participación ya que su involucramiento no se otorga de manera automática como lo es para la persona imputada. Además, la justicia intraprocesal, entendida como el acceso a salidas alternas para la culminación de procesos penales, en realidad es utilizada para la depuración del sistema sin lograr una deconstrucción del tejido social de género que discrimina a mujeres y otros grupos¹⁵⁶.

Ivonne Santillán reconoce que los avances obtenidos en el marco del acceso a la justicia con perspectiva de género han sido posibles por el rol de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos en los procesos de judicialización¹⁵⁷. Su activismo ha jugado un papel determinante para posicionar las violencias contra las mujeres en la agenda pública, como mecanismo de presión mediática para

¹⁵⁵ *Ibidem*, p.8.

¹⁵⁶ Ramos, Alejandra, “Metodología para juzgar con perspectiva de género”, ponencia en el marco del *Coloquio retos y rutas para transversalizar la perspectiva de género en el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), 23 de septiembre del 2022, del minuto 05:50 al 25:50, disponible en: <https://fb.watch/gkp96t1Nfi/>, (fecha de consulta: 1 de noviembre del 2022).

¹⁵⁷ Ortega Santillán, Ivonne, “Buenas prácticas en la evaluación psicológica de la violencia de género”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, pp.3-5, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

impulsar investigaciones, la realización de pruebas y en las resoluciones jurisdiccionales en algunos casos de conocimiento público.

Héctor Valle López explica que las consecuencias de no considerar a las víctimas dentro de los procesos penales resultan en: una sensación de que no se cubren sus necesidades; falta de acceso a programas que les permitan reformular su vida; reparaciones del daño impuestas por sujetos externos, una justicia con leyes e instituciones cada vez está más lejana de las personas y percepción de abandono de la justicia¹⁵⁸.

Por lo tanto, las acciones al interior del sistema y del mismo Estado deben abogar por una visión de transición a la vulnerabilidad, de restablecimiento de la condición victimal de las personas al pleno goce de los derechos humanos, al logro de su bienestar, a condiciones de igualdad y equidad. Para ello se requieren esfuerzos y programas institucionales que otorguen autonomía a las personas. A nivel estructural es indispensable diseñar una estrategia integral, que tome en cuenta la participación y toma de decisiones de las víctimas, para su empoderamiento y la restauración de su proyecto de vida donde se involucre a varias profesiones (derecho, psicología, trabajo social, medicina, antropología, entre otras) bajo un modelo único¹⁵⁹.

1.3.2. Derecho de acceso a la justicia

Aparicio y Sandoval lo definen como *“El derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes –ministeriales, judiciales o administrativas– para obtener la protección de sus derechos”*¹⁶⁰.

¹⁵⁸ Valle López, Héctor Alejandro, “Entendiendo la justicia restaurativa”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, pp.12-14, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

¹⁵⁹ Villanueva Nájera, Irma, *op.cit.*, p.7.

¹⁶⁰ Aparicio López, Rosario y Sandoval Terán, Rosario (coord.), *Derecho al acceso a la justicia*, México, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010, p.3, disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ce4/5b9acbce43f13660855088.pdf>, (fecha de consulta: 30 de septiembre del 2022).

El acceso a la justicia es un derecho humano que habilita mecanismos jurídicos para atender una problemática y puede desagregarse para su estudio en varias etapas.

Como punto de partida, este derecho requiere del reconocimiento de un problema. Luego, identificar que dicho fenómeno es de naturaleza jurídica para posteriormente identificar a la o las personas responsables de haberlo ocasionado. A continuación, el problema debe convertirse en una demanda o denuncia judicial o administrativo. Así debe sostener un proceso, que incluye el seguimiento, activación de instancias y monitoreo de su avance con el respaldo de personal profesional y experto en la materia. Finalmente, al obtener una decisión judicial o administrativa corresponde hacer efectiva dicha resolución¹⁶¹.

Adicional a lo anterior, el acceso a la justicia implica la prestación de un servicio de justicia. El deber del Estado de proveer a la ciudadanía de un recurso ante los tribunales abarca adoptar medidas adecuadas que eliminen cualquier barrera física, económica, cultural o lingüística que menoscabe el ejercicio de este derecho humano para cualquier persona¹⁶².

Algunos autores agregan como tercera arista de este derecho el conocimiento de los derechos de toda la comunidad¹⁶³. Es decir, la posibilidad de que la ciudadanía reconozca los derechos que le pertenecen, así como los medios y mecanismos para ejercerlos y hacerlos valer. Asegurar una conciencia de acceso a la justicia juega un elemento indispensable para garantizar todos los derechos humanos de las personas.

Con base en los tratados, resoluciones, reglas y códigos de conducta, el derecho internacional de los derechos humanos determina como contenido sustantivo mínimo del derecho de acceso a la justicia¹⁶⁴, el siguiente:

¹⁶¹ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.), *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Género, Derecho y Justicia, No.6, 2008, p. 170, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁶² Facio, Alda, *Con los lentes del género...*, *cit.*, pp.87-88.

¹⁶³ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.), *op.cit.*, p.171.

¹⁶⁴ Ortiz Ahlf, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas,

- acceso a la jurisdicción;
- a un juez competente, imparcial y predeterminado por ley;
- a la tutela judicial efectiva;
- a un juicio justo;
- a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia;
- a la presunción de inocencia;
- irretroactividad de la ley penal;
- responsabilidad penal individual;
- derecho a la defensa y asistencia letrada;
- a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin demora y sin censura;
- disponer del tiempo necesario y de los medios adecuados para su defensa;
- a ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos;
- a conocer los motivos de la detención y la autoridad que lo ordena;
- a ser juzgado dentro de un plazo razonable;
- a no ser juzgado dos veces por un mismo delito;
- a no ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales;
- a no ser obligado a declarar ni a confesarse culpable;
- a un intérprete o traductor;
- a la protección contra todo tipo de detención ilegal;
- al hábeas corpus o al amparo;
- a un recurso efectivo ante tribunales superiores competentes, independientes e imparciales;
- a que en el proceso penal se asegure que la libertad será reconocida y respetada por regla general, y la prisión preventiva constituya una medida de excepción;
- a la no aplicación de la pena de muerte;

- indemnización por error judicial.
- prohibición y protección efectiva contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- prohibición y protección efectiva contra las desapariciones forzadas e involuntarias;
- prohibición y protección efectiva contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y en caso de detención en el extranjero a la notificación consular inmediata.

El acceso a la justicia se transformó, de un derecho de enunciación general y carente de efectividad, a uno fundamental de primer orden, cuya regulación exige un detalle muy minucioso para garantizar de manera efectiva su ejercicio¹⁶⁵. La inclusión de estrategias de alfabetización jurídica y eliminar la discriminación por cuestiones económicas y socioculturales son compromisos pendientes para la transformación de sociedades más dignas.

Desde el Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe de la CEPAL (agencia de las Naciones Unidas) se ha ocupado el concepto “justicia de género” el cual relaciona la promoción de cambios normativos con la participación de las mujeres en condiciones de igualdad¹⁶⁶. La justicia de género contempla el principio de igualdad de trato para todas las personas y el de trato diferenciado que reconoce los obstáculos y menoscabos que ha sufrido la mujer históricamente.

Samantha López Guardiola la define como “*el logro de la igualdad entre hombres y mujeres en conjunto con las medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y que tengan acceso y control a diversos recursos*”¹⁶⁷. Este concepto es significativo por hacer visible la interdependencia

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.3.

¹⁶⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Políticas públicas para la igualdad de género, un aporte a la autonomía de las mujeres”, pp.15-21, citado por López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p.49.

¹⁶⁷ *Idem*.

entre igualdad y justicia, así como el enfoque de género para el empoderamiento de la mujer y su pleno goce de derechos humanos.

Por su parte, Sieder y McNeish la traducen como “*el fin de las desigualdades entre mujeres y hombres -cuya consecuencia es la subordinación de las mujeres a éstos- así como su debida reparación*”¹⁶⁸. Al referirse a desigualdades, incluyen elementos de contexto como clase, raza, diferencias en la distribución de recursos y oportunidades, menoscabos sobre la autonomía personal, los derechos y el acceso a diversos recursos como a su control (incluyendo dentro de éstos los cuerpos).

Este elemento es de enorme relevancia ya que las estrategias de los Estados carecen de eficacia desde la teoría de género cuando se considera a la mujer como grupo social homogéneo sin relacionarlo con el resto de los factores de discriminación que impactan en el goce de sus derechos¹⁶⁹.

Por ello es fundamental el análisis del contexto de las mujeres y los factores determinantes que las llevan a buscar ayuda en las distintas instituciones o servicios del Estado. Sin restar importancia al papel de las y los actores que intervienen en la atención y diligencia de sus procesos, cruzando por fiscales, jueces, policías, peritos, entre otros, porque de sus actitudes y prácticas pueden obstaculizar o desanimar a las mujeres a ejercer su derecho.

Asimismo, se debe tomar en consideración las experiencias de mujeres y hombres (rechazando modelos hegemónicos únicos), evitar recurrir a los roles de género y relaciones de poder estereotípicas, promover la responsabilidad conjunta para lograr una igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Al respecto Espinosa Mora advierte que: “*Es innegable que cuando subsisten en las prácticas administrativas y judiciales aspectos que discriminan tienen un efecto que vulnera a las mujeres doblemente, esto es, que las hace, no sólo víctimas del delito sino víctimas del propio sistema de justicia penal*”¹⁷⁰. Toda política de

¹⁶⁸ Sieder, Rachel y McNeish, John-Andrew, *op.cit.*, p.37.

¹⁶⁹ Facio, Alda, “Con los lentes del género...*cit.*”, p.88.

¹⁷⁰ Espinosa Mora, María Eugenia, “Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, Nueva Época, Procuraduría General de la República, número 4, 1998, pp.94-95.

prevención social y del delito debe considerar los procesos de victimización que se generan por la trasgresión de los derechos de las mujeres, tanto la violencia institucional como de género, desde las instancias de procuración y administración de justicia.

1.3.2.1. Procuración de justicia

El sistema de justicia es complejo y está compuesto por eslabones muy variados: desde la procuración de justicia, pasando por la impartición de justicia, hasta los sistemas penitenciarios, y se vincula con la política criminal y las estrategias de seguridad¹⁷¹.

Dentro del derecho a la justicia, la procuración de ella implica el acceso a un mecanismo institucional que atienda el reclamo que cualquier ciudadano realice y que el Estado tome las acciones necesarias para garantizar el efectivo derecho de las personas. *“El reconocimiento de la existencia de un problema y su identificación como una cuestión justiciable representa uno de los mayores obstáculos a superar”*¹⁷².

La reforma constitucional en México pretende poner al sistema penal al servicio del principio de igualdad haciendo que sus operadores se obliguen a proteger los intereses de todas las personas y no solo los de un sector privilegiado.

En México, el Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine “representante social” bajo la promesa de ser la *mano del pueblo y custodio de la ley*.

En el caso de conductas delictuosas, se busca que la persecución de quien es responsable esté a cargo de personas ajenas a la infracción, es decir, de especialistas que actúen en representación de quienes en forma directa o indirecta resultan lesionados.

¹⁷¹ Patiño Gutiérrez, Carlos, “El sistema de justicia en México: la tentación de una reforma equivocada”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 24 noviembre del 2020, disponible en: <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2020.13.155>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁷² *Idem*.

Según Binder, el Ministerio Público debe asumir y realizar en el proceso penal acusatorio tres principales funciones: 1) efectuar una persecución penal igualitaria, 2) racionalizar los conflictos de que conoce y 3) evitar injerencias en la realización de sus actividades técnicas¹⁷³. Respecto a su primera función las autoridades están obligadas a incorporar la perspectiva de género en sus actividades de procuración de justicia.

Romero Guerra señala que esta perspectiva se aplica en diversos ámbitos de la cotidianeidad de la procuración de justicia, por ejemplo, en la detención de personas, la atención a víctimas directas e indirectas, la investigación y persecución del delito y la construcción y litigación del caso¹⁷⁴.

En las actividades propias de la procuración de justicia se pueden distinguir dos niveles de aplicación de la perspectiva de género: el técnico y el cultural. El primero, se refiere a que los operadores del sistema realicen sus funciones con el compromiso de evitar cometer actos de discriminación o violencia de género, que sean capaces de identificar si la situación que enfrentan se realiza en un contexto desigualdad en aras de diseñar líneas de investigación adecuadas, construir una teoría del caso pertinente, recabar información etc.

Son pertinentes las consideraciones de Birgin y Gherardi en relación con las grandes dificultades materiales y subjetivas para hacer uso de las herramientas legales establecidas en los marcos jurídicos del Estado¹⁷⁵. Señalar como punto de partida la presentación de denuncias da por sentado que no existen impedimentos para concretarla cuando sólo un porcentaje mínimo de casos llegan ante la autoridad y logran el inicio de las acciones ministeriales.

¹⁷³ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Reforma procesal y Ministerio Público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2014, pp. 96-97, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3680/13.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁷⁴ Romero Guerra, Ana Pamela, "La perspectiva de género aplicada en la procuración de justicia federal", en Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *El derecho penal y la procuración de justicia desde la perspectiva de género. Serie género y procuración de justicia*, México, Unidad de Igualdad de Género, Procuraduría General de la República, 2017, p.120, disponible en: https://www.academia.edu/35914714/La_mujer_del_derecho_penal, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁷⁵ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (coords.), *op.cit.*, p.179.

Además, la denuncia por sí misma no garantiza que se haya sostenido un proceso que culmine con un resultado deseado. En los casos de violencia contra las mujeres es imperante abarcar los obstáculos que enfrentan para recurrir a los mecanismos de justicia para su debida protección y pleno goce de sus derechos¹⁷⁶.

Respecto al nivel cultural, éste depende de cada persona que trabaja en la procuración de justicia, el cual tiene una profunda relación con las experiencias personales, la educación y ambiente en que las y los operadores se han desarrollado a lo largo de su vida. Sin embargo, es importante que su reflexión sobre los fenómenos y violencia de discriminación por género se interiorice para que sean capaces de identificar patrones y conductas que normalizan estos fenómenos.

Misma reflexión debe realizarse en las instituciones públicas y privadas a las que las mujeres recurren ante algún incidente de violencia¹⁷⁷. Sucede con gran frecuencia que, ante la ausencia de lesiones visibles, el personal de centros de salud o autoridades de primer contacto nieguen a las mujeres víctimas la oportunidad de presentar denuncias, de obtener apoyo policial o ser canalizarlas a las instancias especializadas y dejar constancias de sus reclamos, resultando en la impunidad de múltiples violencias.

En concordancia con Romero García, el nivel cultural es el reto más grande para la procuración de justicia ya que el personal operativo requiere tener un alto nivel de conciencia para que reconozca, identifique, rechace y combata los actos de discriminación y de violencia de género.

1.3.2.2. Impartición de justicia

La impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho. Es el recurso más poderoso que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía.

Destacan Fix- Fierro y López-Ayllón que, tan sólo a nivel federal, nuestro país contaba con más de cincuenta instituciones e instancias, oficiales o no oficiales de impartición de justicia y que en lo estatal se cuenta con un aproximado similar. Lo

¹⁷⁶ *Idem.*

¹⁷⁷ *Idem.*

que quiere decir que por el abanico de instancias con las que se cuenta, se podría considerar que existe la capacidad del Estado de dar respuesta institucional a la solución de conflictos, por ende, al ejercicio del derecho de acceso a la justicia¹⁷⁸.

Lamentablemente como precisa Ramos, en México, los tribunales judiciales encargados de la administración de justicia del fuero común, así como los tribunales federales, son lentos, caros, tortuosos y almacenan grandes cantidades de papel en cada uno de los casos, por lo que los juicios, procesos judiciales y desahogo de probanzas en la administración de justicia, llevados a cabo por ellos, están muy lejos de ser garantes de una justicia pronta y expedita¹⁷⁹.

Se espera que el derecho a la administración de justicia no cumpla funciones meramente simbólicas, sino que actúe y que sea efectivo para la solución de conflictos. En este sentido, Olga Sánchez Cordero menciona “*para juzgar con perspectiva de género no debemos limitarnos a la litis, sino que debemos ir más allá buscando que la aplicación de la ley actúe de la misma manera para hombres y mujeres*”¹⁸⁰. Es decir, aplicar el derecho a un caso en concreto tomando en consideración la subordinación histórica de las mujeres a fin de combatir los patrones socio culturales que limitan su acceso efectivo a la justicia.

Pretende el logro efectivo de la igualdad de facto que prevé el mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia; combatir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad donde la función jurisdiccional tiene una función transformadora, al juzgar en beneficio

¹⁷⁸ Fix-Fierro, Héctor y López Ayallón, Sergio, “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coord.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2001, tomo 1, pp.4-9, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9066>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁷⁹ Ramos Salcedo, Irma, et al., “El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial”, *Derechos fundamentales a debate*, Jalisco, México, Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 15 de agosto 2018, p. 55, disponible en: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No8/ADEBATE-8-art4.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁸⁰ Sánchez Cordero, Olga, *Juzgar con perspectiva de género*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2019, p.10, disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=wgbMDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

de grupos vulnerables que requieren más que otros la tutela judicial efectiva, en específico de tener un juicio justo¹⁸¹.

Cabe destacar que diversas investigaciones jurídicas han puntualizado la importancia de acceder y revisar el contenido de las sentencias para comprender las estructuras discursivas que permean en el Derecho y por tanto en el impacto por género¹⁸². No es menor lo referido por Leticia Lorenzo sobre el misterio de las resoluciones judiciales. Muchas veces se desconocen las razones por las que una o un juzgador confía en una prueba y desecha otras. Menciona que “*es bastante difícil encontrar razones concretas por las que consideran acreditado o no el contexto de violencia de género que muchos delitos exigen*”¹⁸³.

El sistema de justicia no suele cuestionar las prácticas de los órganos jurisdiccionales al poner foco en los procesos de investigación. Si bien algunas resoluciones se han publicitado como buenas prácticas en la adopción de la perspectiva de género, también es relevante implementar sistemas de alerta en donde se puedan abordar sesgos cotidianos de los sistemas judiciales¹⁸⁴.

También la atención dentro y fuera de las salas de audiencia hacia personas usuarias del sistema penal es un aspecto desconocido por la generalidad. Desde las fiscalías debe observarse la presentación de los casos ante los tribunales en donde la mayoría de los casos se trata de argumentaciones técnicas sobre elementos de algún tipo penal. Lorenzo recalca que no son asuntos los que se exponen, sino historias de personas reales, lo que conlleva comprometerse con una

¹⁸¹ Aguilar López, Miguel Ángel, “Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio”, *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, México, Instituto Federal de Defensoría Pública, 2014, número 18, pp. 109-111, disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68376>, (fecha de consulta: 30 de septiembre del 2022).

¹⁸² Bergallo, Paola y Moreno, Aluminé (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires Jusbaire Editorial, Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA, Boletín, 2019, N.º 19, p.63, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89378-hacia-politicas-judiciales-genero>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁸³ Lorenzo, Leticia, “Desafíos para una administración de justicia menos machista”, en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, p. 158, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 161.

mirada más allá del expediente¹⁸⁵. Significa reconocer la importancia de incluir en la litigación la historia y el impacto de las personas afectadas por el hecho violento.

El ejercicio del tribunal como órgano de control en audiencia debe ser igualmente valorado, toda vez que dichos espacios pueden volverse lugares revictimizantes al permitir la formulación de preguntas impertinentes, prejuiciosas, incisivas¹⁸⁶. Es lamentable que las víctimas suelen acudir a las audiencias sin saber la finalidad de las mismas, ni tener claridad de cómo pueden intervenir o sobre el avance de sus propios asuntos y, pese a ser notorio su desconocimiento, no se procure el debido asesoramiento jurídico.

Si el acceso a la justicia es un servicio público que debe brindar el Estado a través de su poder judicial principalmente, este servicio requiere adaptarse a los cambios sociales. Sin un diagnóstico de esa realidad desde una perspectiva de género, no se podrán detectar todas las variaciones que se han producido en la misma y, por tanto, el servicio adolecerá de fallas, demeritando el cumplimiento de su función en pro de una justicia al alcance de todas y todos¹⁸⁷.

Conclusiones del capítulo I

Después del estudio de los conceptos y su devenir histórico, es posible construir las siguientes conclusiones:

- A. El concepto de género no es un término aislado para el uso exclusivo de mujeres, ya que comprende otras identidades y personas. Sin embargo, su uso debe especificar si se hace alusión a un género en específico con la finalidad de delimitar claramente a las y los sujetos de estudio.
- B. Las aportaciones de los feminismos deben reconocerse como conocimiento científico con teorías, metodologías y perspectivas innovadoras y valiosas para la transformación social. Su reducción a elementos meramente ideológicos anula su rigor científico, la objetividad

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 160.

¹⁸⁶ *Idem*.

¹⁸⁷ Facio, Alda, Con los lentes del género...*cit.*, p.102.

académica de sus estudios y visibiliza las resistencias u obstáculos desde espacios de investigación.

- C. Es posible analizar el derecho a partir de la teoría de género para reconfigurar las bases teóricas y conceptuales, así como los abordajes actuales en la normatividad y en la práctica.
- D. Es importante revisar la justicia desde el enfoque de género y de las violencias contra las mujeres para advertir la presencia de actitudes discriminatorias, patrones culturales, estereotipos, prejuicios y otras prácticas que refuerzan la cultura dominante a nivel normativo, estructural y funcional.
- E. La procuración e impartición de justicia pueden estar influenciadas por enfoques contrarios a los derechos humanos, la igualdad o la falta de compromiso de quienes participan en cada etapa y ello impacta negativamente en el goce de derechos de las mujeres, favoreciendo la desconfianza en las instituciones y en la ineficacia del sistema para transformar el tejido social.

CAPÍTULO II. ESTÁNDARES NORMATIVOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Introducción

En el capitulo anterior se expusieron las principales teorías y elementos conceptuales sobre los derechos de las ellas. Muchos de ellos se encuentran inmersos en tratados internacionales y otras normas que impulsan el pleno goce de los derechos de las mujeres.

En este capítulo se analizará el andamiaje normativo en la materia, aplicable a México. De esta forma se obtendrá una radiografía sobre el alcance de los derechos de las mujeres y las problemáticas donde se ha puesto énfasis para lograr la progresividad de los derechos y libertades fundamentales.

2.1. Ámbito internacional

Como se observó en el capitulo anterior, el logro del reconocimiento de los derechos de las mujeres fue posible por los esfuerzos de generaciones de feministas, organizaciones y movimientos sociales que insistieron en la transformación a nivel mundial. Las normas jurídicas sobre la mujer tienen su punto de partida dentro del marco del derecho internacional, a través de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU). Como segundo espacio de desarrollo se ubican los trabajos de organismos regionales, específicamente el papel de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA).

2.1.1. Sistema de las Naciones Unidas

Posterior a la creación de la ONU en 1945 se creó una Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer que se dedicó a establecer un marco normativo sensible que atendiera las cuestiones de las mujeres y evitara su discriminación. A través de ella se emitieron los primeros tratados internacionales en la materia, lo que permitió tener un panorama mundial de la situación de las mujeres, crear una agenda mundial que no las olvidara y la proliferación de derechos y estándares aún vigentes.

Si bien hubo instrumentos internacionales que abrieron camino a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), sin ánimos de restar importancia a las múltiples contribuciones de éstos, para los intereses de la presente investigación no serán abordados.

2.1.1.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como la carta de los derechos de la mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la CEDAW (por sus siglas en inglés, abreviación que se ocupará en adelante) fue aprobada por los Estados miembros de la ONU en 1979¹⁸⁸. Es conocida como la carta internacional de los derechos de las mujeres, pues en ella se establece que la discriminación contra las mujeres representa un obstáculo para su participación en la sociedad.

En su primer artículo describe la discriminación contra la mujer como toda distinción, extinción o restricción basada en el sexo, cuyo objeto es menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, su igualdad con los hombres, sus derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas de la vida¹⁸⁹.

La CEDAW identifica varias áreas en donde ha existido una notoria discriminación contra las mujeres: atención médica, vida económica y social, matrimonio y maternidad, espacio rural, empleo, educación, nacionalidad, vida política, cultural, costumbres, familia, trata, explotación sexual y prostitución. Para mayor claridad sobre la intromisión de la violencia en las diversas esferas de la vida y sus manifestaciones específicas, la Figura 1 aborda de manera objetiva la problemática. Si se observa la columna 2 de la ilustración, se señalan los ámbitos de participación de las mujeres y a su derecha las diferentes formas de violencia

¹⁸⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1979, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646605&fecha=12/05/1981#gsc.tab=0, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

¹⁸⁹ *Idem*

que ocurren en esos espacios. La columna con el numeral 3 especifica en qué consiste cada una de esas violencias traducidas a acciones manifiestas.

FIGURA 1. LA DISCRIMINACIÓN DE LA CEDAW

25 de noviembre
Día Internacional de la Eliminación de la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
CAF, por una vida libre de violencia contra la mujer y las niñas

1. ¿Qué es la violencia contra la mujer?

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ONU (1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

2. Ámbitos de violencia contra las mujeres y las niñas

Pareja 	<ul style="list-style-type: none"> Violencia física, sexual y psicológica contra la mujer ejercida por su pareja Femicidio
Familia 	<ul style="list-style-type: none"> Violencia física, sexual, psicológica ejercidas por miembros de la misma familia Violencia patrimonial y económica Matrimonio precoz y forzado Femicidio
Laboral 	<ul style="list-style-type: none"> Acoso sexual y/o violencia sexual Violencia psicológica y simbólica ejercida en el lugar de trabajo Discriminación salarial y en el ascenso dentro del trabajo Lesbofobia y Transfobia Expresiones de violencia: lenguaje, imágenes, mensajes y audios con contenido denigrante, de odio o menosprecio hacia la mujer
Escuela 	<ul style="list-style-type: none"> Acoso sexual y/o violencia sexual Violencia psicológica y simbólica ejercida en la escuela Acoso escolar o bullying por motivos de orientación sexual e identidad de género Discriminación en el acceso de las niñas y mujeres a la educación Expresiones de violencia: lenguaje, imágenes, mensajes y audios con contenido de odio o menosprecio hacia la mujer
Comunidad/social 	<ul style="list-style-type: none"> Violencia física, sexual, psicológica y simbólica ejercidas por miembros de la comunidad Femicidio Prostitución forzada Discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género Trata y tráfico de mujeres y niñas Matrimonio precoz y forzado Actos de discriminación contra la mujer en espacios de participación ciudadana
Estado 	<ul style="list-style-type: none"> Esterilizaciones forzadas Penalización del aborto Violencia Obstétrica Debil garantía en la vigilancia y cumplimiento de los derechos de las mujeres Actuaciones del funcionario público que perjudiquen los derechos y libertades de las mujeres Obstáculos en acceso y cumplimiento de justicia Conflicto armado
Conflicto armado 	<ul style="list-style-type: none"> Violaciones, explotación y esclavitud sexual Reclutamiento forzado y raptos Embarazos, abortos, esterilización forzada Prostitución forzada Femicidio

3. Formas de violencia

 Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia.¹

Femicidio

 Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.²

Violencia Sexual

 La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjuicio y perturba el plano desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, marginación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisa, coacción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.³

Violencia Psicológica

 Acción de agresión en la que se utiliza intencionalmente la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia, que cause o pueda causar daño, sufrimiento físico, lesiones, discapacidad o enfermedad a una mujer.⁴

Violencia Física

 Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.⁵

Violencia económica y patrimonial

 Son los mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.⁶

Violencia simbólica

1. Ley 827 Tipificación del feminicidio y sanciones de los hechos de violencia contra la mujer. República de Panamá
2. Ley 26.488 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ambientes en que desarrollan sus relaciones interpersonales. República Argentina
3. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Estado Plurinacional de Bolivia



FUENTE: Banco De Desarrollo de América Latina, CAF, *Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*, Caracas, Boletín informativo, CAF, 25 de noviembre de 2016, disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1004>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

La CEDAW es una norma de suma utilidad para identificar en dónde ocurre la discriminación, en dónde es invisible, les da nombre y brinda contenido a todos los ámbitos de transgresión. A partir de su visibilización, de indicar hacia qué espacios mirar, los Estados firmantes pueden guiar sus políticas de igualdad ocupando estas temáticas como ejes y construir una base para el empoderamiento y protección de las mujeres.

El compromiso de las naciones pactantes consiste en adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos humanos de las mujeres. La Convención apunta como meta el mayor alcance y protección para las mujeres, por tanto, las medidas pueden ser de diferentes naturalezas (legales, administrativas, etc.), diversas temporalidades (urgentes, inmediatas, corto, mediano y largo plazo) y que impacten en todas las dimensiones (estructural, social, cultural, etc.). Inclusive, da cuenta de las acciones afirmativas en la vida pública y sobre todo la esfera privada, aquella que ocurre en la familia. Desde entonces, el fenómeno al interior del hogar fue claramente identificado en la Convención como un ambiente de transgresión, que forma parte del ámbito de competencia de los Estados.

Debe señalarse que existe una obligación para los ratificantes de emitir informes¹⁹⁰ sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en cumplimiento a las disposiciones del tratado. El Comité de la CEDAW, conformado por un equipo de expertas y expertos elegidos por los mismos Estados, es el encargado de examinar dichos informes, proporcionar observaciones, sugerencias y recomendaciones de carácter general que abonan a la comprensión sobre el estatus de los derechos de las mujeres a nivel mundial. Adicionalmente, el Comité produce comentarios específicos para atender el contexto interno de cada nación.

La CEDAW cuenta con un Protocolo Facultativo, aprobado en 1999 en donde se describen los procedimientos para las investigaciones, decisiones y recomendaciones de interés para la Convención. México aprobó dicho Protocolo el 14 de diciembre de 2001.

¹⁹⁰ Artículo 18, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *op.cit.*

A 43 años de su aprobación, 189 Estados¹⁹¹ la han firmado teniendo un alcance global y sus disposiciones significan un estándar a nivel mundial sobre los derechos de las mujeres. Sus críticas constructivas, en aras de la progresividad en favor de las mujeres, han colocado al Comité como fuente de autoridad y referencia en la materia. Entre las Recomendaciones Generales de mayor interés y que se abordarán en la presente investigación son las 19 y 35 que se refieren a la violencia contra la mujer.

2.1.1.2. Recomendaciones Generales N° 19 y N° 35, los inicios del abordaje de la violencia contra la mujer

Dentro de los referentes internacionales en cuestiones de género se encuentran las recomendaciones del Comité de la CEDAW. Las observaciones de naturaleza general consisten en opiniones en torno a algunos artículos, temas o problemáticas de interés para la Convención. Son sugerencias dirigidas a todos los Estados parte y en su mayoría, sirven para que las naciones firmantes incluyan en sus informes los asuntos abordados¹⁹². Es así como la Convención se va actualizando y robusteciendo en coordinación con las naciones obligadas.

En 1992 el Comité emitió la Recomendación General 19, la cual define por primera vez en la historia el concepto de violencia contra la mujer como una transgresión a los derechos humanos y una forma de discriminación¹⁹³. La CEDAW no contiene dentro de sus disposiciones esta violencia de manera explícita, de ahí su importancia.

Es el primer documento en donde se reconoce que hay una violencia dirigida específicamente hacia este sector de la población. Además, fue el medio a través

¹⁹¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *La CEDAW en la vida cotidiana*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/cedaw-your-daily-life>, (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022).

¹⁹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *30 años trabajando por los derechos de las mujeres, 1982-2012*, Ginebra, Suiza, Secretaría de la CEDAW, 2014, p.35, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/30thAnniversaryCEDAW/CEDAWCommemorativePublication_sp.pdf, (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022).

¹⁹³ López Guardiola, Samantha Gabriela, *Violencia contra las mujeres y derechos humanos. Unificación normativa del tipo penal de feminicidio en México*, Criminogénesis, México, 2022, p.65

del cual esta problemática pudo incorporarse al derecho internacional de los derechos humanos.

La violencia basada en el género contra las mujeres es definida como una forma de discriminación conforme al artículo 1 de la CEDAW que afecta desproporcionadamente el goce de sus derechos y libertades fundamentales¹⁹⁴. También menciona que aquél que la perpetra puede ser un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en lo público o en lo privado, siendo necesario incluir dentro de las obligaciones de los Estados la prevención, investigación y castigo de actos de esta naturaleza para poder eliminarla.

Este material fue precursor de las normas jurídicas sobre la violencia de género y ha sido útil para fortalecer el respeto a los derechos humanos. Destaca el caso de la Corte Suprema de Bangladesh en 2009, donde el tribunal nacional declaró la prohibición del acoso sexual, sustentando su fallo en esta Recomendación, ya que no existía disposición aplicable en el derecho interno¹⁹⁵.

Posteriormente, en 2017 se publicó la Recomendación General 35¹⁹⁶ que actualiza lo establecido en la 19, es decir, ambos instrumentos son aplicables y deben leerse conjuntamente. En la más reciente, el Comité reconoce que, pese a los avances documentados, el problema persiste y la igualdad (*de iure* y *de facto*) no se ha alcanzado.

Las naciones no cuentan con elementos para hacer frente al fenómeno. La erosión del sistema jurídico y normativo, la reducción del gasto público, la priorización de la cultura, la religión y las costumbres son algunos factores que contribuyen a la violencia por razón de género y alimentan su impunidad¹⁹⁷.

¹⁹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), *Recomendación General N° 19: La violencia contra la Mujer*, 29 de enero 1992, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd535.html>, (fecha de consulta: 14 de noviembre 2022).

¹⁹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 30 años trabajando..., *cit.*, p. 37.

¹⁹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), *Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*, 26 de julio del 2017, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, (fecha de consulta: 14 de noviembre 2022).

¹⁹⁷ *Ibidem*, párrafo 7.

Para una lectura integral, se agregaron como sujetos perpetradores los agentes no estatales y grupos armados. Dentro de los espacios de vulneración, se incorporó el entorno tecnológico y el trasfronterizo.

Asimismo, la interseccionalidad es mencionada como elemento que agudiza el daño y los ámbitos que vulnera¹⁹⁸. Otras situaciones perjudiciales son la globalización: cadenas mundiales de suministro, explotación de recursos; las crisis políticas: militarización, extremismo violento y terrorismo; y contextos sociales: emergencias humanitarias y desastres naturales.

La Recomendación es específica en las formas en las se ejercerse la violencia contra las mujeres. Por ejemplo, al contemplar el aborto, incorpora sus múltiples matices: su tipificación, el aborto forzado, embarazo o la continuación de éste de manera forzada, denegación o postergación del legrado sin riesgo, falta de atención posterior al aborto, el maltrato a mujeres y niñas que buscan información al respecto¹⁹⁹. Mediante estas disposiciones, el Comité refuerza que los actos reprochables a los países pueden devenir de agentes privados o de su poder público, ejercidos como acciones u omisiones, cometidas en su territorio o extraterritorial y la corrupción de funcionarios al enfrentar el fenómeno, que también son violaciones a los derechos humanos.

En síntesis, ambas recomendaciones son guías *soft law* que reflejan el dinamismo del fenómeno y los factores de complicidad que ayudan a su subsistencia. Considerando que estas recomendaciones se emiten con frecuencia y que todas ellas dan contenido al tratado principal, la CEDAW en sí misma es una herramienta lo suficientemente clara, consistente y específica (porque atiende la condición de cada Estado) para atender la discriminación contra la mujer.

2.1.1.3. Declaración y Plataforma de acción de Beijing, estrategias para la protección de los derechos de las mujeres.

En septiembre de 1995, tuvo lugar el mayor encuentro global para la igualdad de género en Beijing, China; la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas

¹⁹⁸ *Ibidem*, párrafo 11 y 12.

¹⁹⁹ *Ibidem*, párrafo 18.

sobre la Mujer. En esta reunión se firmó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, una agenda ambiciosa que estableció una ruta para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas²⁰⁰.

La Plataforma de Acción abarca 12 esferas de especial preocupación, que devienen como objetivos fallidos de las Estrategias de Nairobi. Resultan de interés para la presente investigación la esfera *Violencia contra la mujer* y la *Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos de la mujer*²⁰¹.

Esfera D. *Violencia contra la mujer*

Esta esfera reitera que debe haber voluntad estatal para el avance de la agenda porque este problema social ha sido ampliamente desarrollado con anterioridad y con mayor comprensión sobre las causas, consecuencias y alcance de la violencia en razón de género.

Cabe destacar las precisiones sobre el miedo a la violencia como mecanismo de restricción de movilidad y derechos de mujeres y niñas; el hogar como espacio para la tolerancia de agresiones en contra de ellas; y colocar como temas urgentes la trata de personas, la prostitución forzada, la violación, el abuso y turismo sexual.

Esfera I. *Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos de la mujer.*

La Declaración da cuenta sobre el mayor acercamiento de las mujeres a los sistemas judiciales para ejercer sus derechos, pero en muchos países se ocupa la ignorancia de estos como impedimento de su disfrute y obstáculo promover una sociedad igualitaria.

Al respecto, la igualdad de facto no se actualiza porque se mantienen obstáculos para la protección y defensa de los derechos de las mujeres, tales como:

²⁰⁰ ONU MUJERES, *A 25 años de Beijing: los derechos de las mujeres bajo la lupa*, Estados Unidos de América, 2020, p. 3, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-equality-Womens-rights-in-review-es.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

²⁰¹ Organización de las Naciones Unidas y ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Beijing, China, 1995, p.35, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

procedimientos administrativos excesivamente complejos, la falta de vigilancia adecuada de las violaciones a estas libertades fundamentales, la representación insuficiente de la mujer en los sistemas de justicia, la enajenación de las violencias al interior del hogar como asuntos de interés público, la escasez de información sobre los derechos existentes y la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias.

En 2020 a través de ONU Mujeres, se hizo una recapitulación de los logros impulsados por la Conferencia de Beijing, desde reformas legales, hasta disminución de porcentaje de desigualdades. En esta evaluación, a 5 años de la Declaración y Plataforma de Beijing, se alinearon las esferas de atención con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 del Secretario General de las Naciones Unidas²⁰².

Al analizar el avance de ambos compromisos es posible advertir progresos de la humanidad. Sin embargo, aún hay muchos aspectos que priorizar y reforzar (ver Figura 2). De acuerdo con las estrategias unificadas, la proyección de vida de una niña de 15 años permite que actualmente tenga oportunidades en la vida y tiene expectativas altas de longevidad.

Si se acelera el tiempo, para el año 2030, momento en el que la Agenda para el Desarrollo debería cumplirse, la niña de 15 años habrá cumplido 27 y ya estará inmersa en la vida adulta. Los datos estiman que, de no acelerar las acciones a implementar, esta mujer seguirá enfrentando situaciones inaceptables de desigualdad y discriminación²⁰³. Sin embargo, aún es posible cambiar el panorama de las futuras generaciones de mujeres y niñas del mundo.

Las estrategias ya implementadas demuestran que es posible prevenir la violencia contra mujeres y niñas si se reestructuran las relaciones desiguales de poder. Sociedades más justas e igualitarias sólo serán posible con la voluntad política de los Estados para aplicar cuotas de género e impulsar la participación política de las mujeres en los espacios de decisión y liderazgo.

²⁰² *Ibidem*, p. 23.

²⁰³ *Idem*.

FIGURA 2. AVANCES DESDE LA ADOPCIÓN DE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING



FUENTE: ONU MUJERES, *A 25 años de Beijing: los derechos de las mujeres bajo la lupa*, Estados Unidos de América, 2020, pp.6-7, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-equality-Womens-rights-in-review-es.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

2.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Los instrumentos internacionales no tienen una línea de tiempo única y universal. Desde los ámbitos regionales, las naciones vecinas se han unido para una mejor atención a los intereses más cercanos a su realidad.

Desde el continente americano, la protección a los derechos de la mujer data de 1923 en la aún Unión Panamericana. Es decir, en América ya se hablaba de libertades específicas para ellas mucho antes de la creación de la ONU.

La Comisión Interamericana para la Mujer (en adelante CIM) fue el órgano intergubernamental que aseguraría los derechos civiles y políticos de esta población²⁰⁴. En la actual Organización de Estados Americanos, la CIM persistió como el Comité especializado en la promoción de la equidad de género y, por consiguiente, la protección de los derechos de las mujeres.

2.1.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos y sus disposiciones sobre el garantías judiciales

La Convención es mejor conocida como el Pacto de San José²⁰⁵. Fue aprobada el 22 de noviembre del 1969, en el marco de los trabajos de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Este tratado establece las bases, materia y ámbito de aplicación del sistema regional de protección de los derechos humanos al crear la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismos reconocidos a nivel mundial por sus contribuciones al desarrollo progresivo de los derechos y libertades fundamentales.

En su articulado primero, el Pacto establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades descritos en él, garantizar su libre y pleno ejercicio para cualquier persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna²⁰⁶. Ferrer Mac Gregor resalta que estos deberes son de aplicación directa, lo que significa que

²⁰⁴ López Guardiola, Samantha Gabriela, *op.cit.*, p. 68.

²⁰⁵ Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

²⁰⁶ Artículo 1º, *Idem*.

su cumplimiento no está sujeto a la planificación de una agenda de derechos, son obligaciones que “*constituyen para los jueces nacionales derecho directamente aplicable y con carácter preferente a las normas jurídicas legales internas*”²⁰⁷. Su lectura es razonable considerando que el artículo 27 establece el deber de no obstaculizar el alcance del tratado mediante disposiciones de derecho interno.

Si bien esta norma internacional no refiere derechos específicos para las mujeres por ser de carácter general, lo cierto es que da soporte al derecho de acceso a la justicia. Los artículos de interés son el 8 sobre garantías judiciales y el 25 relativo a la protección judicial.

El artículo 8vo refiere la garantías sobre la forma y estructuración de los procedimientos de justicia de derecho interno. Estos son los derechos a ser escuchado y oído en audiencia, la razonabilidad de los procesos judiciales, la delimitación de la competencia jurisdiccional y la irretroactividad de la ley²⁰⁸. Con ellos se pretende delimitar el poder judicial para asegurar la existencia de un recurso viable y evitar la simulación de la justicia por falta de condiciones mínimas que impidan o dificulten su tramitación.

Asimismo, establece derechos para las personas acusadas por la comisión de algún delito, como la presunción de inocencia, asistencia legal e intérprete, el conocimiento de los hechos y delitos imputados, oportunidad de defensa, la presentación y desahogo de pruebas, la no autoincriminación forzada, la publicidad del proceso y a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Como puede apreciarse, son derechos que le brindarán al individuo la oportunidad de ser oído y poder participar activamente en defensa de sus intereses.

Mientras tanto, el artículo 25 sostiene la obligación Estatal de habilitar un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo en contra de violaciones a los derechos

²⁰⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Pelayo Moller, Carlos María, “La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Estudios constitucionales*, Santiago, volumen 10, número 2, 2012, disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

²⁰⁸ Artículo 8.1, Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos...*cit.*

fundamentales incluidos los del Pacto de San José. El precepto normativo despliega los compromisos inmersos en el derecho a la protección judicial: no se negará a ninguna persona su derecho a interponer el recurso, a implementar las posibilidades del recurso judicial y a garantizar el cumplimiento de la resolución obtenida.

En resumen, el Pacto de San José despliega condiciones estructurales y formales para delimitar el sistema de poder coercitivo del Estado y preservar el amparo de la ley para la sociedad. Referente al ámbito penal, la Convención es consciente de la desventaja del individuo frente al poder estatal, por lo que identifica aspectos básicos que no deben faltar para el ejercicio de defensa.

2.1.2.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará.

Esta convención es la que en el ámbito regional reconoce que todas las formas de violencia contra la mujer constituyen violaciones a los derechos humanos²⁰⁹. Define esta violencia como " *...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"²¹⁰.

En su texto da cuenta del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, las dimensiones a través de las cuales se ejerce y los tipos de actores que pueden perpetrarla²¹¹. Este derecho debe ser entendido desde su interdependencia con los demás derechos humanos. Esto es, al afectar el acceso a una vida libre de violencia, necesariamente transgrede derechos fundamentales,

²⁰⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 30 años trabajando..., *cit.*, p.44.

²¹⁰ Artículo 1, Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"*, Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

²¹¹ Mejía Guerrero, Luz Patricia, *El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará*, Washington D.C., Organización de Estados Americanos, p.4, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63770/Ponente_Luz_Patricia_Mej_a_Guerrero.pdf, (fecha de consulta: 15 de noviembre de 2022).

civiles, políticos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Relacionado al acceso a la justicia, el artículo 7 (fracciones a-h) conmina a los Estados parte a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Como sujetos obligados deben incluir disposiciones normativas que abarquen las medidas previamente referidas, actuar con debida diligencia, implementar restricciones hacia el agresor para evitar peligros para las víctimas, determinar medidas de protección para ellas, acceso efectivo a procedimientos jurídicos, suministrar los servicios especializados apropiados, garantías de reparación y medios de compensación justos.

Elizabeth Abi Meshed señaló que el Sistema Interamericano ha abierto rutas para la verdad y justicia de violaciones a los derechos de las mujeres en América. Sin embargo, el principal problema continúa siendo que la mayoría de las víctimas no puede acceder rápidamente a protecciones y garantías judiciales²¹².

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará implementan procesos de evaluación e informes temáticos sobre la situación de las mujeres, niñas y adolescentes en la región para orientar las respuestas de los Estados ante la violencia de género y monitorear el grado de cumplimiento del tratado.

Entre los informes destacados se encuentran; el titulado “*La situación sobre los derechos de la mujer en Ciudad Juárez México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*”, el informe “*Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*” y sus anexos sobre estándares, recomendaciones y los impactos de la discriminación y violencia del 14 de noviembre de 2019.

²¹² Villarán, Susana, “El acceso a la justicia para las mujeres”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, San José, Costa Rica, IIDH, 2008, p.275, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

2.1.3. Jurisprudencia de la CIDH sobre violencias contra las mujeres

El fortalecimiento de la perspectiva de género y la interpretación del alcance de las violencias contra las mujeres en América y el Caribe ha sido posible por el desempeño de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Corte en adelante). Su función propositiva respecto del contenido jurídico de los derechos humanos, la inclusión del análisis de contexto y la imposición de medidas para superar la discriminación estructural hacia las mujeres la ha colocado como referente en el tema para todo el mundo.

Este tribunal ha conocido de múltiples casos donde las mujeres son las principales víctimas. Entre las sentencias sobre violencia de índole sexual se encuentran las siguientes:

A. *Alcances de la violación sexual. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia 19 de noviembre de 2004*²¹³.

En este asunto, varias mujeres fueron víctimas de violación sexual por agentes estatales en el marco del Plan de Sánchez. Posterior a los hechos, las sobrevivientes continuaban padeciendo estigma en sus comunidades, obligadas a transitar y coincidir con sus agresores dentro de sus municipios y limitaciones en sus procesos de denuncia persistiendo la impunidad de los hechos.

La Corte expresó que la violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer y su comunidad a nivel cultural, social, familiar e individual²¹⁴.

También logró consolidar el marco convencional de protección a la mujer al declarar que la Convención Belém do Pará y la CEDAW son instrumentos complementarios que forman el *corpus juris* internacional en materia de protección

²¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Género y derechos humanos de las mujeres*, San José, Costa Rica, GIZ Cooperación Alemana, número 4, 2021, p.21, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

²¹⁴ Párrafo 49.19 de la sentencia, *Idem*.

de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana.

B. Tipos de violencias sexuales. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006²¹⁵.

Los hechos que dieron origen a este litigio sucedieron en el marco de un operativo en el centro penitenciario Miguel Castro Castro, donde varios internos fueron asesinados, así como de numerosos heridos y mujeres internas sufrieron de violencia sexual mientras estaban detenidas en un hospital.

La Corte identificó que hubo agresiones dirigidas específicamente hacia las mujeres que tuvieron con mayor afectación que las ejercidas contra los hombres. En específico, se ocupó la violencia sexual como un medio simbólico para humillar, castigar y reprimir al adversario y transmitir una lección ejemplar durante los conflictos armados²¹⁶.

Las acciones consideradas como violencia sexual fueron 1) dejar a las internas desnudas en el hospital, vigiladas por hombres armados, 2) el fundar el temor constante de que la violencia podría agravarse en cualquier momento ocasionando un grave daño psicológico y mental, 3) dichos actos atentaron directamente en la dignidad de las mujeres y 4) la inspección vaginal dactilar cometida por varias personas encapuchadas fue una violación sexual.

C. Mujeres como objetivo para la violencia sexual. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009²¹⁷.

En el caso se alegó la falta de debida diligencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los asesinatos, tortura, violación sexual, entre otros actos

²¹⁵ *Ibidem*, p.22.

²¹⁶ Párrafo 223 de la sentencia, *Idem*.

²¹⁷ *Ibidem*, p.24

en perjuicio de numerosas personas habitantes del parcelamiento de Las Erres, por parte de agentes militares.

El tribunal internacional determinó que las mujeres y niñas fueron seleccionadas como blanco de violencia sexual dirigida a destruir su dignidad. Entre las expresiones de violencia fueron: 1) violaciones sexuales violentas de mujeres y niñas, 2) la privación de la vida inmediatamente después de haber sido violadas, 3) abortos inducidos a mujeres embarazadas y 4) agresiones verbales. Además, ocurrió violencia física como golpes y patadas, en suma, todos los actos perpetrados generaron un profundo daño en la integridad mental las mujeres y niñas sobrevivientes. La Corte recalcó la omisión del Estado por no investigar todos los hechos ocurridos y evitar el juzgamiento de los involucrados.

El Estado mexicano también ha tenido casos ante el tribunal interamericano cuyos fallos han sido determinantes para la implementación de políticas de género y atención de la violencia contra las mujeres, los cuales serán analizados en los apartados siguientes.

Particularmente, la sentencia *González y otras vs México* es el parteaguas donde la CIDH adopta por primera vez un enfoque sensible a expresiones de violencia dirigidas hacia las mujeres y examina las consecuencias para el goce efectivo de sus derechos.

En ella, la Corte realiza un profundo escrutinio sobre las obligaciones de los Estados contenidas en el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, lo que convierte a esta jurisprudencia como la piedra angular de la perspectiva de género y el sistema de justicia penal.

2.1.3.1. Sentencia *González y otras vs México* (Campo Algodonero). Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Este caso, mejor conocido como *Campo algodouero*, fue el primero de la Corte centrado completamente en la violencia de género. Paralelamente estaba desarrollándose el caso de Masacre de Las Dos Erres, mencionado previamente.

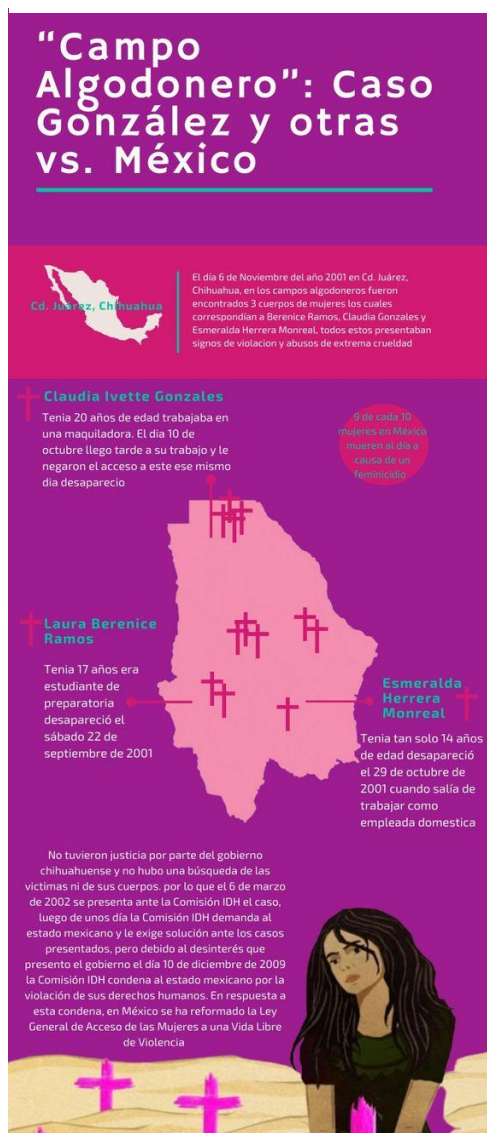
Por tanto, el tratamiento de ambos asuntos permitió la creación de una línea

FIGURA 3. HECHOS DEL CASO CAMPO ALGODONERO

jurisprudencial novedosa²¹⁸.

El caso trata sobre la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

La Comisión Interamericana alegó la responsabilidad internacional del Estado mexicano por incumplimiento de los derechos a la vida, a la integridad personal, garantías judiciales, de la niñez y protección judicial en relación con las obligaciones de respeto, garantía y no discriminación de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Belém do Pará. Por su parte el Estado mexicano reconoció que las investigaciones de los tres casos presentaron irregularidades que afectaron los derechos de los familiares a la integridad psíquica y su dignidad. No obstante, negó su responsabilidad por la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la



FUENTE: Barragán, Fernanda, “Campo Algodonnero”: Caso González y otras vs. México, Pinterest, disponible en: <https://www.pinterest.com.mx/pin/859906122608507367/>, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

²¹⁸ Ambas resoluciones se emitieron el 16 y 24 de noviembre del 2009. Tramontana, Enzamaría, “Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano, San José, Costa Rica, IIDH, 2008, p.161, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

honra, la dignidad, y los derechos de la niñez en perjuicio de las tres víctimas²¹⁹.

En primer lugar, la Corte analizó si las tres víctimas sufrieron violencia de género según el *corpus juris* de protección a la mujer²²⁰. Para ello dio cuenta del contexto de violencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, descrito en informes y estudios realizados por mecanismos nacionales e internacionales. La observación del tribunal indica que se desconocía la cifra exacta de homicidios de mujeres en dicha ciudad desde el año de 1993, pero al menos 379 habían sido asesinadas hasta el año 2005 y que estas muertes presentaban signos de altos grados de violencia y violencia sexual que han sido influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, lo que incidió en los motivos y modalidad de los crímenes, así como la respuesta institucional²²¹.

Sobre el papel de las autoridades estatales, se precisó que la ineficiencia e indiferencia en las investigaciones parecían haber permitido la perpetuación de la violencia contra la mujer porque la mayoría de los crímenes habían sido esclarecidos, con la distinción de aquellos con evidencia de violencia sexual cuya impunidad era mayor. La impunidad transmite un mensaje de tolerancia a la esta forma de violencia, promueve su continuación, su aceptación social y hacia las principales afectadas un sentimiento de desconfianza en el sistema de administración de justicia²²². También concluye que en caso de que los agentes agresores fueran particulares y no se realicen investigaciones con seriedad, entonces debe comprenderse que los hechos fueron posibles con la anuencia del poder público, comprometiendo así la responsabilidad del Estado²²³.

²¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párrafos 41-81, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

²²⁰ *Vid. Supra* subtema 2.1.3. Jurisprudencia de la CIDH, Tipos de violencias sexuales. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.

²²¹ *Ibidem*, párrafos 188-164.

²²² *Ibidem*, párrafos 400.

²²³ *Ibidem*, párrafo 291.

México no demostró haber adoptado normas e implementado las medidas necesarias que permitieran dar respuesta inmediata y eficiente ante las denuncias por desaparición. Tampoco pudo prevenir adecuadamente la violencia de género contra las mujeres. A nivel operativo, los funcionarios de las instituciones ministeriales no contaban con la capacidad ni la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno, y desafortunadamente tampoco mostraron voluntad para actuar de inmediato²²⁴. La obligación de investigar debe cumplirse con diligencia, iniciarse *ex officio* y sin dilación para que no vuelvan a repetirse estos hechos.

Por cuanto hace a la debida diligencia de las investigaciones, la Corte indicó entre las irregularidades atribuibles al Estado: deficiencias en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las averiguaciones, la falta de líneas de investigación que tuvieran en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la ausencia en la aplicación de sanciones a funcionarios públicos por su negligencia, vulnerando los derechos de acceso a la justicia, a una tutela judicial efectiva y contribuyendo a la victimización de los deudos y la sociedad, despojándolos de su derecho a conocer la verdad de lo ocurrido²²⁵.

A modo de conclusión, el tribunal internacional resolvió que el Estado Mexicano fue responsable de las muertes objeto de este proceso y lo sentenció a conducir las investigaciones de las víctimas de esta caso y de las que llegasen a presentarse conforme a las siguientes directrices²²⁶:

- i. Remover los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los procesos judiciales expeditos.
- ii. Incluir la perspectiva de género en las investigaciones por medio de líneas específicas para la violencia sexual, análisis de los patrones respectivos de la zona, conforme a protocolos y manuales de actuación, con acceso a la información a los familiares sobre la investigación y los avances, y que sean

²²⁴ *Ibidem*, párrafos 285.

²²⁵ *Ibidem*, párrafo 388.

²²⁶ *Ibidem*, apartado de reparaciones.

- dirigidos por funcionarios altamente capacitados en la materia, expertos en atención a víctimas de discriminación y violencia por razones de género.
- iii. Los distintos órganos involucrados en las investigaciones y los procesos judiciales deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, asegurando la integridad de aquellas personas que participen.
 - iv. La publicidad de los procesos para toda la sociedad mexicana.

Complementando las reparaciones y garantías de esta sentencia se retoma la infografía (ver Figura 4) realizada por la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, donde se incluyen reparaciones con miras a transformar el fenómeno social y la discriminación contra las mujeres.

FIGURA 4. ALCANCE DE LA SENTENCIA CAMPO ALGODONERO



FUENTE: Red Mesa de Mujeres, *¿Qué se busca con la sentencia de campo algodouero?*, Ciudad Juárez, México, 25 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.picuki.com/media/2178731668294354741>, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

Como conclusión, es evidente el compromiso de la Corte con la condición de violencia y la protección de los derechos de las mujeres. En su fallo agotó cuestiones culturales, estructurales, simbólicas y normativas que envuelven y dan cuenta de la violencia de género. La noción penal tradicional de atender los casos como aislados se destruye y obliga a relacionarlos, a comprender que los hechos “singulares” están inmersos en la dimensión general del territorio y sobre esa interrelación se deben trazar las líneas de investigación y tramitación de casos. Además, profundiza sobre los estereotipos y malas prácticas que ocurren en la procuración de justicia a nivel pericial, para el resguardo de indicios y la correlación de los delitos de desaparición forzada con el feminicidio y la violencia sexual.

Finalmente, la Corte asegura condiciones mínimas para la justicia de género al requerir una reforma sistémica, iniciando por el componente estructural de la justicia mexicana, como un nuevo estándar y entendimiento del derecho de acceso a la justicia de las mujeres.

2.1.3.2. Sentencia Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México del 30 y 31 de agosto del 2010.

Los hechos sucedieron en el estado de Guerrero, en el marco una estrategia de seguridad donde el ejecutivo federal ordenó el despliegue militar en el país en tareas de seguridad ciudadana. Dos mujeres indígenas fueron violadas sexualmente por agentes militares dentro de su comunidad el 16 de febrero del 2002.

Las víctimas presentaron ante instancias judiciales, administrativas y políticas nacionales diversas denuncias relatando los hechos repetidamente con la esperanza de dar inicio a los procesos judiciales de sus casos y que sus agresores fueran condenados. Sin embargo, sus alegatos fueron desechados por las instancias de derecho interno dejando en impunidad los hechos.

Durante la tramitación judicial ante la Corte, el tribunal interpretó todos esos esfuerzos como suficientes para otorgar credibilidad a dichas denuncias, restituyendo el valor de las declaraciones de las víctimas.

La Corte asentó que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima²²⁷.

Además, relacionó la violación sexual como una transgresión a los derechos de la esfera privada; valores, intromisión en su vida sexual y anulación de su libertad para decidir respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus ámbitos más personales e íntimos, y sobre las funciones corporales básicas²²⁸. También clasificó los hechos como actos de tortura por ser intencionales, causando severos daños físicos y mentales, cometidos con determinado propósito, en este caso, la obtención información.

México no aseguró un acceso efectivo a recursos judiciales a las víctimas al considerar los hechos pertenecientes a la jurisdicción militar, misma que no pudo haber sido alegada en razón de haber una sentencia previa contra el país donde se especificó que los asuntos donde estén involucrados civiles y militares deben judicializarse vía civil²²⁹, no castrense.

La Corte consideró probado que las mujeres no contaron con un acceso efectivo a la justicia ya que no fueron asistidas por un intérprete otorgado por el Estado al momento de solicitar atención médica, ni cuando se presentaron para interponer la denuncia inicial; tampoco recibieron explicaciones en su lengua sobre

²²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216, 31 de agosto de 2010, párrafo 109, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

²²⁸ *Ibidem*, párrafo 119.

²²⁹ Caso Rosendo Radilla vs México.

las actuaciones derivadas de su denuncia, lo que vulneró su derecho a la información de sus casos²³⁰. Estas limitaciones se traducen en un sistema de justicia sin enfoque interseccional, que omitió adecuar la justicia a sus necesidades y se mostró indiferente ante la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban.

Con esta sentencia, la declaración victimal es reforzada al incluir los intentos de las víctimas para denunciar. Además, ayuda a sensibilizar las condiciones que deben existir para la tramitación de estos delitos como la presencia de un traductor para personas de diferentes idiomas o lenguas.

Si bien no consideró el espectro cultural y espiritual sobre las costumbres de las mujeres indígenas, lo cierto es que logra detectar los efectos de las agresiones y la revictimización ante instituciones de justicia. Por último, amplía la concepción de la violencia sexual como acto de tortura que puede llevarse a cabo en cualquier espacio.

2.1.3.3. Sentencia mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018²³¹.

El asunto hace alusión a las represiones de manifestantes por policía federal en el municipio de Atenco en el Estado de México los días 3 y 4 de mayo del 2006. En este contexto, 11 mujeres

FIGURA 5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CASO ATENCO, PARTE 1



FUENTE: Centro Prodh, *Mujeres de Atenco, impunidad absoluta*, México, disponible en: <https://centroprodh.org.mx/casos-3/mujeres-de-atenco/>, (fecha de consulta 21 de noviembre de 2022).

²³⁰ *Ibidem*, párrafo 185.

²³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28 de noviembre del 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

fueron víctimas de tortura sexual en el momento de su detención y al ser trasladadas a un Centro de Readaptación Social.

Los actos que conformaron tortura sexual fueron: golpes y patadas a sus cuerpos, semi-desnudez forzada, insultos sexualizados, jalones de cabello, amenazas de muerte y desaparición, manoseos en los senos, glúteos, tocamientos vaginales y violaciones sexuales vía vaginal, oral y anal²³².

Bajo un profundo análisis, se revisaron las actuaciones del personal médico del Centro de Readaptación quienes se negaron a valorarlas al momento de su ingreso, se negaron a practicarles exámenes médicos, omitieron proporcionar atención primaria adecuada y prescribir medicamentos, dando un trato denigrante y revictimizante a las detenidas. Por si fuera poco, ninguno de los miembros médicos informó los hechos ante otras instancias²³³.

También concluyó que las autoridades de seguridad usaron abusivamente la fuerza contra toda persona que asumieran formaba parte de los manifestantes. Cabe mencionar que las víctimas mantuvieron conductas completamente pacíficas o de resguardo de su integridad cuando fueron detenidas por lo que las intervenciones policiales fueron arbitrarias y excesivas²³⁴.

Un punto por destacar es la importancia que le otorga la Corte a las agresiones y expresiones verbales del personal policial. Advierte que todas las

FIGURA 6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CASO ATENCO, PARTE 2



FUENTE: Centro Prodh, *Mujeres de Atenco, impunidad absoluta*, México, disponible en: <https://centroprodh.org.mx/caso-s-3/mujeres-de-atenco/>, (fecha de consulta 21 de noviembre de 2022).

²³² Recopilación de los 11 testimonios de las víctimas, *Ibidem*, párrafo 3.

²³³ *Idem*.

²³⁴ *Ibidem*, p.6.

connotaciones eran altamente sexuales, machistas, discriminatorias y en algunos casos, misóginas; haciendo alusiones a su imaginada vida sexual y al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, así como a su supuesta necesidad de domesticación²³⁵. Estas evidencias demuestran estereotipos profundamente machistas, donde la simple presencia de las víctimas en el lugar significó motivo suficiente para castigarlas mediante distintas formas de abuso.

Así se verificó que la violencia sexual fue ocupada como una estrategia de control, dominio e imposición de poder, ya que utilizaron los cuerpos de las mujeres para reprobando los medios de protesta y como una arma más para reprimirla, dispersarla y suprimirla definitivamente²³⁶. Por lo que concluye que la violencia sexual jamás debe ser aceptada como forma de control del orden público.

En resumen, la sentencia de Atenco demuestra que la violencia sexual se ejecuta en cualquier escenario, que involucra actos con contacto físico o sin él, que las voces de las víctimas son pruebas suficientes y convincentes para asegurar razonablemente la existencia de los hechos y cuando se habla de violencia institucional debe analizarse cada actor, cada momento y la suma de todos los actos que se traducen en una transgresión más aguda y un daño mayor en la dignidad e integridad de las mujeres víctimas.

A continuación, se retoman otros casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que robustecen el espectro de la violencia sexual y el acceso a la justicia.

2.1.3.4. Pronunciamientos de la CIDH en otros casos.

*Abuso sexual. J. Vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013*²³⁷.

El caso ocurre en el momento de la detención y retención de la víctima, que manifiesta haber sido manoseada por los agentes aprehensores. En el fallo emitido, se refuerza que la violencia sexual es un tipo particular de agresión que afecta

²³⁵ *Ibidem*, p.7.

²³⁶ *Idem*.

²³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Cuadernillos de jurisprudencia..., *cit.*, p.29.

principalmente a las mujeres. El “manoseo sexual” encuadra dentro de esta violencia y se caracteriza por producirse en ausencia de testigos, donde las únicas personas presentes son la víctima y el o los agresores. La inclinación de las víctimas por no levantar algún reporte o denuncia se debe al peso del estigma que conllevan estos hechos. Por ende, no es posible pensar que la acreditación de estos delitos ocurra cuando pueda ser corroborado con otro tipo de pruebas. La declaración de la víctima constituye por sí misma una prueba fundamental sobre el hecho, estándar que debe aplicarse a todas las agresiones sexuales.

En este caso, el tribunal estimó la agresión como probada debido a: 1) las declaraciones rendidas de la víctima, 2) la similitud de lo descrito y el contexto de violencia sexual verificado en la época de los hechos, 3) la dificultad probatoria de los hechos, 4) la presunción de veracidad de este tipo de denuncias porque no se agotaron las diligencias para desvirtuarla, 5) no contradicción del examen médico y 6) la ausencia de investigación de los hechos.

*Inconsistencias en las declaraciones de las víctimas de violencia sexual. Caso Espinoza González Vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014*²³⁸.

En el caso la Corte reconoce el contexto del país en donde existía una práctica generalizada y sistemática de tortura y violencia sexual en contra de las mujeres detenidas por agentes del Estado. Por lo tanto, comprender que los hechos ocurrieron dentro de una práctica generalizada permite comprender las pruebas desde otra perspectiva.

El tribunal incorporó al análisis de la violencia sexual la posibilidad de que muchas víctimas no recuerden todos los hechos o que existan inconsistencias en sus declaraciones, ya que los mismos forman parte de un episodio traumático para ellas. Por lo tanto, las imprecisiones que pudiesen surgir no significan que la relatoría carezca de veracidad.

Entre los factores que propiciaron la desubicación temporal y espacial de los hechos fueron las prácticas de tortura por los agentes aprehensores, tales como: 1)

²³⁸ *Ibidem*, p.30.

agotamiento físico manteniendo a la víctima de pie o en posiciones incómodas por largas horas, 2) la privación de la visión, 3) la frecuencia de insultos y amenazas contra su integridad o la de sus familiares, 4) desnudez forzada, 5) golpes con el puño y patadas con diferentes objetos que no dejaban marcas, 6) asfixia por sumersión en tina, 6) suspensiones y estiramientos, etc.

Sobre la violencia sexual puntualiza que, al haber agresiones hacia los senos y el área genital, constituyen actos de esta índole. Además, las víctimas no suelen describir puntualmente estos actos. Resulta común que ocupen términos vagos como “manoseos”, cuando en realidad ocurrieron múltiples violaciones sexuales.

Finalmente, la Corte precisa que los actos contra la víctima fueron ejercidos para extraer información sobre su compañero sentimental, para humillar e intimidarlos a ambos por ser integrantes de un grupo subversivo, resultando en una discriminación individualizada por su condición de mujer.

A partir del desarrollo de este apartado, se concluye que la violencia sexual siempre trae aparejado un mensaje que va más allá de la agresión directa a la víctima. Esta agresión no debe perder de vista su doble objetivo; el visible que ocurre en lo tangible o corpóreo, y el contenido “subliminal” hacia un receptor diferente: sea la sociedad, sea un grupo o colectivo, sea otras mujeres, etc.

Por lo tanto, cualquier investigación de esta naturaleza, que categorice los hechos como eventos aislados y los separe del fenómeno social está inclinada a fracasar, ya que pierde de vista las causas, formas, efectos y repercusiones de los delitos sexuales en la vida de las víctimas, de sus familias y la sociedad.

Es decir, al extraer el problema de su origen sistémico, se refuerza el modelo patriarcal que, bajo su propia lógica, niega toda oportunidad para la persecución, sanción y reparación de las violaciones, suprimiendo el derecho a la justicia para las y los oprimidos.

2.2. Ámbito nacional

Una vez explorado el desarrollo normativo supranacional resulta necesario examinar el contenido del ordenamiento mexicano en la materia. En el país, las normas jurídicas con mayor influencia son las pertenecientes al ámbito federal ya que son las más difundidas, controvertidas y debatidas. A partir de este orden normativo, la legislación de las entidades federativas desarrolla su marco legal, ya sea manteniendo el contenido de su legislación bajo los mismos criterios que las leyes federales, modificando parte de su contenido o creando contenido diverso. Por tanto, se analizará en un primer momento la normatividad del orden federal a fin de conocer el marco de acción de la perspectiva de género y posteriormente se puntualizará cómo se ha adoptado para el caso del Estado de México, así como algunos criterios relevantes aplicables al tema de investigación.

2.2.1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos.

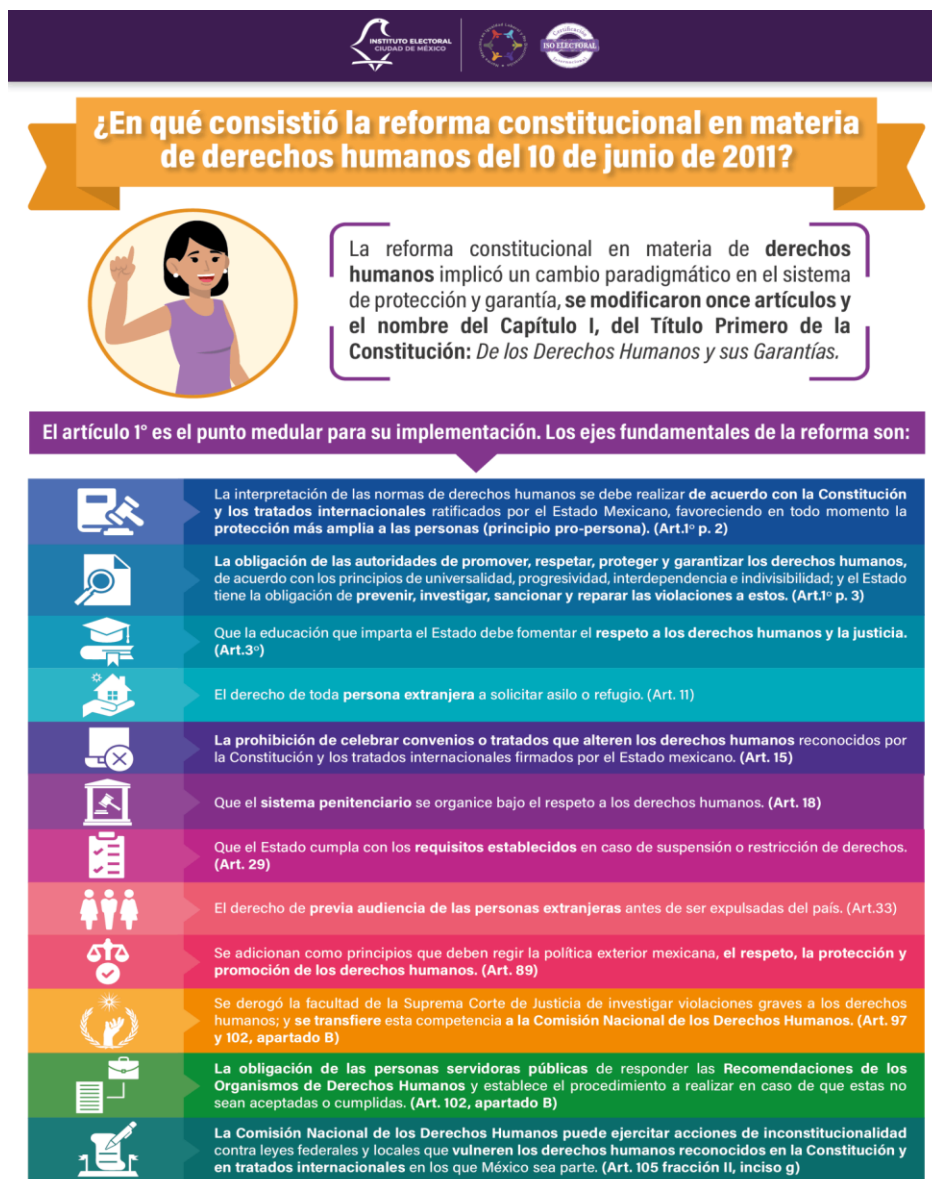
En junio del 2011 se publicaron diversas reformas a la Constitución mexicana las cuales representan unas de las más relevantes de la historia. Este compendio de cambios se distinguió por brindar a la Constitución un enfoque en derechos humanos que abonaría, entre otras materias, al marco de derechos de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género en el país.

La reforma constitucional en derechos humanos destaca por modificar el sistema jurídico por medio de aspectos técnicos y conceptuales. Es decir, que establece nuevos parámetros para la aplicación, creación e interpretación de las normas jurídicas. Conceptos como *bloque de constitucionalidad*, *interpretación conforme*, *principio pro persona* y *control de convencionalidad* se incorporan como lineamientos para todas las autoridades del Estado.

El artículo 1° constitucional es el núcleo de esta gran reforma (ver Figura 7). En su contenido establece el reconocimiento de los derechos humanos previstos en la Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por México, ingresando

así el derecho internacional de los derechos humanos al sistema político mexicano²³⁹.

FIGURA 7. ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS



FUENTE: Instituto Electoral de la Ciudad de México, *¿En qué consistió la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011?*, México, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/infografias/assets/files/3ra-infografaparaconmemorar10AosdeLaReformaConstitucional.pdf>, (fecha de consulta 30 de abril de 2023).

²³⁹ Salazar Ugarte (coord.), *op.cit.*, p.16

El englobar derechos contenidos en el sistema internacional de derechos humanos significó incorporar al sistema mexicano el denominado *bloque de constitucionalidad*, es decir, la existencia de normas constitucionales en otros textos normativos como los tratados internacionales²⁴⁰.

Esta figura representa una expansión de derechos humanos que se refuerza con el principio de *interpretación conforme* en donde juezas y jueces tienen la obligación de procurar la integración y armonización del ordenamiento jurídico de acuerdo con este bloque. Así, el parámetro de validez de la legislación, con independencia de su jerarquía, será en apego a este bloque supremo de normas. Aunado a lo anterior, *el principio pro persona* permite brindar la protección más amplia al considerar que toda interpretación debe orientarse a ser la más favorable a los derechos humanos de las personas²⁴¹.

Por otra parte, el artículo primero obliga a toda las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos²⁴². Esto es, *promover* una conciencia social sobre estos derechos con la finalidad de crear una cultura en donde los derechos humanos sean ampliamente conocidos y valorados. *Respetar* implica una obligación de no hacer para las autoridades de modo que se evite su vulneración, obstaculización o se impida su goce. *Proteger* representa todas las acciones a realizar para asegurar que estos derechos no se violenten ya sea por una autoridad o por un particular. Finalmente, *garantizar* abarca todas las medidas, acciones y determinaciones de la autoridad que aseguren el pleno goce de los derechos humanos²⁴³.

A partir de estos lineamientos es que el Derecho mexicano ha impulsado la comprensión de los derechos humanos. Esta reforma permitió el impulso de luchas sociales y el reconocimiento de personas y colectividades con mayores dificultades en el goce de sus derechos. En el caso de la progresividad de los derechos de las

²⁴⁰ *Ibidem*, pp. 18-19.

²⁴¹ *Ibidem*, 22.

²⁴² Artículo 1º., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 5 de febrero de 1917, última reforma 18 de noviembre del 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 30 de abril del 2023).

²⁴³ Salazar Ugarte (coord.), *op.cit.*, p.25.

mujeres, la reforma de 2011 permitió el impulso no únicamente de leyes, sino de reglamentos, protocolos y criterios jurisprudenciales esenciales para afrontar la violencia de género y demandar una agenda en defensa de la igualdad y dignidad de las mujeres.

2.2.2. Control de convencionalidad y control de constitucionalidad.

La reforma constitucional marcó una nueva época en la conformación del Derecho mexicano. Sin embargo, uno de los aspectos más debatidos ha sido la inclusión del derecho internacional y la supremacía constitucional. Como se mencionó anteriormente, el bloque de constitucionalidad coloca a los tratados internacionales sobre derechos humanos y a la Constitución como normas supremas²⁴⁴. Por lo tanto, la labor de la autoridad de hacer compatible las disposiciones jurídicas y todas las actuaciones con el marco internacional es lo que se conoce como *control de convencionalidad*²⁴⁵. A este tipo de control se incluye la observancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso si el Estado mexicano no es parte del litigio.

El *control de constitucionalidad* hace alusión a la observancia de la Carta Magna como norma fundamental. Por tanto, toda disposición que integra el sistema normativo mexicano debe alinearse a lo establecido en la norma suprema.

De primera vista pareciera no existir conflicto entre ellas. Sin embargo, entre ambas normas supremas ¿cuál es su posición jerárquica, específicamente en caso de que en la norma constitucional haya una limitación a algún derecho previsto en una norma internacional sobre derechos humanos? Al respecto, en 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 293/2011 en donde determinó que “*se entiende que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo*

²⁴⁴ Artículo 133, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op.cit.*

²⁴⁵ Esta herramienta surge de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien precisa que su función como tribunal es verificar el respeto a la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la adopción del contenido de la Convención en las disposiciones de derecho interno de los Estados parte. Salazar Ugarte (coord.), *op.cit.*, p.20

que indica la norma constitucional”²⁴⁶. Con esta resolución se aseguró el control de constitucionalidad como la herramienta para la interpretación y aplicación del Derecho en México.

Recientemente la supremacía constitucional volvió a ser objeto de debate debido al caso *García Rodríguez y otro vs México* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁴⁷. La importancia de esta controversia radica en que existen varias violaciones a los derechos humanos de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz por las irregularidades en su proceso penal, destacando su prolongada privación de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva. Esta medida cautelar se encuentra prevista en el artículo 19 constitucional en donde aparece un catálogo de delitos bajo los cuales la imposición de la prisión preventiva es oficiosa, sin dar cabida al análisis particular, contextual y de idoneidad para cada asunto en concreto.

La Corte Interamericana precisó que esta medida no es compatible con la Convención Americana y disposiciones internacionales por su carácter oficioso. El uso de esta medida de manera generalizada y automática o al aplicarse en razón de la gravedad de algunos delitos transforma esta figura en una pena anticipada²⁴⁸.

En su sentencia publicada el 12 de abril de 2023, el tribunal internacional ordena al Estado mexicano no sólo a modificar la prisión preventiva y suprimir su oficiosa, sino que le recuerda que el ordenamiento jurídico, incluyendo el constitucional, debe ser compatible con la Convención Americana. Igualmente, todos los órganos del Estado tienen la obligación de velar por la aplicación de las

²⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación e Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Derechos humanos tanto de fuente constitucional como convencional y parámetro de control de la regularidad constitucional : contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2017, p.80-85, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-02/Decisiones%20Relevantes%20de%20la%20SCJN%20n%C3%BAm.%2096%20Derechos%20Humanos.pdf, (fecha de consulta: 30 de abril del 2023).

²⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso García Rodríguez y otro vs México*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de enero del 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

²⁴⁸ *Ibidem*, pp.42-49.

disposiciones de la Convención para “*que no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, sean estas de naturaleza constitucional o legal*”²⁴⁹. Así la Corte reiteró a los órganos vinculados con la administración de justicia de todos los niveles el ejercicio de control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta sentencia modifica el paradigma constitucional ya que por primera vez el Tribunal Internacional ordena modificar disposiciones constitucionales y obliga a apegar el sistema nacional al marco internacional de derechos humanos. Así el control de constitucional deja de ser absoluto y se prioriza la armonización jurídica independientemente de su jerarquía.

Para la lucha feminista esta sentencia derriba barreras jurídicas para ponderar en todo momento el goce de los derechos humanos, la priorización de la igualdad y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. A partir del control convencional resulta viable las demandas sobre la erradicación de la violencia, la revisión de casos con perspectiva de género y el impulso de sentencias que aterricen los avances en materia internacional.

Debido a la reciente publicación de la sentencia, el proceso de adopción y aplicación será paulatino y por desgracia, no se verá reflejado en el análisis de la presente investigación. Sin embargo, esta sentencia sin duda alguna será retomada en aras de la progresión de los derechos humanos en México.

2.2.3. Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La legislación en materia de protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres en México tienen un origen tardío ya que es hasta el siglo XXI que a nivel federal comienza el reconocimiento de su condición de desigualdad.

El 1° de febrero del 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia teniendo por objeto la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres,

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 79.

adolescentes y niñas²⁵⁰. En su contenido incluye los principios rectores de toda acción, programa e interpretación normativa relacionada con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, entre ellos destacan: la igualdad (jurídica, sustantiva y estructural), la perspectiva de género, la debida diligencia, interseccionalidad, interculturalidad y el enfoque diferencial²⁵¹.

Respecto a la descripción de las violencias contra las mujeres, el artículo 6to desarrolla cinco tipos (violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual), pero no las limita a las categorías especificadas, sino que deja abierta la posibilidad de otras expresiones análogas.

Debido al incremento de agresiones y su variedad de manifestaciones, los tipos de violencia descritos en esta ley han tenido adiciones en su conceptualización con la finalidad de facilitar la comprensión del fenómeno. Por ejemplo, la inclusión de los efectos de la violencia psicológica como la depresión, la devaluación de la autoestima o el suicidio y la violencia ácida o inflamable en el caso de las agresiones físicas²⁵².

A diferencia de los tratados y convenciones referidos en el ámbito internacional, esta ley incluye una descripción de los elementos y objeto de estos tipos de violencia sin encuadrarla en algún ejemplo o manifestación. Como se muestra en la Tabla 1, en el marco internacional se mencionaban algunos delitos como la violación o trata de personas, apoyándose en conceptos de derecho penal. También en la Recomendación 35 se ocuparon situaciones específicas para referirse a algún tipo de violencia como la violación conyugal. En cambio, la Ley General mexicana pretende incluir cualquier acto mencionando los derechos que impacta y la intención de menoscabo hacia la mujer.

²⁵⁰ Artículo 1°, *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada el 1 de febrero del 2007, última reforma 18 de abril del 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

²⁵¹ Artículo 4. *Ibidem*.

²⁵² Artículo 6, *Ibidem*.

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Descripción de la violencia sexual		
Recomendación General 35 de Comité de la CEDAW	Convención Belén do Pará	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
La violencia contra la mujer adopta múltiples formas, a saber: un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres. Entre las violencias a los derechos sexuales y reproductivos se encuentra la esterilización forzada, aborto forzado, embarazo forzado, prácticas sobre la virginidad, el matrimonio posterior de una víctima de agresión sexual, la violación, violación conyugal, por un conocido o en una cita, etc.	La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto

FUENTE: Elaboración propia con base en la Recomendación General N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" y el artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Posteriormente, la ley dedica varios capítulos a las modalidades de la violencia contra las mujeres, tales como la del ámbito familiar, laboral, docente comunitario, institucional, política, digital y mediática. En cada una de ellas se enlistan obligaciones específicas para delimitar un modelo de atención adecuado a la naturaleza de la violencia.

Dentro de esta Ley General existen dos figuras jurídicas relevantes para la atención de las violencias referidas. A nivel sistémico, la ley crea *las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres*²⁵³, enfocadas en atender la violencia

²⁵³ Capítulo V, *Ibidem*.

feminicida en un territorio determinado. Estas alertas es un mecanismo de emergencia en donde se activa una coordinación gubernamental compleja para priorizar y erradicar esta violencia de manera pronta y expedita. Lamentablemente, esta figura ha tenido muy pocos avances en la erradicación de la violencia extrema. Actualmente, se han declarado veinticinco alertas en veintidós entidades federativas puntualizando su atención en 643 municipios²⁵⁴.

Por otro lado, las *órdenes de protección* son medidas aplicables por los órganos de administración de justicia en favor de las víctimas para protegerlas en su integridad, libertad y vida ante el riesgo al que estén expuestas²⁵⁵. Debido a la necesaria intervención de las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, las órdenes de protección están relacionadas con la activación de procesos jurídicos, principalmente penales, y se asemejan a las medidas cautelares.

Este mecanismo sin duda favorece al acceso a la justicia de las mujeres, sin embargo, el Estado ha dejado esta figura únicamente en papel, condenando a miles de víctimas vulnerables y solas.

En una investigación de Animal Político²⁵⁶ se puntualizó que en las entidades federativas no se designa presupuesto para su implementación ni mecanismos adecuados de seguimiento. Por mencionar algún escenario, el Estado de México emitió en 2017 un total de 32, 815 órdenes y medidas de protección, pero solo se asignaron 460 policías y 135 patrullas para su cumplimiento. Es decir, que cada agente policial tendría que salvaguardar la integridad y vida de 71 casos simultáneamente. El panorama es menos alentador ya que en 2018 se tuvo un

²⁵⁴ Cifras retomadas de la página oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, Publicación *Género contra las Mujeres*, 24 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

²⁵⁵ Capítulo VI, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *op.cit.*

²⁵⁶ Vega, Andrea y Lizbeth Padilla, “Órdenes de protección: una medida de pape que deja a las mujeres sin resguardo”, *Animal Político*, Género y diversidad, 11 de marzo 2022, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/ordenes-de-proteccion-medida-de-papel>, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

número similar de órdenes de protección, pero se redujo el personal a 450 elementos y 98 patrullas para dar atención.

En conclusión, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un recurso normativo de enorme valor para la atención de la violencia contra las mujeres y la atención prioritaria de la violencia feminicida. Contempla mecanismos novedosos en la materia que colocan la problemática en las dimensiones estructurales en donde el Estado no puede ser omiso y privadas que impactan en la esfera inmediata de las mujeres.

Tal como refiere Montserrat Pérez Contreras “*esta ley debe considerarse como el mínimo indispensable en la legislación de cada entidad federativa en materia de asistencia, prevención y sanción de la violencia, es un referente legislativo para crear, reformar y/u homologar las normas locales...*”²⁵⁷.

2.2.4. Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Esta ley permite crear el camino dentro del ordenamiento nacional para eliminar la discriminación y generar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. La Ley para la Igualdad enmarca lo establecido en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵⁸ y construye una base de organización en los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad material y eliminar toda forma de discriminación en razón del género²⁵⁹.

La ley busca crear una *Política Nacional para la Igualdad* promoviendo mejores condiciones sociales para la mujer desde: la igualdad en la vida económica nacional, igualdad en la participación y representación política, igualdad en el

²⁵⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat, “Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Ciudad de México, volumen 41, número 122, mayo-agosto 2008, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200017, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

²⁵⁸ Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Constitución Política... *cit.*

²⁵⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, ¡Conócela!*, México, julio de 2017, p. 5, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/igimh.pdf, (fecha de consulta 1 de mayo 2023).

acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, igualdad en la vida civil, derecho a la eliminación de estereotipos en función del sexo y el derecho a la información y a la participación social²⁶⁰.

En cada uno de los ejes temáticos previamente referidos, la ley indica sus objetivos y las acciones a realizar por todas las autoridades obligadas. Por ejemplo, para la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, las acciones que deberán implementarse serán:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.²⁶¹

Esta Política Nacional será definida en el *Programa Nacional de Igualdad*, encauzada a través del *Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Dicho Programa debe integrarse al Plan Nacional de Desarrollo y debe tener su especificación en los programas sectoriales, institucionales y especiales de manera que tanto a nivel federal como estatal existan estrategias de gobierno que incluyan la Política Nacional para la Igualdad dentro de sus acciones prioritarias a mediano y largo plazo²⁶².

Para que este Programa pueda materializarse, el Sistema Nacional para la Igualdad lo conforman todo un conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y autoridades de los gobiernos de los Estados, quienes en su conjunto promoverán la igualdad y el adelanto de las mujeres²⁶³. Bajo la coordinación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se impulsará la asignación de recursos, los lineamientos para su aplicabilidad, las revisiones y

²⁶⁰ Artículo 32 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Ibidem*, p.21.

²⁶¹ Artículo 42, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Ibidem*, p.26.

²⁶² Título III, Artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Ibidem*, p.20.

²⁶³ Título III, Artículo 23 y 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Ibidem*, p.17.

ajustes de las acciones de los programas, la creación de información para su publicidad y estadística, etc.

Por último, el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad será supervisada la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Como órgano revisor, la Comisión podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales sobre el cumplimiento y avances en materia de igualdad²⁶⁴. De esta manera, la Comisión Nacional será una de las instituciones de gobierno con mayor accesibilidad de datos, conocimiento sobre la efectividad de las políticas públicas en cuestión y del impacto de estas en la condición social de la mujer.

2.2.5. Sentencias relevantes para el acceso a la justicia de las mujeres y sobre investigaciones de delitos sexuales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los últimos años, el desarrollo de criterios jurisprudenciales ha tomado gran relevancia para el Derecho en México. Si bien la legislación abre espacios de reconocimiento de derechos y obligaciones del Estado, los fallos del Poder Judicial han abonado a dar interpretación a las normas, a profundizar en los deberes de toda autoridad, así como establecer el alcance de procedimientos, conceptos jurídicos y estándares en materia de derechos humanos.

El 11 de marzo del 2021 se publicó una gran reforma al Poder Judicial de la Federación que modifica el tradicional sistema de tesis a uno basado en precedentes, donde un solo fallo por mayoría calificada puede tener la suficiente fuerza argumentativa para ser obligatorio, surgiendo así la undécima época del Semanario Judicial de la Federación²⁶⁵.

Se le denomina precedente a *“un caso adjudicado que proporciona un ejemplo o base para un caso idéntico o similar que se presente posteriormente y*

²⁶⁴ Artículo 48, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, *Ibidem*, p.27.

²⁶⁵ Antemate Mendoza, Miguel Ángel, “El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Centro de Estudios Constitucionales SCJN*, SCJN blog del CEC, publicado el 11 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

que involucre una cuestión de derecho similar”²⁶⁶. Por tanto, los precedentes adoptados por mayoría calificada por el Pleno o Salas de la SCJN serán vinculantes, agilizando así la creación de criterios para casos similares. No tendrá que esperar a cinco criterios en un mismo sentido sin ninguno en contrario para que sea jurisprudencia. Respecto a tribunales colegiados de circuito o juzgados de distrito se mantiene la obligatoriedad respetando la jerarquía de tribunales.

Dada su reciente reforma, los criterios en materia de perspectiva de género se crearon con base en el sistema de tesis por lo que aún no será posible advertir el paradigma doctrinal de la undécima época. Sin embargo, se mencionarán los criterios más relevantes que definieron la aplicación de la perspectiva de género.

Jurisprudencia 22/2016. Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad.
Elementos para juzgar con perspectiva de género.

Esta tesis establece el método que toda controversia judicial debe realizarse de manera oficiosa para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género obstaculice o impida impartir justicia de manera igualitaria. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una

²⁶⁶ Black, H.C, *Black Law's Dictionary*, citado por *Idem*.

resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas y

6. Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.²⁶⁷

Desde 2013 se planteó la necesidad de indicar en qué debía consistir la labor judicial con enfoque de género. El primer caso que dio lugar a este criterio fue una demanda civil en donde la mujer perdió la guarda y custodia y la patria potestad de sus menores hijos por abandonar el domicilio conyugal. El problema radicó en que el Tribunal en cuestión omitió el contexto de violencia doméstica que impulsó a la víctima a salirse de su domicilio y el trabajo doméstico no remunerado de ella²⁶⁸.

Fue hasta la primera sala de la SCJN que se determinó que no se consideraron los argumentos de la mujer para el establecimiento de los hechos ni para la valoración de pruebas, de modo que no se incluyó en el análisis el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y, al contrario, había sido discriminada por omitirse su dicho en el estudio.

Con lo anterior se refleja la importancia del sistema de precedentes para evitar dilaciones adicionales al desarrollo doctrinal y, sobre todo, la necesidad imperante de asentar estos criterios como primer paso para la búsqueda de justicia igualitaria.

Amparo en Revisión 554/2013.

Caso Mariana Lima Buendía

²⁶⁷ Tesis 1ª./J. 22/2016 (10ª), ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, Tomo II, página 836, abril del 2016, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

²⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Reseña del amparo directo en revisión 2655/2013. Proceso de divorcio necesario, custodia provisional y pérdida de la patria potestad (interpretación del artículo 4° de la Constitución Federal)”, *Reseñas constitucionales*, SCJN, p.2, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-2655-13.pdf, (fecha de consulta (1 de mayo del 2023).

Mariana Lima Buendía de 28 años fue encontrada sin vida el 28 de junio de 2010 en Chimalhuacán, Estado de México. Su esposo, Julio César Hernández Ballinas quien era policía del poder judicial aseguró que Mariana se había suicidado. A más de un año de los hechos, el Ministerio Público concluyó que Marina se había suicidado pese a existir inconsistencias y graves omisiones en la investigación²⁶⁹. Entre ellas se encuentran:

- Inconsistencias en las primeras declaraciones de Julio César Hernández.
- No hay constancias de quienes participaron en el levantamiento del cadáver.
- No se cuenta con la identificación de los peritos que analizaron la escena de los hechos.
- Al mismo Julio César Hernández se le designó para proteger y analizar la escena.
- No hubo acordonamiento de la zona.
- No hubo embalaje de las pruebas o indicios.
- Los peritajes informan un lugar de la muerte distinto (la cama en vez de estar colgada)
- La escena ya estaba contaminada
- No se incluyó un análisis sobre violencia sexual
- No se consideraron las declaraciones de los familiares y amigos de Mariana que manifestaban la violencia que ella sufría por su esposo.

Al sostener la hipótesis de suicidio, el Ministerio Público decide el no ejercicio de la acción penal, razón por la cual Irinea Buendía, madre de Mariana, inicia un largo proceso judicial para lograr la investigación del feminicidio de su hija. Su caso fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien en 2015 resolvió el caso determinando que todas las muertes violentas de mujeres deberían ser investigadas como feminicidio, con perspectiva de género y basándose en

²⁶⁹ Quintana Osuna, Karla I., “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, en *Cuestiones constitucionales*, Ciudad de México, enero/junio 2018, número 38, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143, (fecha de consulta: 25 de abril del 2023).

estándares internacionales.

La Corte precisó que hubo omisiones en la administración de justicia no sólo por las determinaciones del procurador, también por “*las irregularidades y falencias durante la averiguación previa, la discriminación sufrida por la quejosa por parte de las distintas autoridades del Ministerio Público, así como la falta de acceso al derecho a que se investiguen los hechos con perspectiva de género*”²⁷⁰.

Adicional a lo anterior, la Corte desarrolla nuevos criterios para la investigación de muertes violentas de mujeres los cuales consideran la obligatoria inclusión de la perspectiva de género, el análisis de la vulnerabilidad de la víctima, el abrir múltiples líneas de investigación y paulatinamente ir descartando las razones de género, analizar si la víctima estaba en un contexto de violencia, incluir en la investigación pruebas sobre violencia sexual, entre otras²⁷¹.

Amparo en Revisión 1284/2015.

Caso Karla Pontigo

Karla Pontigo era una joven de 22 años que trabajaba los fines de semana en una discoteca. Alrededor de las 3:00 am terminaba su jornada, por lo que su madre y hermano pasaban por ella en la noche.

El 28 de octubre de 2012 en San Luis Potosí, cuando su hermano fue a buscarla se le impidió ingresar por personal de la discoteca, sin brindarle información. Horas más tarde le hicieron saber que Karla estaba herida y se había cortado en la pierna. Cuando pudo ingresar a verla, ella aún permanecía en el suelo, desangrada y sin atención médica alguna. Él mismo tuvo que solicitar apoyo de emergencia para que pudiera ser atendida.

²⁷⁰ Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, Católicas por el derecho a decidir, México, 2018, p. 30, disponible en: https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf, (fecha de consulta: 25 de abril del 2023).

²⁷¹ *Idem*.

El personal médico describió que Karla tenía golpes, mordidas en el labio, señales de estrangulamiento y una grave lesión en la cabeza. Tuvo una cirugía donde le amputaron la pierna y en la madrugada del día siguiente Karla murió por shock hipoglucémico²⁷².

El caso llegó a la SCJN debido a que existían irregularidades en la fase de investigación:

1. Omisión de reconocer para los familiares el carácter de víctimas
2. Impedimentos para que ellos participaran en el desahogo de pruebas,
3. Falta de protección de la escena del crimen y su alteración.
4. Las primeras actuaciones de la Procuraduría estatal iniciaron 38 horas después de los hechos.
5. Pérdida de pruebas sobre posibles agresiones sexuales.
6. Negación de acceso al expediente
7. Se omitieron las declaraciones de los familiares en donde Karla vivía acoso laboral por su empleador.
8. No se iniciaron líneas de investigación sobre violencia sexual pese a las lesiones que presentaba (mordidas en el labio).
9. No se investigó de manera efectiva ni con perspectiva de género.

La Corte estableció que las autoridades que investigan una muerte violenta deben intentar como mínimo:

- i. Identificar a la víctima;
- ii. Proteger la escena del crimen
- iii. Recuperar, preservar y no destruir o alterar innecesariamente el material probatorio; Investigar exhaustivamente la escena del crimen;
- iv. Identificar a los posibles testigos y obtener declaraciones;

²⁷² INFOBAE, “Karla era acosada, mostró abuso físico, pero dijeron que su muerte fue “accidental”, tras 9 años la FGR retoma el caso”, *Infobae*, 27 de febrero del 2022, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/27/karla-era-acosada-mostro-abuso-fisico-pero-dijeron-que-su-muerte-fue-accidental-tras-9-anos-la-fgr-retoma-el-caso/>, (fecha de consulta: 05 de mayo 2023).

- v. Realizar autopsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados;
- vi. Determinar la causa, forma y momento de la muerte, y cualquier patrón o práctica que pueda haberla causado.

Amparo en Revisión 1412/2017.

Valoración del testimonio de la víctima de delito sexual

El asunto relata el proceso penal llevado por una mujer víctima de violación sexual por su anterior pareja sentimental. Ella fue obligada a sostener relaciones sexuales mientras estuvo amenazada con una pistola y ser golpeada múltiples veces. Durante la relación de pareja con el agresor ella manifestó haber vivido diversas agresiones y situaciones de violencia por el mismo. Después de algunos recursos se determinó la responsabilidad penal de su expareja quien en su defensa interpuso un amparo porque la perspectiva de género transgredió sus derechos y garantías por el hecho de ser hombre²⁷³.

En esta revisión la SCJN indicó que la declaración de las víctimas de violencia sexual debe constituir una prueba fundamental sobre el hecho ya que, de manera general, estos casos suceden en secrecía, razón por la cual no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales²⁷⁴. Asimismo, para valorar el testimonio de una víctima, la Corte refirió una serie de pautas, a saber:

- i. Por la secrecía que permea en estos delitos, la declaración de la víctima debe considerarse elemento probatorio fundamental.

²⁷³ Expediente 1412/2017, Amparo directo en Revisión, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. APLICACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, 15 de noviembre del 2017, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212376>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023)

²⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "El deber de juzgar con perspectiva de género exige que, en los casos de violencia sexual, se de un valor preponderante a la declaración de la víctima", *Crónicas del Pleno y de las Salas*, SCJN, p. 4, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-12/1S-151117-AZLL-1412.pdf, (fecha de consulta 02 de mayo del 2023).

- ii. Se debe contemplar la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual que haya inconsistencias o variaciones en la narrativa de los hechos.
- iii. Deberán considerarse los elementos subjetivos de la víctima como su edad, condición social, si pertenece a un grupo vulnerable o discriminado.
- iv. La declaración se analizará en conjunto con el resto de los elementos probatorios (dictámenes, testimonios, indicios, etc.).
- v. Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizadas cuando puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por lo tanto, esta resolución favorece la comprensión del fenómeno delictivo y resulta sensible ante la rigidez probatoria del proceso penal. Este amparo ha abonado en salvaguardas al dicho de las víctimas que en su mayoría son mujeres.

2.3. Normatividad del Estado de México

Una vez exploradas las disposiciones jurídicas que han trazado un camino para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, incluidas las violencias en su contra, se observará la construcción normativa a nivel estatal, específicamente del Estado de México.

2.3.1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

La ley local que atiende la violencia contra las mujeres se publicó el 20 de noviembre del 2008, esto es, aproximadamente un año y medio después de la disposición federal con el mismo nombre. Su objeto es establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios en aras de prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como plantear políticas y acciones en la materia²⁷⁵.

²⁷⁵ Artículos 1 y 2, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, última reforma del 10 de junio del 2022, disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/revista>, (fecha de consulta 02 de mayo del 2023).

De manera general, dicha ley es prácticamente idéntica a la Ley General. Sin embargo, existen algunos aspectos en donde la ley mexiquense es más detallista y en otros aspectos se encuentra desactualizada. Por ejemplo, aún no considera la violencia ácida o con sustancias inflamables dentro de su descripción, ni tampoco reconoce la violencia digital o mediática como un tipo específico, sino que menciona agresiones a través de las tecnologías de la información y comunicación para conceptualizar el alcance del hostigamiento sexual²⁷⁶.

No obstante, existen artículos y apartados que abonan a la comprensión del fenómeno de violencia en la entidad. Algunos ejemplos a destacar son la ampliación del concepto de violencia sexual, incluyendo manifestaciones sobre los derechos sexuales y reproductivos como se muestra en la Figura 8; la inclusión de la violencia vicaria; ampliación en las definiciones de hostigamiento y abuso sexual, la ampliación del concepto de violencia institucional orientado a la procuración e impartición de justicia (revisar Tabla 2); inclusión de la violencia en el noviazgo como otro tipo a considerar y la redacción del capítulo de violencia obstétrica.

De manera general se pueden identificar elementos importantes en la ley para la impartición de justicia y la procuración de la misma en casos de violencia de naturaleza sexual. Para una mayor comprensión y para efectos de la presente investigación se muestra la Figura 8 como una recolección de estas adecuaciones de la ley estatal.

TABLA 2. ELEMENTOS DE RELEVANCIA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Disposiciones de importancia para la <u>impartición de justicia</u>	Disposiciones de importancia para la <u>procuración de justicia</u> en casos de violencia sexual
➤ Restricción al régimen de convivencia, guardia y custodia de menores ante casos de violencia familiar.	➤ Ampliación del concepto de violencia sexual. Artículo 7. Violencia sexual:

²⁷⁶ El artículo 12 menciona: El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las *tecnologías de la información y la comunicación*, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. *Ibidem*.

<p>Artículo 8 Bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia...se considerará:</p> <p>I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños.</p>	<p>Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros</p>
<p>➤ Acciones para la atención al hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>Artículo 13. Los gobiernos en el marco de sus competencias considerarán:</p> <p>II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan.</p> <p>Artículo 14. Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual:</p> <p>IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de victimización, presionada para abandonar la escuela o el trabajo o algún menoscabo de sus derechos</p> <p>V. Deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre la misma persona hostigadora o acosadora, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas</p>	<p>➤ Descripción del hostigamiento y acoso sexual.</p> <p>Artículo 11 y 12 de la Violencia laboral y docente: Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva</p> <p>Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder, intimidación, amenaza o insinuación sexual, sin consentimiento, que conlleva a la víctima a un estado de indefensión, riesgo, degradación o humillación, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>

<p>➤ Ampliación del concepto de violencia institucional.</p> <p>Artículo 17. Violencia institucional</p> <p>También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.</p>	<p>➤ Inclusión de la violencia en el noviazgo.</p> <p>Artículo 20 Ter y Quater. La violencia en el noviazgo:</p> <p>Todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva, en los cuales se inflijan ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, de manera forzada en la relación de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes.</p> <p>Son actos obligados, los no consentidos por alguna de las partes, orientados a satisfacer necesidades o deseos sexuales, mismos que atentan contra la integridad física, psicológica y moral de cualquiera de las partes.</p>
<p>➤ Órdenes de protección de oficio.</p> <p>Artículo 28. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género.</p>	<p>➤ Capítulo sobre violencia Obstétrica.</p> <p>Capítulo V Bis. La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se configura violencia obstétrica cuando se niegue a la mujer el acceso a tratamientos en caso de infertilidad o el uso de métodos anticonceptivos.</p>
<p>➤ Acciones específicas del Poder Judicial para el cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>Artículo 53. Corresponde al Poder Judicial: (5 fracciones)</p> <p>I. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la</p>	<p>➤ Acciones específicas de la Fiscalía General del Estado de México para el cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México: (28 fracciones)</p> <p>I. Garantizar mecanismos expeditos para asegurar el acceso a la justicia.</p>

<p>violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia y la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar su especialización en violencia de género contra las mujeres al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia.</p> <p>III. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>IV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p>V. Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos aplicables</p>	<p>III. Formular lineamientos sobre procuración y acceso a la justicia para las mujeres.</p> <p>IV. Promover la formación permanente, actualizada y especializada en la materia y a todo el personal de procuración de justicia.</p> <p>V. Transversalizar la perspectiva de género en todos los cursos de formación profesional.</p> <p>VIII. Proporcionar orientación y asesoría eficaz a las víctimas.</p> <p>XII. Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación u otro a la víctima con la persona agresora si atenta a sus derechos.</p> <p>XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y ejecute de manera obligatoria las órdenes de protección y emergencia en favor de la víctima.</p> <p>XIV. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia.</p> <p>XXIII. Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación la reparación del daño en favor de la víctima.</p>
---	--

FUENTE: Elaboración propia con base en la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, última reforma del 10 de junio del 2022, disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/revista>, (fecha de consulta 02 de mayo del 2023).

Además de lo previamente mencionado, la ley en cuestión unifica la política estatal en materia de igualdad con la erradicación de la violencia contra las mujeres en un mismo sistema. A diferencia del ámbito estatal, la federación separa la coordinación de la política para la igualdad de la de violencia de género. Esto es, maneja un sistema de cooperación diferente a la que previene y sanciona la violencia contra las mujeres.

En el caso del Estado de México existe un único *Sistema Estatal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender,*

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²⁷⁷. Este será el encargado de coordinarse con los esfuerzos de la federación y hacer compatibles todos los programas y acciones en la entidad. La Secretaría de las Mujeres será la dependencia que dirigirá todo el sistema, integrará un banco de datos e información sobre casos de violencia y tendrá diagnósticos estatales y municipales sobre todas sus formas en el territorio²⁷⁸.

2.3.2. Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México

Esta norma define los objetivos en materia de igualdad en el Estado de México. Al igual que su homóloga (la ley general) esta regulación contempla un Programa Integral para la Igualdad, que a su vez une los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer²⁷⁹.

La ley estatal para la igualdad aumenta la cantidad de objetivos de su política a 9, siendo los siguientes: 1) aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación tanto de normas jurídicas como de políticas públicas, 2) fomentar la igualdad de trato y oportunidades en lo público y lo privado, 3) garantizar la inclusión de la perspectiva de género en la planeación presupuestal, 4) impulsar el uso del lenguaje no sexista, 5) implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad, 6) implementar acciones afirmativas para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades, 7) promover la eliminación de estereotipos en función del sexo, 8) diseñar e introducir indicadores y mecanismos que permitan conocer roles, condiciones, aspiraciones y necesidades para el diseño de políticas de igualdad y 9) promover la igualdad de género y flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y responsabilidades familiares²⁸⁰.

²⁷⁷ Capítulo I Bis, *Ibidem*.

²⁷⁸ Artículo 34, *Ibidem*.

²⁷⁹ *Vid. Supra* subtema 2.3.1.

²⁸⁰ Artículo 7, *Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México*, publicado en la gaceta de gobierno el 07 de septiembre del 2010, última reforma 6 de mayo

La ley estatal es omisa en describir qué acciones considerará para el cumplimiento de cada uno de los objetivos de la política, por lo que dependerá el programa en curso la manera en que se considerará cumplido cada uno de ellos.

Al igual que la ley general, la Comisión de Derechos Humanos del Estado será la encargada del monitoreo y seguimiento de la política estatal.

2.3.3. Conformación de la estructura de procuración de justicia en el Estado de México.

La procuración de justicia en materia penal está a cargo de la Fiscalía General de Justicia. Para el caso del Estado de México, la Fiscalía es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión²⁸¹.

Para la gestión operativa de todas las materias, dentro de su estructura contempla Fiscalías especializadas en diversos tópicos, entre ellas la de Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género (Fiscalía de Género en adelante)²⁸². En esta área se coordinan todas las acciones de investigación y persecución de delitos en la materia, la tramitación de órdenes de protección, atender el Programa Integral para la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres en lo concerniente a las obligaciones de la Fiscalía del Estado, coordinar los programas de profesionalización y capacitación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género en la institución, realizar la cooperación con el gobierno federal sobre el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, elaborar diagnósticos sobre la violencia de género en la entidad, promover protocolos y lineamientos de actuación en el tema, entre otros²⁸³.

del 2022, disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/revista>, fecha de consulta 01 de mayo del 2023.

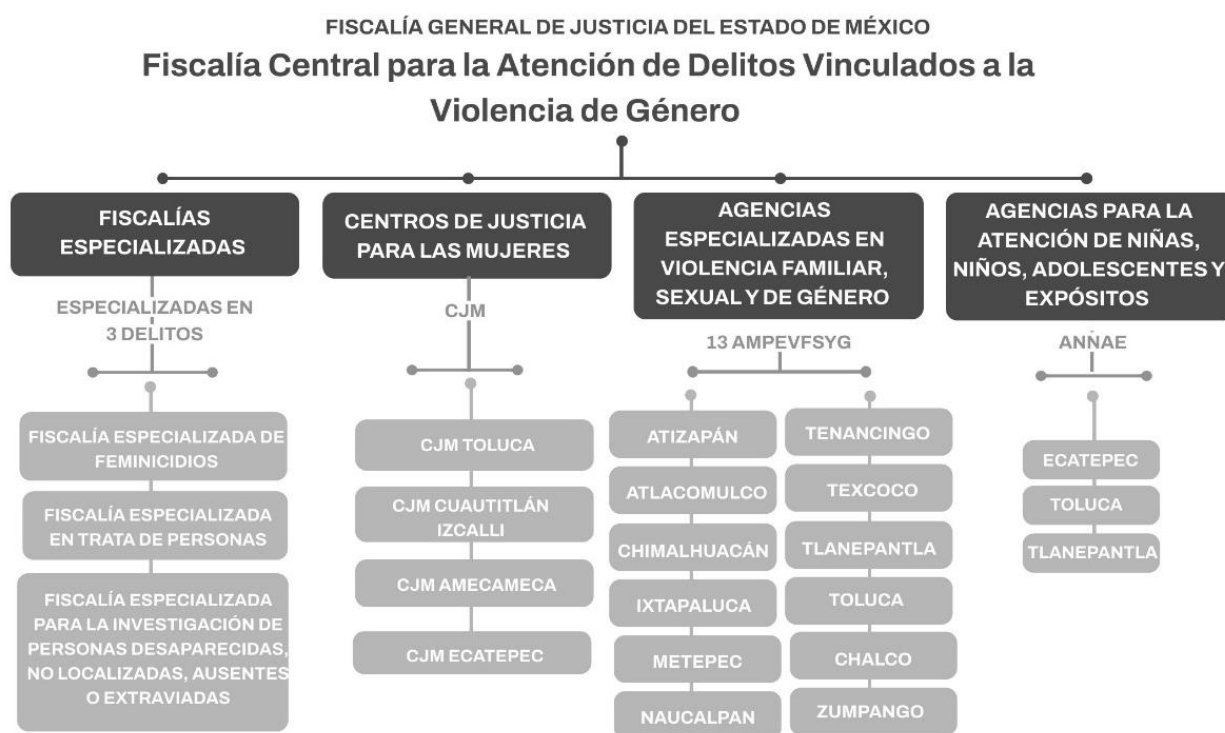
²⁸¹ Artículo 1º, *Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, publicada en la Gaceta de Gobierno el 09 de diciembre de 2016, última reforma 27 de marzo de 2023, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/marco-juridico>, fecha de consulta 1 de mayo del 2023.

²⁸² Artículo 29, fracción II, *Ibidem*.

²⁸³ Artículo 19 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 25 de agosto del 2010, última reforma el 14 de febrero del 2011, disponible en:

Dentro de las unidades adscritas a la Fiscalía de Género se encuentran las Fiscalías especializadas, los Centros de Justicia para las Mujeres, las Agencias del Ministerio Público especializadas en violencia familiar, sexual y de género, así como las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos (ver Figura 8). Bajo esta organización técnica, el Estado de México brinda atención y orientación a las mujeres víctimas de violencia y da cumplimiento a los compromisos por mejorar su condición social.

FIGURA 8. ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO



FUENTE: Elaboración propia con base en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Directorio*, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Directorio/Directorio%20FiscaliaViolenciaGenero.pdf>, (fecha de consulta 30 abril de 2023).

2.4. Protocolos de impartición de justicia

A continuación, se revisará una de las directrices más relevantes para la aplicación de la perspectiva de género y los conceptos sobre derechos de las

https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Marco%20Juridico/reglamentos/reglamento_1.pdf, fecha de consulta 01 de mayo del 2023.

mujeres en México. Los protocolos de actuación son un tipo de normatividad que orienta y dirige las funciones de las y los servidores públicos. En específico, en México existen protocolos tanto para la administración de justicia, dirigidos a jueces y juezas, Ministerios Públicos, defensores, asesores jurídicos y demás operadores jurídicos.

2.4.1. Protocolo juzgar con perspectiva de género 2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La sentencia Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó el punto de inicio para la adecuación de la normatividad vigente y la creación de herramientas para la atención del fenómeno de violencia en México y la cultura machista permeada en la sociedad.

Un año después de esa emblemática sentencia, en 2010 la Corte Interamericana nuevamente sancionó a México por violación a los derechos humanos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú. Derivado de estas tres sentencias es que se hizo hincapié en la obligación material de las y los jueces realizar un control de convencionalidad al momento de impartir justicia²⁸⁴. Es así como en 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.

Este instrumento técnico tiene como objetivo que las y los operadores encargados de la administración de justicia puedan identificar y evaluar circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos menoscabando el derecho a la igualdad.

Una de las características de este protocolo es que la misma SCJN no le otorga el carácter de obligatoriedad, sino que lo deja como un instrumento no

²⁸⁴ Resolutivo 18: “El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres...”, Corte Interamericana De Derechos Humanos (CIDH), *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

vinculante²⁸⁵. Resulta contradictorio haber determinado de ese modo su naturaleza, ya que, por un lado, la sentencia de Campo Algodonero claramente obliga a adecuar protocolos y manuales de actuación, por lo que no aplicarlos estaría contraviniendo el mismo fallo. Por otra parte, dejarlo como no vinculante facultaría a las y los operadores jurídicos la potestad de no aplicarla sin mayores consecuencias.

Si bien es cierto que materialmente es una herramienta constantemente exigida, observada y referida en todo el territorio (su inobservancia ha conducido a recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos) su clasificación normativa sugiere lo difícil que ha resultado la inclusión del tema en el universo jurídico y a nivel estructural.

Como se refirió previamente, el Protocolo está dirigido para jueces y juezas por su importante papel como intérpretes de la norma, por el impacto de las sentencias en la esfera individual de la vida de las personas y por el peso de sus sentencias como eslabones del sistema de precedentes que van componiendo y adecuando el Derecho a las necesidades sociales del momento. A pesar de ello, el documento resulta igualmente útil para *“todas las personas e instituciones que participan en los proceso de acceso a la justicia”*²⁸⁶.

Para el protocolo, juzgar bajo la óptica del género representa comprender las consecuencias jurídicas basadas en la dicotomía de los cuerpos de las personas. Por ende, este recurso aplicaba no exclusivamente a mujeres, sino a los casos en donde se identifiquen desigualdades en virtud del sexo, género, preferencia u orientación sexual. Con ello la comunidad LGBTTTIQ+ quedaba incluida.

Dentro del esquema del protocolo existe un gran apartado conceptual que aborda la igualdad como derecho y como principio, la discriminación *de jure* y *de facto*, la interseccionalidad, categorías sospechosas, estereotipos de género, entre otras. En complemento al contenido teórico, en cada rubro se incluyen disposiciones

²⁸⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, Distrito Federal, 2013, p.10, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 8.

jurídicas y casos que permiten visualizar las diferencias entre aplicar y desconocer la perspectiva de género.

La mayoría de la normatividad citada es de índole internacional debido a que, para el momento de la emisión del protocolo, los insumos que hacían mayor énfasis en atención, interpretación y actuación de operadores jurídicos, se encontraban en el sistema universal e interamericano. Por ello, escasea la mención de la legislación nacional.

Por su parte, los casos ocupados para ejemplificar son en su mayoría asuntos resueltos por la Corte Interamericana y resoluciones de países latinoamericanos como Colombia y Argentina. Las tesis y jurisprudencias nacionales ocupadas se relacionan, en su mayoría, a asuntos de naturaleza civil, familiar y laboral. Por ejemplo: la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo, intersex o transexuales, la modificación de nombre o acta de nacimiento para respetar la identidad sexo genérica de la persona, el derecho del hombre a acceder a una pensión por viudez, la exigencia del pago de alimentos al padre ausente, etc.

Resulta interesante que existen pocas acotaciones en materia penal, en violencia feminicida y violencia sexual pese a que las principales sentencias que impulsaron la creación del protocolo eran sobre estas problemáticas. En él no se hace alusión a los casos de feminicidios, pero se retoma Campo Algodonero principalmente por los estereotipos que se detallaron en la sentencia.

Sobre casos alusivos a violencia sexual destaca el análisis del reconocimiento de la violación sexual en el matrimonio. En México existieron tres criterios sobre este asunto (ver Figura 9). En su primera jurisprudencia, la SCJN argumentó la existencia de un derecho de acceso al coito aún cuando éste fuera impuesto. En un segundo criterio, el máximo tribunal confirmó en 1994 que las relaciones sexuales en el matrimonio no configuraban una violación e incluso mencionan un tipo de *cópula normal violenta*, tolerando en el matrimonio la existencia de violencia e imposición de conductas hacia el o la cónyuge sin que estas pudiesen ser denunciadas o sancionadas. Finalmente, hasta 2005 se modifica

este criterio reconociendo que las violaciones sexuales pueden ocurrir dentro del matrimonio y entre cónyuges.

FIGURA 9. EVOLUCIÓN DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL MATRIMONIO

Interpretación de la SCJN de la cópula impuesta entre cónyuges



FUENTE: Elaboración propia con base en *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para juzgar con perspectiva de género, México, Distrito Federal, 2013, p.10, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).*

Finalmente, el apartado de mayor utilidad para la aplicación de la perspectiva de género es el esquema que enlista varias preguntas que el o la juzgadora deben plantearse durante el proceso jurisdiccional (revisar Anexo 1).

La fortaleza de esta herramienta estriba en destacar los momentos que requieren especial escrutinio: 1) las *cuestiones previas al proceso* para el establecimiento de medidas de protección y la admisibilidad del análisis de género; 2) la *determinación de los hechos y la interpretación de pruebas* para conocer el contexto, la situación y categorías sospechosas de las personas involucradas,

reconocer la desventaja histórica de grupos en vulnerabilidad, revisar las reacciones esperadas de la víctima y los comportamientos de las personas involucradas para la detección de estereotipos o sexismos y; 3) la *determinación del derecho aplicable* usando el marco jurídico incluido: internacional, convenciones y sentencias relacionadas en el caso, la revisión de la norma por si presenta una visión estereotipada de las y los sujetos, advertir el impacto diferenciado de la norma en cada una de las partes e incluir las estrategias jurídicas existentes para contrarrestar una norma discriminatoria; 4) la *argumentación*, consistente en aplicar los principios constitucionales en derechos humanos y en materia de igualdad así como el principio *pro persona*, exponer las asimetrías de poder y nombrar los estereotipos o sesgos presentes en el caso y poner especial cautela en los puntos resolutivos de la sentencia evitando una revictimización y 5) la *reparación del daño* con el propósito de analizar el daño y medidas de reparación desde un posible impacto diferenciado, revertir en su caso las asimetrías de poder, determinar las medidas en atención a las necesidades y particularidades de la víctima así como el punto de vista de ella²⁸⁷.

En conclusión, este protocolo actualiza los parámetros de actuación y atiende muchos vacíos operativos de las instituciones de impartición de justicia. Es una herramienta de gran valor que registra criterios jurisprudenciales reinterpretados bajo este enfoque tanto para hombres, mujeres y casos de personas con orientación y preferencia sexual diversa. De la lectura del instrumento se obtienen algunas reflexiones:

1. Las materias destacadamente reforzadas en el protocolo son: la familiar, la civil y la laboral que son ámbitos de mayor referencia en precedentes mexicanos. Esto pudiera enviar un mensaje equivocado de valorar dicho enfoque en estas esferas y ser menos meticuloso en otras variantes. Por ejemplo, en diversidad y orientación sexual sugiere que la afectación corresponde únicamente al ámbito civil, dado que no se pronuncia en ningún otro espectro, lo que complica su análisis en las ramas penal o laboral por ser menos evidente.

²⁸⁷ *Ibidem*, p.80 y 81.

2. La consideración de múltiples casos internacionales o resoluciones de otros países refleja la inexistencia de criterios interpretativos en el sistema mexicano y por consiguiente la gran barrera jurídica para la atención de la desigualdad entre hombres y mujeres. Es decir, un sistema reconocido a nivel legislativo, pero sin fortalecimiento desde el Poder Judicial.
3. Respecto al contexto de violencia de género, el instrumento es superficial por lo que se refiere a la sensibilización del personal judicial frente a la gravedad del fenómeno y su urgente atención.
4. En la estructura del protocolo no se agotan ni se llegan a identificar los tipos de violencia de género reconocidos en México dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que pudiera dificultar la comprensión de la violencia institucional o psicológica.
5. Resulta difícil apreciar cómo las y los jueces diferentes a la SCJN puedan llegar a realizar un control de convencionalidad, ya que los ejemplos ocupados son todos precedentes de los máximos tribunales o cortes internacionales. Esto es, el protocolo no incluye algún ejemplo de cómo un juzgador de menor jerarquía realiza un control de convencionalidad y que éste haya sido referencia dentro de su país o del tema.
En este sentido pareciera interpretarse que el control de convencionalidad se realizará a partir de la emisión de criterios jurisprudenciales.
6. La materia penal casi no se aborda pese a que los delitos que impulsaron la creación de esta herramienta fueron los feminicidios, desaparición y la violación sexual.
7. Los delitos sexuales son poco abordados. Los casos retomados no permiten identificar parámetros para la investigación, la integración de los expedientes, ni su judicialización. Estas omisiones abren la posibilidad de que la autoridad aplique la perspectiva de género discrecionalmente sin asegurar un acceso efectivo a la justicia.

2.4.2. Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género 2020.

Sin duda alguna el protocolo de la SCJN en 2013 marcó un antes y un después para la exigencia del acceso a la justicia para las mujeres. Su efectividad fue lenta y gradual, pero organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y las Comisiones de Derechos Humanos retomaron esta herramienta para evitar que quedara en desuso.

Con el tiempo este instrumento detonó un aumento en el desarrollo jurisprudencial haciendo posible la profundización y ampliación de los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género²⁸⁸. Además, la violencia contra las mujeres y el respeto a los derechos humanos fue ocupando mayor relevancia en el país. Así, en el año 2020 la SCJN publicó una versión actualizada del instrumento, incluyendo nuevos criterios y elementos²⁸⁹.

Dicha versión desarrolla tres temáticas principalmente: 1) una ampliación en el marco conceptual, 2) un estudio sobre el desarrollo normativo internacional de la perspectiva de género y la evolución de la doctrina jurisprudencial nacional y 3) una guía práctica para aplicar la perspectiva de género desde tres niveles de análisis: el estudio de las cuestiones previas, el fondo de la controversia y el dictado de la sentencia.

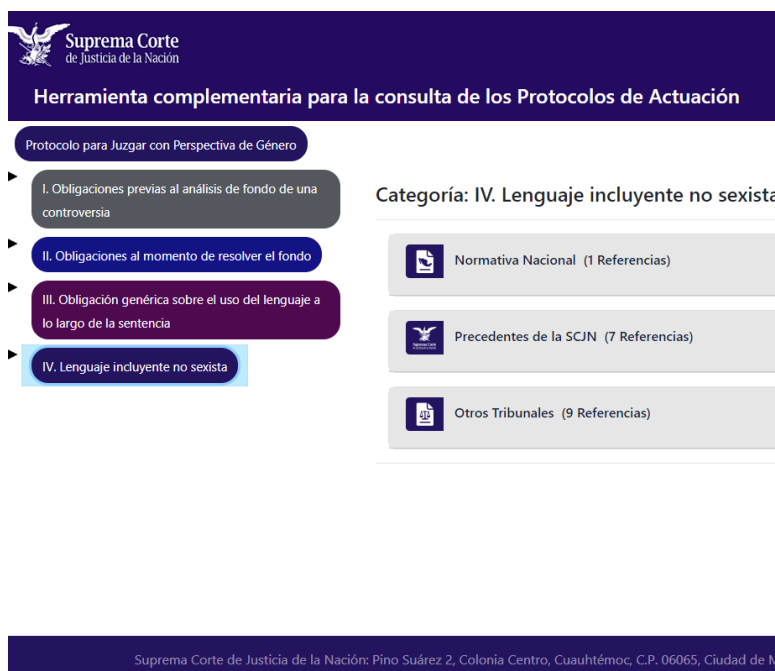
Asimismo, al protocolo está vinculado con una herramienta digital (ver Figura 10) que habilita una plataforma con material complementario, fuentes de información, normatividad, recomendaciones generales y doctrina jurisprudencial en

²⁸⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Ciudad de México, México, 2020, p.16, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

²⁸⁹ *Idem*.

concordancia con el instrumento principal²⁹⁰. De manera que el universo de herramientas e insumos en la materia se aglomeran en un espacio único y al alcance de toda la población.

FIGURA 10. HERRAMIENTA DIGITAL DEL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



FUENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Herramienta complementaria para la consulta de los Protocolos de Actuación, plataforma digital disponible en: <https://hecopac.scjn.gob.mx/>, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

Respecto al marco jurídico, el componente teórico resulta más claro que en su primera versión. En primer lugar, engloba los conceptos no únicamente desde el espectro jurídico, sino que en su explicación se advierte la interdisciplinariedad y por ende un espectro doctrinal más completo sobre los temas. Por ejemplo, la revisión del concepto de sexo retoma fuentes que rompen con la dicotomía masculina y femenina²⁹¹.

²⁹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Herramienta complementaria para la consulta de los Protocolos de Actuación*, plataforma digital disponible en: <https://hecopac.scjn.gob.mx/>, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

²⁹¹ *Ibidem*, pp. 2-9.

Segundo, el uso de un lenguaje común y la línea argumentativa resulta más accesible por la incorporación de ejemplos comunes y algunos casos controversiales. En el primer protocolo había una saturación de información con una línea argumentativa central y cuadros informativos paralelos con casos, jurisprudencia, ejemplos o tratados internacionales al respecto. Dejar un cuerpo único de explicación facilita el seguimiento del tema sin complejizarlo o saturarlo.

Tercero, se robustece el conjunto de conceptos aplicables para la perspectiva de género como masculinidades, techos de cristal, piso pegajoso, identidad de género, expresión de género y orientación sexual, feminización de la pobreza, división sexual del trabajo, etc. También presenta algunas posturas críticas o controversiales. Muestra de ello es el análisis de las relaciones de poder en donde la premisa general es la dominación del hombre sobre la mujer. Sin embargo, reconoce casos en los que las mujeres se ubican en situaciones de poder frente a hombres u otras mujeres, como los espacios de trabajo²⁹².

Conviene realizar una acotación sobre la ampliación del concepto de violencia sexual que además de ser considerado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ejemplifica las acciones que contemplan el acoso, el hostigamiento sexual y la violación:

Entre las conductas que comprende están el acoso, hostigamiento y violación, así como la explotación sexual comercial, la trata con fines de explotación sexual y la mutilación genital femenina.

El hostigamiento es una vertiente del acoso y tiene lugar cuando entre las partes existe una relación de jerarquía o supra-subordinación. El *acoso u hostigamiento sin contacto físico* involucra, por ejemplo, realizar comentarios sexuales sobre el cuerpo o la apariencia de una persona, forzarle a hablar sobre sus parejas o relaciones sexuales, silbidos, piropos, peticiones de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, espiar, propagar rumores sexuales y exposición de órganos sexuales... tomar fotos o grabar videos sin consentimiento, o inclusive la circulación de aquellas que

²⁹² *Ibidem*, pp. 29-32.

aparezcan en redes sociales o perfiles de aplicaciones de mensajería de texto, cuyo objeto o resultado sea la sexualización de las personas

El *acoso u hostigamiento con contacto físico* comprende acciones como tocamientos y roces contra otra persona, abrazos o besos de manera sexual (inclusive al saludar). Estas conductas se relacionan con el ejercicio de poder sobre las personas agredidas, generalmente mujeres, niñas y minorías sexuales.

La *violación* consiste en la penetración vaginal, anal u oral no consentuada de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto [...] también involucra que la persona agredida sea forzada (sin su consentimiento) a penetrar a la persona activa o, inclusive, a otra persona.²⁹³

En la evolución del marco jurídico destaca la distinción del uso de la perspectiva de género como método de análisis por el Tribunal Interamericano, a saber: 1) estudia el contexto del caso, 2) durante la apreciación de los hechos, 3) en la valoración de pruebas, 4) para la verificación de las previsiones adoptadas por el Estado durante la investigación de delitos que comprenden violencia contra mujeres y niñas, 5) identificar la interseccionalidad como distintos niveles de discriminación, 6) la identificación de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género, y 7) para la determinación de medidas de reparación²⁹⁴.

Este método abarca mayores dimensiones que el protocolo nacional de 2013 por lo que en el análisis la Corte Interamericana puede ser más específica sobre el impacto del género en las controversias que revisa. Más adelante se retomará el método del protocolo actualizado.

Por cuanto hace al desarrollo jurisprudencial mexicano, el protocolo incorpora como punto de partida el amparo directo en revisión 2655/2013²⁹⁵ donde la perspectiva

²⁹³ *Ibidem*, p.70.

²⁹⁴ *Ibidem*, p.103.

²⁹⁵ El asunto se origina de una controversia familiar en donde se demandó a la cónyuge mujer y se decretó el divorcio, la pérdida de la patria potestad, guardia y custodia por la causal relativa al abandono de deberes para con los menores pese a la situación de violencia que vivió y la conllevó a abandonar el hogar familiar. En el caso específico, la Primera Sala de la SCJN señaló que no se

de género obtuvo un carácter obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales en casos con posibles desventajas por estereotipos culturales o por denuncias por violencia de género. Dicho posicionamiento se reforzó con la sentencia del expediente varios 1396/2012²⁹⁶ donde su aplicación debía observarse como una regla general, y enfatizarse en casos donde participen grupos de especial vulnerabilidad.

También la SCJN ha impuesto la obligación de juzgar con este enfoque ante casos que: 1) se alegue una asimetría o situación de poder basada en el género, 2) ante una denuncia o se tenga conocimiento de un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad y 3) donde existe posibilidad de existir un trato o impacto diferenciado basado en el género²⁹⁷.

Otra de las protecciones que permite la aplicación de la perspectiva de género es que las y los juzgadores puedan allegarse oficiosamente de material probatorio a fin de clarificar la situación de violencia alegada²⁹⁸.

La metodología a seguir fue descrita en la jurisprudencia J. 22/2016 (10a.) como cuestiones mínimas a revisar. El criterio contiene seis pasos, los cuales son:

1. Identificar situaciones de poder por cuestiones de género que permitan un desequilibrio entre las partes.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género.

tomó en cuenta al momento de valorar las pruebas y los hechos, la situación de violencia vivida ni la demostración de que la quejosa no abandonó los deberes derivados de la patria potestad. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Reseña del amparo directo en revisión 2655/2013*, SCJN, México, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-2655-13.pdf, (fecha de consulta 01 de mayo del 2023).

²⁹⁶ El expediente responde a la evaluación de medidas a seguir para atender las sentencias y medidas de reparación ordenadas por la CIDH en las sentencias Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 1396/2012*, Distrito Federal, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404091&fecha=14/08/2015#gsc.tab=0, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

²⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar 2020...*, cit., p.128.

²⁹⁸ *Ibidem*, p.129.

3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos.
6. Evitar el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios procurando el uso de lenguaje incluyente²⁹⁹.

Finalmente, la parte medular del instrumento es la *Guía para juzgar con perspectiva de género*³⁰⁰. A diferencia de su primera versión, este protocolo no presenta de manera didáctica o accesible los elementos de su guía, por lo que se elaboró la Figura 12 para esquematizar sus componentes más importantes y facilitar la comprensión del documento.

FIGURA 11. ESQUEMA DE LA GUÍA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



FUENTE: Elaboración propia con base en Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, cit.

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 131-132.

³⁰⁰ *Ibidem*, pp. 137-248.

La nueva metodología plantea 3 momentos en donde se actualizan las obligaciones para juzgar con perspectiva de género. El primero es *previo al estudio de la controversia* donde las y los juzgadores revisarán si se les presenta un caso de desigualdad estructural y por ende ya exista un desequilibrio entre las partes. En este apartado es de suma importancia que los órganos jurisdiccionales verifiquen si las partes se encuentran dentro una o varias categorías sospechosas y si derivado de ellas alguno de los sujetos en la controversia presenta una discriminación agravada³⁰¹. Por ejemplo, en el caso Rosendo Cantú y Fernández Ortega vs México las víctimas eran mujeres pertenecientes a una comunidad indígena, no hablaban el español sino un dialecto, una de ellas era menor de edad, vivían en condición de pobreza y su comunidad se encontraba alejada de los centros de atención y urbes.

Aunado a lo anterior, se necesita contar con toda la información (o allegarse de ella) que permita realizar un análisis sobre el contexto en el que ocurrieron los hechos. Para ello, el contexto debe estudiarse desde su *nivel objetivo y subjetivo*. El primero observa el escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales. El segundo aborda las circunstancias particulares de la situación. El ejemplo más ilustrativo es la sentencia de Campo Algodonero donde se describió un contexto imperante de discriminación sistemática contra las mujeres en Ciudad Juárez³⁰².

Analizadas las características de las partes y las violencias estructurales y desigualdades que influyen en los sujetos, se pasa a las *obligaciones al momento de resolver el fondo de la controversia*.

En este segundo momento, hay obligaciones en torno a la examinación de los hechos, la valoración de las pruebas y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas que se actualicen³⁰³. Para las premisas fácticas se deben desechar los estereotipos o prejuicios de género para visibilizar las situaciones de desventaja provocadas por esa categoría y durante el análisis las y los operadores deben ser

³⁰¹ *Ibidem*, pp. 143-146.

³⁰² *Ibidem*, p.147.

³⁰³ *Ibidem*, p.173.

sensibles a las múltiples consecuencias que tiene el género en la vida de las personas.

De la experiencia de la SCJN se rescataron las veces en las que los estereotipos e ideas preconcebidas de los géneros influyeron en el razonamiento probatorio. Cuando el órgano jurisdiccional *considera relevante algo que no es* (ver Figura 11) como la vida sexual de la víctima o el número de parejas que ha tenido; cuando *la visión estereotipada de la persona juzgadora* pasa por alto las pruebas o hechos que contradicen su propia visión, como aplica en el caso argentino de una trabajadora sexual que fue violada. Cuando ella quiso denunciar, el tribunal negó el delito por su actividad laboral justificando el hecho porque “a eso se dedican”³⁰⁴ y; cuando bajo un prejuicio o estereotipo *se le de relevancia a hechos intrascendentes para resolver la controversia* como el amparo directo en revisión 2468/2015 donde se condenó a una mujer por no haber evitado el homicidio de su esposo imponiéndole el deber legal de avisar a la autoridad los hechos ya que la razón que detonó el conflicto era que ella tenía una relación extramarital con quien resultó ser autor material del delito³⁰⁵.

En alusión a las premisas normativas, la guía prevé la aplicación de estándares de derechos humanos aplicables a los sujetos de la controversia revisando todo el material posible como convenciones, tratados, recomendaciones, informes temáticos, sentencias internacionales, criterios jurisprudenciales nacionales, recomendaciones en derechos humanos, etc.

Igualmente se debe revisar el impacto diferenciado de la norma en el caso concreto para evitar una interpretación que afecte en mayor medida a las personas involucradas. Muestra de ello es el amparo en revisión 5999/2016 en donde se examinó la condena a una mujer por la sustracción de su menor hijo³⁰⁶. En sus alegatos ella refirió haberse visto obligada a abandonar el domicilio conyugal por la violencia doméstica ejercida en su contra. Tiempo después, al advertir el estado de

³⁰⁴ *Ibidem*, p.189.

³⁰⁵ *Ibidem*, pp.191-193.

³⁰⁶ *Ibidem*, pp. 214-216.

desatención del menor por parte del padre, ella opta por llevárselo, actualizando así el delito referido. El tribunal revisor expuso que se condenó a la imputada sin analizar posibles causas de justificación de su conducta y la existencia de atipicidad, por lo que determinó revocar la sentencia y volver a examinar el caso.

La tercera categoría de obligaciones de la guía son las relativas al *uso del lenguaje a lo largo de la sentencia*. Las acciones dentro de este espectro deben permear a lo largo del proceso, en las intervenciones de los órganos jurisdiccionales y a lo largo de la sentencia. En este apartado se incluye la argumentación usando un lenguaje incluyente y no invisibilizador, evitar el uso de estereotipos o prejuicios de género, poner especial atención en el lenguaje no revictimizante y que la sentencia se comunique en un lenguaje claro, sencillo y accesible para la sociedad³⁰⁷.

Como resultado de la revisión del protocolo actualizado se infiere lo siguiente:

1. Ambos protocolos (de 2013 y 2020) incluyen la perspectiva de género hacia hombres, mujeres y personas de la diversidad sexual. El protocolo actualizado inclusive hace especial mención de la tendencia en ocupar este término hacia las mujeres y niñas, pero en el instrumento se especifica a qué colectivos va dirigido.
2. La versión actualizada del instrumento retoma una mayor cantidad de teorías y conceptos innovadores que fortalecen la comprensión de la perspectiva de género.
3. Si bien se ocupan casos internacionales y de otros países para una mejor comprensión de los temas, el protocolo actualizado profundiza en la doctrina jurisprudencial mexicana abonando la adecuación teórica a la situación y peculiaridades del país.
4. A diferencia del primer protocolo, el de 2020 no contempla material didáctico o esquemas de trabajo más prácticos y accesibles para facilitar el uso de la herramienta. Esto podría afectar el uso integral del

³⁰⁷ *Ibidem*, 238-247.

documento y generar cierta confusión en los pasos a seguir para todas y todos los operadores técnicos.

5. Claramente hay mayor cantidad de referencias en la materia penal y sobre la violencia sexual. Esto representa un gran paso, ya que la primera versión tuvo importantes omisiones al respecto. Todas las observaciones en este ámbito se reúnen en el Anexo 2 de la presente investigación, lo que aporta un camino trazado sobre el abordaje de la violencia sexual.
6. La Guía práctica del protocolo demuestra un análisis pormenorizado de los prejuicios y estereotipos usados por el Poder Judicial. Para el litigio de casos la herramienta es sumamente útil porque señala las tendencias o los vicios que incurren los órganos de justicia ante casos que requieren el enfoque de género.
7. En el uso de precedentes y casos relevantes existen algunos aspectos en donde el protocolo es perfectible. Fuera del conocimiento técnico jurídico ha habido casos relevantes en materia de violencia contra las mujeres y acceso a la justicia en México que no se conocen por el número de causa penal o rubro de la jurisprudencia, sino por las víctimas que representan afectaciones sistémicas y problemas estructurales al Poder Judicial mexicano. Casos como la sentencia de Mariana Lima, el caso de Lesvy Berlín o Marisela Escobedo, son ejemplos del impacto de la violencia de género en la sociedad y cómo el aparato de justicia puede entorpecer el acceso a la misma. Algunos de ellos son retomados en el protocolo, pero no se nombran o ubican de esta manera, lo que pudiera ser una barrera que entorpece la practicidad de la herramienta que, de incluirse, contribuirían en la sensibilización de los operadores.
Por ejemplo, el caso de Karla Pontigo es retomado por el Protocolo, pero su asunto es referido como el *amparo en revisión 1284/2015*³⁰⁸ sin mencionar los antecedentes del caso, ni todas las irregularidades por las autoridades intervinientes.

³⁰⁸ *Ibidem*, pp. 154, 155.

2.5. Protocolos de procuración de justicia

Para la investigación de delitos, las Fiscalías federal y estatales han desarrollado sus propios instrumentos de trabajo para la inclusión de la perspectiva de género. Si bien, las fiscalías retoman el protocolo de la SCJN para juzgar con perspectiva de género, han adaptado este enfoque para los diferentes tipos de delitos que les corresponde atender. En específico, la presente investigación analizará los protocolos relacionados con la atención a la violencia sexual.

2.5.1. Protocolo de la FGR para investigación ministerial, pericial, policial para delitos de violencia sexual

El 19 de febrero de 2015 la Fiscalía General de la República (FGR en adelante) publicó su *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*³⁰⁹. El contexto que impulsó la creación de esta herramienta fue el cumplimiento de las sentencias de la CIDH sobre las violaciones a los derechos humanos de Inés Fernández Sánchez Ortega y Valentina Rosendo Cantú³¹⁰ por actos de tortura y violación sexual en su contra por agentes militares en el Estado de Guerrero.

En su estructura maneja algunos conceptos de utilidad como interseccionalidad, perspectiva de género, enlista algunas características que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres como el embarazo, alguna condición de discapacidad, su situación migratoria, etc. A continuación, se desarrolla un capítulo específico de la violencia sexual y los aspectos que deben considerarse como componentes de este tipo de violencia. Posteriormente se explican las obligaciones para la indagatoria de casos de esta naturaleza desde la investigación ministerial, investigación policial y la intervención pericial.

³⁰⁹ Fiscalía General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*, México, publicado el 19 de febrero del 2015, disponible en: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20Violencia%20Sexual.pdf>, (fecha de consulta 01 de mayo del 2023).

³¹⁰ Vid. *Supra* tema 2.1.3.2.

Como primer instrumento de esta naturaleza a nivel nacional, debía consignar avances significativos frente al tipo de intervenciones de la Fiscalía. Sin embargo, existen enormes vacíos y deficiencias que requieren complementarse y actualizarse. Para su mejor comprensión, a continuación, se enlistan las principales observaciones realizadas:

1. Instrumento desfasado.

Resulta de inmensa preocupación el abandono o falta de interés a la atención de la violencia sexual, ya que este documento no ha sido reformado, actualizado o innovado desde su publicación. Si se hiciera una línea del tiempo, las sentencias de la CIDH (campo algodnero, Rosendo Cantú y Fernández Ortega) se emitieron en 2010, posteriormente la SCJN emitió su protocolo para juzgar con perspectiva de género en 2013 y hasta 2015 la Fiscalía emite su herramienta de actuación.

A la fecha de la presente investigación, este instrumento lleva 8 años sin tener alguna modificación cuando existen mayores criterios en la materia, reformas a las normas jurídicas en las que se respalda y que ni siquiera está adecuado al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa para la Igualdad vigente o al Programa para la Erradicación de la Violencia de Género.

2. Ausencia de marco teórico.

Este protocolo tiene una profunda falencia ya que se emite basado en la normatividad sin ocupar prácticamente ninguna teoría o herramienta conceptual. Repite conceptos o categorías basadas en una norma, descontextualizando en su totalidad el origen, necesidades y corrientes críticas que favorecen el cumplimiento del objetivo del protocolo. Por ejemplo, introduce el concepto de debida diligencia como *“requisitos de forma y fondo para el procesamiento de las investigaciones de los delitos ejecutados con violencia de género que lesionan a niñas y a mujeres. Su importancia va más allá de investigar e identificar a los presuntos responsables, sino que ...se traduce en prevenir esta violencia al combatir la impunidad”*³¹¹. La debida diligencia no es únicamente combatir la impunidad, sino el adoptar medidas encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación, en este caso, de

³¹¹ Fiscalía General de la República, *op.cit.*, p. 13.

la violencia la sexual. Además, el protocolo no hace referencia a la debida diligencia reforzada como requisito para la investigación de violencia contra las mujeres.

Por ende, este instrumento no está en línea con el desarrollo del pensamiento feminista o con alguna corriente de liberación de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Tampoco sobre el empoderamiento o combate hacia la violencia simbólica, lo que impide dilucidar un camino de mejora y un impacto a nivel estructural sobre la condición de violencia que viven las mujeres.

3. Categorización obsoleta sobre vulnerabilidad de las mujeres.

El documento incluye una clasificación de las condiciones de vulnerabilidad que pueden impactar en el acceso a la justicia de las mujeres: embarazo, discapacidad, migrantes, mujeres adultas (adultas mayores), indígenas, con infección de VIH y alguna situación de exclusión social.

En primer lugar, es un enlistado limitado ya que omite categorías como niñas y adolescentes, juventudes, afrodescendientes, condición social (solteras, casadas, viudas, etc.), enfermedades, creencias religiosas, etc. Todas ellas impactan en la propensión para que una mujer viva violencia.

En segundo lugar, para la violencia sexual la lista desplegada se aleja del fenómeno mismo. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016-2021, las mujeres entre 15 y 24 años son las que experimentan mayor violencia sexual (60.4%), seguidas de aquellas de 25 a 34 años con 57.5% y las de 35 a 44 años (50.7%). Es decir, por el fenómeno de violencia sexual la edad es un indicador de vulnerabilidad para las mujeres que debería estar claramente reflejado en el protocolo. En especial, adolescentes, mujeres jóvenes y adultas hasta los 44 años porque son las más propensas a sufrir algún tipo de violencia sexual. Sin embargo, no hay ninguna distinción de edades incluida en el instrumento.

Sólo se considera a mujeres adultas como aquellas en etapa de jubilación cuando esta figura está en desuso a nivel nacional por las actuales condiciones de trabajo; la jubilación hace referencia a la población con trabajo formal y no a alguna

edad; no refiere el tipo de violencia sexual de las que están más expuestas ya que la referencia para este apartado del instrumento fue realizada con base en un protocolo de España de 2012³¹².

4. Redacción tipo ley

El protocolo está redactado de manera vaga, general y formal como una ley pese a ser una guía para la actuación de las y los operadores. Asimismo, las obligaciones están dispersas en diferentes apartados del instrumento. Por ejemplo, hay algunas obligaciones dentro del capítulo de principios básicos, distintas a las desglosadas en el rubro de investigación ministerial.

Las obligaciones enunciadas no incluyen supuestos para delimitar los escenarios de incumplimiento o la realización de una actuación protectora. Un claro ejemplo es la obligación de *no coaccionar a la víctima por las declaraciones vertidas*³¹³. Su enunciación no explica de qué manera un operador u operadora puede estar desatendiendo este elemento. Como se mencionó en el marco teórico, la coacción puede incluir el impulsar a la víctima a no denunciar, dilaciones en la toma de su denuncia, a no redactar con cabalidad lo que declara, incluir expresiones o juicios de su comportamiento, incluir preguntas sobre el retraso de su denuncia o la vida sexual previa a los hechos, etc. Su mención de manera aislada no abona a la comprensión de las barreras existentes para la atención a víctimas.

Asimismo, existen pocos señalamientos que revelan una actuación negligente. Según el protocolo, la correcta ejecución de una cadena de custodia es una de las diligencias con mayor cantidad de errores en la investigación, pero no se menciona cómo realizarla debidamente para casos de violencia sexual, ni algún caso que refleje esas fallas³¹⁴.

³¹² *Ibidem*, p.16.

³¹³ *Ibidem*, p. 23.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 48.

5. Obligaciones focalizadas a la etapa de investigación.

A nivel general, el protocolo retoma consideraciones pertinentes para la primera etapa del proceso penal: la investigación. Hay un gran énfasis en la recepción de la denuncia, en la primera intervención policial, en la elaboración de algunos dictámenes periciales y otras diligencias orientadas a la integración de la carpeta de investigación. Sin embargo, no se refiere en ningún momento el desempeño de las y los operadores con enfoque de género durante la participación en audiencia, en etapa intermedia, en la solicitud de medidas cautelares, en el desahogo de pruebas en juicio oral, en la etapa de ejecución de sentencia o en el trámite de alguna salida alterna o forma de terminación anticipada del procedimiento.

Esto afecta significativamente porque deja sin elementos a las y los Ministerios Públicos (principalmente) para mantener el enfoque de género en todo el proceso.

6. Obligaciones importantes dirigidas únicamente para niñas y adolescentes.

A lo largo del instrumento aparecen apartados donde se hace hincapié a la atención de niñas y adolescentes. Sin embargo, muchos criterios, en realidad aplican para todos los casos de violencia sexual y señalarlos únicamente para el menores limita la protección a mujeres jóvenes y adultas. Tal es el caso de evitar la confrontación con el imputado, apoyarse de personal especializado, entender que la víctima puede experimentar vergüenza o culpa provocando depresión o ansiedad, que la denuncia se puede realizar muchos años después de la agresión, salvaguardar su identidad e imagen, la presunción de violencia sexual, etc.³¹⁵

Encasillar estos criterios a niñas y adolescentes es un sesgo en la actuación de la Fiscalía con enormes impactos en el acceso a la justicia. Estas obligaciones requieren aplicarse en todos los casos. Omitirlos sólo aumenta la violencia institucional y simbólica sobre las agresiones sexuales a mujeres.

³¹⁵ *Ibidem*, pp.26 y 27.

7. Actuaciones básicas concretas.

Respecto a la intervención del Ministerio Público, el protocolo refiere los posibles escenarios en donde puede complicarse la integración del expediente como la negación a declarar de la víctima, las denuncias extemporáneas, la protección de testigos, etc. Sin embargo, no hay claridad en la metodología a seguir y las diligencias al momento de atender a la víctima e integrar una investigación con perspectiva de género.

En cambio, para las actuaciones para el sujeto investigado existe una línea clara de pasos y descripción de lo que se pretende alcanzar³¹⁶. Por ejemplo, para la valoración médica del probable responsable se enlista la emisión del dictamen de integridad física, un examen andrológico, la expedición del examen toxicológico, el peritaje en psicología, las periciales sobre dactiloscopia, genética, investigación de antecedentes penales, etc.

Lo anterior significa que hay instrucciones difusas para la atención a las víctimas y puede provocar líneas de investigación desorganizadas. Las diligencias con el probable responsable pueden ser con el máximo respeto a los derechos y garantías constitucionales, pero la coadyuvancia de la investigación con la víctima no tiene un camino trazado, solo destellos de lo que se debería considerar.

8. Indicaciones mínimas a la intervención policial.

Para la actuación policial, el protocolo no atiende lo que dicta el Informe Policial Homologado, siendo el principal instrumento que refleja los actos realizados por las y los agentes. De igual modo, los parámetros para sus intervenciones son extremadamente vagos como *“evitar juicios sobre la vida privada “evitar cuestionamientos fincados en estereotipos”, “en todas sus actuaciones cumplir con la incorporación del enfoque de género”*³¹⁷.

Resulta inoperable la incorporación del enfoque de género sin explicar de qué manera realizarlo. Ocupar información práctica ayudaría a orientar la forma de

³¹⁶ *Ibidem*, pp. 52, 53.

³¹⁷ *Ibidem*, pp. 56-57.

conducirse de las y los agentes. El papel de la policía primer respondiente en estos casos, es de gran trascendencia ya que con ella inicia el contacto de las víctimas con el sistema penal y la confianza hacia las instituciones.

9. Intervención forense.

Al igual que los criterios policiales, los insumos para el personal pericial son limitados. Si bien el protocolo enuncia las principales áreas periciales que intervienen, no refiere su impacto en los casos de violencia sexual, los estereotipos o sesgos comunes por área de conocimiento, ni diferencias entre periciales con y sin perspectiva de género.

Por ejemplo, el protocolo hace hincapié en la psicología forense e indica las obligaciones del cuidar de la información personal, no culpabilizar ni cuestionar la vida sexual de la víctima. Sin embargo, no refleja la relevancia de que el peritaje identifique el impacto del hecho. En México existen casos en donde peritos concluyen la falta de afectación psicológica en las víctimas pese a haber herramientas que permiten comprender su estado emocional³¹⁸.

Si bien el protocolo cuenta con algunos insumos para la atención de la violencia sexual, no hay una explicación integral para ilustrar a las y los operadores de la Fiscalía cómo incidir en estos casos y brindar una atención que proteja en todo momento los derechos humanos de las mujeres y un adecuado acceso a la justicia.

Además, el instrumento fue demasiado ambicioso en incluir a tres tipos de operadores sin lograr reforzar el papel década uno y sin elementos sólidos para que puedan diferenciar entre una actuación con debida diligencia reforzada de una violatoria a los derechos humanos y sin enfoque de género. Inclusive, es posible

³¹⁸ *Es importante dar cuenta que difícilmente aparecerá un síntoma aislado en una mujer víctima de agresión sexual, normalmente aparecerá un conjunto de síntomas. De una persona a otra se manifestarán los síntomas traumáticos de un modo diferente según la naturaleza y la gravedad del trauma, la situación en la que sucedió y los recursos personales tanto internos como externos con los que cuente la víctima.*

En el caso de la violación puede evaluarse por medio del desorden de Estrés Post Traumático, o bien, a través del Síndrome del trauma Post Violación. Instituto Nacional de las Mujeres y Gobierno de Tlaxcala, *Modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual*, México, octubre 2010, pp. 17-18., disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta8.pdf>, (fecha de consulta: 01 de mayo el 2023).

afirmar que el protocolo de la SCJN brinda mayores elementos que el propio de la Fiscalía.

La falta de actualización refleja la falta de interés para la atención de la violencia sexual, las barreras institucionales construidas en el fenómeno, el mensaje de impunidad hacia los agresores y la tolerancia de esta violencia aun cuando es ejercida principalmente contra las mujeres.

2.5.2. Protocolo y principios básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual de la Fiscalía del Estado de México

Situación similar ocurre con el Protocolo de la Fiscalía del Estado de México para la atención de delitos sexuales. Dicho recurso fue publicado en la Gaceta de la entidad el 20 de abril del 2017. Es decir, después que el protocolo de la FGR. No obstante, en su contenido mantiene profundas deficiencias técnicas, jurídicas y conceptuales.

1. Referencia a un código procesal abrogado.

El instrumento se basa aún en el Código de Procedimientos Penales de la entidad pese a que en 2017 ya era vigente el Código Nacional en la materia que da lugar al sistema de justicia penal acusatorio, por lo que las figuras, momentos y recursos se encuentran desactualizados e inaplicables a la situación actual³¹⁹. De mismo modo que el protocolo de la FGR, éste no ha tenido adecuaciones o actualizaciones en su contenido.

2. Delitos derogados del Código Penal del Estado.

La aplicación del protocolo se delimita a los tipos penales descritos en el subtítulo cuarto de la norma penal estatal. Sin embargo, hay delitos que ya no

³¹⁹ Procuraduría General de Justicia del Estado de México, *Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual*, 20 de abril del 2017, p.8, disponible en:

<https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/Acuerdo%2005-2017.pdf>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

existen como los actos libidinosos aún contemplados en el protocolo. Esto representa la poca funcionalidad de la herramienta frente al contexto social.

3. Vaguedad de conceptos.

Este instrumento repite la tendencia de manejar indicaciones abstractas, ambiguas, sin explicaciones prácticas. Por ejemplo, en la regla 20, la valoración inicial de la denuncia debe estar exenta de rasgos discriminatorios y los hechos deben ser captados en su dimensión real³²⁰. Su redacción no permite observar que hay momentos y hechos en los que no es tan sencillo advertir actos discriminatorios o los prejuicios relacionados con la naturaleza sexual de los hechos.

Sin embargo, el documento es más claro que el protocolo federal de la FGR sobre la conducción de las diligencias: la priorización de la atención médica y psicológica frente a la recepción de la denuncia, la coordinación con la Comisión de Víctimas en todos los casos, el poder de la víctima de elegir el sexo del agente del Ministerio Público y médico que la examine, el manejo del expediente médico de la institución o centro de salud, el derecho de la víctima a recibir tratamientos frente a la exposición de infecciones de transmisión sexual y anticoncepción, el cuidado de la identidad de la víctima inclusive frente a medios de comunicación, anticipar el mínimo de entrevistas sobre los hechos para evitar revictimización y evitar ampliaciones de declaración, entre otras³²¹.

4. Actuaciones del Ministerio Público focalizadas a la recepción de la denuncia y coordinación de la investigación.

Las directrices para este operador aplican para los primeros momentos de la investigación, sobre cómo iniciar el expediente y solicitar algunas valoraciones. Nuevamente hay escasa referencia a su participación en el resto de las etapas procesales, sobre la cuantificación de la reparación del daño para el caso específico de la violencia sexual y la ejecución de sentencia.

³²⁰ *Ibidem*, p.35.

³²¹ *Ibidem*, pp. 27-46.

Sin minimizar la importancia de las primeras diligencias, la desatención hacia la continuación del proceso de procuración de justicia significa dejar de ver el proceso en su totalidad. El Ministerio Público participa en cada una de etapas procesales. Además, el protocolo no considera los órganos de revisión o evaluación de las determinaciones ministeriales, ni la supervisión de los agentes, desarticulando de la estructura institucional la relevancia de asegurar que todas las investigaciones cuenten con perspectiva de género.

5. Lineamientos periciales limitados.

Resulta preocupante que el instrumento dedique principios y lineamientos a agentes periciales en medicina y psicología forense como si fueran las únicas ramas aplicables o relevantes para los casos de violencia sexual³²². Como refiere el protocolo de la SCJN los análisis antropológicos, de contexto e inclusive criminalística son esenciales para el esclarecimiento de los hechos. Las carpetas de investigación deben contar con un sólido respaldo científico para facilitar la continuidad de la procuración de justicia de las víctimas.

Cabe mencionar que en la valoración psicológica se encuentran mayores elementos útiles para la intervención, inclusive más que en la médica legal. En la dictaminación psicológica se enuncia: la formulación de preguntas desde una posición amigable, el respeto de los silencios de la víctima, lo contraproducente de presionar durante el interrogatorio, herramientas para obtener respuestas de preguntas difíciles de contestar y la prevención de no considerar las reacciones hostiles como ataques personales hacia el o la perito.

6. Insumos para la intervención policial.

Los principios relacionados con los agentes policiales redundan en principios básicos de cualquier intervención sin distinguirlos de los aplicables en este tipo de violencia. Por ejemplo, hay principios que deberían incluirse a los agentes policiales

³²² Ver los principios y lineamientos que deben seguir los peritos médicos del instituto de servicios periciales en la atención de la víctima de delitos contra la libertad sexual y los principios y lineamientos que deben seguirse en la valoración psicológica de la víctima de delitos contra la libertad sexual. *Ibidem*, pp. 47-49 y 50.

y sólo se especifican para Ministerios Públicos como las indicaciones a la víctima sobre el lavado del cuerpo o el resguardo de su vestimenta.

Los únicos criterios relacionados con la naturaleza de los delitos es la recepción de la denuncia transcribiendo palabra por palabra la declaración, ampliar las diligencias en caso de fuentes no identificadas y considerar el estado emocional de la víctima y testigos evitando actitudes distantes o autoritarias.

7. Formato único para la denuncia de delitos sexuales.

El protocolo incluye un formato único sobre la información básica a rescatar en delitos de esta índole. Esta información la debe recopilar el Ministerio Público, no el o la primer respondiente en su caso, y únicamente reduce las preguntas respecto al delito de violación (si hubo o no) como se observa en el Anexo 3. En su formato no se incluye preguntar sobre tocamientos o antecedentes de violencia u otras formas de violación (anal u oral).

A su vez, se detectan preguntas con gran carga estigmatizante como si la víctima opuso resistencia, de qué manera y durante qué lapso, así como preguntar si fue la primera vez que la víctima tuvo relaciones sexuales.

Conclusiones del capítulo II

- A. El reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido tardío en comparación con el reconocimiento de los derechos humanos.
- B. El sistema interamericano de derechos humanos ha destacado por impulsar la aplicación de la perspectiva de género y por desarrollar criterios jurídicos que reconocen las violencias ejercidas contra las mujeres y el papel del Estado como garante de los derechos de todas las personas.
- C. La legislación mexicana en materia de derechos de las mujeres y acceso a la justicia ha sido lenta, ambigua y abandonada por autoridades federales y estatales.
- D. Aún hay poca información, inconsistencias y sesgos para la atención de la violencia sexual. Los protocolos existentes no aseguran una atención digna ni el acceso a la justicia para los delitos de índole sexual.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y PRÁCTICAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

Una vez descrito en el primer capítulo de esta investigación el desarrollo teórico en materia de género, así como el andamiaje normativo para la promoción, protección y atención de los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia de género, es posible afirmar que, formalmente, se cuenta con el panorama necesario para comprender el acceso a la justicia para las mujeres en México.

En este apartado se profundiza respecto a las falencias en la administración de justicia desde un enfoque de género. Esto es, las deficiencias al utilizar y aplicar este enfoque en la procuración y administración de justicia tomando como punto de partida la publicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género y aquellos para la investigación de delitos sexuales previamente referidos en el capítulo anterior.

Lineamientos metodológicos del tercer capítulo

Para el análisis y reflexión del problema se retomará primeramente la pregunta que motivó esta investigación. Tal como se muestra en la figura 12, la interrogante pretende explicar las deficiencias en la administración de justicia penal pese a la publicación de protocolos que respaldan la actuación de las y los operadores jurídicos. Para ello, la hipótesis de la investigación plantea tres líneas de observación que permiten un estudio integral de la problemática, toda vez que aluden al conocimiento técnico, los resultados y evolución del uso de este enfoque al interior de las instituciones de justicia, así como el estudio del factor humano como se verá a continuación.

Esas tres variables han sido analizadas con base en el objetivo específico de este capítulo (ver figura 12), el cual examinará el contenido de los protocolos y los mecanismos ocupados para su correcta implementación, así como la exigencia y observancia de la perspectiva de género en las instituciones de justicia.

En este sentido, las variables de la hipótesis de investigación serán los ejes

temáticos del estudio en cuestión. La primera (V1) sobre la comprensión de la perspectiva de género ha sido abordada mediante el estudio de los protocolos para juzgar a partir de la misma, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN en adelante) y los protocolos de actuación relativos a las investigaciones de violencia sexual de la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Fiscalía Edomex en adelante). En un primer momento se realizó una revisión del contenido de dichos instrumentos y con ello advertir la homologación de criterios y elementos conceptuales de la teoría de género revisada en el primer capítulo.

Posteriormente, se contrastan los esfuerzos institucionales para la capacitación en la materia. A nivel federal se han revisado los informes de la FGR sobre los cursos, talleres y esfuerzos de capacitación impartidos al personal de la institución. Por otra parte, se analizan las acciones del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la profesionalización con perspectiva de género, así como el curso especial de capacitación para la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Por su parte, se contrastará la información disponible para el Estado de México, poniendo énfasis en los Centros de Justicia para las Mujeres y el Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

El segundo eje sobre la articulación y aplicación del marco normativo (V2) se examinó a partir de valorar el desempeño de las y los operadores jurídicos pertenecientes al Poder Judicial y a las Fiscalías objeto de esta investigación. A partir de los informes de resultados de las instituciones se generó un bosquejo de la atención a la violencia de género y, en específico, los avances en materia sexual. De esta manera se analizó las resistencias y actitudes del personal del sistema judicial para incorporar esta perspectiva, así como los mecanismos más recurrentes para contrarrestar las omisiones. A su vez, se retomaron casos relevantes en donde se revela una ausencia reiterada de la perspectiva de género en asuntos donde mujeres entran en contacto con la ley penal. Además, se ocuparon datos e informes elaborados por organizaciones de la sociedad civil sobre el acceso a la justicia para

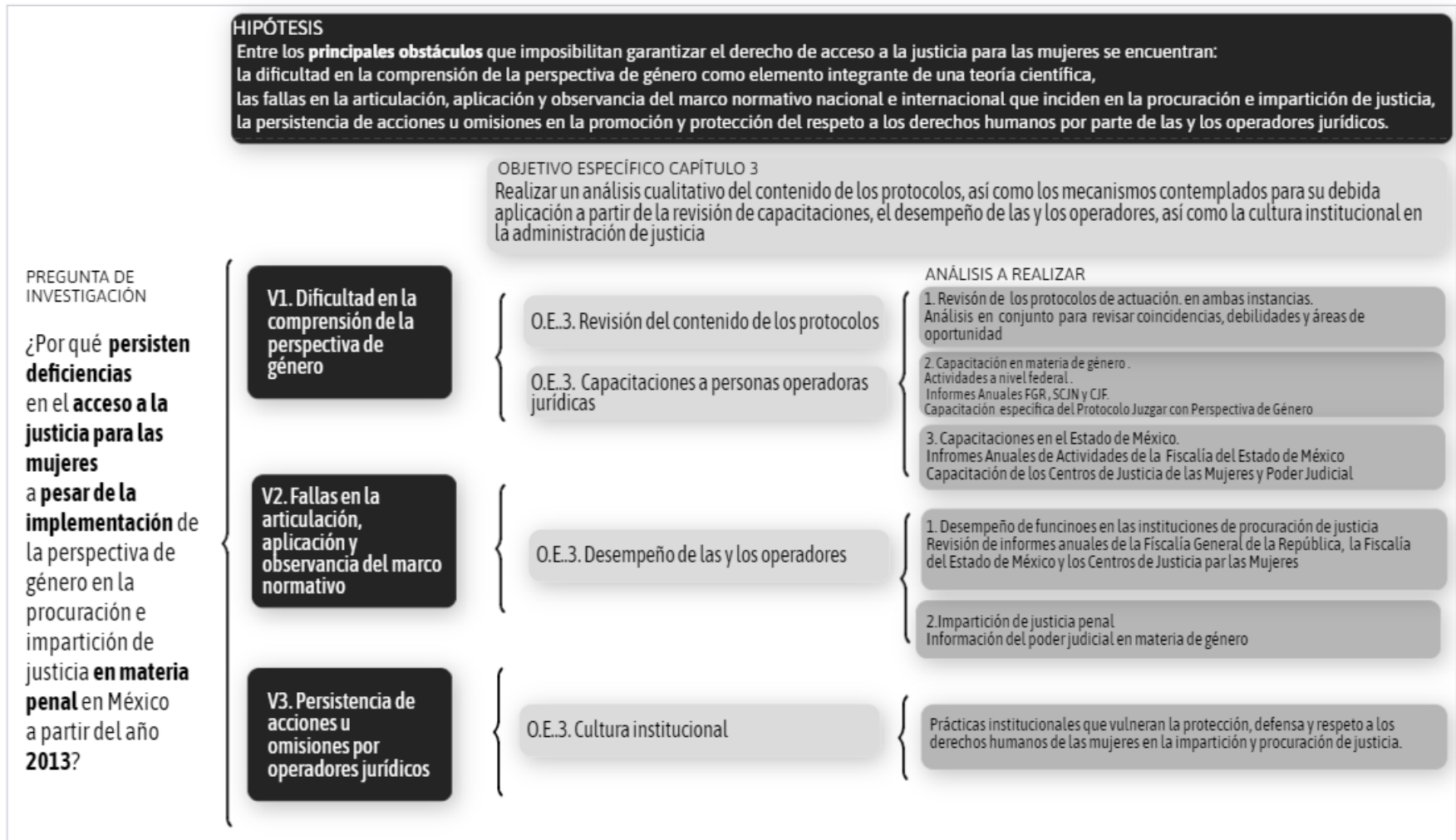
las mujeres.

Finalmente, el tercer eje de análisis (V3): la persistencia de acciones u omisiones que inciden en el acceso a la justicia para las mujeres. Se busca conocer la cultura institucional y las prácticas más comunes hacia las mujeres que acuden a esas instancias para hacer valer la protección a ese derecho, así como datos estadísticos respecto a la confianza y acercamiento de la ciudadanía con las autoridades de justicia.

Cabe precisar, que los ejes temáticos propuestos tienen su justificación en la metodología de análisis del fenómeno legal de la Dra. Alda Facio. Para ella, el análisis debe atender el componente formal normativo, el estructural y el político-cultural³²³. Así se pondera en todo momento un enfoque integral en la investigación.

³²³ Alda Facio, "Metodología para el análisis de género del fenómeno legal", en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999, pp. 99-136.

FIGURA 12. OPERACIONALIZACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN



FUENTE: Elaboración propia

3.1. Análisis de fondo de los protocolos de actuación.

En el capítulo segundo de la investigación se presentaron algunas observaciones a los protocolos de actuación para juzgar con perspectiva de género y para la investigación de delitos sexuales³²⁴. Sin embargo, desde un análisis integral los protocolos pueden examinarse, además en conjunto, como componentes de un sistema jurídico y una estructura institucional en donde las Fiscalías y Poderes judiciales deben coordinar su actuación enfocado a la administración de justicia. Al respecto se presentan las siguientes reflexiones:

- Las instituciones de procuración e impartición de justicia tienen una comprensión diferente del significado de la perspectiva de género.

Una de las principales observaciones a nivel teórico y del marco legal sobre este enfoque es que no se ocupa exclusivamente para abordar las desigualdades y violencias contra las mujeres, sino sobre el género incluyendo hombres, mujeres y personas con diferente identidad, expresión de género y orientación sexual³²⁵. El protocolo de la SCJN incluyó desde su primera versión esta concepción del género y la retomó a lo largo de su contenido. Sin embargo, los protocolos de procuración de justicia traducen la perspectiva de género a la atención de casos de mujeres, y únicamente mujeres víctimas. Muestra de ello son la clasificación de mujeres con mayor vulnerabilidad y referencias sobre la víctima como mujer y el agresor en el entendido de ser un hombre.

Lo anterior puede derivar en múltiples problemas de aplicación, no únicamente teóricos, sino dar lugar a equívocos en la práctica que vulneren derechos y garantías constitucionales. Desde la procuración de justicia dejar en el imaginativo que la violencia sexual se ejerce exclusivamente contra mujeres limita la comprensión del fenómeno frente a hombres o personas de la diversidad sexual (como refiere el protocolo de la SCJN). Recordando las bases conceptuales, las

³²⁴ Vid. *Supra* capítulo 2, subtemas 2.4 y 2.5.

³²⁵ Vid. *Supra* capítulo 1.

violencias de género se sustentan en la lógica de la dominación y el sometimiento del otro³²⁶. Por lo tanto, comprender la violencia sexual en casos de diversidad sexual, que frecuentemente se suman a agresiones por odio o cuando es ejercida contra un hombre, abonan para afrontar el problema desde su nivel estructural o cultural, así como histórico, político y social.

Si bien las mujeres son las principales víctimas de este tipo de agresiones, han existido casos en donde mujeres han sido investigadas como agresoras sin entender el contexto y el fenómeno de la violencia de género. Un ejemplo de ello es el caso de la artista Gloria Trevi, quien fue acusada por la Fiscalía del Estado de Chihuahua por *corrupción de menores, abuso y violación* pese a haber sido una víctima más de su coacusado Sergio Andrade por el hecho de mantener una relación de pareja³²⁷. En este caso, desde la procuración de justicia su investigación estaba sesgada y sin enfoque de género. Fue hasta la intervención de los juzgados penales que pudo ser absuelta. Existen otros casos en donde las mujeres son acusadas por varios delitos por haber reaccionado frente a su violador. Muestra de ello es el juicio de Roxana Ruiz quien en mayo de 2023 fue sentenciada a seis años de prisión por “uso excesivo de la legítima defensa” pese a que el tribunal reconoció que ella había sido víctima de la violación. Roxana asegura que desde el inicio de la investigación nunca le tomaron pruebas, ni fotografías, ni consideraron su declaración³²⁸.

³²⁶ Jaramillo-Bolívar, Cruz Deicy y Canaval-Eraza, Gladys Eugenia, *op.cit.*, p.181.

³²⁷ Alonso, Paula, “Esta es la razón por la que Gloria Trevi pasó 5 años en la cárcel”, Periódico *El Universal*, Espectáculos, 1 de octubre del 2022, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/esta-es-la-razon-por-la-que-gloria-trevi-paso-5-anos-en-la-carcel/>, (fecha de consulta: 14 de mayo del 2023).

³²⁸ Barragán, Almudena, “Condenada a seis años de cárcel Roxana Ruiz, la mujer que mató a su violador en defensa propia”, Periódico *El País*, 15 de mayo del 2023, disponible en: [https://elpais.com/mexico/2023-05-16/condenada-a-seis-anos-de-carcel-roxana-ruiz-la-mujer-que-mato-a-su-violador-en-defensa-propia.html#:~:text=En%20mayo%20de%202021%20fue,su%20testimonio%20sobre%20los%20ab usos,\(fecha de consulta: 16 de mayo del 2023\).](https://elpais.com/mexico/2023-05-16/condenada-a-seis-anos-de-carcel-roxana-ruiz-la-mujer-que-mato-a-su-violador-en-defensa-propia.html#:~:text=En%20mayo%20de%202021%20fue,su%20testimonio%20sobre%20los%20ab usos,(fecha de consulta: 16 de mayo del 2023).)

- Tendencia a aplicar la perspectiva de género sólo hasta llegar a los procesos de la impartición de justicia.

De los protocolos analizados, el de mayor utilidad por contener normatividad reciente y casos de referencia es el expedido por la SCJN en 2020. Los protocolos de las fiscalías están desactualizados, lo que disminuye su eficiencia. Esto deja sin recursos útiles el inicio de los procesos penales, lo que podría resultar en dos prácticas: por un lado, realizar investigaciones subjetivas y esperar a que las y los jueces apliquen la perspectiva referida, corrigiendo así el problema. La segunda, generar una barrera desde los primeros intentos de denuncias ya que quienes brindan las primeras atenciones no serán capaces de tramitar diligentemente las investigaciones, desechando o desincentivando a las víctimas mucho antes de obtener algún tipo de registro. En ambos casos la aplicación del enfoque de género queda como responsabilidad de una segunda instancia revisora y en su practicidad representa el uso de este enfoque meses o años posterior a que ocurrieron los hechos.

- Desarticulación del enfoque de género como componente de una teoría científica.

Los protocolos de la SCJN son un claro ejemplo de cómo se ocupan elementos teóricos para conducir la actuación de las instituciones judiciales. Es decir, se retoman claramente conceptos y diferentes posturas desde la doctrina, permitiendo así una amplia visión del objetivo y alcance del tema. Sin embargo, como se advierte de los instrumentos de las fiscalías, ocupar simplemente lo desarrollado por la legislación no es suficiente para brindar los insumos necesarios y atender el fenómeno de violencia sexual, entre otros.

Especialmente en temas donde existen múltiples barreras culturales, sociales y en donde la legislación ya ha sido cuestionada por su omisión o vaguedad, resulta de gran importancia apoyarse en el desarrollo teórico regional y nacional, retomar sus aportes como herramientas jurídicas y sociales para brindar una protección

integral. Al respecto todo instrumento normativo debe incluir el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluidos los informes de los Comités Especializados.

- El material publicado y aprobado que está disponible debe corresponder con la exigencia y observancia constitucional y debe ser utilizado en todo el proceso y materias abarcadas.

De los cuatro instrumentos revisados y analizados, tres, de ellos se referían a momentos y materias muy limitadas; el primer protocolo de la SCJN casi no aborda la materia penal en contraste con la explicación y criterios en el ámbito civil o familiar; los protocolos de la FGR y la Fiscalía del Estado de México se avoca a los primeros momentos de la investigación penal pero no respecto a las etapas posteriores del procedimiento. Tal como se muestra en la Figura 13, la parte encerrada en un círculo representa la fase a la que hacen alusión los protocolos de las Fiscalías pese a que las y los fiscales participan en todo el proceso, lo cual nuevamente genera una falta de diligencia o deficiencia en la protección jurisdiccional de los derechos de las mujeres.

Los protocolos de actuación requieren prever la participación de las y los operadores jurídicos en cada intervención y etapa procesal en la que participan. De lo contrario, existe ambigüedad en las obligaciones que estos profesionales deben cumplir y la forma más integral de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos. Avocarse únicamente a una etapa del proceso deja abierta la oportunidad de formular argumentos estereotipados en la litigación de los casos, que las acusaciones no contemplen todas las violaciones a los derechos de los sujetos del proceso, proponer formas de reparación no integrales y, por ende, la tramitación de asuntos sin debida diligencia.

FIGURA 13. PROCESO PENAL ACUSATORIO



FUENTE: Ilustración editada para la investigación con base en la Procuraduría General de la República, *Reforma al sistema penal, retomada por Hernández de Gante Alicia, "Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia?", Revista de Derecho, Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Montevideo, número 16, diciembre 2017, disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137, (fecha de consulta: 17 de mayo del 2023).*

De igual modo, diferentes juzgadoras y juzgadores actúan en distintas etapas del proceso penal: jueces de control en audiencia inicial e intermedia, tribunal de enjuiciamiento en juicio oral y jueces de la etapa de ejecución de sanciones. En cada una de ellas se debe no sólo actuar con perspectiva de género sino utilizarla, lo cual no significa lo mismo para todas las fases del proceso penal. Es decir, no es lo mismo aplicar la perspectiva de género para la imposición de medidas cautelares que en el desahogo de pruebas en juicio oral. Por lo que resulta de mayor utilidad verificar de qué modo se aplica en cada etapa y para cada persona actora.

Recientemente *Fair Trials*, una organización de la sociedad civil ha publicado una investigación en donde argumenta que en los procedimientos abreviados (uno de los nuevos recursos del sistema acusatorio en México) ha tenido una consecuencia negativa en la justicia para las mujeres, ya que no permite vislumbrar

si las investigaciones se realizan bajo este enfoque y, por ende, que sea el mejor recurso para las partes involucradas³²⁹. De ahí la relevancia de que cada persona que funja como operadora jurídica tenga presente la manera de aplicar este enfoque en el marco de su encargo y ejercicio de sus funciones.

➤ Énfasis en una o un solo operador jurídico.

Tal como se refirió en el punto anterior, es necesario que cada operador y operadora conozca cómo aplicar el enfoque de género en el margen de sus funciones. En materia penal existen multiplicidad de funcionarias y funcionarios que intervienen en la tramitación de los procesos y, en ocasiones, no se contempla en ninguno de los protocolos estudiados. Es decir, estas herramientas técnicas deberían ser de utilidad para personas juzgadoras, mediadoras, así como en fiscalías, asesoría jurídica, defensoría, agentes policiales y periciales. Sin embargo, los protocolos de procuración de justicia consideran directrices para policías y peritos sin ser suficientemente claros ni agotar el marco de actuación de las y los operadores técnicos.

➤ Incluir el contexto de violencia y el uso de diagnósticos para la elaboración de los protocolos.

En ninguno de los protocolos se llega a especificar el contexto de violencia contra las mujeres en México. El no contar con insumos que permitan reflejar las dificultades que se enfrentan en razón del género obstaculizan el análisis de contexto o el uso de argumentos sobre este fenómeno como un problema social de alto impacto que involucra a determinados grupos sociales. Muestra de ello fueron durante la pandemia COVID-19, las políticas de cuarentena obligatoria en los hogares que no consideraron el fenómeno de la violencia doméstica, asilando a

³²⁹ Fair Trials y Dragon Lab, *Condena sin Juicio: procedimiento abreviado e impactos de género en el sistema penal federal mexicano*, México, Diciembre 2022, disponible en: <https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/12/Condena-sin-juicio-ANNEX.pdf>, (fecha de consulta: 16 de mayo del 2023).

miles de víctimas con sus agresores y limitando los recursos para su ayuda³³⁰. No fue hasta la denuncia social de esta “segunda pandemia” que se diseñaron políticas para la atención del fenómeno como la línea de emergencia para mujeres o la denuncia digital³³¹.

Aunado a lo anterior, los protocolos para la impartición de justicia de la SCJN surgieron de un diagnóstico que permitió la estructuración de los instrumentos³³². Sin embargo, este estudio no involucró los protocolos de las Fiscalías. Como se refirió en el capítulo anterior, la falta de conocimiento del problema impide comprender y atender las situaciones por las que atraviesa la población más perjudicada, como las mujeres jóvenes en el caso de la violencia sexual. En el caso del Estado de México de 2020 a 2021, la violencia sexual se cometió principalmente en espacios públicos de zonas urbanas pese a las medidas de confinamiento por el Covid-19. Además, el principal agresor resulta ser desconocido³³³. Es decir, que las políticas de atención e investigación de la violencia sexual no pueden ser omisas a la realidad de la entidad.

Al trazar una línea del tiempo entre los protocolos y las normas (incluidas sentencias) más relevantes para el uso de la perspectiva de género y atención de

³³⁰ Observatorio Nacional Ciudadano, “El confinamiento como agravante de la violencia familiar”, *Estrategias gubernamentales frente al contexto del Covid-19 y la violencia familiar*, México, disponible en: <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/reflexiones/sociedad-civil/25-confinamiento-agravante-violencia-familiar.pdf>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).

³³¹ Equis Justicia para las Mujeres, Intersecta y Red Nacional de Refugios, *Las dos pandemias, violencia contra las mujeres en México En el contexto de COVID-19*, México, 2020, disponible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/informe-dospandemiasmexico.pdf>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).

³³² Para el protocolo de la SCJN en 2013 se realizó el *Diagnóstico “Conocimiento y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”* y el *“Diagnóstico sobre género y cultura laboral elaborado en 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales”*. Por su parte, el protocolo de la SCJN actualizado en 2020 se elaboró un proceso consultivo con 3,500 personas.

³³³ Kánter Coronel, Irma, “Violencia de género contra las mujeres y niñas en el Estado de México. Una revisión de la información reciente”, en Martínez-Celis Wogau, Rodrigo (ed.) *Atlas de la seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, febrero 2023, pp.104-108, disponible en: [162](https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/seguridad/seguridad-nacional/902-atlas-de-la-seguridad-del-estado-de-mexico-2022#:~:text=El%20Atlas%20de%20la%20Seguridad, Democracia%2C%20A.%20C.%20(CASEDE), (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).</p></div><div data-bbox=)

las violencias contra las mujeres, destacaría el gran rezago normativo que existe entre cada uno de ellos, especialmente los protocolos de las Fiscalías para la atención de la violencia sexual (ver Figura 14).

Precisamente el Estado de México al contar con una sentencia sobre tortura sexual³³⁴ contra mujeres frente a las diversas intervenciones policiales y periciales, debería incluir los criterios que surgieron del caso y destacar el fenómeno de violencia contra las mujeres y violencia sexual en escenarios de protestas y manifestaciones. Lamentablemente la sentencia tampoco es referida pese a su necesaria inclusión en todas las actuaciones para la entidad.

³³⁴ Mujeres víctimas de tortura sexual en *Atenco vs México*. *Vid supra* capítulo 2.

FIGURA 14. LÍNEA DE TIEMPO SOBRE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



FUENTE: Elaboración propia

3.2. Capacitación en materia de género

La profesionalización del personal institucional ha sido una constante necesaria para evaluar la efectividad de los programas gubernamentales que conforme a la normatividad nacional deben alinearse con los objetivos de los planes y programas establecidos para la protección de los derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y violencia de género y contra las mujeres. Por ello, en diversos instrumentos jurídicos, planes de gobierno y sentencias, por recomendaciones internacionales al Estado mexicano, se ha recalcado la necesidad de una capacitación permanente sobre el derecho a la igualdad, la erradicación de la violencia de género y la utilización de la perspectiva de género.

A continuación, se examinan las acciones encaminadas a la profesionalización del personal adscrito a instituciones de la administración de justicia sobre perspectiva de género, violencia sexual y la aplicación de los protocolos previamente estudiados con la finalidad de verificar si este mecanismo ayuda a la comprensión de la perspectiva de género y su adecuada aplicación.

3.2.1. Actividades a nivel federal

En primer lugar, se revisarán los esfuerzos desde el ámbito federal para la enseñanza del enfoque de género, principalmente las capacitaciones registradas desde la Fiscalía General de la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

3.2.1.1. Capacitaciones y actividades de la Fiscalía General de la República (FGR)

Es preciso señalar que para 2013, año de publicación del protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, la Fiscalía se denominaba Procuraduría General de la República (PGR). El área encargada de la atención de

la violencia contra las mujeres era la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

Como punto de partida de las acciones de esta institución se retoma el *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*³³⁵ realizado entre 2014 y 2015.

Desde ese entonces se tenían pocos avances en la inclusión de la perspectiva de género a nivel institucional, ya que dos de cada diez personas, es decir un 18.7% del personal había recibido algún tipo de capacitación en temas de género. Tal como muestra la Tabla 3, el contenido fue principalmente en igualdad de género (14.7%), seguido de perspectiva de género (10.2%), temas vinculados con la violencia de género (7.3%) y en derechos de las mujeres (5.1%)³³⁶.

TABLA 3. PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE GÉNERO

Personal que ha recibido capacitación y capacitación de género en los dos últimos años por sexo. (Porcentajes)

	% Hombres	% Mujeres		% Total
Algún tipo de capacitación	77.6	74.5	***	76.2
Algún tipo de capacitación de género	18.8	18.6		18.7
Contenido de la capacitación de género				
Perspectiva de género	10.2	10.2		10.2
Igualdad de género	15.1	14.1	†	14.7
Derechos de las mujeres	4.9	5.4	†	5.1
Derechos humanos	11.8	10.2	†	11.1
No discriminación	6.6	5.0	***	5.9
Violencia de género y contra las mujeres	7.2	7.4		7.3
Conciliación trabajo y familia	0.9	0.6	*	0.8
Presupuesto con perspectiva de género	1.0	0.9		1.0
Indicadores y planeación con perspectiva género	0.8	0.5	†	0.7
Otro tema con perspectiva de género	2.0	4.1	***	

N= 18,355. Prueba Chi-cuadrada de diferencias entre categorías. *** p<.0001; ** p<.001; * p<.05; † p<.10
Nota: Los porcentajes no suman 100% porque las personas han podido recibir capacitación en más de un tema

FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género ...Cít.*, p. 244.

³³⁵ Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, Procuraduría General de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, México, diciembre 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGN_STICO_INSTITUCIONAL_INCORPORACION_PEG_PGR_1_.pdf, (fecha de consulta: 5 de septiembre del 2023).

³³⁶ *Ibidem*, p.243.

Como se aprecia, la inclusión de este enfoque era sumamente limitada, no sólo para la atención de víctimas de violencia o persecución de delitos, sino para desarrollar una cultura de respeto y protección a los derechos de las mujeres y propiciar condiciones dignas y viables de acceso a la justicia para ellas.

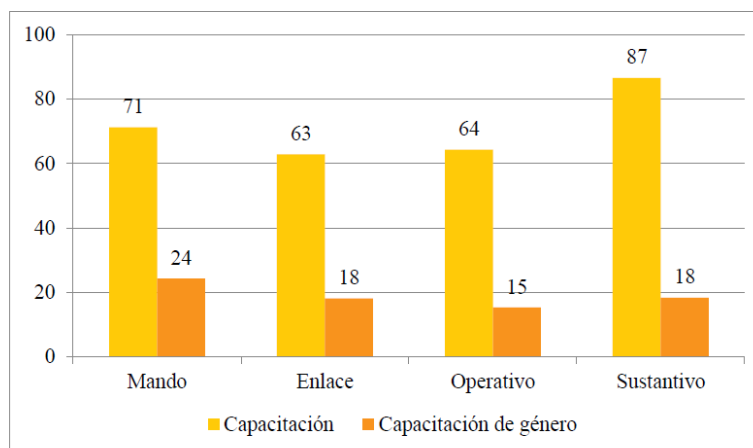
El panorama se complicaba al analizar las dependencias de adscripción a las que pertenecían. En la Subprocuraduría de derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad sólo el 24.4% de su personal había participado en estas capacitaciones. En la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada encargada de atender delitos como la trata de personas, únicamente el 18.3% había tomado cursos en materia de género. Inclusive la Subprocuraduría de procedimientos penales y amparo quien pudiera exigir este enfoque ante juzgados de garantías o sobre decisiones de tribunales de primera instancia, el 19.4% de su equipo contaba con el conocimiento para hacer un cambio³³⁷ (ver Anexo 4).

Adicional a lo anterior, quienes participaron eran en su mayoría funcionarias y funcionarios con un puesto de mando, esto es: titulares, jefes de departamento, directores o coordinadores. Es decir, personal con capacidad de decisión. Sin embargo, el personal sustantivo tuvo menos participación en estas capacitaciones como son policía federal, ministerios públicos, personal pericial y analistas, entre otros. La Figura 15 revela en color naranja las capacitaciones en materia de género cursadas por nivel de puesto.

³³⁷ *Ibidem*, p. 246.

FIGURA 15. CAPACITACIÓN POR NIVEL DE PUESTO

Personal que recibió algún tipo de capacitación y capacitación en temas de género en los últimos dos años según sexo y nivel de puesto. (Porcentajes)



FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género ...cit.*, p. 247.

Como información complementaria, el Anexo 5 describe al personal que pertenece a cada nivel estructural.

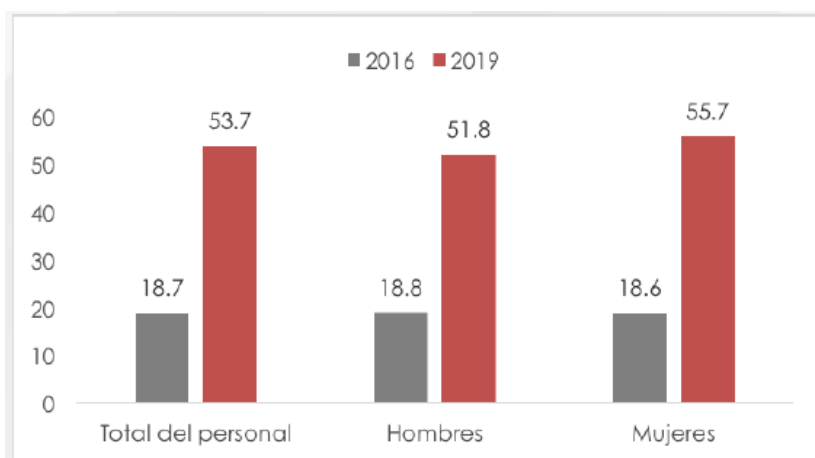
Las condiciones de la Procuraduría impedían un uso real de la perspectiva de género, ya que no se contaba con bases para ocupar este enfoque en la *praxis*. Como se apreció, fue una minoría el personal que se capacitó en el tema. A ello se suma que los temas de género se impartieron de manera interrumpida y sin estar claramente correlacionados unos con otros, por lo que no había un piso de conocimiento mínimo. En consecuencia, las investigaciones no iban a contar con este enfoque porque el personal sustantivo, en su mayoría, crecía de capacitación y los niveles de mando, por sus funciones, poco abonaron en modificar la cultura institucional.

En 2019 la ahora Fiscalía General de la República (FGR) realizó una Evaluación sobre los resultados de las estrategias de capacitación en la

institución³³⁸, tomando como referencia el Diagnóstico de 2016 previamente analizado. Entre los principales hallazgos identificados fueron los siguientes:

La Unidad de Igualdad de Género y de Procuración de Justicia están capacitadas al 100%³³⁹. A nivel general, los temas de género son el tercer tema con mayor capacitación. Con menor frecuencia se consideraron cursos sobre atención y protección a víctimas (20.8%), violencia de género, violencia contra las mujeres, feminicidio, hostigamiento, etc. (17.3%) y trata de personas (17.3%)³⁴⁰. Con ello hubo un aumento en el conocimiento del enfoque de género triplicando la población capacitada como se muestra a continuación.

FIGURA 16. PERSONAL DE LA FGR QUE HA RECIBIDO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO 2016 Y 2019



FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones...cit.*, p. 73.

³³⁸ Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones y difusión en temas de perspectiva de género (y otros de competencia de la Unidad de Igualdad de Género) en la FGR*, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569746/EvCapacitaci_nUIG_FINAL_2020_web_1_20820.pdf, (fecha de consulta: 20 de septiembre del 2023).

³³⁹ Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones...cit.*, p. 65.

³⁴⁰ Temas de género se refieren: Género, perspectiva de género, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres de acuerdo con la clasificación de la Fiscalía. Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones...cit.*, p. 72.

Si bien a la vista no es notorio, es importante precisar que hay mayor capacitación en el tema, por las mujeres que los hombres. Hablando de una cultura institucional, esta diferencia porcentual es relevante porque puede implicar un desinterés o rechazo de la población masculina por incorporar estos conocimientos en el ejercicio de sus funciones y mayor delegación a las mujeres el ocuparse del impacto de las diferencias en razón del género, en otras palabras, que “sea asunto de mujeres”.

En relación con lo anterior, de la población masculina con cursos en la materia, el 46% tomó dichos talleres por mandato u obligación derivado de su cargo en la Fiscalía frente a un 27% que se inscribió por propia iniciativa. De estos últimos, la mayoría son facilitadores³⁴¹. Las y los fiscales capacitados representan el 58.1%, personal pericial un 56.3%. Por cuanto hace a policías federales, 6 de cada 10 de sus elementos no cuentan con capacitación en el tema³⁴². Asimismo, el informe reconoció que el personal de mayor edad (adultos de 50 años en adelante) presentan mayor resistencia por adoptar nuevas conductas y el reconocimiento de modelos de trabajo diferentes³⁴³.

Por cuanto hace al contenido de los cursos tomados, destacan dos: *Igualdad y no discriminación con perspectiva de género y género y derechos humanos*³⁴⁴. Estos son los temas con mayor porcentaje de participación y, considerando que en promedio el personal de la Fiscalía toma dos cursos, significa que, a nivel institucional, la Fiscalía maneja conceptos generales sobre el enfoque de género y las condiciones de desigualdad para las mujeres, así como los derechos que conllevan. Sin embargo, temas como el hostigamiento, acoso sexual, violencia contra las mujeres, perspectiva de género en el sistema acusatorio penal son poco profundizados. No es posible percibir una especialización o capacitaciones a detalle

³⁴¹ *Ibidem*, p.74.

³⁴² *Ibidem*, p.81.

³⁴³ *Ibidem*, p.84.

³⁴⁴ *Ibidem*, p.86.

en la materia que atiendan las necesidades de la Fiscalía en su trabajo diario.

Por ejemplo, entre 2016 y 2019 únicamente el 4.8% del personal se había capacitado en protocolos de investigación ministerial/policial y pericial con perspectiva de género³⁴⁵, siendo recursos valiosos para la actuación de las y los funcionarios de la Fiscalía y que deberían dominar como regla general. Por el contrario, su conocimiento es excepcional y de manera desigual como se muestra a continuación.

TABLA 4. CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL CAPACITADO EN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE LA FGR

Nombre de la capacitación	Perfil que asistió en mayor proporción	Perfil que asistió en menor proporción
Protocolos de investigación ministerial/policial y pericial con perspectiva de género	<ul style="list-style-type: none"> Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo. Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero. Delegación Estatal de la FGR en Nuevo León. Nivel: sustantivo Puesto: Delegado(a) regional, Fiscal Supervisor(a) Mixto, Fiscal Ejecutivo(a), Fiscal Coordinador(a). Escolaridad: especialidad, maestría o doctorado. 	<ul style="list-style-type: none"> Coordinación de Planeación y Administración. Nivel: enlace. Escolaridad: hasta preparatoria o carrera técnica

FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones...cit.*, p. 93.

Únicamente tres Unidades de toda su estructura han tenido capacitación en estos recursos. Una de ellas es inclusive una delegación de una entidad federativa, lo que reduce más el alcance de este conocimiento. Como se aprecia, el nivel general de las y los capacitados es enlace, es decir, un grado de funciones interno, con poco o nulo contacto con personas víctimas o primer contacto con la ciudadanía.

Por lo anterior, es difícil considerar como un éxito la política de capacitación en la FGR. Pese a sus esfuerzos, persisten vacíos importantes para considerar cubiertos los estándares mínimos de profesionalización que les permitan actuar con

³⁴⁵ *Idem.*

perspectiva de género y transversalizar este enfoque desde su personal operativo y sustantivo hasta los más altos cargos de la institución.

Los protocolos como el de investigación para delitos de violencia sexual de la FGR son instrumentos poco conocidos y en menor medida dominados por el personal. Dado el reducido porcentaje de su población capacitada en ellos, es posible concluir que el aprendizaje de estos materiales no fue considerado dentro de la estrategia de profesionalización de la institución y por ende tanto su alcance como su efectividad no se ve reflejada en la realidad y en la atención a la población.

Este diagnóstico fue el último que se realizó para valorar los avances de capacitación de la Fiscalía. En los años siguientes (2020, 2021 y 2022) se informaron pocas actividades de capacitación siguiendo la misma tendencia. Destacaron algunos cursos preparados para personas funcionarias específicas como los cuerpos periciales.

TABLA 5. CAPACITACIONES EN TEMAS DE GÉNERO LA FGR

Actividades de capacitación		
2020	2021	2022
10 Actividades	4 Actividades	5 Actividades
709 personas capacitadas	No específica	361 personas capacitadas
Violencia contra las mujeres Trata de personas Alerta Amber	Perspectiva de género en la práctica pericial Argumentación jurídica Perspectiva de género en el ámbito administrativo	Perspectiva de género en la práctica pericial Argumentación jurídica Investigación con perspectiva de género Elaboración de opiniones técnico-jurídicas con base en la aplicación de la perspectiva de género

FUENTE: Elaboración propia con base en los informes anuales de la Fiscalía General de la República de los años 2020, 2021 y 2022.

Como es posible apreciar, el alcance de estos esfuerzos es mínimo debido a que en tres años se realizaron 19 cursos, de los cuales, nuevamente no se aprecia de qué manera complementa el conocimiento de la materia para la procuración de

justicia y cómo estas ofertas de cursos brindan continuidad a las capacitaciones brindadas en los años anteriores.

A modo de conclusión, la Fiscalía General de la República ha procurado dar a conocer la perspectiva de género y su relación con la protección de los derechos humanos de las personas. Sin embargo, sus estrategias de capacitación no resultan ser las más adecuadas para brindar una base de conocimiento técnico para toda la institución.

Además, a nivel estructural se van visibilizando diferentes obstáculos que dificultan incorporar este enfoque, tales como: el tipo de personal o cargo de quienes se capacitan, que la mayoría de las personas preparadas en el tema sean mujeres, que el contenido de los cursos sigue siendo de temas generales (básicos) y en menor medida, capacitaciones dirigidas específicamente para instrumentar y aplicar el enfoque de género en el ejercicio de las funciones dentro de la propia institución.

3.2.1.2. Capacitaciones y actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal en los Informes Anuales de actividades.

Desde la impartición de justicia, se retoman las actividades del Poder Judicial desde 2013, año de publicación del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. En los 10 años estudiados, la titularidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cambió en cuatro ocasiones; en 2013 y 2014 el Ministro Presidente fue Juan Nepomuceno Silva Meza; de 2015 a 2018 fue el Ministro Luis María Aguilar Morales; de 2019 a 2022 el Ministro Arturo Zaldívar y en 2023 inició su presidencia la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

En todos los años, el Poder Judicial ha realizado eventos, conversatorios, cursos y talleres sobre igualdad y perspectiva de género en diferentes modalidades y temáticas. Sin embargo, existen pequeñas diferencias entre presidencias que gradualmente fueron promoviendo el conocimiento de este enfoque, tal como puede

apreciarse en el Anexo 6.

Entre 2013 y 2014, la mayoría de las actividades profesionalizantes se elaboraron dentro del *Programa Integral de Posgrados en Derechos Humanos y Democracia*, un proyecto de colaboración con instituciones educativas donde se impulsaron diplomados, una especialidad y una maestría. La fortaleza de esta estrategia de capacitación fue realizar cursos profesionalizantes de larga duración y con mayor valor curricular para su personal capacitado.

En menor grado se efectuaron talleres, cursos y conferencias de diversos enfoques, sin lograr advertir una secuencia o coherencia entre ellos. Hubo seminarios y conferencias sobre el marco internacional aplicable en casos de violencia contra las mujeres, cursos de conocimientos básicos sobre derechos humanos y género, sesiones especiales sobre argumentación jurídica con perspectiva de género o sensibilización para la atención de casos de acoso laboral y perspectivas feministas sobre políticas públicas³⁴⁶. Cabe mencionar que en los años referidos no hubo capacitaciones relacionadas con el protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Durante la presidencia del Ministro Luis María Aguilar Morales, se impulsaron nuevos modelos educativos como posgrados en derechos humanos. De acuerdo con la Subdirección General de Igualdad de Género de la SCJN, los esfuerzos para la capacitación en materia de género se centraron en dos ejes principales: 1) Reforzar una política judicial de protección a los derechos humanos y al Estado de Derecho y 2) Hacer énfasis en la implementación de la reforma en derechos humanos y justicia penal³⁴⁷. Sin embargo, durante su ponencia no se retomó dentro

³⁴⁶ Poder Judicial de la Federación, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2014, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/version/2016-12/Informe2014.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

³⁴⁷ Poder Judicial de la Federación, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2015, p.498, disponible en:

de los eventos, cursos y talleres de fortalecimiento institucional el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Se procuró un menor número de cursos caracterizados por contener conocimientos básicos en materia de derechos humanos, género y discriminación. En 2016, se incluyó dentro el curso básico de inducción una asignatura teórica-práctica para juzgar con perspectiva de género, se desarrollaron cursos virtuales para el fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad, así como la detección de estereotipos de género y acciones de discriminación.

Durante 2017 y 2018 se promovieron eventos y cursos con participación de redes internacionales del Poder Judicial como la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IWAJ), la Organización de Encuentros Internacionales, Fundación Avon, *Vital Voices Global Partnership*, entre otras³⁴⁸. Sin embargo, la oferta educativa redundó en priorizar el enfoque de derechos humanos y, por ende, se desarrollaron capacitaciones sobre algunas poblaciones potencialmente en situación de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, pueblos y comunidades indígenas sin que necesariamente conllevara la aplicación de la perspectiva de género.

En la presidencia del Ministro Arturo Zaldívar (2019-2022), las capacitaciones se realizaron totalmente virtuales, debido a la pandemia por COVID-19. Se multiplicaron la variedad de temas con enfoque de género, desde cursos básicos teóricos, la atención a poblaciones específicas como mujeres en prisión, cursos

https://www.cjf.gob.mx/resources/informeannual/2015/informe_anual_labores_2015.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

³⁴⁸ Poder Judicial de la Federación, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2017, pp. 379-400, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2017/Informe_Anual_Labores_2017.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

especializados siendo el caso del curso justicia restaurativa con enfoque de género, problemáticas específicas como violencia sexual y otros eventos para todo público, por ejemplo, la salud mental de las mujeres por la pandemia³⁴⁹.

Es importante reiterar que en 2020 se publicó la versión actualizada del protocolo de la SCJN para juzgar con perspectiva de género, por lo que en 2021 y 2022 se ofertó el curso específico para conocer este instrumento y adicionalmente, diferentes cursos y talleres se realizaron basándose en el protocolo, como se muestra a continuación.

TABLA 6. CAPACITACIONES DE LA SCJN BASADAS EN EL PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, 2022

FECHA	INSTITUCIÓN	SESIONES	PARTICIPANTES
29 de noviembre de 2021 y 3 de diciembre de 2021	SCJN: Unidad General de Transparencia	1 intermedia 1 avanzada	43 por sesión
14, 22 y 25 de marzo de 2022	El Personal del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa y de otros tribunales electorales locales y de institutos electorales locales, así como de la región.	1 básica 1 intermedia 1 avanzada	75 por sesión
6 y 20 de junio de 2022	SCJN: Personas adscritas a la Dirección General de Justicia TV	2 básicas	11 primera sesión 17 segunda sesión
10 de agosto, 7 de septiembre y 10 de octubre de 2022	Público en general, especialmente personas estudiantes de licenciaturas. Sesión organizada en colaboración con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de 3 regiones: 1) Región Sur: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. 2) Región Centro: Aguascalientes, Ciudad de México, Guanajuato, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas. 3) Región Occidente: Estado de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit y Tlaxcala.	3 básicas	Primera sesión: 765 personas en plataforma Moodle y 5,633 vistas en YouTube Segunda sesión: 1,217 personas en plataforma Moodle y 7,130 vistas en YouTube Tercera sesión: 741 personas en plataforma Moodle y 7,916 vistas en YouTube
7 y 10 de noviembre de 2022	Personas inscritas en el Diplomado "La Suprema Corte y los Derechos Humanos, 2022". Módulo XI. Género y Derechos Humanos (2 sesiones).	1 básica 1 intermedia	35,178 por sesión

FUENTE: Poder Judicial de la Federación, *4º Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2022, pp. 164 y 165, disponible en:

³⁴⁹ Vid. *Supra* Anexo 6.

https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2022/Informe_Completo_PJF2022_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

TABLA 7. CAPACITACIONES DE LA SCJN BASADAS EN EL PROTOCOLO ACTUALIZADO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, 2022 (2)

No.	FECHA	INSTITUCIÓN	SESIONES	PARTICIPANTES
1	21 de junio al 5 julio de 2021	SCJN- 35 Casas de la Cultura Jurídica del país y 1 Sede Histórica	7: nivel básico	284
2	30 de agosto, 3, 6, 10 13 y 17 de septiembre de 2021	Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)	6, divididas en: 2 nivel básico 2 nivel intermedio 2 nivel avanzado	76
3	20 y 22 de septiembre de 2021	Personal del Tribunal Electoral, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Administrativo y Junta Local, todos del Estado de Tabasco	2: nivel básico	258
4	24 de septiembre de 2021	SCJN- Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial	1: nivel básico	43
5	29 de septiembre de 2021	Personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	1: nivel básico	90
6	5 de octubre de 2021	SCJN- Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	1: nivel básico	55
7	21 de octubre de 2021	Colegio de Abogados de Guanajuato	1: nivel básico	99
8	28 de octubre de 2021	Estudiantes universitarios. Para esta sesión se realizó una colaboración con las Casas de la Cultura Jurídica de Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Culiacán, Durango, Hermosillo, La Paz, Mazatlán, Monterrey, Saltillo, Tijuana y Torreón	1: nivel básico	668
9	8 y 10 de noviembre de 2021	Personal de los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México	2, divididas en: 1 nivel básico y 1 nivel intermedio	60

FUENTE: Poder Judicial de la Federación, *3º Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021, p. 154, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Completo_PJF2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

Con ello, la SCJN brinda amplia visibilidad de su propio protocolo y amplía su uso y formas de aplicación. Como se pudo apreciar, el primer protocolo para juzgar con perspectiva de género (2013) fue publicado, pero a nivel institucional no se reforzó ni se aplicó integralmente. Su conocimiento quedó al escrutinio de la persona juzgadora, sin alguna revisión o refuerzo por parte de la Suprema Corte.

A partir de la versión actualizada del instrumento, se aprecia un programa de fortalecimiento y aplicación más integral. Además, este proyecto de capacitación y

sensibilización no se queda únicamente en la enseñanza básica del tema, sino que se separa en niveles de estudio y está dirigido a unidades o tribunales específicos. Con ello se pudiera obtener una visión adecuada a las funciones y necesidades de las distintas áreas que conforman el Poder Judicial.

3.2.1.3. Capacitación sobre el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género publicado en 2020.

La SCJN emitió un curso en línea específico sobre su la versión más actualizada de su protocolo para juzgar con perspectiva de género. La capacitación consistió en 3 videos que en total suman cuatro horas, doce minutos con treinta y siete segundos como se muestra en la siguiente Figura 17. Su división responde a los temas principales del protocolo. Es decir, el primer video hizo alusión a los conceptos básicos de género e impartición de justicia; el segundo corresponde al marco normativo internacional y nacional de la perspectiva de género y, por último, la explicación de la guía para juzgar con este enfoque.

FIGURA 17. CURSO DE LA SCJN SOBRE EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, VERSIÓN 2020

The screenshot displays the SCJN website interface. At the top, there is a search bar and a navigation menu with items like 'INICIO', 'CONOCE LA CORTE', 'PLENO Y SALAS', 'PRESIDENCIA', 'PRENSA Y MULTIMEDIA', 'TRANSPARENCIA', and 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES'. Below the menu, the breadcrumb trail reads 'Inicio > Capacitaciones sobre protocolos actualizados > Capacitaciones sobre protocolos actualizados'. The main content area is titled 'Capacitaciones sobre protocolos actualizados' and features a sub-section 'Para juzgar con perspectiva de género'. Three video thumbnails are shown, each with a red play button icon and the text 'CAPACITACIÓN SOBRE EL Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género' followed by 'SESIÓN 1', 'SESIÓN 2', and 'SESIÓN 3' respectively. A left-hand sidebar contains a 'Contenidos' menu with various categories such as 'Eventos', 'Buscador jurídico', 'Protocolos de actuación para quienes imparten justicia', 'Manuales de Actuación', 'Formación', 'Capacitaciones sobre protocolos actualizados', 'El camino hacia la Suprema Corte', 'Resúmenes de sentencias emblemáticas de DH / Summaries of relevant HR decisions', 'Informes periódicos ante los Comités de Naciones Unidas', 'México ante la CIDH', 'Sistema Interamericano de Derechos Humanos', 'Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos', 'Videoteca', and 'Publicaciones'.

FUENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capacitación sobre protocolos actualizados, sección para juzgar con perspectiva de género, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/capacitaciones-inicio/genero>, (fecha de consulta: 17 de octubre del 2023).

La capacitación en general retomó por diapositivas fragmentos ilustrativos del protocolo, así como los casos y ejemplos descritos dentro del instrumento. Sin embargo, este curso virtual presenta varias áreas de oportunidad.

Primeramente, el curso es lineal debido a que es una grabación del contenido, es la explicación aislada de varias mujeres capacitadoras. No hay espacio para la consulta de dudas, intercambio de comentarios o diálogo con la o el estudiante. Situación que no permite identificar el seguimiento de las y los usuarios con la explicación brindada y la comprensión de la información proporcionada.

En segundo término, en varios momentos de los videos se hace alusión a materiales como videos, casos, películas, libros, autoras o noticias relacionados con los temas y que no necesariamente se encuentran dentro del protocolo. Sin embargo, no hay una carpeta o ligas donde se pueda encontrar esta información complementaria o de consulta. Por ende, los insumos que se comparten durante la explicación se quedan únicamente en menciones, sin oportunidad de acceder a ellos.

Durante el primer video, una de las ponentes refirió al final de la explicación, el desarrollo de ejercicios y actividades para fortalecer los conceptos. Sin embargo, el curso no cuenta con ejercicios de apoyo. Por lo anterior se reitera que la capacitación es lineal, donde por desgracia, a las personas usuarias no les es posible interactuar con la plataforma o con las capacitadoras. Este modelo reduce las posibilidades de conocer el impacto del curso en el ejercicio práctico de las personas juzgadoras del país.

Otra observación se relaciona con el material ilustrativo de la capacitación. Los videos se complementan con la proyección de unas diapositivas que acompañan la explicación de las ponentes. Sin embargo, su contenido está cargado

de letra, con pocos diagramas o imágenes, sin videos o mayores recursos. Esto convierte la capacitación en una sesión que puede llegar a cansar a la persona espectadora y perder su atención y obstaculizar su comprensión.

Por último, ante el formato antes descrito, al concluir el curso la página web no brinda alguna constancia o certificado de acreditación. Esto puede impactar en la pérdida de interés por este insumo, ya que, a nivel institucional, no hay comprobante alguno que sustente los conocimientos adquiridos o que puedan validarse curricularmente ante cualquier instancia o autoridad, incluso dentro del mismo Poder Judicial.

Por lo anterior, es difícil medir la efectividad de este recurso, la utilidad para el personal operativo de la institución, el logro de objetivos y el alcance que haya tenido. La revisión de este portal no es obligatoria para el funcionariado competente ya que no hay manera de conocer quiénes han realizado esta capacitación, que como dice el mismo curso, es necesario y obligatorio para todas y todos los operadores de justicia.

3.2.2. Capacitación en el Estado de México

A continuación, se analizan las acciones realizadas a nivel estatal para la atención del fenómeno de violencia sexual y el acceso a la justicia en la entidad objeto de la investigación.

3.2.2.1. Informes Anuales de Actividades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México es la dependencia encargada de la procuración de justicia en materia penal. Para garantizar el acceso al pleno ejercicio de las garantías y libertades de las mujeres, el Estado de México cuenta con la Fiscalía Central para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia

de Género³⁵⁰ (FCAVG en adelante). Esta última coordina las acciones para combatir la violencia de género en la entidad enfocadas en 5 vertientes, entre ellas las acciones de capacitación.

Resulta oportuno destacar que el Estado de México cuenta con dos declaratorias de Alerta de Violencia de Género para 11 municipios³⁵¹. Dicha alerta representa un llamado urgente a las instituciones de seguridad, procuración e impartición de justicia para atender los altos índices de violencia feminicida en la entidad. Resultado de ello, tanto las estrategias como informes de la Fiscalía mexiquense se alinean a los objetivos de la alerta y permiten observar un cambio en el enfoque de atención a la violencia de género.

Con la finalidad de analizar las medidas tomadas por la Fiscalía estatal respecto a la capacitación con perspectiva de género, se realizó un análisis del Plan de Gestión de la Fiscalía mexiquense y de los cinco informes de labores anualmente publicados de 2017 a 2021, a fin de identificar los objetivos y la importancia que otorgan al tema de profesionalización a las y los funcionarios de la dependencia, así como las acciones concretas por robustecer el nivel técnico y cultural para la erradicación de todas las expresiones de violencia contra las mujeres mexiquenses. Aunado a lo anterior, en 2017 se publicó el protocolo de la Fiscalía para la atención a la violencia sexual, por lo que la emisión de este instrumento será el punto de partida para verificar la atención de este fenómeno en la entidad.

En el Plan de Gestión del Fiscal que abarca una estrategia de dirección de 2017-2023, la capacitación del personal se considera como una de las líneas de acción principales para mejorar el capital humano de la institución.

³⁵⁰ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Plan de gestión institucional 2017-2023*, Estado de México, 2017, pp.98, 99, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

³⁵¹ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Quinto informe de gestión de abril 2021*, Estado de México, 2021, p.72, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

Destaca que para los comienzos de la gestión actual no se contaba con instituto de profesionalización propio de la dependencia. Sin embargo, mientras se desarrollaba el mismo, las actividades de profesionalización se realizaron por medio del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, dedicado al fortalecimiento principalmente de cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México³⁵². Actualmente el Instituto previamente referido fue sustituido por la Universidad Mexiquense de Seguridad³⁵³ la cual coordina la especialización en seguridad pública que incluye la profesionalización de cuerpos policiales, ministerios públicos, facilitadores, conciliadores, servicios periciales y otros servidores públicos dedicados a la seguridad pública.

Debido a sus antecedentes enfocados a la capacitación de agentes policiales, la mayoría de las capacitaciones otorgadas a integrantes de la fiscalía atendieron principalmente a acciones de primer respondiente o relacionado con las primeras acciones de investigación. Es por lo anterior que el funcionariado con mayor número de capacitaciones son policías miembros de la Secretaría de Seguridad y policías de investigación pertenecientes a la Fiscalía estatal³⁵⁴.

Existen tres principales obstáculos para el análisis de las acciones de capacitación de la Fiscalía mexiquense: 1) en ninguno de los informes de labores ni en sus fuentes abiertas se tienen cifras válidas o reales respecto al total del personal capacitado en materia de perspectiva de género, 2) la Fiscalía tampoco presenta datos claros en la cantidad de capacitaciones (en sus distintas modalidades como cursos, talleres, seminarios, etc.) que realizó en cada año, 3) se desconoce también la totalidad de temáticas ya que algunos informes vienen desagregados pero en otros es completamente omiso. Pese a lo anterior, es posible generar algunas

³⁵² Camacho Téllez, Griselda, “La Universidad mexiquense de seguridad y la profesionalización policial en el Estado de México”, en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023, pp.50-51.

³⁵³ Creada en 2018, *Idem*.

³⁵⁴ Información retomada del Cuadro 2. Capacitación por dependencia 2017-2022. *Ibidem*, p.51.

observaciones en este ámbito.

En primer lugar, destaca el interés por generar habilidades y bases conceptuales sobre la perspectiva de género y violencias contra las mujeres ya que al inicio del período de estudio (2017) la Fiscalía reportó la capacitación de 21 funcionarios únicamente y para el último informe de actividades los elementos profesionalizados ascendían a 6,746 (revisar Anexo 4). Si bien la primera cifra coincide con una dependencia inicial hacia entidades ajenas para la profesionalización del personal, lo cierto es que de manera gradual se han ampliado las posibilidades de capacitación y las temáticas a abordar.

Otro aspecto por destacar es que en el segundo y tercer informe de labores es donde se tiene mayor precisión sobre los temas objeto de profesionalización. Por ejemplo, en ambos años (consultar Tabla 2 y 3 del Anexo 4) se prioriza el estudio de algunos protocolos de actuación como el protocolo Alba para la atención de mujeres y niñas desaparecidas. Asimismo, la mayoría de las actividades tienden a crear una base teórica general sobre la violencia contra las mujeres, normatividad aplicable y el análisis de la violencia de género.

Es posible aseverar que en el proyecto de aprendizaje de la institución los esfuerzos entre 2017 y 2018 permitieron, por un lado, brindar herramientas básicas para el estudio de casos y, por el otro, focalizar los esfuerzos de capacitación hacia ciertas problemáticas específicas de la entidad. Muestra de ello es la Tabla 3 (consultar Anexo 4) donde se reportan cursos sobre violencia familiar, violencia sexual, mujeres desaparecidas, etc.

De igual modo, la evolución de las capacitaciones y una mejor coordinación institucional permitió que entre 2018 y 2019 se organizaran capacitaciones de mayor duración y complejidad. Destacan por ejemplo los diplomados en perspectiva de género y participación política de las mujeres (ver Tabla 3 y 4 del Anexo 4). Respecto de primero se aprecia un programa integral por contar con unidades

teóricas, así como unidades dedicadas a algunos fenómenos de atención prioritaria para el Estado de México como la trata de personas y el feminicidio, como se muestra en la Tabla 8. Según datos de la Universidad Mexiquense, alrededor de 2,700 elementos de la Fiscalía estatal fueron beneficiados por este curso.

TABLA 8. PROGRAMA DEL DIPLOMADO EN PERSPECTIVA DE GÉNERO

DIPLOMADO "PERSPECTIVA DE GÉNERO"	
No. Unidad de aprendizaje	Duración horas
I Enfoque de perspectiva de género	10
II Compromisos internacionales y nacionales sobre el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres	5
III Marco conceptual sobre la violencia de género	10
IV Función del policía preventivo en la violencia feminicida	25
V Análisis de las principales modalidades de trata de personas	20
VI Análisis de casos prácticos de trata de personas y de feminicidio	10
Total	80

Fuente: Universidad Mexiquense de Seguridad, Toluca, 2022.

FUENTE: Camacho Téllez, Griselda, "La Universidad mexiquense de seguridad y la profesionalización policial en el Estado de México", en Benítez Manaut, Raúl (ed.), Atlas de la Seguridad del Estado de México, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023, pp.50-53.

Por otro lado, resulta lamentable que dentro del informe de 2019 sólo se tenga contabilizado un total de 94 cursos sin mencionar a qué población fue dirigido, los participantes que las concluyeron satisfactoriamente o de manera específica, todas las actividades celebradas. Por ejemplo, destaca la creación del Primer Seminario Especializado en Procuración de Justicia con Perspectiva de Género (ver Tabla 4 del Anexo 4) el cual seguramente reunió un importante número de horas de capacitación, si se contó con líneas o temáticas particulares y el alcance del mismo, la claridad en la información podría contener aspectos a destacar de este esfuerzo.

Finalmente, del quinto informe de gestión se ve atravesado por la pandemia de COVID-19 en donde la Fiscalía reporta un aumento de los participantes en sus

cursos. Resulta interesante que al menos 52 de sus actividades fueron no únicamente con servidores públicos, sino con población no perteneciente a la Fiscalía (revisar Tabla 5 del Anexo 4). Lo anterior es un aspecto positivo por acercar la información a la ciudadanía apoyándose en medios tecnológicos. Sin embargo, el alcance del análisis es sumamente limitado por la poca transparencia de la información reportada.

3.2.2.2. Capacitación con perspectiva de género del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Desde el Poder Judicial Estatal se carece de suficiente información sobre las estrategias de capacitación en materia de género, más difícilmente sobre el acceso a las mujeres en el ámbito penal. En el período de análisis 2015-2022, se logra apreciar que en los primeros años apenas se estaba desarrollando una cultura organizacional en materia de género.

El 2015 por ejemplo, se creó un comité interdisciplinario “Introducción a la perspectiva de género” que fue el grupo de trabajo que lideró las acciones encaminadas a difundir el enfoque de género. Sin embargo, su visión fue acotada hacia la erradicación de la violencia de género, principalmente los feminicidios, y la trata de personas³⁵⁵. Entre las pocas actividades de capacitación, se reportaron talleres de sensibilización para jueces y juezas sobre trata de personas³⁵⁶.

En los años 2016 y 2017 no se reportan capacitaciones, talleres o conferencias, por lo que no se advierte estrategia alguna o programa institucional que impulse la impartición de justicia con enfoque de género.

Sin embargo, en 2018, el tema se reincorpora en la agenda de trabajo al publicarse le Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso

³⁵⁵ Poder Judicial del Estado de México, *1er Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2015, p.9, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

³⁵⁶ *Ibidem*, p.16.

sexual en el Poder Judicial de la entidad³⁵⁷. Asimismo, se realizó el Primer Encuentro Estatal “La obligación de juzgar con perspectiva de género”³⁵⁸ donde se analizaron diversas sentencias en esta materia. A su vez, se fomentó como parte de las capacitaciones la Especialización en Derecho de Género, logrando así un avance en la profesionalización del personal judicial.

En 2019, el Tribunal Supremo del Estado de México informó la capacitación en perspectiva de género para todas las personas juzgadoras y magistradas. Sin embargo, se desconoce el formato de la capacitación, contenidos, duración, número de personas inscritas y que lo culminaron satisfactoriamente³⁵⁹. Paralelamente los talleres en materia de trata de personas continuaron con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC)³⁶⁰.

Hasta 2019 la Presidencia del Poder Judicial estuvo a cargo de Sergio Javier Medina Peñaloza. Durante su gobernanza, no hay datos cuantificables de los esfuerzos por incluir el enfoque de género en el ámbito judicial del estado. Los resultados informados no siguen una política de profesionalización o una agenda de trabajo delimitada. Las temáticas abordadas no son continuas, secuenciales ni cohesionadas lo que les imposibilita impactar en la impartición de justicia.

Los informes del titular Ricardo Sordi Cuellar, presentan información más desagregada, pero, al igual que en los años anteriores, de los datos reportados se conoce mínimamente la calidad y tipo de cursos desarrollados en la materia.

En 2020, sin especificar la cantidad o modalidad de las actividades, se

³⁵⁷ Poder Judicial del Estado de México, *4to Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2018, p.18, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

³⁵⁸ *Idem*.

³⁵⁹ Poder Judicial del Estado de México, *5to Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2019, p.22, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

³⁶⁰ *Ibidem*, p.24.

informa acerca de la impartición de cursos y talleres sobre igualdad de género y la atención al feminicidio³⁶¹. Para 2021, hay datos cuantificables sobre las acciones de profesionalización. En dicho año se realizaron 84 cursos, 16 diplomados y 35 actividades (conferencias, seminarios, talleres, pláticas, etc.) sobre diversos temas relacionados con el género³⁶². Algunas de las temáticas abordadas fueron: igualdad y no discriminación, perspectiva de género y su relación con algunos grupos en situación de vulnerabilidad, herramientas para la denuncia de violencia política en razón de género, entre otras³⁶³. De las temáticas reportadas por el Poder Judicial, no es posible identificar que el enfoque de ellas está relacionado con el desempeño de las personas juzgadoras, o su participación en cada uno de los tópicos mencionados o se consideró para reconocer las mencionadas problemáticas en la entidad federativa. Dicho lo anterior, el informe resulta poco útil para conocer si estas acciones abonaron en del desempeño de las funciones del personal judicial de la entidad.

Finalmente, en 2022 se desarrollaron 443 actividades académicas³⁶⁴. La mayoría se elaboraron en atención a las Alertas de Género declaradas en el Estado de México, por lo que los tópicos más importantes fueron sobre la atención al delito de feminicidio y la comprensión de la desaparición forzada. Otras temáticas retomadas fueron la participación política de las mujeres y la perspectiva de género en la impartición de justicia³⁶⁵.

Como es posible observar, a nivel estatal, el Poder Judicial no ha realizado

³⁶¹ Poder Judicial del Estado de México, *1er Informe de desarrollo estratégico Ricardo Sordi Cuellar*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2020, p.48, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

³⁶² *Ibidem*, pp. 11 y 12.

³⁶³ *Idem*.

³⁶⁴ Poder Judicial del Estado de México, *3er Informe de desarrollo estratégico Ricardo Sordi Cuellar*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2022, p.23, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

³⁶⁵ *Idem*.

grandes aportaciones en el abordaje de la perspectiva de género, más aún, en el rol de las personas juzgadoras y la obligatoriedad en la incorporación de este enfoque. De igual modo, en ninguno de los años se advierte el uso o difusión del Protocolo de la SCJN para juzgar con perspectiva de género. Tampoco se retoma como tópico de sus actividades la violencia de índole sexual, pese a que es una de las principales problemáticas en la entidad.

3.3. Articulación, aplicación y observancia del marco normativo en materia de género.

A continuación, se analizó la segunda variable de la investigación, explorando cómo ha sido la aplicación de la perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia. En este apartado, se reflexionó sobre la manera en la que las instancias de justicia comprenden y practican este enfoque y los resultados obtenidos de 2013 y 2015 a 2023.

3.3.1. Desempeño de funciones en las instituciones de procuración de justicia

Para la procuración de justicia el período de análisis comprende de 2015 a 2023 por la publicación del *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*. Como panorama general se muestran los siguientes datos.

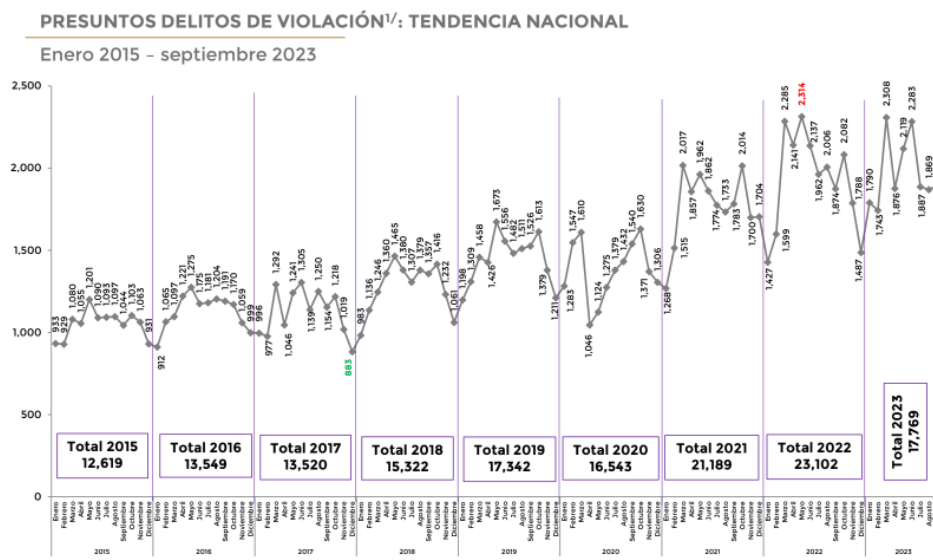
De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2023, se contabilizaron un aproximado de 96,534 mujeres víctimas de algún delito³⁶⁶. Las lesiones dolosas y culposas concentran el mayor número de víctimas y los delitos contra la vida e

³⁶⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México, 30 de septiembre del 2023, p. 7, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Z7CcwpiU1IRZVj6TuwJMLEtL9mnALR6a/view>, (fecha de consulta: 10 de octubre del 2023).

integridad corporal, donde se incluyen los de naturaleza sexual, representan el 4.06% de las mujeres víctimas y la trata de personas representa un 0.50%³⁶⁷.

A nivel nacional, la violación sexual ha ido aumentando exponencialmente. En 2015 se reportó que la incidencia delictiva era de 12,619 casos, la menor cifra registrada. Como se muestra en la Figura 18, anualmente los números máximos ascendían entre mil y dos mil casos en promedio. Únicamente en 2020 hubo una reducción a 16,543 delitos, pero al año siguiente la alza de estas agresiones no desaceleró llegando inclusive, en 2022 a la cifra de 23,102 delitos³⁶⁸.

FIGURA 18. INCIDENCIA DELICTIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL



FUENTE: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, p. 68.

Hasta septiembre 2023, ya se computaron 17,769 delitos, lo que significa que mensualmente ocurren más de 1,700 violaciones sexuales³⁶⁹. Por ejemplo, en marzo 2023, se reportaron 2,308 casos³⁷⁰, lo que equivale a 77 agresiones de esta naturaleza al día.

³⁶⁷ *Idem.*

³⁶⁸ *Ibidem*, p.68.

³⁶⁹ *Idem.*

³⁷⁰ *Idem.*

Respecto al abuso sexual, en 2016 se contabilizaron 3,925 llamadas de emergencia por este delito, siendo la cifra más baja de los últimos 8 años³⁷¹. Actualmente la cifra se ha ascendido un 55.64%, con un total de 6,109 casos como muestra a continuación.

FIGURA 19. INCIDENCIA DELICTIVA DE ABUSO SEXUAL



FUENTE: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, op. cit., p. 80.

Como se apreció en la gráfica, junio 2023 tuvo registros máximos del delito de abuso sexual con 884 llamadas. Es decir, este tipo de violencia no está disminuyendo, cada vez hay mayor número de registros o solicitudes de ayuda por esta conducta, lo que puede indicar que va a alcanzar nuevos máximos.

Finalmente, el acoso u hostigamiento sexual también tiene una alta incidencia delictiva. Desde 2016 se ha triplicado la cifra de incidentes de esta naturaleza. Como se aprecia en la figura debajo, 2022 es el año con mayor número de casos acumulados con un total del 11,323 registros³⁷², siendo mayo el mes con

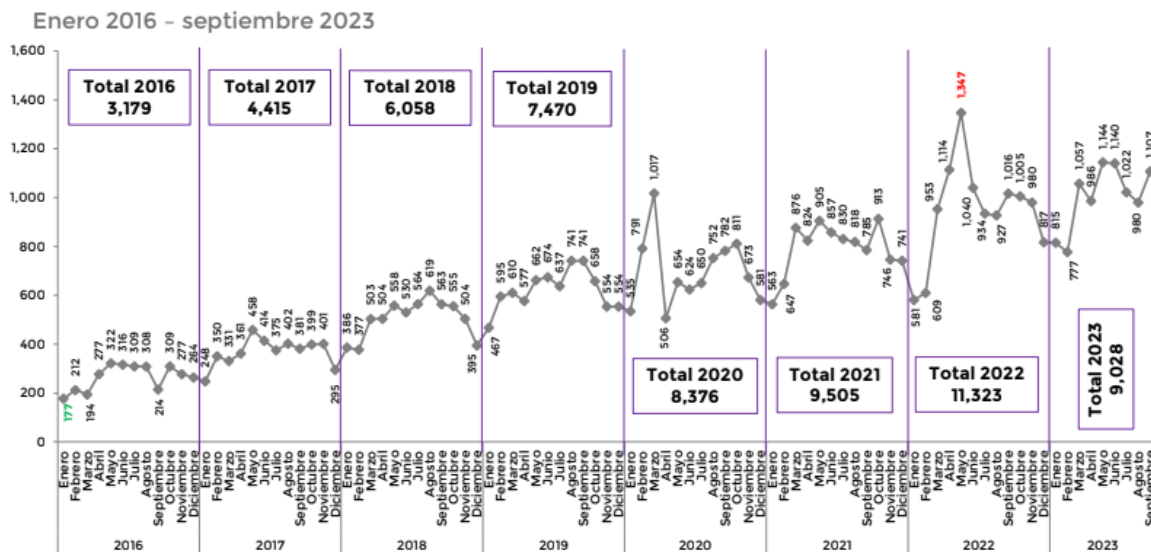
³⁷¹ *Ibidem*, p.80.

³⁷² *Ibidem*, p.84.

más reportes de este delito.

FIGURA 20. INCIDENCIA DELICTIVA DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL*: TENDENCIA NACIONAL



FUENTE: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, p. 80.

Hasta septiembre 2023, se tiene un total de 9,028 incidentes. Esto significa que, para finales del presente año, la cifra superará el total de 2021 y posiblemente igualará los máximos alcanzados el 2022.

3.3.1.1. Procuración de justicia en materia de género a nivel federal.

Desde el papel de la Fiscalía General de la República, la concurrencia de delitos contra las mujeres y violaciones a sus derechos humanos ha sido una constante.

Mediante una investigación de la propia PGR, de 2009 a 2016 se analizaron 8 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 29 sentencias en donde la Procuraduría a nivel federal fungió como entidad investigadora y acusadora y que estuvieron directamente relacionados con violación

de derechos humanos o delitos relacionados con una o varias mujeres³⁷³. De ellos, 9 sentencias fueron por casos donde el delito era de índole sexual: abuso, hostigamiento sexual y pederastia agravada. Por cuanto hace a las recomendaciones, en dos de ellas hubo violencia sexual.

Entre las principales observaciones de este estudio fue que a nivel federal las mujeres que entran en contacto con autoridades de procuración, como agentes policiales federales, personal pericial (médico principalmente), agentes del Ministerio Público y autoridades auxiliares como elementos de la Defensa Nacional (militares), son susceptibles de ser transgredidas en su libertad e integridad sexual.

En todos los casos analizados, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres ocurrieron en la etapa de Averiguación Previa³⁷⁴, es decir la violencia de género se ejerce durante las diligencias de la primera etapa del proceso; inadecuada investigación del delito, no ordenar las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y demorar en su realización, no proporcionar información oportuna y transparente a la víctima y familiares, no dar seguimiento a la presentación de la denuncia y la tolerancia, así como tendencia por ignorar actos de tortura en contra de mujeres³⁷⁵.

Sobre el contexto de violencia, el informe refiere la existencia de tratos sumamente crueles, con énfasis en la sexualidad de las víctimas, a saber “*actos graves como golpear a las víctimas en la vagina, lesionarles los pezones con pinzas, realizarles tocamientos de senos y vagina, cometer actos de violencia psicológica con el objetivo de humillarlas, denigrarlas, controlarlas e intimidarlas, actos*

³⁷³ Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República... *cit.*, pp. 348-379.

³⁷⁴ La Etapa de Averiguación Previa corresponde al sistema penal previo a la reforma de junio 2008, en donde se concedió un periodo de 8 años para su implementación. Se refiere a la etapa inicial del proceso en donde se realizan las primeras diligencias y se integra una investigación ministerial.

³⁷⁵ *Ibidem*, pp. 381, 382.

*claramente derivados por el hecho de ser mujeres*³⁷⁶.

En 2021 la FGR hizo una actualización de este diagnóstico institucional. Por desgracia, la valoración de la perspectiva de género en los procesos penales federales no se incluyó en la evaluación de la institución y tampoco se revisaron las recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

A nivel federal, de 2013 a 2018 se reportaron la atención de casos de violencia contra las mujeres. Los delitos de índole sexual fueron principalmente la trata de personas con fines de explotación sexual, violaciones y abuso sexual. En dichos años, la concurrencia de estos delitos fue descendiendo como se muestra en la Figura 21.

La Unidad de Género de la PGR reportó en cada año contar con más de trescientos casos de violencia contra las mujeres³⁷⁷. Sin embargo, la disminución de investigaciones no representa una erradicación de la violencia de género o la inexistencia de estas conductas sino una restricción paulatina a la información. Esto es, hasta 2016 los datos eran desagregados por delitos, inclusive en su totalidad relataba el estatus de las investigaciones (en archivo temporal, consignadas, etc.).

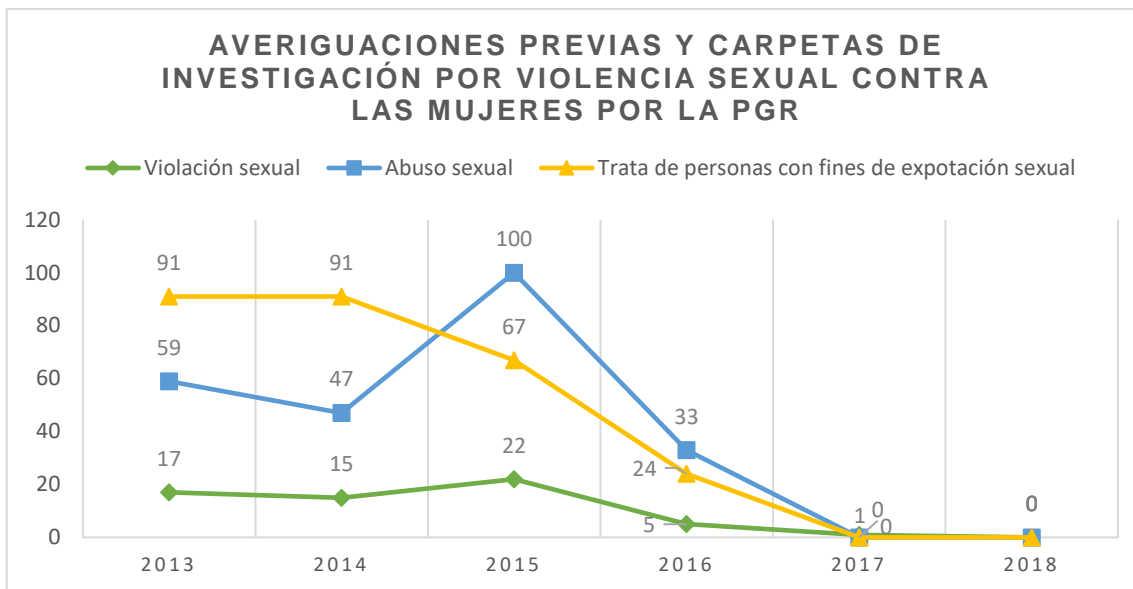
Sin embargo, para 2017 y 2018 las investigaciones de todos los delitos se redujeron a uno o cero. Situación atípica, ya que, al comparar la incidencia delictiva en los mismos años, por el delito de trata de personas se contaban entre 360 y 380 mujeres víctimas, para el delito de violación se computaron entre trece y quince mil casos. Igualmente, respecto al abuso sexual se identificaron 3,797 y 5,078 incidentes³⁷⁸. Por lo que es de extrañar que el número de casos atendidos por la autoridad haya oscilado a cero.

³⁷⁶ *Idem*.

³⁷⁷ El número de investigaciones por delitos de violencia contra las mujeres: 2013 con 480; 2014 con 332; 2015 con 418; 2016 con 127; 2017 con 7; 2018 fue sólo 1 caso. A partir de 2019 no hay más cifras reportadas.

³⁷⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *op. cit.*, pp. 54, 80, 88.

FIGURA 21. INCIDENCIA DELICTIVA DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL



FUENTE: Elaboración propia con base en los informes anuales de la Procuraduría General de la República, años 2013 a 2018.

Una vez que la PGR cambió a ser una Fiscalía autónoma, las acciones de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) se concentraron principalmente en la atención a la trata de personas. Pese a lo anterior, la FGR carece de datos desagregados sobre el número de asuntos que lleva, la naturaleza de ellos, el grado de avance de los procesos de investigación y conducción ante las autoridades jurisdiccionales.

3.3.1.2. Procuración de justicia en el Estado de México.

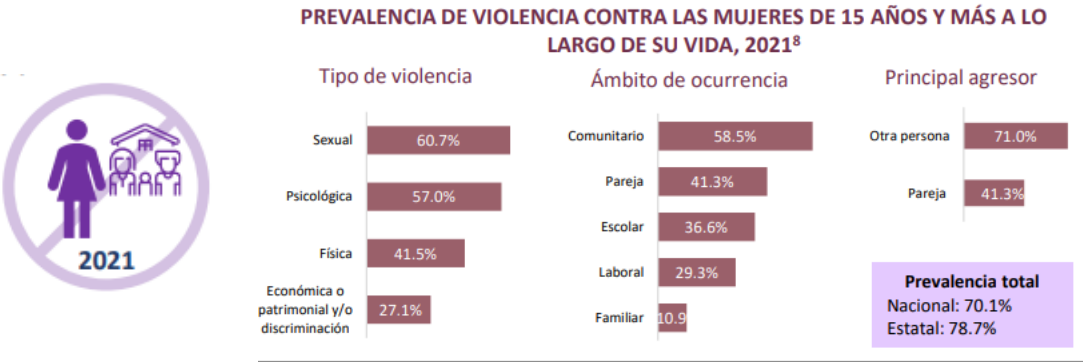
El Estado de México tiene un contexto específico de violencia contra las mujeres. De acuerdo con estimaciones oficiales, esta entidad alberga cerca de siete millones de mujeres mayores de 15 años, de ellas, el 79% han experimentado algún tipo de violencia de género o discriminación a lo largo de su vida³⁷⁹. Esto convierte

³⁷⁹ Datos recabados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021. Kanter Coronel, Irma, "Violencia de género contra mujeres y niñas en el Estado de México. Una revisión de la información reciente", en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023, p.106.

al Estado de México como la cuarta entidad con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el país con un porcentaje del 47.6%³⁸⁰. Con los datos actualizados hasta agosto 2022, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) informó que el tipo de violencia que más afecta las mujeres mexiquenses a lo largo de su vida es la sexual con un 60.7%, seguida de la psicológica (57.0%), física (41.5%) y económica (27.1%)³⁸¹.

Respecto a los espacios en los que se agreden a las mujeres, en el Estado de México la violencia comunitaria encabeza los entornos donde más las afectan. Es decir, las mujeres que transitan y habitan en la entidad son violentadas principalmente en los espacios públicos, la calle, plazas y transporte afectando a 58.5 de cada 100 mujeres³⁸². Ahora bien, en el espacio comunitario, la sexual sigue siendo el principal tipo de violencia que sufren las mujeres, en especial aquellas que se encuentran en áreas urbanas.

FIGURA 22. VIOLENCIA COMUNITARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO



FUENTE: INEGI, *Centros de Justicia para las Mujeres en México 2021*, Estado de México, México, agosto 2022, p.1, disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).

³⁸⁰ *Ibidem*, p.107.
³⁸¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021 Estado de México*, México, agosto 2022, p.9, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).
³⁸² *Ibidem*, p.11.

Otro dato que destacar es que en la mayoría de los casos (78%), la persona agresora es desconocida y en gran medida, estas violaciones ocurren en la calle o en un parque³⁸³. Esto es, no tiene ningún vínculo o cercanía con la víctima. Lo anterior implica que en el Estado de México el espacio público es un ambiente hostil para las mujeres con severas implicaciones para ellas. El simple hecho de transitar en la calle las hace susceptibles de agresiones sexuales por cualquier integrante de la sociedad.

Al analizar las labores de la Fiscalía estatal se observa que el enfoque principal hacia la violencia de género conduce a la atención de los feminicidios y desaparición de mujeres y niñas en la entidad, no la atención a la violencia sexual. Esto se debe a las declaratorias de Alerta de Género en once municipios donde se prioriza la atención a estos dos fenómenos³⁸⁴.

Pese a lo anterior, algunos mecanismos implementados para atender la violencia feminicida abonan en el tratamiento de diferentes delitos y tipos de violencia. Ejemplo de ello es la creación de la Unidad de Análisis de Contexto, la cual realiza estudios especializados para comprender los fenómenos de violencia y las causas multifactoriales que influyen³⁸⁵; el Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género creado para analizar averiguaciones previas y carpetas de investigación archivadas con la finalidad de reactivarlas e incorporar nuevos enfoques útiles a las investigaciones; la Policía de Género, los Centros de Justicia para las Mujeres y las unidades móviles de las y los Agentes del Ministerio Público para facilitar el primer contacto con la ciudadanía y recibir más ágilmente

³⁸³ *Ibidem*, 34 y 35.

³⁸⁴ Secretaría de la Mujer, Alerta de Género, Sección Comités Técnicos, disponible en: <https://alertadegenero.edomex.gob.mx/comites-tecnicos>, (fecha de consulta: 27 de octubre del 2023).

³⁸⁵ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Primer informe de gestión*, Estado de México, 2017, p.11, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

denuncias³⁸⁶.

Cabe destacar que el Estado de México tiene un enfoque punitivista para la atención a delitos de alto impacto y, por ende, la atención a la violencia de género contra las mujeres. Dentro de sus informes y reportes de labores, se reporta de manera limitada la atención de varios delitos. Por el contrario, se exponen como logros la obtención de sentencias condenatorias y altas penalidades. Por ejemplo, en 2019 se obtuvo una sentencia condenatoria de 140 años de prisión por una violación sexual³⁸⁷ y en 2017 se refirió como avance un aumento del 65% del número de personas sentenciadas por violación³⁸⁸.

Respecto a los delitos de índole sexual, la Fiscalía del estado únicamente reporta datos relacionados con el acceso a la justicia para delitos de alto impacto, por lo que el único delito con información desagregada es la violación sexual. Por cuanto hace al acoso y hostigamiento, únicamente existen cifras sobre la incidencia delictiva y el número de víctimas.

Desde los Centros de Justicia para las Mujeres, para 2019 el 23.8% de las carpetas de investigación integradas fueron por delitos de naturaleza sexual, lo que equivale a 2,877 expedientes abiertos (ver Figura 23).

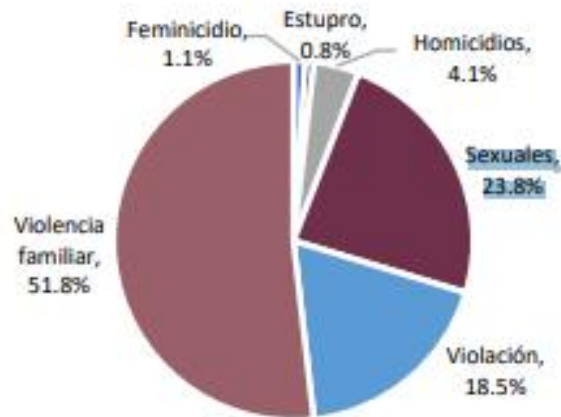
³⁸⁶ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Tercer informe de gestión*, Estado de México, 2019, pp.65-69, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

³⁸⁷ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Cuarto informe de gestión*, Estado de México, 2020, p. 69, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

³⁸⁸ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Primer informe de gestión*, *op.cit.*, p.53.

FIGURA 23. DATOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

DELITOS CONTRA LAS MUJERES⁴
Carpetas de investigación abiertas, 2019
12 088 delitos cometidos a víctimas mujeres



FUENTE: INEGI, *Centros de Justicia para las Mujeres en México 2021*, Estado de México, México, agosto 2022, p.13, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).

De 2017 a 2020 se realizó un seguimiento a los casos procesados por el delito de violación en la entidad, como se muestra en la siguiente tabla. Como es posible apreciar, la mayoría de los casos por este delito no comienzan en flagrancia, es decir, ni al momento de que ocurren los hechos ni inmediatamente después, sino tiempo después de haber realizado algunos actos de investigación y lograr identificar y localizar a la probable persona responsable, por lo que las personas investigadas comparecen ante las autoridades en cumplimiento de una orden de aprehensión.

TABLA 9. DATOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Año	2017	2018	2019	2020
Incidencia delictiva	1,944	1,984	2,173	1,949
Detenido en flagrancia	165	130	135	124
Detenido por orden de aprehensión	387	534	681	522
Víctimas	1,977	2,015	Sin información	Sin información
Vinculadas a proceso	417 No vinculadas 23	469	701	557
Personas con sentencias condenatorias	293 Absolutorias 43	359	503	365

FUENTE: Elaboración propia con base en los informes de labores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, años 2017-2021.

Por otro lado, al comparar la incidencia delictiva con el número de personas detenidas, se advierte que en más del 50% de los casos de violación no logran identificar a la persona agresora, lo que provoca insuficiencia de datos o genera investigaciones ministeriales extensas.

A su vez, de las personas detenidas, en la mayoría se obtiene una vinculación a proceso, lo que permite encaminar los casos hacia las audiencias de desahogo de pruebas y al esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, la mitad de las vinculaciones a proceso obtiene una sentencia condenatoria. La información reportada por la Fiscalía impide conocer de qué manera concluyen dichos procesos - por medio de procedimientos abreviados, sentencias absolutorias, alguna

incidencia, etc. -. únicamente en 2017 se informó el total de sentencias absolutorias por este delito.

3.3.2. Actuación de las instituciones de impartición de justicia

Existe poca información sobre el trabajo del Poder Judicial. Al respecto, organizaciones como Equis justicia para las Mujeres han hecho hincapié en la falta de rendición de cuentas de las instituciones de justicia y estadística judicial. Dicha organización realizó un *ranking* de justicia abierta, analizando el panorama general de acceso a sentencias y transparencia de los poderes judiciales del país. En dicho estudio, ninguno de los órganos jurisdiccionales obtuvo un puntaje superior al 50%, lo que significa que no hay transparencia en la información de este poder³⁸⁹. El Estado de México se encuentra entre los 4 estados con mayor opacidad³⁹⁰.

De los resultados de este estudio se aprecia que, a nivel nacional, las sentencias no son consideradas información de interés público, por lo que no se publican o se comparten por medios oficiales, o si se realiza es en un porcentaje mínimo. En 18 entidades federativas, incluidas el Estado de México y la Ciudad de México no se reconoce la obligación de conocer esta información y por ende publicarla³⁹¹, por lo que existen mayores obstáculos para monitorear la eficiencia judicial y garantizar el acceso a la justicia. Es preciso referir que ambas entidades previamente referidas concentran el mayor número de órganos jurisdiccionales de país³⁹², lo que revela un acceso desigual al conocimiento sobre el Poder Judicial,

³⁸⁹ Equis Justicia para las Mujeres, (IN) *Justicia abierta. Ranking de opacidad judicial en México*, México, mayo 2019, p.12, disponible en: <https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%20ocupa%20el%20primer%20lugar,cada%2010%20delitos%20se%20denuncian.>, (fecha de consulta:29 de octubre del 2023).

³⁹⁰ *Idem*.

³⁹¹ *Ibidem*, p,20.

³⁹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia 2022*, México, actualización hasta el 28 de abril del 2023, p.9, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf, (fecha de consulta: 30 de octubre del 2023).

generalizando una cultura de negación de la información.

A su vez, la Red por la Ciudadanización de la Justicia, realizó hallazgos puntuales sobre 110 sentencias de todo el país, 55% de ellas en materia penal, sobre la impartición de justicia con perspectiva de género³⁹³. Al analizar los hechos, el 85% de las resoluciones judiciales no consideraron la manera en la que los estereotipos de género influyeron en el caso. El 80% analizó la situación de violencia contra las mujeres de manera aislada y no baso un contexto social ni el entorno de discriminación en el que se encontraban³⁹⁴.

Un caso emblemático que visibiliza estas conclusiones fue la acusación contra Alejandra Cuevas y Laura Morán por la muerte de Federico Gertz, hermano del Fiscal General Alejandro Gertz Manero³⁹⁵. Morán fue pareja de Federico Gertz por muchos años, hasta que él murió en un hospital en agosto de 2015, por lo que Alejandro Gertz levantó una denuncia en contra de Laura, quien tenía 82 años de edad, y a su hija Alejandra Cuevas por no haber brindado los cuidados necesarios para su hermano³⁹⁶.

En 2020 Alejandra fue detenida y Laura Morán contaba con una orden de aprehensión por homicidio, pues ambas tenían la calidad de garante de la vida de Federico; Laura por estar en una relación de concubinato y Alejandra bajo el argumento: “*al participar con su madre, aceptó de manera accesoria la custodia de*

³⁹³ Red por la Ciudadanización de la Justicia, *No es justicia. Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país. Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana*, Equis Justicia para las Mujeres, México, 2019, disponible en: <https://equis.org.mx/no-es-justicia-analisis-de-sentencias-y-resoluciones-judiciales-del-pais/>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

³⁹⁴ *Ibidem*, p.15.

³⁹⁵ Amparo en revisión 541/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 14 de marzo 2022, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-03/AR%20541%202021%20PU%CC%81BLICA%20DEFINITIVA.pdf, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

³⁹⁶ Zerega, Georgina, “La Suprema Corte enfila un proyecto para liberar a la sobrina política del fiscal Gertz”, *El País*, México, 22 de marzo 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-22/la-suprema-corte-enfila-un-proyecto-para-liberar-a-la-sobrino-politica-y-a-la-cunada-del-fiscal-gertz.html>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

*la vida del señor*³⁹⁷ dictándole un auto de formal prisión. El caso llegó hasta el Pleno de la SCJN quien concedió la protección de ambas mujeres y su liberación inmediata, puesto que se juzgó mediante estereotipos donde las mujeres tienen la obligación de cuidadoras, a la prolongación de la vida como un deber naturalmente adquirido por ser su pareja sentimental, y en el caso de Alejandra, heredado por su condición de hija³⁹⁸.

Como segundo hallazgo en la valoración de las pruebas, el estudio revela que el 70% de las pruebas ofrecidas no se valoran con perspectiva de género³⁹⁹. En el caso de Roxana Ruiz, referido al inicio de este capítulo, pese a haber declarado haber sido violada y solicitar una valoración ginecológica, la cual nunca se llevó a cabo, el Tribunal del Estado de México no consideró estos vacíos en la valoración probatoria, lo que condujo a sentenciarla a seis años y dos meses de prisión por defenderse de su agresor y no reconocer sus actos como legítima defensa⁴⁰⁰.

Otro problema es la falta de dictaminación de órdenes de protección. El 69% de las personas juzgadoras no consideró las situaciones que ponían en riesgo a las mujeres. Al respecto, el informe menciona el caso de una mujer con discapacidad auditiva y del habla quien fue violada por dos hombres de su comunidad. El proceso penal, el tribunal oaxaqueño dejó a los agresores en libertad durante toda la tramitación del proceso exponiendo así a la víctima a nuevas agresiones y un proceso doloroso de reinserción en su entorno⁴⁰¹.

En relación con lo anterior, el Banco Nacional de Datos e información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) revela que, por cada 100 casos

³⁹⁷ *Idem*.

³⁹⁸ Amparo en revisión 541/2021, *op.cit.*, pp. 94,95.

³⁹⁹ Red por la Ciudadanización de la Justicia, *op.cit.*, p.17.

⁴⁰⁰ González Díaz, Marcos, “El calvario de la mexicana Roxana Ruiz, condenada por matar a su violador en legítima defensa y que finalmente fue absuelta”, *BBC News, Mundo en México*, 26 de mayo 2023, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717549>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

⁴⁰¹ Red por la Ciudadanización de la Justicia, *op.cit.*, p.19.

de violencia en contra de ellas, únicamente se dictan trece órdenes de protección⁴⁰².

Entre otros hallazgos relevantes se encuentran que, el 79% de las resoluciones no retoma normas especializadas de protección a los derechos humanos⁴⁰³, situación que restringe los recursos normativos que pueden sustentar la protección de varios derechos de las mujeres e inclusive llegar a no reconocer todos las garantías aplicables a un caso.

Aunado a lo anterior, las autoridades pueden argumentar la perspectiva de género, pero los razonamientos expuestos no logran explicar cómo el género se vincula con el caso. Retomando el caso de Alejandra Cuevas, la SCJN refirió que, el tribunal que dictó su auto de formal prisión no explica cómo llegó a la conclusión de que ésta se encontraba directamente involucrada en las labores de cuidado y por ende ser “garante accesoria” y responsable de Federico Gertz. Tampoco argumentó cómo es que ella aceptó tal responsabilidad, ya que, si bien se preocupaba por él y realizaba algunas actividades, eso no le adjudica el rol de cuidadora de manera automática⁴⁰⁴.

Finalmente, el 86% de las resoluciones no emiten medidas de reparación que atiendan situaciones de discriminación y violencia de género. Son muy pocas aquellas que implementan medidas de reparación integral. Asimismo, son escasos los procesos en donde se emitieron medidas de seguimiento para asegurar el cumplimiento de la sentencia⁴⁰⁵.

En conclusión, la justicia con perspectiva de género no se logra ni se operativiza, por lo que el impacto social se dificulta, toda vez que los Poderes

⁴⁰² Equis Justicia para las Mujeres, “OSC feministas presentan una propuesta de reforma al marco legal de las órdenes de protección desde las experiencias que viven las propias mujeres, con una perspectiva intercultural e incluyente”, 13 de abril del 2021, 11:46 am, disponible en: <https://equis.org.mx/osc-feministas-presentan-propuesta-de-reforma-al-marco-legal-de-las-ordenes-de-proteccion-desde-experiencias-de-las-propias-mujeres-con-perspectiva-intercultural-e-incluyente/>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

⁴⁰³ Red por la Ciudadanización de la Justicia, *op.cit.*, p.23.

⁴⁰⁴ Amparo en revisión 541/2021, *op.cit.*, pp. 97,98.

⁴⁰⁵ Red por la Ciudadanización de la Justicia, *op.cit.*, pp.27 y 29.

Judiciales aún permiten argumentos, evidencias y procesos con discriminación hacia las mujeres afectando el respeto de sus derechos y negando una justicia real y efectiva. Persisten los casos representativos de las injusticias por autoridades del Estado, como se apreció, tanto a nivel federal como estatal, por diferentes delitos, indistintamente de la condición social, las mujeres presentan enormes dificultades para ser escuchadas en tribunales. Tal como refiere la Red por la Ciudadanización de la Justicia: *“Al día de hoy, es muy común saber sobre sentencias judiciales que, en lugar de proteger, abandonan; en lugar de juzgar, discriminan; en lugar de garantizar derechos, toleran la violencia, especialmente contra las mujeres”*⁴⁰⁶.

3.4. Prácticas institucionales que vulneran la protección, defensa y respeto a los derechos humanos de las mujeres en la impartición y procuración de justicia.

Dentro del diagnóstico de la Fiscalía para la incorporación de la perspectiva de género en la entonces PGR, previamente referido, mostró creencias y actitudes discriminatorias hacia las mujeres. De acuerdo con sus resultados, el 15 % de las personas adscritas a la PGR creían que las normas y políticas de igualdad de género acabarían discriminando a los hombres; un 11.5% considera que las mujeres son mejores para trabajos de relaciones humanas o atención a terceras personas o que las mujeres provocan a los hombres por su vestimenta o lenguaje corporal⁴⁰⁷, ver Figura 25.

El estudio logró determinar que, en áreas como la Fiscalía en materia de delitos electorales, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos existía mayor resistencia hacia las políticas de igualdad por considerarlas un efecto discriminatorio hacia los hombres. Lamentablemente, quienes tenían esta opinión se encontraban en algún puesto de mando, dos de cada

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p.6.

⁴⁰⁷ Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género ...cit.*, pp. 260, 261.

diez personas para ser exactos⁴⁰⁸. Por lo anterior, a nivel institucional había una resistencia tangible hacia una política de igualdad y no discriminación.

TABLA 10. CREENCIAS DEL PERSONAL DE LA PGR EN 2016

Personal que está de acuerdo con frases que reflejan creencias sobre hombres, mujeres e igualdad de género según sexo.
(Porcentajes)

	% Hombres	% Mujeres		% de acuerdo
Es natural que sean las mujeres las que se ocupen prioritariamente del hogar y de sus hijas e hijos	20.0	19.1		19.6
Las normas y políticas que promueven la igualdad de género terminan discriminando a los hombres	19.2	11.4	***	15.6
Las mujeres por sus características son las indicadas para trabajos que implican relaciones humanas o atención a terceros	12.6	10.2	***	11.5
En ocasiones, las mujeres provocan a los hombres por su vestimenta y lenguaje corporal	7.9	8.9	*	8.4
Un jefe hombre es más objetivo con el desempeño de su equipo que una jefa mujer	6.0	7.1	**	6.5
Las mujeres sólo deben trabajar cuando el salario del hombre no alcanza para la manutención del hogar	6.6	4.0	***	5.4
Es normal que los hombres ganen más que las mujeres porque son el sostén de la familia	3.9	3.2	**	3.6
A la mujer que trabaja se le exige que esté dispuesta a dejar a un lado sus intereses profesionales para que su pareja pueda desarrollar su carrera	3.8	2.9	**	3.4
Si en una empresa se ven obligados a despedir a algunas personas, es preferible que sea a mujeres, ya que ellas no suelen tener una familia que mantener	2.0	2.4	†	2.2
Una mujer que trabaja debe estar dispuesta a soportar cierto grado de insinuaciones sexuales por parte de sus jefes y/o compañeros de trabajo	1.8	1.6		1.7

N= 17,300; Prueba Chi-cuadrada de diferencias entre categorías. *** p<.0001; ** p<.001; * p<.05; † p<.10

FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género... Cit*, p. 261.

En general, las mujeres trabajadoras de la PGR estaban 2.4 veces más propensas a ser discriminadas por su sexo⁴⁰⁹. Esto se vio reflejado por el puesto que ocupaban. Es decir, las mujeres presentaban mayores problemas de segregación ocupacional que les impedía ocupar posiciones jerárquicas altas en la institución⁴¹⁰.

En la actualización del diagnóstico en 2021, aún existen condiciones perjudiciales para las mujeres. Los datos sobre el entorno profesional al interior de la Fiscalía han tenido un comportamiento similar que en 2016. Por cada hombre que

⁴⁰⁸ *Ibidem*, p. 264.

⁴⁰⁹ *Ibidem*, p. 47.

⁴¹⁰ *Ibidem*, p.49.

se siente discriminado, hay dos mujeres en dicha situación⁴¹¹. Este fenómeno se repite en todos los niveles jerárquicos, aunque la prevalencia de discriminación es mayor en niveles de mando medio -tales como subdirectoras de área, jefas de departamento y secretarías generales- que en funciones sustantivas u operativas⁴¹².

La discriminación por el salario, los ascensos y el otorgar mayor importancia a las opiniones de los hombres que de las mujeres son las principales causas que impactan el desempeño laboral y en mantenerlas a ellas en una condición desigual respecto de sus colegas⁴¹³.

Por otro lado, un tercio del personal total de la Procuraduría se manifestaron con mayor probabilidad de buscar otro empleo. De ellos, las mujeres fueron las más propensas a aceptar un puesto con misma remuneración en otro lugar. Al respecto, el informe destacó que han ocurrido casos de acoso laboral, discriminación, discriminación por sexo, hostigamiento, acoso sexual, tensiones para conciliar la vida personal y laboral, de manera que ello abona a tener menores niveles de satisfacción en el empleo⁴¹⁴ y revela un ambiente laboral conflictivo para las mujeres, el cual no sólo se vive al interior de la institución, sino hacia las usuarias y víctimas que entran en contacto con instituciones de justicia.

Muestra de ello es la desconfianza a actores importantes en la procuración e impartición de justicia como policías, agentes del Ministerio Público, personas juzgadoras, etc. En el Estado de México, por ejemplo, las mujeres desconfían en todo el aparato de administración de justicia: fiscalías estatales (55.2%), policía estatal (50%), policía ministerial (47.1%) y personas juzgadoras (45.5%).

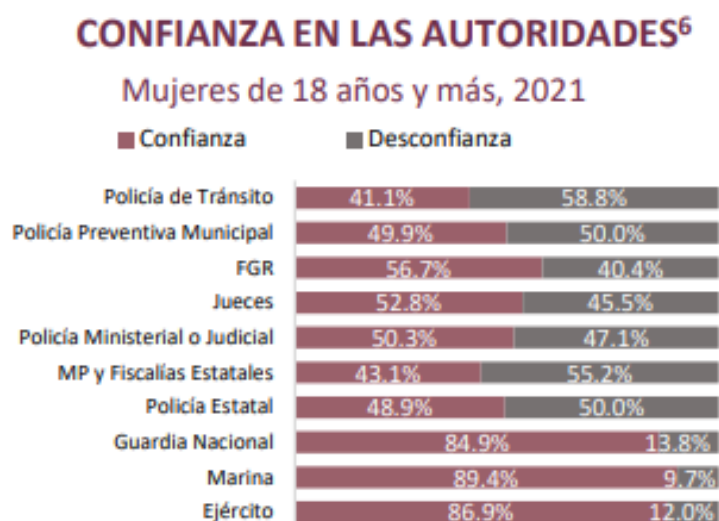
⁴¹¹ Ruiz Rucalva, Marisol Nashiely, *Actualización parcial del Diagnóstico Institucional sobre la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres*, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2021, p.105, disponible en: <https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/femdh/uig/Acciones/ActualizacionDiagnostico2021.pdf>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2019).

⁴¹² *Ibidem*, p.121.

⁴¹³ *Ibidem*, p.127.

⁴¹⁴ *Ibidem*, p.292.

FIGURA 24. NIVEL DE CONFIANZA DE LAS MUJERES MEXIQUENSES EN LAS AUTORIDADES



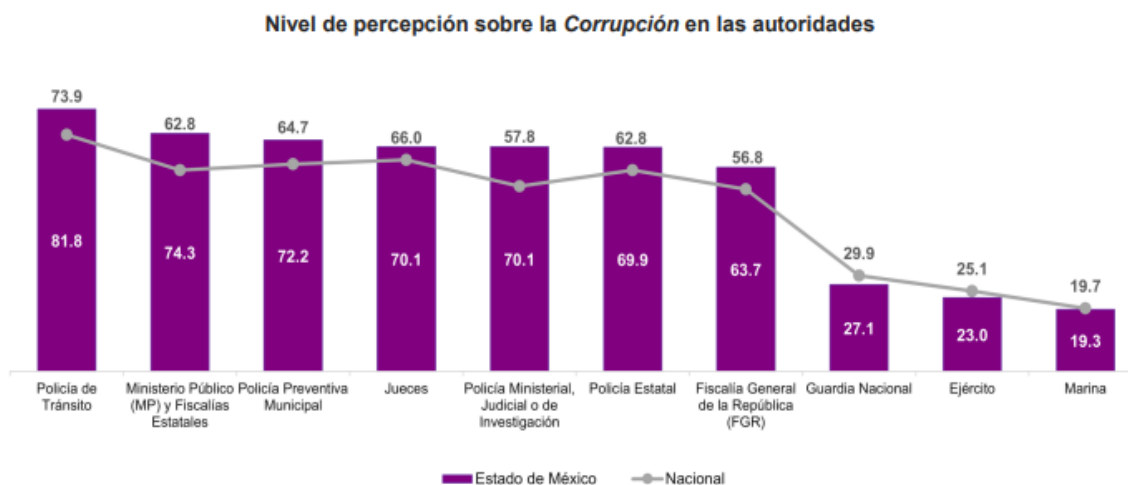
FUENTE: INEGI, *Centros de Justicia para las Mujeres en México 2021, Estado de México*, México, agosto 2022, p.13, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).

Lo anterior guarda relación con la cantidad de delitos no denunciados, ya que, en los últimos 10 años, la cifra negra ha permanecido superior al 90%. En 2022 su porcentaje nacional fue de 92.4%, mientras que para el Estado de México fue de 92.9%⁴¹⁵. La principal causa de este fenómeno es atribuible a las autoridades debido a la inoperancia de los procesos y elongación de los mismos, concluyendo así que el acudir a instancias de justicia representa una pérdida de tiempo.

Asimismo, la percepción de corrupción es sumamente elevada, ya que se consideran las autoridades de justicia corruptas en un promedio del 60% y para el Estado de México, mayor al 70% (ver Figura 25).

⁴¹⁵ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE, Estado de México*, septiembre 2023, pp. 19, 20, 21, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

FIGURA 25. NIVEL DE CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO



FUENTE: INEGI, *ENVIPE, Op.cit.*, p.33.

Conclusiones del capítulo III

De la revisión de información es posible concluir lo siguiente:

- A. Los protocolos de la SCJN destacan por ser los instrumentos con mayor utilidad para impartir justicia con perspectiva de género.
- B. Los instrumentos de procuración de justicia no poco útiles para la investigación de delitos y la tramitación de casos en las diferentes etapas del proceso judicial penal.
- C. Las herramientas institucionales se encuentran completamente desarticuladas.
- D. El cumplimiento de los estándares internacionales sobre el cambio de la cultura machista, la obligación de capacitar permanentemente y adecuar la normativa y herramientas de actuación hacia el respeto, protección y defensa de los derechos de las mujeres es un acto de simulación que no impacta en

un acceso real a la justicia.

- E. La transparencia sobre el acceso a la justicia es limitada, por lo que existen múltiples barreras para poder conocer la impartición de justicia para las mujeres.
- F. En el Estado de México, la procuración de justicia se mide en razón de las condenas acumuladas, así como la obtención de penas máximas, no por las personas atendidas o casos resueltos.
- G. La atención a la violencia sexual no es prioritaria pese a la alta incidencia de estos delitos en el país. Las políticas de atención a la violencia son para la atención otros delitos (feminicidio y desaparición)
- H. Los procesos de profesionalización no han logrado cambios en la cultura institucional que redunde en una mejor atención y actuación del personal de las instancias de procuración e impartición de justicia, ni en el ámbito de la cultura que atraviesa los comportamientos individuales de las y los operadores jurídicos para el cumplimiento de sus funciones. De sus contenidos y datos emitidos no se advierte una modificación en las prácticas y actitudes discriminatorias que vulneran los derechos humanos de las mujeres.
- I. Se han realizado esfuerzos mínimos para modificar el ambiente de discriminación dentro de las autoridades de justicia. Las mujeres funcionarias siguen viviendo violencia de género, lo que refleja los diferentes obstáculos para un real y efectivo acceso a la justicia.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El presente capítulo tiene como objetivo examinar los hallazgos finales obtenidos a través del estudio de las condiciones de impartición y procuración de justicia con la finalidad de proponer lineamientos mínimos para la atención a casos de violencia sexual contra las mujeres que contribuyan a garantizar su acceso a la justicia mediante la confrontación de resultados y la teoría de género.

4.1. Resultados de la investigación.

A lo largo de esta investigación se hizo referencia a las cuatro principales herramientas para la procuración e impartición de justicia, a saber: el *Protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género para la violencia sexual* de la FGR; el *Protocolo de investigación de los delitos de violencia sexual hacia las mujeres, desde la perspectiva de género* de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y los *Protocolos para juzgar con perspectiva de género* de la SCJN de 2013 y 2020.

En este apartado, se realizan las principales observaciones sobre hallazgos derivados del análisis realizado en el capítulo anterior de estos instrumentos y las acciones institucionales que en su conjunto muestran cómo es abordada la perspectiva de género por las autoridades de justicia.

4.1.1. Los protocolos de la SCJN. Instrumentos eficaces para impartir justicia con perspectiva de género.

Del análisis de los protocolos de procuración e impartición de justicia es posible concluir que los últimos, y específicamente el protocolo publicado en 2020, contienen mayor cantidad de insumos para comprender y aplicar el enfoque de género a las funciones jurisdiccionales de las y los operadores jurídicos.

En su composición, el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* de la Suprema Corte del 2020 contempla un apartado teórico que retoma las posturas y conceptos más recientes sobre los estudios de género; transmite la pertinencia de esta perspectiva en la atención a casos de violencia contra mujeres, hombres, personas de la comunidad LGBTTIQ+; incluye la explicación de diferentes casos y criterios que han sido indispensables para la administración de justicia y el papel de este enfoque en diversas actuaciones de las autoridades involucradas; finalmente comprende una metodología clara para llevar este enfoque al estudio de causas judiciales y brindar herramientas a las personas juzgadoras para emitir sentencias justas, objetivas, protectoras de los derechos humanos de las personas, sin discriminación ni estereotipos.

Respecto a los protocolos de procuración por parte de las Fiscalías, se identificaron grandes carencias en sus contenidos. Éstos cuentan con un apartado conceptual limitado que no permite comprender en su totalidad el fenómeno de violencia sexual por razones de género ni especifica el contexto de éste en México o en el Estado de México, no cuenta con una metodología clara para todo su personal operativo, no refiere criterios ni casos relevantes para la investigación de agresiones sexuales y tampoco esclarece cómo evitar actuaciones revictimizantes o discriminatorias.

Por lo anterior, tanto para las autoridades de procuración de justicia como para los órganos jurisdiccionales, el protocolo de la SCJN resulta el instrumento de mayor utilidad para el desempeño de sus funciones.

4.1.2. Inoperancia de los instrumentos de procuración de justicia para la investigación de delitos y la tramitación de casos en las diferentes etapas del proceso judicial penal.

Los protocolos de las Fiscalías están enfocados al papel de las y los agentes del Ministerio Público, no a todos los operadores que intervienen en la procuración de justicia, personal policial y pericial. Por ende, no es posible distinguir cuándo un

dictamen pericial repite estereotipos, si una carpeta de investigación está integrada debidamente o si fue óptimamente recopilada la información por parte de las y los agentes policiales.

Un enorme vacío de estos protocolos es la ausencia en la referencia de criterios jurídicos obligatorios para la atención de casos de violencia sexual - sentencias de la CIDH o criterios de la SCJN-, así como considerar casos representativos que permitan visualizar el papel de las y los funcionarios de procuración de justicia.

Por último, los protocolos reducen la participación del personal de las Fiscalías para la etapa inicial de investigación y no para todo el proceso penal. Los recursos de estos instrumentos se enfocan a las primeras diligencias como el recabo de la entrevista, el informe policial, algunas especificaciones sobre las valoraciones médicas y psicológicas. Sin embargo, hay poca referencia sobre la conformación de la carpeta de investigación, la audiencia inicial, la realización de la acusación, el desahogo de pruebas y la reparación del daño.

En conclusión, estos protocolos no representan una guía para las y los operadores jurídicos, razón por la cual atienden estos casos y realizan sus diligencias de la misma manera que para diversos de los asuntos a su cargo. Esto significa que la procuración de justicia aún no aplica debidamente la perspectiva de género para la atención a la violencia sexual. La institución sigue siendo una barrera en sí misma para dar respuesta a mujeres víctimas de delitos de esta naturaleza y revictimiza a aquellas que intentan tramitar sus casos.

Además, el no contar con herramientas claras para la conducción de un proceso penal con perspectiva de género, obstaculiza la continuación satisfactoria de los asuntos en cada etapa del proceso, pese a estar bajo la inspección de un órgano jurisdiccional.

4.1.3. La falta de articulación de las herramientas institucionales para la protección del derecho de acceso a la justicia.

Los protocolos revisados no fueron respaldados con una política clara de difusión y capacitación, lo que conllevó a su tardía aplicación y hasta olvido dentro de las instituciones de justicia. Esto se apreció tanto en el primer protocolo de la SCJN como en los de las Fiscalías, ya que posterior a su publicación, no se reportaron actividades de fortalecimiento o capacitación retomando estos recursos.

En el caso de la FGR, hasta 2019 hubo capacitaciones sobre los protocolos con perspectiva de género⁴¹⁶, es decir, 4 años posteriores a su publicación. Respecto al Estado de México no se reportaron acciones relacionadas con la difusión o capacitación de su protocolo de actuación para la Fiscalía estatal, ni tampoco el Poder Judicial de la entidad reveló alguna acción para el análisis o difusión del protocolo emitido por el máximo tribunal, delegando así la encomienda de educar a su personal a las instancias federales principalmente.

La SCJN sí realizó un programa de capacitación articulado con la actualización de su protocolo en 2020 en el que clasificaba sus cursos por nivel de conocimiento de la perspectiva de género (básico, intermedio y avanzado)⁴¹⁷. Asimismo, la Suprema Corte fue la única institución en desarrollar un curso específico sobre la nueva versión de su protocolo de máximo alcance para su personal y la población al hacerla virtual y autogestiva.

Lamentablemente, dicho curso no emite constancia alguna, su diseño impide interactuar con las y los ponentes, así como esclarecer dudas sobre el contenido del instrumento.

⁴¹⁶ *Vid. Supra* capítulo III, p. 178.

⁴¹⁷ *Vid Supra* capítulo III, pp. 183 y 184.

4.1.4. Limitaciones y deficiencias de las acciones de capacitación, adecuaciones normativas y acciones encaminadas a la atención a la violencia de género contra las mujeres.

Pese a las actividades de capacitación de las Fiscalías y poderes judiciales reportadas, y que se incrementan año con año, así como los programas implementados para atender casos de violencia contra las mujeres y alertas de género, las estimaciones sobre incidencia delictiva y número de mujeres víctimas revelan que no han disminuido las agresiones en su contra. Al contrario, la violencia de índole sexual presenta un crecimiento acelerado, y en particular el Estado de México encabeza las principales violencias que afectan a sus pobladoras.

Aunado a lo anterior, la cifra negra revela que cada vez es más difícil denunciar delitos. Únicamente el 7.6% de los incidentes se reporta ante las autoridades, y de ellos, en más de la mitad no se continúa con la investigación porque no pasa nada (no hay resultados en un proceso largo y tortuoso) o continúa en trámite⁴¹⁸. Este contexto desalienta a las víctimas para buscar justicia por violación a sus derechos y reduce la credibilidad en las autoridades encomendadas para ello.

En el Estado de México, la incidencia delictiva del delito de violación sexual es tres veces mayor a los casos vinculados a proceso⁴¹⁹. Sin embargo, estos no representan una atención acorde con la cantidad, gravedad y repetición del fenómeno delictivo. El número de sentencias condenatorias informadas para 2020 fue de 365 fallos⁴²⁰, lo que demuestra la reducida cantidad de casos que llegan a

⁴¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE, Estado de México*, septiembre 2023, p. 21, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf, (fecha de consulta: 9 de noviembre del 2023).

⁴¹⁹ Incidencia del delito de violación sexual en 2020: 1949 casos. Vinculaciones a proceso por este delito: 557. *Vid. Supra* capítulo III, p.204.

⁴²⁰ *Idem*.

término y más allá del número de personas condenadas, deberían incluirse datos sobre las reparaciones del daño acordadas encaminadas hacia un enfoque integral.

4.1.5. Barreras y ausencia de transparencia en las instancias de impartición de justicia para las mujeres.

No existen condiciones reales para conocer la actuación de los poderes judiciales del país. Más allá de desagregar por sexo algunos indicadores, los datos disponibles sobre la impartición de justicia no cuentan con un enfoque de género. Aún no se han desarrollado estadísticas sobre las resoluciones judiciales y la aplicación de este enfoque, los recursos y tramitación de casos de violencia contra las mujeres, ni a nivel federal, ni a nivel estatal que permitan conocer la aplicación de la perspectiva en cada caso concreto.

Desde los esfuerzos de sociedad civil, es posible conocer que la perspectiva de género no es aplicada en la mayoría de los procesos judiciales. Las personas juzgadoras del país no advierten los estereotipos de género; tampoco relacionan los casos concretos con un contexto de violencia generalizado y sistemático; las pruebas no son valoradas con esta perspectiva; casi nunca se emiten medidas de protección para las víctimas del proceso y en la argumentación de las sentencias persisten deficiencias en la vinculación del género con los hechos y derechos involucrados.

En específico, la Red por la Ciudadanización de la Justicia considera al Estado de México como una de las cuatro entidades con notable incidencia de opacidad y obstaculización para la rendición de cuentas en su poder judicial. Con ello, se evidencian los enormes desafíos para la población mexiquense para la revisión de la función jurisdiccional y, por ende, el enorme vacío que permite abusos de poder, corrupción y obstaculización de la justicia.

4.1.6. Formas de medición de las acciones de procuración de justicia en el Estado de México.

Como se apreció en el capítulo anterior, la Fiscalía estatal destaca como progresos en la atención a la violencia de género la obtención de sentencias condenatorias por delitos de género de alto impacto -como violaciones sexuales y feminicidios- y que la duración de las mismas es sumamente extensa, llegando a penas vitalicias. Muestra de ello es la emisión de una sentencia de 140 años de prisión por el delito de violación sexual, 9 sentencias por feminicidio con las penalidades más altas a nivel nacional y la primera sentencia vitalicia por el homicidio doloso de una mujer⁴²¹.

Esta visión no puntualiza la atención y fortalecimiento de las investigaciones para la buena conducción y conclusión de los asuntos, sino que categoriza como una acción relevante la obtención de algunas sentencias con penas elevadas, inclusive irreales para ser cumplidas.

Sería de gran valía redireccionar los logros a la percepción y la calidad del acompañamiento de las víctimas, no sólo en sentencias condenatorias (que son una minoría), sino a lo largo del proceso penal y la satisfacción con la conclusión del mismo.

4.1.7. Cuestionamientos a las políticas para la atención a los delitos de violencia sexual.

Tanto a nivel federal como en el ámbito estatal, la violencia sexual contra las mujeres no se encuentra dentro de las más importantes problemáticas relacionadas con la violencia de género. Desde lo federal, las acciones de la Fiscalía General de la República muestran un interés por el combate a la trata de personas en todas sus

⁴²¹ Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Cuarto informe de gestión*, Estado de México, 2020, p. 69, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

variantes como la estrategia principal para la atención a la violencia contra las mujeres.

En el Estado de México, la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres⁴²² por feminicidio y desaparición de mujeres y niñas establecen los ejes de acción en la agenda estatal. Si bien existen políticas generalizadas para atender el fenómeno de violencia, no existen acciones concretas para la atención en particular de la violencia sexual. La falta de programas específicos para delitos de esta naturaleza únicamente abonará a que dichas conductas sigan proliferando, encrudeciendo el espacio público para las mujeres y las niñas.

4.1.8. Deficiencia en la cultura institucional y los procesos de profesionalización para la protección integral de los derechos humanos de las mujeres.

Tal como se advirtió en el capítulo anterior, las instituciones de justicia han implementado acciones mínimas para modificar el ambiente misógino y machista al interior de su estructura. Las instituciones del Estado de México apuestan a la transformación de la cultura institucional por medio de pláticas y algunas capacitaciones enfocadas al trato con personas víctimas, atención de crisis y la concientización de algunos fenómenos culturales, tales como el trabajo doméstico, los roles de género, los efectos de la pandemia para hombres y mujeres, las diferencias de la remuneración en razón de género, etc. Sin embargo, dichos esfuerzos no llevan un orden lógico o secuencial, lo que significa que no pertenecen a un programa consolidado de capacitaciones, y por ende es difícil medir y ver reflejados los resultados de estos esfuerzos.

⁴²² Decreto del Ejecutivo del estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, disponible en: [https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20\(1\).pdf](https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20(1).pdf), (fecha de consulta: 11 de diciembre del 2023).

A su vez, la FGR, previo a ser autónoma, realizó un ejercicio único en su tipo, para verificar las condiciones de discriminación al interior de la institución, revelando enormes brechas para el acceso a cargos de mayor nivel de decisión, menor apoyo para el crecimiento profesional de las mujeres y fuertes creencias sobre su comportamiento y los trabajos que les corresponde realizar⁴²³. Tres años después, la discriminación en razón del género persiste ya que las mujeres aún tienen dificultades para que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

Un aspecto positivo es que tanto fiscalías como los poderes judiciales han desarrollado instrumentos y políticas para la atención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual en el espacio laboral. Con ello buscan que sus estructuras sean espacios libres de violencia para su personal. Sin embargo, existen dudosos mecanismos de seguimiento.

4.2. El paradigma de la investigación

A continuación, se desarrollan esquemáticamente los principales hallazgos de la investigación y se confronta, en primer lugar, con la teoría de género y críticas feministas para visibilizar las diferencias en aplicación real, y en un segundo momento, con la normativa aplicable que indica los más altos estándares de protección a los derechos humanos de las mujeres y las condiciones mínimas para un adecuado acceso a la justicia.

Siguiendo la estructura de la investigación, los hallazgos se presentan atendiendo los principales objetivos que dirigieron el análisis del problema, siendo los siguientes: 1) La revisión del contenido de los protocolos, 2) Las capacitaciones a personas operadoras jurídicas, 3) El desempeño de las y los operadores de justicia y 4) Cultura institucional.

⁴²³ Ver Figura 32, *Vid Supra* capítulo III, p.210.

4.2.1. Revisión del contenido de los protocolos

La relevancia de analizar el contenido de estos instrumentos jurídicos radica en identificar la pertinencia y utilidad de dichos recursos, así como sus posibles contradicciones o cohesión para abonar en la administración de justicia con perspectiva de género.

TABLA 11. LOS PROTOCOLOS DE LA SCJN. INSTRUMENTOS EFICACES PARA IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<i>Perspectiva teórica</i>	Estándar normativo	Análisis
La perspectiva de género se puede utilizar como una herramienta para limitar el clasismo, el racismo y el sexismo de la justicia penal vigente. Por ejemplo, leyes dedicadas a proteger a las mujeres como la que atiende la trata de personas se ha traducido muchas veces, en la criminalización de las mujeres más precarizadas -adultas cis y trans trabajadoras sexuales, meseras, dispensadoras de materiales de servicio	Procurar que la legislación y procedimientos penales se elimine toda discriminación contra la mujer para garantizar una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra ellas y que los mismos se enjuicien, procurando que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de delitos y el	Por su contenido, herramientas metodológicas, referencias a normas y estándares internacionales, así como el uso de casos relevantes para diferentes poblaciones, áreas del derecho y etapas procesales, el protocolo actualizado de la SCJN instruye al personal judicial a reflexionar y eliminar factores de discriminación contra las mujeres. En específico,

<p>de baños de los centros nocturnos- a quienes no se les reconoce como víctimas, pero sí se les considera responsables o cómplices de graves delitos⁴²⁴.</p> <p>La utilización de la perspectiva de género sin enfoque de derechos humanos y entendida de manera aislada y no relacional en cuanto a las diferencias de poder entre hombres y mujeres, así como la falta de análisis de las diferencias internas entre los propios hombres y mujeres ha llevado a entender la perspectiva de género desde</p>	<p>juicio correspondiente⁴²⁵.</p> <p>Para el fortalecimiento de la capacidad institucional se deben estandarizar los protocolos, manuales, criterios ministeriales, servicios periciales y de impartición de justicia con base en una perspectiva de género. Deben contener líneas de investigación específicas de la violencia sexual, incluidos patrones específicos de la zona⁴²⁶.</p>	<p>dicho instrumento también incluye algunas referencias sobre el proceso penal y casos de violencia sexual contra mujeres y niñas.</p> <p>A diferencia de los protocolos de las Fiscalías, el instrumento de la SCJN procura comprender la perspectiva de género de manera conjunta con la interseccionalidad y las diferentes vulnerabilidades que pueden presentar las mujeres víctimas que acuden a las instancias de justicia.</p> <p><i>Debe entenderse que el camino de justicia para las mujeres es muy</i></p>
---	---	---

⁴²⁴ Lucía Núñez, “Mesa de diálogo 1, ¿Cómo debería de verse en la realidad la justicia penal desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional?“, *8M Día internacional de las Mujeres*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 14 de marzo del 2023, 30:00:00 al 32:14:00 min, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

⁴²⁵ Organización de las Naciones Unidas y ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Beijing, China, 1995, p.173, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

⁴²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, p. 154, párrafos 17,18 y 19, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

una visión unitaria y universalista que abstrae las diferencias, lo cual resulta en discriminaciones por resultado, viéndose el principio de igualdad y acceso a la justicia de las mujeres transgredido.

largo y desgastante. Existen casos en que efectivamente se aplican la perspectiva de género y se obtiene una sentencia condenatoria. En la mayoría de los casos, las mujeres, aún deben tener la fortaleza para soportar una apelación y posteriormente, un amparo para obtener sentencias definitivas y aun así pueden dejarlas desprotegidas y solas⁴²⁷.

⁴²⁷ Jueza Beatriz Moguel Ancheyta, “Mesa de diálogo 3, Mujeres y proceso penal: Principales problemas en el acceso a la justicia desde una mirada interseccional”, *8M Día internacional de las Mujeres*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 15 de marzo del 2023, 20:27:00 a 21:37:00 min, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

TABLA 12. INOPERANCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y LA TRAMITACIÓN DE CASOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL PENAL

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
<p>La desigualdad histórica que han vivido las mujeres se ve reflejado en los procesos penales.</p> <p>La mujer es constantemente eliminada de la esfera pública y con ello, le es negado el acceso a servicios públicos como la justicia. A ellas se les castiga con el aislamiento, se le deja sola en la procuración e impartición de justicia.</p> <p>En el caso de óptimas diligencias, mujeres víctimas que intervienen en un proceso penal declaran por lo menos dos veces los mismos hechos. Los litigantes son especialmente feroces con las mujeres en los interrogatorios y están</p>	<p>Las prácticas de procuración e impartición de justicia deben modificarse para incluir la perspectiva de género en todas las etapas de investigación, preservación de pruebas y evidencias, resguardo, cadena de custodia, etc.⁴²⁹</p> <p>En particular, las investigaciones penales por violencia sexual son necesario que: se cuide y propicie un ambiente adecuado y seguro para la declaración de la víctima, se evite la necesidad de repetir innecesariamente su dicho, se brinde atención médica de inmediata, de urgencia y continuada</p>	<p>Los protocolos de las Fiscalías federal y estatal no son pertinentes para la atención a la violencia social. Estos instrumentos llevan 8 años sin ser actualizados y por ende no contemplan los estándares desarrollados en los casos más importantes como la tortura sexual por las mujeres en Atenco o las precisiones sobre las investigaciones ministeriales en el Caso Digna Ochoa.</p> <p>Su contenido no está claramente respaldado en un marco teórico de género, por lo que son instrumentos</p>

⁴²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México...cit.*

<p>obligadas a responder preguntas sumamente incómodas, sobre todo si son víctimas de violencia sexual -qué tan joven está, qué tan bonita es, cómo va vestida, es atractiva, coqueta, cuántos novios o parejas ha tenido, es casada, etc.-⁴²⁸.</p>	<p>con un protocolo que reduzca las consecuencias de la violación, el personal que valore a la víctima tenga el perfil idóneo y capacitado, la documentación y coordinación de los actos de investigación se manejen diligentemente y que exista un acompañamiento a la víctima durante todas las etapas del proceso⁴³⁰.</p>	<p>desarticulados del enfoque de derechos humanos y las teorías más importantes del enfoque de género.</p> <p>Ambos protocolos no contextualizan el fenómeno delictivo a la realidad de la demarcación territorial aplicable, a la población de mujeres más vulnerable, las zonas y expresiones de violencia a las que son más propensas.</p> <p>Su contenido se avoca principalmente a la actuación del Ministerio Público, y no de todos los actores que intervienen, así como el cuidado y especificidades de las diligencias en casos de esta</p>
--	---	---

⁴²⁸ Jueza Beatriz Moguel Ancheyta, “Mesa de diálogo 3, Mujeres y proceso penal... *cit.*,”

⁴³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Rosendo Cantú y otra vs México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, p. 63, párrafo 178, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

naturaleza.

TABLA 13. LA FALTA DE ARTICULACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
La perspectiva de género requiere ser transversal, es decir, debe estar presente en todo el proceso de impartición de justicia y en las políticas públicas que lo respaldan. Implica tomar en cuenta los contextos, situaciones de poder, a todo el proceso, a la dogmática penal y a la ley penal ⁴³¹ . Resulta imperativo que las políticas	Paralelamente a la creación de los protocolos se debe diseñar un plan de capacitación, así como un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del instrumento y comprobar, de manera diferenciada y por género, la disminución sustantiva de la impunidad y respecto a los delitos ⁴³³ .	Con excepción del protocolo de la SCJN, los otros instrumentos estudiados no estaban acompañados con estrategias de estudio de sus contenidos o políticas claras para su interpretación y difusión. Al no venir reforzados por sólidas políticas de profesionalización, los protocolos se dejan a la libre

⁴³¹ Lucía Núñez, “Mesa de diálogo 1, ¿Cómo debería de verse en la realidad la justicia penal ...*cit.*,”

⁴³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Digna Ochoa y familiares vs México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de noviembre de 2021, Serie C No. 446, p. 56, párrafo 179. disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

públicas de seguridad y las estrategias de prevención del delito consideren la especificidad de los derechos de las mujeres y desplieguen acciones eficientes y eficaces que modifiquen las condiciones reales que ubican a las mujeres en procesos de victimización y en situaciones de vulnerabilidad estructural⁴³².

comprensión del personal operativo, reduciendo al criterio personal de la persona operadora su uso u omisión en el ejercicio de sus funciones. La capacitación diseñada del último protocolo de la SCJN tampoco es un mecanismo suficiente, ya que no cuenta con indicadores de medición ni herramientas de seguimiento para valorar la efectividad de su ejecución.

4.2.2. Capacitaciones para personas operadoras jurídicas

Los sistemas de formación al personal de justicia requieren atender las problemáticas sociales, comprender los fenómenos de violencia que enfrenta la sociedad, contener herramientas y habilidades que les permitan a las personas funcionarias actuar con una debida diligencia y respetando los derechos humanos de las personas intervinientes. La

⁴³² Espinosa Mora, María Eugenia, “Cuestionamientos sobre la vigencia sociológica de los derechos humanos de las mujeres”, *Boletín de derechos humanos, género y justicia*, Oaxaca, México, edición no.43, agosto 2023, p.6.

capacitación integra las acciones de fortalecimiento institucional que dan contenido a los ordenamientos jurídicos y traer los postulados teóricos y filosóficos a la práctica diaria de la administración pública.

TABLA 14. AUSENCIA DE UNA POLÍTICA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
<p>Las desigualdades en la administración pública relacionadas con el derecho de acceso a la justicia se vinculan con la falta preparación de operadores y operadoras jurídicas dentro de los sistemas de justicia; el desconocimiento de las estrategias de prevención y atención a la violencia de género; falta de personal eficiente para la atención a víctimas y múltiples limitaciones académicas de los modelos o enfoques teóricos utilizados⁴³⁴.</p>	<p>Una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos⁴³⁵</p>	<p>De la revisión de las estrategias de capacitación no se aprecia un plan coordinado e integral de profesionalización en las instituciones de justicia.</p> <p>Los talleres, conferencias y seminarios no siguen una estructura secuencial, ni certifica las capacidades y conocimientos del personal.</p> <p>Es por lo anterior que las actividades de fortalecimiento de las Unidades de Género de las instituciones de</p>

⁴³⁴ *Ibidem*, p.9.

⁴³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México...cit.*, párrafo 540, p.136.

		justicia no impactan en la disminución de la impunidad y brindar mayor cobijo y salvaguardas a las mujeres.
--	--	---

4.2.3. Desempeño de las y los operadores de justicia

Los instrumentos normativos y las políticas públicas de capacitación son acciones encaminadas a fortalecer el papel de las instituciones de justicia para que, en el ejercicio de sus labores, el personal del servicio público sea capaz de llevarlos a la práctica, a la atención con la ciudadanía y en el procesamiento de los casos, el conocimiento teórico y normativo vigente y respetar los derechos humanos. El desempeño de las y los operadores es el dato empírico de la efectividad de las acciones implementadas.

TABLA 15. LIMITACIONES Y DEFICIENCIAS DE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ADECUACIONES NORMATIVAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
La violencia estructural y la violencia de género forman parte de un sistema de dominación que se basa en la	Para garantizar el acceso a la justicia se deben tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra	Los procesos penales en México continúan aislando los casos de violencia contra las mujeres como

<p>desigualdad, la inequidad y la injusticia social que atraviesa todas las instancias del Estado mexicano⁴³⁶.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no tienen acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación a los derechos humanos</p> <p>Se debe exigir que en los procesos penales se logre investigar y defender con perspectiva de género, no cuando el asunto se ha remitido a las instancias jurisdiccionales, sino desde la etapa de investigación inicial.</p>	<p>las mujeres, entre las cuales se encuentran implementar medidas para evitar peligros a las víctimas, el acceso efectivo a procedimientos jurídicos, garantías de reparación y medidas de compensación justas⁴³⁷.</p>	<p>hechos únicos, relacionados únicamente con la persona agresora y la víctima. Existen resistencias en reconocer que la violencia de género es estructural y un caso representa un macro fenómeno social donde factores sociales, culturales, normativos y culturales intervienen en el procesamiento judicial.</p> <p>Como resultado los índices de incidencia delictiva no disminuyen, la cantidad de mujeres víctimas sigue aumentando y los tipos de violencia ejercidos en su contra proliferan deliberadamente.</p>
---	--	--

⁴³⁶ Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, OEA, “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, citado por Espinosa Mora, María Eugenia, “Cuestionamientos sobre la vigencia sociológica de los derechos humanos de las mujeres”, *Boletín de derechos humanos, género y justicia*, Oaxaca, México, edición no.43, agosto 2023, p.11.

⁴³⁷ Artículo 7, fracciones a-h, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, “Convención de Belém do Pará”, Brasil, 9 de junio de 1994.

TABLA 16. EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE MIDE EN RAZÓN DE LAS CONDENAS ACUMULADAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE PENAS MÁXIMAS, NO POR LAS PERSONAS ATENDIDAS O CASOS RESUELTOS

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
<p>Entre las principales críticas feministas al derecho penal radican contra la mayor punibilidad de los delitos. En el caso de la violencia sexual, resulta poco comprensible designar mayores penas a los tipos penales debido al “acceso carnal”, si el bien jurídico tutelado es la libertad sexual⁴³⁸.</p> <p>Al respecto la juez Beatriz Moguel refiere que, en los casos en donde la mujer obtiene una sentencia condenatoria para su agresor.</p>	<p>Se reconoce la necesidad de sancionar con mayor severidad determinados delitos considerados como graves; no obstante, considera que el incremento de la penalidad, llevada al extremo, resulta poco plausible para generar una reinserción social de la persona sentenciada y tampoco resulta ser la vía idónea.</p> <p>Las penas de prisión vitalicias o condenas de larga duración rebasan el tiempo de vida promedio de cualquier</p>	<p>El Estado de México enfoca la efectividad de sus acciones para atender la violencia de género desde un punto de vista punitivista y pierde de vista la imperante necesidad de vigilar la actuación de operadoras y operadores jurídicas a lo largo del procedimiento.</p> <p>Como se mencionó previamente, combatir la violencia de género en atención al número de penas logradas y la duración de las mismas</p>

⁴³⁸ Abadía Cubillos, Marcela, Jaramillo, Feminismos y sistema penal. Retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal, tesis de Doctorado en Derecho, Bogotá, Universidad de los Andes, abril 2014, p.16, disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7815/u686441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

<p><i>“¿Ustedes creen que la mujer ahí ya descansa?, ¿será que ese hombre durante el tiempo carcelario va a entender lo que hizo?, ¿su ego le permitirá reconocer su falta y que fue el agresor?, ¿será que el juez de ejecución le dicte un plan de actividades donde le imponga tomar cursos de sensibilización en género y los tome?, ¿los va a entender?, ¿las y los agentes de Ministerio Público van a solicitar que los tome como parte del plan de reparación integral? La realidad que posterior a los 8 o 9 años de condena, cuando salga únicamente va a estar planeando como</i></p>	<p>persona y atentan contra el principio fundamental de la reinserción social ya que se convierten en una especie de sentencia de muerte en reclusión⁴⁴⁰.</p>	<p>conduce a entender estos fenómenos como monocausales e individuales. Esto logra dejar de lado la opresión social de las mujeres y los patrones estructurales de desigualdad y discriminación hacia ellas.</p>
		<p>El derecho penal se torna más represivo sin que ello conlleve mayor protección para las mujeres y niñas víctimas de violencia.</p>

⁴⁴⁰ Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, resoluciones 663C y 2076, 13 de mayo de 1977, regla 58, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

<p>vengarse⁴³⁹. Resulta difícil que las y los juzgadores en materia de ejecución tengan un enfoque que impida que las mujeres víctimas vuelvan a sufrir agresiones futuras de su mismo agresor.</p>		
--	--	--

TABLA 17. BARRERAS Y AUSENCIA DE TRANSPARENCIA EN LAS INSTANCIAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
<p><i>Todo el funcionamiento del Poder Judicial en México es un camino abierto a la discriminación, a la violencia, a la arbitrariedad, la corrupción y el abuso de poder. Nadie</i></p>	<p>Los Poderes Judiciales están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones⁴⁴². En específico, todas las sentencias que</p>	<p>El conocimiento de las sentencias y la existencia de datos estadísticos sobre el derecho de acceso a la justicia pertenecen a las obligaciones de publicidad y de atención de la</p>

⁴³⁹ Jueza Beatriz Moguel Ancheyta, “Mesa de diálogo 3, Mujeres y proceso penal: Principales problemas en el acceso a la justicia desde una mirada interseccional”, *8M Día internacional de las Mujeres*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 15 de marzo del 2023, 20:27:00 al 21:37:00 min, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

⁴⁴² Artículo 18, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

<p><i>fiscaliza que el Poder Judicial en México esté haciendo realmente su trabajo y garantizando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía. Las violaciones y vulneración de derechos, las malas prácticas y el abuso de poder quedan archivados, engavetados. Esta opacidad genera un sistema injusto, donde la ciudadanía no conoce sus derechos, ni los mecanismos o procesos para hacerlos exigibles. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, sin rendición de cuentas no hay garantía de acceso a la justicia⁴⁴¹.</i></p>	<p>sean de interés público deben ponerse a disposición del público.</p> <p>El principio de máxima publicidad refiere que toda la información en posesión del poder público será pública, completa, oportuna y accesible.</p> <p>Entre las acciones del Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado mexicano debe contar con información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado sobre los casos de violencia contra las mujeres⁴⁴³.</p>	<p>violencia contra las mujeres.</p> <p>A la fecha, la falta de rendición de cuentas de los poderes y más aún, la falta de información referente a la impartición de justicia para las mujeres son fallas institucionales que invisibilizan la discriminación que sufre esta población e impide, a la ciudadanía, observar la labor de jueces y juezas.</p>
--	--	---

⁴⁴¹ Equis Justicia para las Mujeres, (IN) *Justicia abierta. Ranking de opacidad judicial en México*, México, mayo 2019, disponible en: <https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%20ocupa%20el%20primer%20lugar,cada%2010%20delitos%20se%20denuncian.>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

⁴⁴³ Artículo 38, fracción X, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

4.2.4. Cultura institucional

Finalmente, a lo largo de la investigación se han observado la existencia de prejuicios, posturas machistas, inequitativas, discriminatorias, violatorias de derechos humanos y opiniones en el funcionariado público que inciden en el tratamiento de los asuntos, la calidad de la atención, y más aún, que dificultan u obstaculizan el acceso a los derechos humanos en general y a la justicia y a una vida libre de violencia para las mujeres en particular.

TABLA 18. DEFICIENCIA EN LA CULTURA INSTITUCIONAL Y LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

<i>Perspectiva teórica</i>	<i>Estándar normativo</i>	<i>Análisis</i>
De acuerdo con datos de INMUJERES, 8 de cada 10 casos, las mujeres víctimas de feminicidio pidieron auxilio previo a ser asesinadas y no fueron atendidas. Es decir, existe una violencia institucional que no les hace caso ⁴⁴⁴ .	En el caso mujeres de Atenco vs México la Corte dio cuenta del conjunto de acciones de los agentes policiales evidenciaron estereotipos profundamente machistas, que buscaban reducir a las mujeres a una función sexual o doméstica, donde salir de los mismos hacia actividades de la esfera pública fue motivo suficiente para	El cumplimiento de los estándares internacionales sobre el cambio de la cultura machista, la obligación de capacitar permanentemente y adecuar la normativa y herramientas de actuación hacia el respeto, protección y defensa de los derechos de las mujeres es una obligación del

⁴⁴⁴ Jueza Beatriz Moguel Ancheyta, "Mesa de diálogo 3, Mujeres y proceso penal: Principales problemas en el acceso a la justicia desde una mirada interseccional", *8M Día internacional de las Mujeres*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 15 de marzo del 2023, 15:25:00 min, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

<p>Resulta sumamente difícil para una mujer reportar la comisión de un delito en su contra por la estigmatización que sufre no sólo al denunciar, sino por la sociedad que pone en tela de juicio su credibilidad.</p> <p>“<i>Las mujeres siempre mienten</i>” es un discurso que se escucha frecuentemente en torno a la violencia sexual, la cual se lleva en un contexto de oculta realización, muchas veces difícil de probar en un juicio penal. Cuando una mujer se atreve a denunciar existe el prejuicio de que hay una intención maliciosa de su parte -es una</p>	<p>castigarlas con distintas formas de abuso⁴⁴⁶.</p> <p>Es necesario que se implemente programas, políticas o mecanismos para activamente luchar contra los prejuicios y garantizar a las mujeres una igualdad real. Cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce la violencia contra la mujer⁴⁴⁷.</p>	<p>Estado.</p> <p>Sin embargo, año tras año se han reducido las acciones específicas para la atención a la cultura machista y hacia la erradicación de prejuicios y estereotipos de género al interior de las instituciones de justicia. Mujeres integrantes del propio sistema son objeto de abusos y discriminación, y de igual modo, las ciudadanas que acuden a recibir atención y el auxilio del estado son revictimizadas, generando así que el sistema actual y sus medidas de acción no impactan en un acceso real a la justicia.</p>
---	--	---

⁴⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de noviembre de 2018, p. 7. disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

⁴⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México...Cit.*, p.84.

cuestión política, quiere
extorsionar o lo hace por
venganza-⁴⁴⁵.

⁴⁴⁵ Santillán Ramírez, Iris, “Mesa de diálogo 2, Mujeres y proceso penal: Estereotipos, sesgos discriminatorios y cómo combatirlos “, *8M Día internacional de las Mujeres*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 15 de marzo del 2023, 22:10:00 min, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=VVt7vXl4hCI&t=3s>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

4.3. Comprobación de la hipótesis de la investigación

Con base en el análisis desarrollado a lo largo de estos capítulos es posible comprobar la hipótesis que sustentó la presente investigación. La pregunta que motivó el estudio de este trabajo:

¿Por qué **persisten deficiencias** en el **acceso a la justicia para las mujeres a pesar de la implementación de la perspectiva de género** en la procuración e impartición de justicia **en materia penal** en México a partir del año 2013?

La respuesta a esta interrogante se planteó de la siguiente manera:

Entre los principales obstáculos que imposibilitan garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres se encuentran: la dificultad en la comprensión de la perspectiva de género como elemento integrante de una teoría científica, las fallas en la articulación, aplicación y observancia del marco normativo nacional e internacional que inciden en la procuración e impartición de justicia, la persistencia de acciones u omisiones en la promoción y protección del respeto a los derechos humanos por parte de las y los operadores jurídicos.

Es decir, existen tres variables a examinar para considerar como probada la hipótesis. Tal como se mostró en el capítulo 3, se utilizaron diferentes recursos para analizar cada una de las variables. A continuación, se desglosan las conclusiones obtenidas.

La primera variable (V1) sobre la dificultad en la comprensión de la perspectiva de género como un elemento integrante de una teoría científica implica,

por un lado, incluir en los protocolos de actuación para el personal de justicia la perspectiva de género, sus teorías y conceptos principales. Por otro lado, dichos instrumentos requieren estar respaldados por una política integral de profesionalización del personal.

El contenido de los protocolos fue parcialmente comprobado debido a que, de los cuatro instrumentos jurídicos revisados, el protocolo actualizado de la SCJN sí cumple con la integración en su contenido de la teoría de género, la interseccionalidad, la descripción de estereotipos y discriminación contra las mujeres, lo que lo convierte en un recurso útil, no sólo para el Poder Judicial, sino para todo el personal de justicia, incluidas fiscalías, defensorías, policías, etc. Lamentablemente, los protocolos de la Fiscalía presentan enormes deficiencias para poder aplicarse y auxiliar al funcionariado a atender casos de violencia sexual.

Sin embargo, se comprobó que las acciones de capacitación de todas las instituciones carecen de una política definida, estructurada, especializada y congruente que contrarreste la violencia contra las mujeres, que mejore las labores del funcionariado y fortalezca el contenido de los protocolos de actuación estudiados. Tampoco existen mecanismos de seguimiento y valoración de la calidad de las acciones de capacitación.

FIGURA 26. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V1



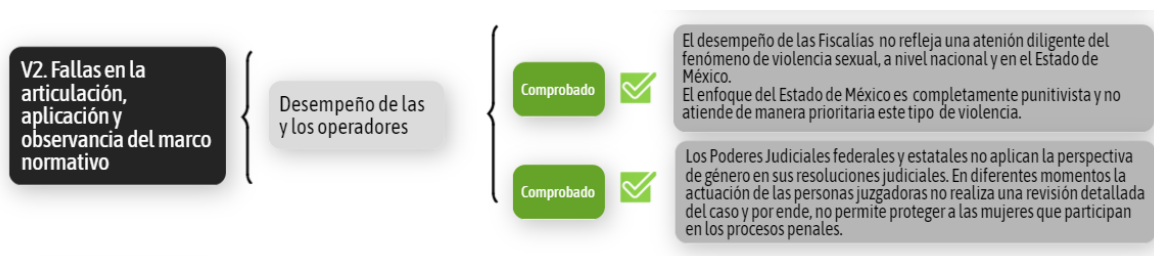
FUENTE: Elaboración propia.

Respecto al análisis de las fallas en la articulación, aplicación y observancia del marco normativo nacional e internacional que inciden en la procuración e

impartición de justicia (V2) se examinó al estudiar el desempeño de las y los operadores de las fiscalías y los poderes judiciales.

Esta variable se comprobó ya que existen fallas en la rendición de cuentas de los poderes judiciales, la incidencia de los delitos de género, específicamente los de índole sexual siguen aumentando y sólo un mínimo de casos son atendidos y concluyen en un sentencia, sin que de ello se desprenda protección a las mujeres víctimas e imputadas, que se les garantice un acceso efectivo a la justicia, ni una reparación integral del daño.

FIGURA 27. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V2



FUENTE: Elaboración propia

Por último, se corroboró la persistencia de acciones u omisiones en la promoción y protección del respeto a los derechos humanos por parte de las y los operadores jurídicos (V3). Esto fue comprobado al verificar que, en 10 años se han desarrollado pocos mecanismos para analizar la cultura de discriminación, la eliminación de estereotipos y prejuicios que provocan violencia hacia las mujeres. En menor medida se implementaron acciones para reflexionar sobre la discriminación hacia mujeres víctimas de violencia sexual y, por medio de datos oficiales, se evidenció que las instituciones de justicia no son estructuras totalmente confiables para las mujeres y por ende existe la creencia en que su participación no resuelve, a satisfacción de las víctimas, los tipos de agresiones que constantemente viven. Dichas autoridades conservan nociones tradicionales respecto a los roles binarios de género, lo que conlleva a que sean promotores de discriminación y

revictimización, por lo que en sí mismas, transgreden los derechos humanos de las mujeres.

FIGURA 28. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN -V3



FUENTE: Elaboración propia

Por lo anterior, es posible concluir que la hipótesis de investigación fue comprobada en todos sus elementos. En los 10 años estudiados, en México y el Estado de México, existen múltiples factores que impiden una adecuada implementación de la perspectiva de género y no hay condiciones reales para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres en materia penal, ni en la atención a la violencia sexual, lo cual incumple con los estándares internacionales y nacionales de protección, promoción y defensa de los derechos de las mujeres que obliga al Estado mexicano y que constitucionalmente obligan a todas las instancias de justicia.

4.4. Propuesta

En el transcurso de la investigación fue posible advertir múltiples áreas de oportunidad que tiene el sistema de justicia penal para mejorar la calidad de sus funciones y garantizar los derechos humanos de las mujeres. Es por lo anterior que se desarrollarán algunas posibles soluciones o mejoras a las actuales actividades en la procuración e impartición de justicia.

4.4.1. Protocolos de actuación de procuración de justicia.

Como se ha venido reiterando, estos instrumentos de las Fiscalías requieren una urgente actualización para que sean de utilidad para las operadoras y operadores jurídicos adecuando su contenido específicamente a la violencia de

naturaleza sexual. Es necesario que se incluya un apartado teórico sólido sobre la teoría de género y cómo se ejerce la violencia sexual hacia diferentes poblaciones, no únicamente mujeres y niñas. Si bien es cierto que este tipo de violencia se ejerce sobre todo contra ellas, existen agresiones hacia la comunidad LGBTTTIQ+ o hacia los mismos hombres que tampoco debe ignorarse.

En su apartado teórico debe contextualizarse el fenómeno de violencia en el país, y en el caso de los protocolos estatales en su demarcación territorial. Por ejemplo, en el Estado de México la violencia sexual se da principalmente en espacios públicos, situación que cambia por completo el fenómeno delictivo; estas agresiones ocurren con mayor frecuencia en determinados horarios y lugares, afecta a una categoría de edad específica en el caso de mujeres y niñas, los principales agresores son personas desconocidas por lo que no siempre se cuenta con antecedentes de violencia, hay mayor posibilidad de que estos delitos se generen en colectivo, entre muchas otras particularidades. Por lo anterior es imperante que los protocolos contengan esta información para que pueda utilizarse en alegatos frente a órganos jurisdiccionales, en escritos de acusación o imputación y obligar a observar el fenómeno en su conjunto, en vez de incidentes de manera aislada.

También es necesario dotar al personal de las fiscalías con criterios jurídicos nacionales e internacionales aplicables a este tipo de violencia. Es decir, referir casos representativos como el de Roxana Ruiz, Lesvy Berlín, Mariana Lima Buendía y otros analizados en esta investigación, ya que muestran las omisiones de las autoridades investigadoras, agentes policiales, servicio pericial y fiscales en sus actuaciones cuando requieren analizar posibles agresiones sexuales. Igualmente es obligatorio mencionar sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que en varios fallos contra México sobresalen violaciones a derechos humanos hacia las mujeres y la presencia de violencia de naturaleza sexual.

Por otro lado, cada operador jurídico debe contar con pautas precisas sobre las diligencias a su cargo y cómo realizarlas. Respecto al personal policial, se debe instruir sobre el aseguramiento del lugar de los hechos, la atención a la víctima, cuidado en sus prendas y estado físico, considerar la escasez de testigos, cuidados en la cadena de custodia, llenado del informe policial homologado y su preparación para juicio.

En los protocolos de actuación vigentes existen indicaciones para peritas y peritos médicos y psicológicos. Sin embargo, no se contempla la criminalística o fotografía, periciales relevantes en todas las investigaciones. Es importante referir los informes de personas expertas más importantes o indispensables en este tipo de delitos para dar una base mínima de diligencias dentro de una carpeta de investigación (química en caso de muestras biológicas, en caso de contar con evidencia en redes sociales, etc.).

Respecto a las y los fiscales, sería de enorme importancia incluir un listado de actuaciones mínimas que debe integrar la carpeta de investigación. Estos operadores son el personal indicado para disminuir la cantidad de declaraciones que la víctima requiere hacer, evitar ampliaciones innecesarias de sus entrevistas, manejar adecuadamente la relatoría de los hechos con el personal pericial que las valore, etc. En este sentido, Nadia Murad premio nobel de la paz, propuso un código de conducta para entrevistar víctimas, recabar y usar la información sobre la violencia sexual de forma eficaz, segura y ética⁴⁴⁸.

También debería contemplarse un posible *check list* sobre probables indicios de tortura sexual, ya que, en la actualidad, la atención de este tipo de violencia no se vincula con la tortura.

⁴⁴⁸ Nadia's Initiative, Murad Code Project, *Código de Murad*, 13 abril del 2022, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5eba1018487928493de323e7/t/62a3760740a60f40535f33c3/1654879752315/220413+Codigo+Murad+4website+ES+Rev2+220610.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023).

Por último, es importante especificar la actuación de las fiscalías en cada etapa del proceso penal:

- En la etapa de investigación inicial se requiere verificar la conformación de la carpeta de investigación y su dictaminación.
- Durante la fase oral de la etapa inicial es importante la argumentación en la vinculación a proceso, en la dictaminación de medias cautelares, velar por la imposición de medidas de protección y establecer un período razonable para el cierre de la investigación.
- Respecto a la etapa intermedia es preciso definir los aspectos relevantes en el escrito de acusación, incluyendo el contexto de violencia y los datos de prueba suficientes, la oportunidad para fijar una reparación del daño adecuada y una pena razonable y útil.
- Únicamente con la validación de la víctima y acorde con las circunstancias del caso y sin someter a negociación la reparación integral del daño, considerar alguna forma de terminación anticipada o salida alterna del proceso.
- Previo a la audiencia de juicio, verificar las condiciones de seguridad de la víctima, su posible acompañamiento especializado y su presencia en el desahogo de pruebas. Igualmente se requiere preparar a los órganos de prueba con una guía del interrogatorio y, en su caso, hacer hincapié en los estereotipos y prejuicios que pueden aparecer en el caso para evitar que estos interfieran en el esclarecimiento de los hechos.
- En la audiencia de desahogo probatorio vigilar la formulación del interrogatorio y objetar preguntas impertinentes. Procurar una participación corta de la víctima y en su caso, verificar la oportunidad de descansos o pausas según su estado anímico. Asimismo, incluir dentro de los alegatos de apertura y clausura criterios y datos contextuales sobre

la violencia sexual.

- En la etapa de ejecución penal, pugnar por una reparación integral acorde con las necesidades de la víctima.

4.4.2. Programas de capacitación sobre perspectiva de género y sobre los protocolos de actuación.

Las instituciones de justicia requieren diseñar un programa de fortalecimiento institucional especializado, evaluable y medible, tanto para seguir discutiendo la perspectiva de género y todos los ámbitos en los que interviene, como para auxiliar al personal operativo en el ejercicio de sus funciones. Es por lo anterior que los programas de capacitación deben desagregar la pertinencia de sus actividades. Es decir, un programa integral de capacitación contiene iniciativas de corto alcance como conferencias, conversatorios, círculos de lectura cuya participación puede o no contar con constancia, no necesariamente está vinculado con otras actividades o temáticas y el control de la población objetivo puede flexibilizarse. De igual modo, es importante que existan cursos de profesionalización de mayor duración, con valor curricular, pertinente para las funciones del personal, con diferentes niveles de especialización y que incluyan herramientas como los protocolos de actuación.

Actualmente, las instituciones de justicia apoyan toda la estrategia de profesionalización, principalmente en las actividades de corta duración, las cuales difícilmente pueden reflejar el conocimiento técnico del personal y respaldar las tareas especializadas y diligencias en las que participan.

Dirigido a la atención y erradicación de la violencia sexual, es preciso ofrecer capacitaciones de corta duración donde se conozca el fenómeno delictivo, la necesidad de revisar los casos con perspectiva de género, la normativa jurídica aplicable, casos relevantes y estrategias actuales para su eliminación. Pero, también es importante diseñar capacitaciones o certificaciones para atender y entrevistar a las víctimas, la integración y litigación de carpetas de investigación de

esta naturaleza, aspectos a considerar al emitir valoraciones médicas, la utilidad de otras periciales, la cuantificación de la reparación del daño, entre otras.

Resulta insuficiente emitir aisladamente un protocolo para que se aplique efectivamente la perspectiva de género, es necesario capacitar al personal, confrontar puntos de vista, verificar a qué se enfrentan en la realidad con lo que prescribe el instrumento y así auxiliarles en su desempeño. Por ende, estos cursos no pueden ser lineales, a modo de conferencia. Requieren ejercicios prácticos, interlocución con el personal de capacitación y formación, documentos de soporte y una estrategia pedagógica adecuada para elevar este recurso a su aplicación más diligente y óptima. Estos ejercicios deben ser retroalimentados por el mismo personal para conocer la vigencia de su contenido y poder medir la población capacitada, si su modalidad es la adecuada, qué materiales pueden abonar a su comprensión, periodicidad en la que se imparten, etc.

Asimismo, la emisión de constancias de conclusión de los cursos es indispensable para evaluar las acciones de capacitación. En el caso del curso en línea de la SCJN no se expide ningún documento que acredite la comprensión y satisfactoria conclusión de las sesiones. Por ende, en la actualidad ninguna persona funcionaria puede acreditar o probar el conocimiento del protocolo para juzgar con perspectiva de género. Fortalecer las acciones de profesionalización con un documento de validez curricular puede ser un valioso recurso para que más operadores tomen con interés y seriedad los contenidos que se aborden, llevándolos a su práctica.

4.4.3. Estrategias de monitoreo del desempeño de las y los operadores de justicia.

Es indispensable que se continúen realizando diagnósticos y evaluaciones de las instituciones de justicia. En los 10 años revisados, únicamente hubo un ejercicio hecho por la Fiscalía General de la República para conocer la aplicación

de la perspectiva de género en la tramitación de los casos a su cargo. Como se vio en este diagnóstico, es relevante conocer las recomendaciones y quejas tramitadas en contra de las actuaciones de su personal, ya sea por denuncias, reportes a su órgano interno de control y procedimientos realizados por los organismos públicos de Derechos Humanos. Esto permite saber la continuidad en la vulneración de derechos y los principales momentos en los que estas violaciones ocurren.

Asimismo, las instituciones de justicia requieren diseñar bases de datos abiertos con perspectiva de género. En el caso de la violencia sexual, asombra que únicamente se reporten investigaciones y la conducción de casos de violaciones sexuales y no del resto de delitos como abuso, acoso y hostigamiento sexual, por no considerarse delitos graves.

Entre los datos que requieren estar disponibles al público están: número de denuncias, llamadas de auxilio, carpetas de investigación abiertas, número de detenciones, órdenes de aprehensión, audiencias iniciales realizadas, cantidad de vinculaciones y no vinculaciones a proceso, así como las razones por las que los juzgados de control resolvieron de esa manera, las medias cautelares solicitadas, los tipos y número de medidas de protección, cuántas salidas alternas y formas de terminación anticipada se tramitaron y sobre qué delitos, cómo se solicita la reparación del daño, las penas solicitadas, los argumentos para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, duración de los procesos, todos estos indicadores por tipo de delito. Actualmente, la mayoría de los datos estadísticos sobre procuración e impartición de justicia sólo desagregan por sexo (mujeres víctimas, cuántas mujeres son procesadas, el número de mujeres en la estructura judicial), panorama insuficiente para conocer cómo se lleva a cabo la justicia con este enfoque.

Para la realización de las argumentaciones y razonamientos con perspectiva de género, resulta de enorme valor la metodología de análisis de sentencias, propuesto por la organización Equis Justicia para las Mujeres. Para ella, el estudio de las resoluciones debe contemplar ocho categorías: análisis de los hechos,

valoración de las pruebas, detección de situaciones de riesgo y órdenes de protección, identificación de los derechos afectados, ubicar el derecho aplicable al caso, argumentación y razonamientos utilizados para resolver, reparación del daño y medidas de seguimiento a las sentencias⁴⁴⁹. Así el análisis no sólo se queda en lo cuantitativo, sino que permite obtener un estudio cualitativo de gran profundidad.

Por último, es igualmente relevante integrar al análisis del desempeño, las experiencias de las personas que acuden a estas instituciones a fin de verificar la manera en la que reciben justicia, la duración, los procesos de burocratización y efectividad del sistema en su conjunto. Tal como se reflejó en el presente documento, la opinión pública es tomada escasamente considerada. Existen pocos estudios en donde se involucre la opinión de la ciudadanía (como la ENVIPE) y la manera en la que se conocen los daños del sistema es a través de los casos mediáticos, los cuales son muestra desalentadora de la falta de respeto a los derechos humanos, más que garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

4.4.4. Priorizar la atención a la cultura institucional.

A lo largo de esta investigación fue posible advertir un enorme número de escenarios en donde la postura de las personas operadoras de justicia se ha traducido en la primera barrera u obstáculo para acceder a procedimientos justos y dignos para las mujeres y niñas.

En específico, la violencia de índole sexual sigue siendo un fenómeno social en donde persisten prejuicios, estereotipos, roles de género y castigos hacia aquellas que denuncian, se defienden o alzan la voz para exigir respeto a sus derechos y a su vida.

⁴⁴⁹ Equis Justicia para las Mujeres, *Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género*, México, 2017, disponible en: <https://equis.org.mx/metodologia-para-el-analisis-de-las-decisiones-jurisdiccionales-desde-la-perspectiva-de-genero/>, (fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023).

Para transformar la cultura institucional se requieren acciones constantes de concientización, minuciosamente diseñadas y un seguimiento oportuno para elevar la calidad del trato y atención hacia los estándares más altos de protección a los derechos humanos. En primer lugar, es necesario un programa de capacitaciones encaminado a dotar de competencias al personal de justicia para la atención a la ciudadanía (atención de crisis, vulnerabilidad de las personas que participan en procedimientos penales, etc.), estrategias para acompañar a mujeres y niñas víctimas de violencia a fin de crear un canal de entendimiento entre ellas, sus familiares y lograr relaciones de confianza hacia el sistema de justicia. Este fortalecimiento de habilidades requiere tener continuidad, con independencia de los gobiernos o quien ocupe la titularidad de las instituciones.

Como segundo elemento, se propone el seguimiento a estas acciones contrastándolo con la respuesta de la ciudadanía. Con ello se reitera la relevancia de considerar la opinión de la población que acude a denunciar, ya que son las primeras receptoras de la cultura predominante en la procuración e impartición de justicia. Además, es importante que existan mecanismos adecuados de quejas para corregir y atender actitudes discriminatorias, de lo contrario no existirán cambios palpables.

Conclusiones del capítulo IV

A modo de conclusión, es posible afirmar que la hipótesis de investigación fue comprobada satisfactoriamente en cada una de sus variables. La manera en la que fue establecida permitió profundizar en la agenda de trabajo de cada una de las instituciones involucradas, así como en los retos y desafíos que presenta la administración de justicia. Esto abrió la oportunidad para presentar una propuesta integral hacia la atención y sanción de la violencia sexual hacia las mujeres por cada uno de los resultados obtenidos.

La propuesta que se plantea busca: 1) elevar la capacitación del personal operativo para dotarles de conocimientos, herramientas, estrategias y competencias útiles para el cumplimiento de sus funciones considerando la más amplia protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas; 2) mejorar los programas de fortalecimiento institucional a fin de que los esfuerzos de profesionalización se apliquen tangiblemente en la realidad, que logren certificar a especialistas en perspectiva de género aplicada al ámbito de justicia penal y la violencia sexual; 3) revelar las fortalezas y áreas de mejora del desempeño de las y los operadores jurídicos, a través de la obtención de resultados cualitativos y cuantitativos sobre sus actuaciones en cada etapa y diligencia en la que intervienen y 4) transformar una cultura institucional hacia la cero tolerancia a la violencia de género, y en pro de la confianza, la empatía y el respeto.

Como es posible apreciar, la propuesta en su conjunto apuesta por erradicar la violencia estructural hacia las mujeres, enfatizando el preponderante papel que juegan las instituciones de procuración e impartición de justicia como simiente de una nueva era de confianza de la ciudadanía en ellas o como perpetradoras de discriminación. El problema es multifactorial y requiere atenderse en diferentes niveles, con múltiples acciones cohesionadas y coordinadas.

Conclusiones finales de la investigación

Este gran proyecto de investigación fue un valioso ejercicio de reflexión jurídico y social. Desde el comienzo de este laborioso documento, el objetivo fue analizar la razón de la falta de eficacia y eficiencia de los protocolos de actuación de las Fiscalías y del Poder Judicial para juzgar con perspectiva de género para garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres. En el capítulo tercero y cuarto fue posible identificar los diversos obstáculos que existen para ejercer este derecho.

Tal como se comprobó, las barreras no son únicamente normativas, también se destaca que los mecanismos para transversalizar la perspectiva de género no son continuos, ni medibles, lo que impacta en el desempeño de las instituciones de justicia y en la perpetuación de una cultura institucional de discriminación.

En el primer capítulo, se logró establecer la forma en que el enfoque de género maneja conceptos, metodologías y teorías necesarias para poder atender el fenómeno de violencia. En particular, la violencia sexual también ha sido arduamente estudiada, brindando explicaciones útiles para el acompañamiento de casos y el diseño de políticas públicas que abonen a su eliminación.

El segundo objetivo específico, relativo al capítulo II, fue igualmente cubierto al analizar cómo la normatividad internacional y nacional delimitan estándares de protección a los derechos humanos de las mujeres. Este andamiaje jurídico establece pautas precisas sobre la procuración e impartición de justicia. Asimismo, existe todo un compendio de estándares jurídicos para la atención de casos de violencia sexual adecuado para el contexto mexicano e inclusive específico para el Estado de México.

De igual modo el tercer objetivo específico se realizó a través del análisis cualitativo desarrollado en el tercer capítulo. Sin embargo, este apartado fue el más desafiante por la poca información pública disponible, como se refirió previamente, México enfrenta un atraso en materia de rendición de cuentas y transparencia por parte de las instituciones públicas. La administración de justicia sigue presentando enormes resistencias por revelar información sobre su labor diaria.

Aunado a lo anterior, la investigación se vio afectada por el proceso electoral en el Estado de México del pasado junio de 2023, fenómeno que limitó el acceso a múltiples páginas web y portales institucionales. Esto trajo consigo, un retraso en la obtención de datos, dejar sin acceso algunos documentos públicos y grandes dilaciones a las solicitudes de información pública.

Otro desafío fue la recuperación de información de 2013 a la fecha, ya que, en la mayoría de los casos, la documentación más antigua disponible es del año 2015. En cuanto al 2023, al momento de la investigación aún no se publicaban informes de gestión, por lo que algunos datos expuestos en este trabajo retoman estadísticas y resultados hasta 2022.

Finalmente, en el trascurso de este proyecto fue posible advertir futuras líneas de investigación. Una de ellas es indagar cómo se realiza la procuración e impartición de justicia por entidad federativa para identificar prácticas locales y estrategias para la atención a la violencia de género en el ámbito de la justicia penal.

También es posible examinar la complementariedad de los protocolos de actuación sobre perspectiva de género con otras poblaciones vulnerables como migrantes, personas con diferente orientación sexual, identidad y expresión de género, niñas, niños y adolescentes. Sería de enorme utilidad analizar cómo se abordan estos grupos, ya que, en el caso de los instrumentos de las Fiscalías relacionados con la violencia sexual, únicamente se enfocan en la atención a mujeres y niñas.

Sobre el desempeño de las y los operadores de justicia surgen dos propuestas de investigación. La primera, realizar un análisis exhaustivo sobre las quejas y recomendaciones contra operadores de justicia por violaciones a los derechos humanos y procesales de las mujeres para comprender los posibles patrones de vulneración hacia ellas, tanto a nivel federal como por entidad federativa. Una segunda línea sería la revisión de las sentencias penales, en su versión pública, a fin de poner en práctica o perfeccionar la metodología de análisis de sentencias referida con anterioridad. Con ello se revelarían datos que la misma autoridad desconoce y aún no diseña dentro de sus acciones de evaluación y monitoreo.

Finalmente, esta investigación enfatizó las acciones para atender, sancionar y erradicar la violencia sexual. Sin embargo, este ejercicio debería poder realizarse

para diferentes delitos, por mencionar algunos, violencia familiar, feminicidios, trata de personas y desaparición de mujeres.

Es por lo anterior que este proyecto de investigación muestra una pequeña parte de lo que concierne a la atención a la violencia de género y lo que involucra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

Referencias

ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, *Derechos, constitución, democracia. Aspectos de la presencia de derechos fundamentales en las constituciones actuales*, España, Universidad de Valladolid, 2003, disponible en: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9377/derechos_ansuategui_2003.pdf?sequence=1&isAllowed=y, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ANTEMATE MENDOZA, Miguel Ángel, “El precedente y el (futuro) desarrollo de la doctrina constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, *Centro de Estudios Constitucionales SCJN*, SCJN blog del CEC, publicado el 11 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/el-precedente-y-el-futuro-desarrollo-de-la-doctrina-constitucional-de-la-suprema-corte-de>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

ANTIVILIO, Julia (coord.), *Trayectorias del pensamiento feminista en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2022.

APARICIO LÓPEZ, Rosario y SANDOVAL TERÁN, Rosario (coord.), *Derecho al acceso a la justicia*, México, Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010, disponible en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ce4/5b9acbce43f13660855088.pdf>, (fecha de consulta: 30 de septiembre del 2022).

ARDUINO, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias

Penales y Sociales (INECIP), 2019, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

BERGALLO, Paola y MORENO, Aluminné (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires, Jusbaire Editorial, Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89378-hacia-politicas-judiciales-genero>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

BERNAL TORRES, César A., *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*, tercera edición, Colombia, Universidad de La Sabana, Prentice Hall, 2010.

BERNERÍA, Lourdes y ROLDÁN, Martha, *Las encrucijadas de clase y género*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 1992, disponible en: <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/w95051267?locale=es>, (fecha de consulta: 31 de octubre del 2022).

BIRGIN, Haydée y GHERARDI, Natalia (coords.), *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Género, Derecho y Justicia, No.6, 2008, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

CAMACHO TÉLLEZ, Griselda, "La Universidad mexiquense de seguridad y la profesionalización policial en el Estado de México", en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023.

CASTELLS, Carme (coord.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, España, Paidós Ibérica, 1996, disponible en:

https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/download/460/393/, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

COSTA WEGSMAN, Malena, "Feminismos jurídicos en Argentina", en Paola Bergallo y Aluminé Moreno (coords.), *Hacia políticas judiciales de género*, Buenos Aires, Jusbaire Editorial, 2017, disponible en: https://www.academia.edu/33078364/Feminismos_jur%C3%ADdicos_en_la_Argentina, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

DEI, Daniel H., *La tesis, cómo orientarse en su elaboración*, tercera edición, Buenos Aires, Argentina, Prometeo libros, 2006, disponible en: <https://seminariople.files.wordpress.com/2014/08/dei-daniel-la-tesis.pdf>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).

DI CORLETO, Julieta, "Defensa penal y perspectiva de género. Asistencia jurídica integral para mujeres en conflicto con la ley penal", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, Silvia, et al., *Guía para elaborar una tesis*, México, Mc Graw Hill, 2009.

FACIO, Alda, "Hacia una teoría crítica del derecho", *Género y derecho*, Santiago de Chile, Ediciones Lom., 1999, disponible en: <https://storage.googleapis.com/pjecz-gob-mx/Derechos%20Humanos%20e%20Igualdad%20de%20G%C3%A9nero/Biblioteca%20Digital/Hacia%20otra%20teor%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%20del%20derecho/hacia-otra-teoria-critica-del-derecho.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

FACIO, Alda, *La responsabilidad estatal frente al derecho humanos a la igualdad*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2016, disponible en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2014_la_responsabilidad_estatal.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre del 2022).

FACIO, Alda, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Alda Facio y Lorena Frías (Editoras), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Ediciones LOM, 1999, pp. 99-136.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, *Cuarto informe de gestión de abril 2020*, Estado de México, 2020, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

-----, *Plan de gestión institucional 2017-2023*, Estado de México, 2017, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

-----, *Primer informe de gestión*, Estado de México, 2017, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

-----, *Quinto informe de gestión*, Estado de México, 2021, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

-----, *Segundo informe de gestión*, Estado de México, 2018, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

-----, *Tercer informe de gestión*, Estado de México, 2019, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ-AYALLÓN, Sergio, “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coord.), *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2001, tomo 1, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9066>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

FIX-FIERRO, Héctor, *et al.*, *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

FRÍAS M., Sonia (coord.), *Violencias de género en contra de mujeres y niñas indígenas en México en contextos públicos, privados e institucionales*, Cuernavaca, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2021.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Washington DC, Estados Unidos de América, 2010, disponible en: <https://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>, (fecha de consulta: 3 de noviembre del 2022).

GARCÍA MUÑOZ, Soledad, “Género y derechos humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos clave de derecho internacional”, en Cruz Parceró, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES) y GOBIERNO DE TLAXCALA, *Modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual*, México, octubre 2010, disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Tlaxcala/tlaxmeta8.pdf>, (fecha de consulta: 01 de mayo el 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, ¡Conócela!*, México, julio de 2017, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf, (fecha de consulta 1 de mayo 2023).

JARAMILLO, Isabel, "La crítica feminista al derecho, estudio preliminar", en West, Robin, *Género y teoría del derecho*, Bogotá, Colombia, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Unidades, Instituto Pensar, 2000, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/04/doctrina46462.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

KANTER CORONEL, Irma, "Violencia de género contra mujeres y niñas en el Estado de México. Una revisión de la información reciente", en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023.

LABOZZETTA, Mariela y Rodríguez, Agustina, "Contribuciones para una agenda feminista en la justicia", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y->

pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*, Ciudad de México, Siglo XXI Editores, 2018.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela, *Violencia contra las mujeres y derechos humanos. Unificación normativa del tipo penal de feminicidio en México*, Criminogénesis, México, 2022.

LORENZO, Leticia, "Desafíos para una administración de justicia menos machista", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

NADIA'S INICIAIVE, MURAD CODE Project, *Código de Murad*, 13 abril del 2022, disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5eba1018487928493de323e7/t/62a3760740a60f40535f33c3/1654879752315/220413+Codigo+Murad+4website+ES+Rev2+220610.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023).

NIKKEN, Pedro, "El concepto de derechos humanos", *Seminario de derechos humanos*, La Habana, Cuba, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, tomo 1, disponible en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

NÚÑEZ REBOLLEDO, Lucía, "¿Es la criminalización un instrumento de libertad femenina?", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios

Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

NÚÑEZ REBOLLEDO, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), 2021, disponible en: <https://cieg.unam.mx/docs/publicaciones/archivos/209.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO (OCNF), *Informe implementación del tipo penal de feminicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*, Católicas por el derecho a decidir, México, 2018, p. 30, disponible en: https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf, (fecha de consulta: 25 de abril del 2023).

OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO, “El confinamiento como agravante de la violencia familiar”, *Estrategias gubernamentales frente al contexto del Covid-19 y la violencia familiar*, México, disponible en: <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/reflexiones/sociedad-civil/25-confinamiento-agravante-violencia-familiar.pdf>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR), *30 años trabajando por los derechos de las mujeres, 1982-2012*, Ginebra, Suiza, Secretaría de la CEDAW, 2014, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/30thAnniversaryCEDAW/CEDAWCommemorativePublication_sp.pdf, (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR), *Manual para Parlamentarios*, Unión Interparlamentaria, 2016, N°26, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

OLAMENDI TORRES, Patricia, *El cuerpo del delito: los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal*, México, Porrúa, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 2006, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/cuorp_del.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*, Washington, D.C., OEA/Ser.L/V/II.117, 7 marzo 2003, disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/MecInt/20.pdf, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Igualdad de género: ¿por qué es importante?*, 2016, disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wpcontent/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

ORTIZ AHLF, Loretta, *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/5.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2° *Informe de labores Ministro Presidente Arturo*

Zaldívar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2020, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2020/Informe_Completo_PJ_F2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *3° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Completo_PJ_F2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *4° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2022, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2022/Informe_Completo_PJ_F2022_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2013, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/PARTE%201-O.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2015, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/informeanual/2015/informe_anual_labores

_2015.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2016, disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/informeannual/2016/ial_2016.pdf. (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *INFORME anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2017, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2017/Informe_Anual_Labores_2017.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *INFORME anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2018, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2018/Informe_Anual_Labores_2018.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *1° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2019, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2019/InformeAnualLabores_2019.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

-----, *Informe anual de labores*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2014, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/version/2016-12/Informe2014.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del

2023).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, *1er Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2015, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, *1er Informe de desarrollo estratégico Ricardo Sordi Cuellar*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2020, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *2do Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2016, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *2do Informe de desarrollo estratégico Ricardo Sordi Cuellar*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2021, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *3er Informe de desarrollo estratégico Sergio Javier Medina Peñaloza*, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2017, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *3er Informe de desarrollo estratégico*
Ricardo Sordi Cuellar, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2022, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *4to Informe de desarrollo estratégico*
Sergio Javier Medina Peñaloza, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2018, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

-----, *5to Informe de desarrollo estratégico*
Sergio Javier Medina Peñaloza, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Consejo de la Judicatura del Estado de México, Estado de México, 2019, disponible en: https://www.pjedomex.gob.mx/vista/49_informes, (fecha de consulta: 29 de septiembre del 2023).

RAMOS SALCEDO, Irma, *et al.*, "El derecho humano a una justicia expedita, pronta, completa gratuita e imparcial", *Derechos fundamentales a debate*, Jalisco, México, Instituto de Investigación y Capacitación de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 15 de agosto 2018, disponible en: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No8/ADEBATE-8-art4.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

RED DE LA DEFENSORÍA DE MUJERES DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DEL OMBUDSMAN, *Cultura, género y derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, 24 mayo 2015, disponible en: <http://www3.defensordelvecino.gub.uy/wp-content/uploads/2019/12/Cuadernillo-Cultura-G%C3%A9nero-y-DDHH.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

RED POR LA CIUDADANIZACIÓN DE LA JUSTICIA, *No es justicia. Análisis de sentencias y resoluciones judiciales del país. Reporte de hallazgos del primer ejercicio de auditoría judicial ciudadana*, Equis Justicia para las Mujeres, México, 2019, disponible en: <https://equis.org.mx/no-es-justicia-analisis-de-sentencias-y-resoluciones-judiciales-del-pais/>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

RICOY, Rosa, “Teorías jurídicas feministas”, en Fabra Zamora, Jorge Luis y Álvaro Núñez Vaquero (ed.), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de investigaciones Jurídicas, 2015, volumen 1, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/16.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ROMERO GUERRA, Ana Pamela, “La perspectiva de género aplicada en la procuración de justicia federal”, en Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *El derecho penal y la procuración de justicia desde la perspectiva de género. Serie género y procuración de justicia*, México, Unidad de Igualdad de Género, Procuraduría General de la República, 2017, disponible en: https://www.academia.edu/35914714/La_mujer_del_derecho_penal, (fecha

SALAZAR UGARTE, Pedro (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

SÁNCHEZ CORDERO, Olga, *Juzgar con perspectiva de género*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2019, disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=wgbMDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

SANTIESTEBAN NARANJO, Esteban, *Metodología de la investigación científica*, Las Tunas, Editorial Académica Universitaria, Universidad Vladimir Ilich Lenin 2014.

SANTAMARÍA MONJARAZ, Beatriz (coord.), *Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad*, México, Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, 2017, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

SEGATO, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes, 2003, disponible en: <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

SIEDER, Rachel y MCNEISH, John-Andrew, *Justicia de género y pluralidades legales: perspectivas latinoamericanas y africanas*, Ciudad de México, Publicaciones de la Casa Chata, 2014, disponible en: http://www.rachelsieder.com/wp-content/uploads/2016/01/Justiciade-GeneroyPluralidadesLegales_CORTADO-dragged.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IJ), *Derechos humanos tanto de fuente constitucional como convencional y parámetro de control de la regularidad constitucional: contradicciones de tesis 293/2011 y 21/2011*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2017, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2019-

02/Decisiones%20Relevantes%20de%20la%20SCJN%20n%C3%BAm.%2096%20Derechos%20Humanos.pdf, (fecha de consulta: 30 de abril del 2023).

TAMÉS, Regina, “El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas”, en Cruz Parceró, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

TRAMONTANA, Enzamaría, “Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano*, San José, Costa Rica, IIDH, 2008, pp.141-181, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

VARÓN CASTAÑEDA, Carlos Manuel, *Gestores bibliográficos: recomendaciones para su aprovechamiento en la academia*, Medellín, Journals & Authors, 2017.

VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, *Reforma procesal y Ministerio Público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2014, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3680/13.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

VILLARÁN, Susana, “El acceso a la justicia para las mujeres”, en Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Interpretación de los principios de*

igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano, San José, Costa Rica, IIDH, 2008, disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1498/interpretacion-principios-en-si-esp-2009.pdf>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

Artículos

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, “Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio”, *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, México, Instituto Federal de Defensoría Pública, 2014, número 18, pp.106-125, disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68376>, (fecha de consulta: 30 de septiembre del 2022).

BOHÓRQUEZ MONSALVE, Viviana y AGUIRRE ROMÁN, Javier, “Mujeres y dignidad humana. Antecedentes en el sistema interamericano y en el derecho constitucional en Colombia”, *Reflexión y política*, Colombia, Universidad Autónoma de Bucaramanga, junio 2010, volumen 12, número 23, pp. 139-150, disponible en: <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/925/902>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

CHIAROTTI, Susana, “Aportes al derecho desde la teoría de género”, *Revista otras miradas*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, junio 2006, volumen 6, número 1, pp. 6-22, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/183/18360102.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Cuadernillos de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Género y derechos humanos de las mujeres*, San José, Costa Rica, GIZ Cooperación Alemana, número 4, 2021, disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf,
(fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

COSTA WEGSMAN, Malena, "Feminismos jurídicos", *Observatorio de Género en la Justicia*, Buenos Aires, Argentina, Consejo de la Magistratura CABA, Boletín, 2019, N.º 19, disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89378-hacia-politicas-judiciales-genero>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ESPINOSA MORA, María Eugenia y MELESIO NOLASCO, Marisol, "VULNERABILIDAD: ¿semántica o expectativa de vida?", *Revista Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, México, Órgano de Difusión de la Asamblea Legislativa del D.F., Segunda Legislatura, 2003, número 17.

-----, "Cuestionamientos sobre la vigencia sociológica de los derechos humanos de las mujeres", *Boletín de derechos humanos, género y justicia*, Oaxaca, México, edición no.43, agosto 2023, pp. 4-12.

-----, "Estrategias teórico-prácticas para el acceso de las mujeres a la justicia", *Revista Mexicana de Justicia*, México, Nueva Época, Procuraduría General de la República, número 4, 1998, pp.94-95.

FACIO, Alda, "Con los lentes del género se ve otra justicia", *El otro derecho*, Bogotá, Colombia, ILSA, julio de 2002, número 28, pp. 85-102, disponible en: https://www.enfam.jus.br/wp-content/uploads/2020/04/Con-los-lentes-del-genero_Alda-Facio-2.5.pdf, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

-----, "Engendrando nuestras perspectivas", *Revista Otras Miradas*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, diciembre 2002, volumen 2, número2, pp. 58-77, disponible en: [https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-siglo-21/estudios-de-](https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-siglo-21/estudios-de)

genero-para-la-formacion-profesional/engendrando-nuestras-perspectivas-otras-miradas/25540814, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

-----, *Igualdad en la CEDAW; 30 años de desarrollo de un derecho clave para las mujeres*, UNIFEM, noviembre 2009, disponible en: <http://oge.cl/argentina-la-cedaw-y-el-concepto-de-igualdad-30-adesarrollando-la-idea-mimportante-para-las/>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y PELAYO MOLLER, Carlos María, La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana", *Estudios constitucionales*, Santiago, volumen 10, número 2, 2012, disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000200004>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

GALLARDO, Helio, "Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana", *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad de Sevilla, julio-diciembre 2010, año II, número 4, pp. 57-89, disponible en: <https://docplayer.es/86530405-Teoria-critica-y-derechos-humanos-una-lectura-latinoamericana-1-helio-gallardo-2.html>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

GIL, Fernando, "La enseñanza de los derechos humanos. 30 preguntas, 29 respuestas y 76 actividades", *Estudios sobre Educación*, Barcelona, Universidad de Navarra, 2001, número 1, Rf 001, pp. 144-149, disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/27695>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022)

JARAMILLO-BOLIVAR, Cruz Deicy y CANAVAL-ERAZO, Gladys Eugenia, "Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto", *Universidad y Salud*, Cali, Colombia, Universidad Libre seccional Cali, 2020, volumen 22, número 2, pp.

178-185, disponible en: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven”, *Noticias ONU*, Mirada global historias humanitarias, 9 marzo del 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022)

ORTEGA SANTILLÁN, Ivonne, “Buenas prácticas en la evaluación psicológica de la violencia de género”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, pp.3-7, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

PATIÑO GUTIÉRREZ, Carlos, “El sistema de justicia en México: la tentación de una reforma equivocada”, *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 24 noviembre del 2020, disponible en: <https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2020.13.155>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, “Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Ciudad de México, volumen 41, número 122, mayo-agosto 2008, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200017, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Reseña del amparo directo en revisión 2655/2013”, *Reseñas constitucionales*, SCJN, México, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-2655-13.pdf, (fecha de consulta 01 de mayo del 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “El deber de juzgar con perspectiva de género exige que, en los casos de violencia sexual, se de un valor preponderante a la declaración de la víctima”, *Crónicas del Pleno y de las Salas*, SCJN, pp. 1-4, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-12/1S-151117-AZLL-1412.pdf, (fecha de consulta 02 de mayo del 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Reseña del amparo directo en revisión 2655/2013. Proceso de divorcio necesario, custodia provisional y definitiva y pérdida de la patria potestad (interpretación del artículo 4° de la Constitución Federal)”, *Reseñas constitucionales*, SCJN, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-AGOM-2655-13.pdf, (fecha de consulta (1 de mayo del 2023).

VALLE LÓPEZ, Héctor Alejandro, “Entendiendo la justicia restaurativa”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, pp. 12-13, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

VILLANUEVA NÁJERA, Irma, “Derechos de las víctimas: del reconocimiento al pleno ejercicio”, *Psicología criminal y forense Latinoamérica*, Aguascalientes, México, Consejo de psicología forense, junio-noviembre 2018, primer volumen, pp. 6-7, disponible en: <https://consejopsicologia.files.wordpress.com/2020/08/mini-criminal-revista-1.pdf>, (fecha de consulta: 03 de noviembre del 2022).

Tesis

ABADÍA CUBILLOS, Marcela, Jaramillo, *Feminismos y sistema penal. Retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal*, tesis de Doctorado en Derecho, Bogotá, Universidad de los Andes, abril 2014, disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/7815/u686441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

HEIM, Silvia Daniela, *Mujeres y acceso a la justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico*, Tesis para la obtención del grado de Doctorado en Derecho, Barcelona, España, Universidad Autónoma de Barcelona, 2014, disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134680/sdh1de1.pdf?sequence=1>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

Referencia Estadística

EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, (IN) *Justicia abierta. Ranking de opacidad judicial en México*, México, mayo 2019, disponible en: <https://equis.org.mx/injusticia-abierta-ranking-de-la-opacidad-judicial-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%20ocupa%20el%20primer%20lugar,cada%2010%20delitos%20se%20denuncian.>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, INTERSECTA Y RED NACIONAL DE REFUGIOS, *Las dos pandemias, violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19*, México, 2020, disponible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/informe-dospandemiasmexico.pdf>, (fecha de consulta: 15 de mayo del 2023).

EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, *Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género*, México, 2017, disponible en:

<https://equis.org.mx/metodologia-para-el-analisis-de-las-decisiones-jurisdiccionales-desde-la-perspectiva-de-genero/>, (fecha de consulta: 17 de noviembre del 2023).

FAIR TRIALS Y DRAGON LAB, *Condena sin Juicio: procedimiento abreviado e impactos de género en el sistema penal federal mexicano*, México, Diciembre 2022, disponible en: <https://www.fairtrials.org/app/uploads/2022/12/Condena-sin-juicio-ANNEX.pdf>, (fecha de consulta: 16 de mayo del 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal*, México, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

-----, *Censo Nacional de Impartición de Justicia 2022*, México, actualización hasta el 28 de abril del 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2022/doc/cnije_2022_resultados.pdf, (fecha de consulta: 30 de octubre del 2023).

-----, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021 Estado de México*, México, agosto 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).

-----, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, México, 2021, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos>, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

-----, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE*, , Estado de México, México,

2021, disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

-----, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE*, Estado de México, septiembre 2023, disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Policy brief: the impact of COVID-19 on women*, 9 abril 2020, p.19, disponible en:
https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_women_9_apr_2020_updated.pdf, (fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

ONU MUJERES, *A 25 años de Beijing: los derechos de las mujeres bajo la lupa*, Estados Unidos de América, 2020, disponible en:
<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-equality-Womens-rights-in-review-es.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

ONUMUJERES, *Hechos y cifras: poner fin a la violencia contra las mujeres*, 2022, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>, (fecha de consulta: 12 de mayo del 2022).

RUIZ RUCALVA, Marisol Nashiely, *Actualización parcial del Diagnóstico Institucional sobre la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres*, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2021, disponible

<https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/femdh/uig/Acciones/ActualizacionDiagnostico2021.pdf>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2019).

RUIZ RUVALCABA, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, Procuraduría General de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, México, diciembre 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGNOSTICO_INSTITUCIONAL_INCORPORACION_PEG_PGR__1_.pdf, (fecha de consulta: 5 de septiembre del 2023).

RUIZ RUVALCABA, Marisol Nashiely (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones y difusión en temas de perspectiva de género (y otros de competencia de la Unidad de Igualdad de Género) en la FGR*, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569746/EvCapacitacionUIG_FINAL_2020_web_120820.pdf, (fecha de consulta: 20 de septiembre del 2023).

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP), *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México, 30 de septiembre del 2023, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Z7CcwplU1IRZVj6TuwJMLEtL9mnALR6a/view>, (fecha de consulta: 10 de octubre del 2023).

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP), *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México, Información con corte al 28 de febrero de 2022,

disponible en;
<https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>,
(fecha de consulta: 10 de marzo del 2022).

Notas periodísticas

ALONSO, Paula, “Esta es la razón por la que Gloria Trevi pasó 5 años en la cárcel”, *El Universal*, Espectáculos, 1 de octubre del 2022, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/esta-es-la-razon-por-la-que-gloria-trevi-paso-5-anos-en-la-carcel/>, (fecha de consulta: 14 de mayo del 2023).

BARRAGÁN, Almudena, “Condenada a seis años de cárcel Roxana Ruiz, la mujer que mató a su violador en defensa propia”, *El País*, 15 de mayo del 2023, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-05-16/condenada-a-seis-anos-de-carcel-roxana-ruiz-la-mujer-que-mato-a-su-violador-en-defensa-propia.html#:~:text=En%20mayo%20de%202021%20fue,su%20testimonio%20sobre%20los%20abusos>, (fecha de consulta: 16 de mayo del 2023).

INFOBAE, “Karla era acosada, mostró abuso físico, pero dijeron que su muerte fue “accidental”, tras 9 años la FGR retoma el caso”, *Infobae*, 27 de febrero del 2022, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/27/karla-era-acosada-mostro-abuso-fisico-pero-dijeron-que-su-muerte-fue-accidental-tras-9-anos-la-fgr-retoma-el-caso/>, (fecha de consulta: 05 de mayo 2023).

QUINTANA OSUNA, Karla I., “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, en *Cuestiones constitucionales*, Ciudad de México, enero/junio 2018, número 38, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143, (fecha de consulta: 25 de abril del 2023).

VEGA, Andrea Y PADILLA, Lizbeth, “Órdenes de protección: una medida de pape que deja a las mujeres sin resguardo”, *Animal Político*, Género y diversidad, 11 de marzo 2022, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/genero-y-diversidad/ordenes-de-proteccion-medida-de-papel>, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

ZEREGA, Georgina, “La Suprema Corte enfilea un proyecto para liberar a la sobrina política del fiscal Gertz”, *El País*, México, 22 de marzo 2022, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2022-03-22/la-suprema-corte-enfilea-un-proyecto-para-liberar-a-la-sobrino-politica-y-a-la-cunada-del-fiscal-gertz.html>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

Comunicados oficiales

EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, “OSC feministas presentan una propuesta de reforma al marco legal de las órdenes de protección desde las experiencias que viven las propias mujeres, con una perspectiva intercultural e incluyente”, 13 de abril del 2021, 11:46 am, disponible en: <https://equis.org.mx/osc-feministas-presentan-propuesta-de-reforma-al-marco-legal-de-las-ordenes-de-proteccion-desde-experiencias-de-las-propias-mujeres-con-perspectiva-intercultural-e-incluyente/>, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), *Publicación Género contra las Mujeres*, 24 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, (fecha de consulta: 30 de abril del 2023).

MEJÍA GUERRERO, Luz Patricia, *El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará*, Washington D.C., Organización de Estados Americanos, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63770/Ponente_Luz_Patricia_Mej_a_Guerrero.pdf, (fecha de consulta: 15 de noviembre de 2022).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *La CEDAW en la vida cotidiana*, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/cedaw-your-daily-life>, (fecha de consulta: 14 de noviembre de 2022).

Videoconferencias

RAMOS, Alejandra, “Metodología para juzgar con perspectiva de género”, ponencia en el marco del *Coloquio retos y rutas para transversalizar la perspectiva de género en el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), 23 de septiembre del 2022, del minuto 05:50 al 25:50, disponible en: <https://fb.watch/gkp96t1Nfi/>, (fecha de consulta: 1 de noviembre del 2022).

MOGUEL ANCHEYTA, Beatriz, “Mesa de diálogo 3, Mujeres y proceso penal: Principales problemas en el acceso a la justicia desde una mirada interseccional “, 8M Día internacional de las Mujeres, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 15 de marzo del 2023, del minuto 09:10 a 24:20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

NÚÑEZ, Lucía, “Mesa de diálogo 1, ¿Cómo debería de verse en la realidad la justicia penal desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional? “, 8M Día internacional de las Mujeres, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México, 14 de marzo del 2023, del minuto 26:04 a 41:31, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=fCT4fpblnGw>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

SANTILLÁN RAMÍREZ, IRIS, “Mesa de diálogo 2, Mujeres y proceso penal: Estereotipos, sesgos discriminatorios y cómo combatirlos “, 8M Día internacional de las Mujeres, Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, Ciudad de México,

15 de marzo del 2023, del minuto 16:39 a 32:14, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WVt7vXl4hCI&t=3s>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

Legislación

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1979, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646605&fecha=12/05/1981#gsc.tab=0, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 5 de febrero de 1917, última reforma 18 de noviembre del 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 30 de abril del 2023).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada el 1 de febrero del 2007, última reforma 18 de abril del 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (COMITÉ CEDAW), *Recomendación General N.º 19: La violencia contra la Mujer*, 29 de enero 1992, disponible en:

<https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbd535.html>, (fecha de consulta: 14 de noviembre 2022).

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (COMITÉ CEDAW), *Recomendación General N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19*, 26 de julio del 2017, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, (fecha de consulta: 14 de noviembre 2022).

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*, 20 de noviembre 2008, última reforma del 10 de junio del 2022, disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/revista>, (fecha de consulta 02 de mayo del 2023).

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México*, publicado en la gaceta de gobierno el 07 de septiembre del 2010, última reforma 6 de mayo del 2022, disponible en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/revista>, fecha de consulta 01 de mayo del 2023.

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, publicada en la Gaceta de Gobierno el 09 de diciembre de 2016, última reforma 27 de marzo de 2023, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/marco-juridico>, fecha de consulta 1 de mayo del 2023.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos*, resoluciones 663C y 2076, 13 de mayo de 1977, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2021.pdf>, (fecha de consulta: 10 de noviembre del 2023).

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*, México, publicado el 19 de febrero del 2015, disponible en: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20Violencia%20Sexual.pdf>, (fecha de consulta 01 de mayo del 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*, México, Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre del 2020, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, "Convención de Belém do Pará", Brasil, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20ODO%20PARA.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer*, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre del 2023).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y ONU MUJERES, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Beijing, China, 1995, disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México*, disponible en: [https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20\(1\).pdf](https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/principales/Decreto_Desap%20(1).pdf), (fecha de consulta: 11 de diciembre del 2023).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, México, Diario Oficial de la Federación del 12 de septiembre del 2019, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019, (fecha de consulta: 12 de abril del 2022).

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, *Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual*, 20 de abril del 2017, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/AcercaDeDerechos%20Humanos/Acuerdo%2005-2017.pdf>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, Distrito Federal, 2013, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Ciudad de México, México, 2020, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Herramienta complementaria para la consulta de los Protocolos de Actuación*, plataforma digital disponible en: <https://hecopac.scjn.gob.mx/>, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

Sentencias

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de noviembre de 2021, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

-----, *Caso García Rodríguez y otro vs México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de enero del 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf, (fecha de consulta 30 de abril del 2023).

-----, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 16

de noviembre de 2009, Serie C No. 205, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, (fecha de consulta: 19 de noviembre de 2022).

-----, *Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 28 de noviembre del 2018, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_371_esp.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

-----, *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Serie C No. 216, 31 de agosto de 2010, párrafo 109, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Amparo en revisión 541/2021*, Ciudad de México, 14 de marzo 2022, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2022-03/AR%20541%202021%20PU%CC%81BLICA%20DEFINITIVA.pdf, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), Tesis 1ª./J. 22/2016 (10ª), ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, Tomo II, página 836, abril del 2016, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), Expediente 1412/2017, Amparo directo en Revisión, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. APLICACIÓN DEL MÉTODO ANALÍTICO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, 15 de noviembre del 2017, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212376>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), *Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 1396/2012*, Distrito Federal, México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404091&fecha=14/08/2015#gsc.tab=0, (fecha de consulta: 01 de mayo del 2023).

Figuras

BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, *Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer*, Caracas, Boletín informativo, CAF, 25 de noviembre de 2016, disponible en: <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1004>, (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2022).

BARRAGÁN, FERNANDA, “*Campo Algodonero*”: *Caso González y otras vs. México*, Pinterest, disponible en: <https://www.pinterest.com.mx/pin/859906122608507367/>, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

CAMACHO TÉLLEZ, GRISELDA, “La Universidad mexiquense de seguridad y la profesionalización policial en el Estado de México”, en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023.

CENTRO AGUSTÍN PRO JUÁREZ, *Mujeres de Atenco, impunidad absoluta*, México, disponible en: <https://centroprodh.org.mx/casos-3/mujeres-de-atenco/>, (fecha de consulta 21 de noviembre de 2022).

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *¿En qué consistió la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011?*, México, disponible en: <https://www.iecm.mx/www/sites/igydh/infografias/assets/files/3ra-infografaparaconmemorar10AosdelaReformaConstitucional.pdf>, (fecha de consulta 30 de abril de 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Centros de Justicia para las Mujeres en México 2021*, Estado de México, México, agosto 2022, disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_mex.pdf, (fecha de consulta: 28 de octubre del 2023).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE*, Estado de México, septiembre 2023, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf, (fecha de consulta: 29 de octubre del 2023).

ONU MUJERES, *A 25 años de Beijing: los derechos de las mujeres bajo la lupa*, Estados Unidos de América, 2020, pp.6-7, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-equality-Womens-rights-in-review-es.pdf>, (fecha de consulta: 13 de noviembre de 2022).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Reforma al sistema penal, retomada por Hernández de Gante Alicia, "Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia?"*, *Revista de Derecho, Universidad Católica Dámaso A.*

Larrañaga, Montevideo, número 16, diciembre 2017, disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137, (fecha de consulta: 17 de mayo del 2023).

RED MESA DE MUJERES, *¿Qué se busca con la sentencia de campo algodnero?*, Ciudad Juárez, México, 25 de noviembre de 2019, disponible en: <https://www.picuki.com/media/2178731668294354741>, (fecha de consulta: 21 de noviembre de 2022).

RUIZ RUVALCABA, MARISOL NASHIELY (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones y difusión en temas de perspectiva de género (y otros de competencia de la Unidad de Igualdad de Género) en la FGR*, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569746/EvCapacitaci_nUI_G_FINAL_2020_web_120820.pdf, (fecha de consulta: 20 de septiembre del 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Capacitación sobre protocolos actualizados, sección para juzgar con perspectiva de género*, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/capacitaciones-inicio/genero>, (fecha de consulta: 17 de octubre del 2023).

Tablas

CAMACHO TÉLLEZ, GRISELDA, “La Universidad mexiquense de seguridad y la profesionalización policial en el Estado de México”, en Benítez Manaut, Raúl (ed.), *Atlas de la Seguridad del Estado de México*, Universidad Mexiquense de Seguridad, Estado de México, México, febrero 2023.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *3° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021, disponible en:

https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Completo_PJ_F2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *4° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldivar*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2022, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2022/Informe_Completo_PJ_F2022_MP_Arturo_Zaldivar.pdf, (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).

RUIZ RUVALCABA, MARISOL NASHIELY (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, Procuraduría General de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, México, diciembre 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGN_STICO_INSTITUCIONAL_INCORPORACION_PEG_PGR__1_.pdf, (fecha de consulta: 5 de septiembre del 2023).

RUIZ RUVALCABA, MARISOL NASHIELY (coord.), *Evaluación de los resultados de las capacitaciones y difusión en temas de perspectiva de género (y otros de competencia de la Unidad de Igualdad de Género) en la FGR*, Fiscalía General de la República, México, diciembre 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569746/EvCapacitacionUIG_FINAL_2020_web_120820.pdf, (fecha de consulta: 20 de septiembre del 2023).

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México,

30 de septiembre del 2023, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Z7CcwplU1IRZVj6TuwJMLEtL9mnALR6a/view>, (fecha de consulta: 10 de octubre del 2023).

Bibliografía

- BIRGIN, HAYDÉE Y GHERARDI, NATALIA (COORD.), *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. Colección Género, Derecho y Justicia, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 6, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/6-La-Garantia-de-Acceso-a-la-Justicia.pdf>, (fecha de consulta: 02 de abril del 2024).
- CERLIANI, CARLA, "Actualización de discusiones y debates en torno al consentimiento en los casos de violencias sexuales", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, pp. 197-214, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).
- COPA, LUCÍA INÉS, "Feminismos, política criminal y justicia penal: notas a partir de una experiencia situada", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, pp.17-28, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).
- COPPA, LUCÍA (coord.), "Apuntes y claves de lectura sobre women, crimen and criminology de Carol Smart", *Cuestiones criminales. Cuadernos de investigación*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, número 2,

septiembre 2019, disponible en: <https://om.juscatamarca.gob.ar/libros/Cuestiones%20criminales.pdf>, (fecha de consulta: 02 de abril del 2024).

Cruz parcero, Taissia, "Criterios sexistas vigentes en el sistema de justicia penal en México", en Cruz Parcero, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

HEIM, DANIELA, "Feminismos, política criminal y justicia penal: notas a partir de una experiencia situada", en Arduino, Ileana (comp.), *Feminismos y política criminal: una agenda feminista para la justicia*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), 2019, pp. 51-63, disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/10/Feminismos-y-pol%C3%ADtica-criminal-2019.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

I(DH)EAS, LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHO SHUMANOS A.C., *Guía práctica sobre la aplicación del Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas*, México, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), abril 2017.

LERNER, GERDA, *La creación de la conciencia feminista. Desde la Edad Media hasta 1870*, traductora Ivana Palibrk, Pamplona, España, Katakarak, 2019.

MENKE, CHRISTOPH, *Por qué el derecho es violento (y debería reconocerlo)*, Traductor Miguel Gualdrón Ramírez, Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI editores, abril 2020, disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-

diciembre 2017, disponible en:
<https://fgr.org.mx/en/FGR/PublicacionesDigitales/311/el-derecho-penal-y-la-procuracion-de-justicia-desde-la-perspectiva-de-genero>, (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2022).

Sales Heredia, Renato, “Las órdenes de aprehensión y la experiencia de su implementación en el estado de Campeche”, en Cruz Parceró, Juan y Vázquez, Rodolfo (coords.), *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, Colección Género, derecho y justicia, disponible en:
<https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>, (fecha de consulta: 31 de octubre de 2022).

ZAREMBERG, GISELA, *Feminisms in Latin America*, Reino Unido, Cambridge University Press, octubre 2022, disponible en: www.cambridge.org/9781108825962, (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

ANEXO 1

¿CÓMO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?	
CUESTIONES PREVIAS AL PROCESO	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El caso requiere que se dicten órdenes de protección? 2. ¿La admisibilidad del asunto requiere un análisis de género?
DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS E INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBA	<ol style="list-style-type: none"> 3. ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos? 4. ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/orientación sexual? 5. ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder? ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas? 6. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas "categorías sospechosas"? 7. ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado? 8. ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad? Por ejemplo, en un proceso de divorcio, ser una mujer indígena, o solicitar empleo siendo lesbiana y estando embarazada. 9. ¿El comportamiento que se espera de las personas involucradas o de las víctimas en el caso obedece a estereotipos o a una de las manifestaciones del sexismo? 10. ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual? ¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino? Por ejemplo, si fuera un hombre quien solicitara permisos laborales para ejercer su paternidad.
DETERMINACIÓN DEL DERECHO APLICABLE	<ol style="list-style-type: none"> 11. ¿Cuál es el marco jurídico de origen interno e internacional aplicable al caso? 12. ¿Existen resoluciones o sentencias de organismos internacionales que brinden argumentos para resolver el asunto en cuestión? 13. ¿Existen sentencias internacionales contra México que deban ser atendidas en la solución del caso? 14. ¿Las observaciones generales de los comités de Naciones Unidas y los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aportan elementos valiosos para la resolución del caso? 15. ¿Cuál es la concepción de sujeto que subyace al marco normativo aplicable? 16. ¿La norma responde a una visión estereotípica o sexista del sujeto? 17. ¿La aplicación de la norma genera un impacto diferenciado para la persona y el contexto en el que se encuentra? 18. ¿Cuál es la norma que garantiza mejor el derecho a la igualdad de las víctimas o personas involucradas en el caso? 19. ¿Cuáles son las estrategias jurídicas con las que se cuenta para contrarrestar una norma discriminatoria por objeto o por resultado? 20. ¿El caso demanda la deconstrucción de un paradigma, concepto o institución jurídica? ¿En qué medida la sentencia puede hacerse cargo de ello? 21. ¿Cuáles son las herramientas que el marco normativo aplicable brinda para resolver las asimetrías en la relación así como la desigualdad estructural de la que derivó el caso? ¿El caso amerita un trato diferenciado?

<p style="text-align: center;">ARGUMENTACIÓN</p>	<p>1. Aplicar los principios constitucionales de igualdad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p>
	<p>2. Justificar el uso de la normativa que sea más protectora de la persona que se encuentra en una situación asimétrica de poder o de desigualdad estructural. Esto implica no sólo la cita de, por ejemplo, tratados internacionales, sino la expresión de las razones por las cuales hay que traerlos a cuenta al caso en concreto y la resolución del caso con base en ellos.</p>
	<p>3. Interpretar de acuerdo con los nuevos paradigmas constitucionales que dejan en desuso criterios hermenéuticos como el de literalidad, jerarquía y especialidad.</p>
	<p>4. Detectar lo problemático que puede resultar la aplicación de criterios integradores del derecho como la analogía, cuando no se toma en cuenta la igualdad formal, material y estructural.</p>
	<p>5. Acudir a los análisis de género contenidos en sentencias de otros países y a doctrina sobre la materia.</p>
	<p>6. Esgrimir las razones por las que la aplicación de la norma al caso en cuestión deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio.</p>
	<p>7. Evidenciar los estereotipos y los sexismos detectados en los hechos acontecidos, en la valoración de las pruebas, en los alegatos y pretensiones de las partes, o en normas que podrían haber resultado aplicables.</p>
	<p>8. Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación, tomar adecuadamente en cuenta las asimetrías de poder.</p>
	<p>9. Exponer las razones por las que en el caso subyace una relación desequilibrada de poder y/o un contexto de desigualdad estructural.</p>
	<p>10. Determinar la estrategia jurídica adecuada para aminorar el impacto de la desigualdad estructural en el caso específico.</p>
	<p>11. Reconocer y evidenciar en los puntos resolutorios de la sentencia los sesgos de género encontrados a lo largo del proceso.</p>
	<p>12. Eliminar la posibilidad de revictimizar y estereotipar a la víctima a través de los argumentos y de los puntos resolutorios de la sentencia.</p>
<p style="text-align: center;">REPARACIÓN DEL DAÑO</p>	<p>1. ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?</p>
	<p>2. ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?</p>
	<p>3. Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?</p>
	<p>4. ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?</p>
	<p>5. A partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientación sexual de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?</p>
	<p>6. En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?</p>
	<p>7. ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto?</p>
	<p>8. ¿Existió un "daño colectivo"? ¿Es posible repararlo?</p>
	<p>9. ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?</p>
	<p>10. ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?</p>

FUENTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Protocolo para juzgar con perspectiva de género, México, Distrito Federal, 2013, p.10, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

ANEXO 2

EJEMPLOS RELACIONADOS AL ÁMBITO PENAL Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL PRTOCOLO ACTUALIZADO PARA JUZAGR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SCJN	
Violencia sexual	Materia penal
Las mujeres víctimas de violación oponen resistencia al acto violento, por lo tanto, si no hay evidencia de que se defendió o no opuso resistencia, entonces no existe la violación. (p.64)	La violencia de tipo institucional puede ser el no actuar o no hacerlo diligentemente al investigar delitos de violencia contra mujeres, omitir aplicar la perspectiva de género en sus funciones (p.75)
Ante casos de denuncia de alguna forma de violencia sexual se resta valor al testimonio de las mujeres por la idea estereotipada de que las mujeres tienden a mentir o exagerar las cosas. (p.64).	Un ejemplo de violencia mediática o en los medios de comunicación es la forma en que se exhibe a las víctimas de feminicidio, sugiriendo que fueron culpables por lo que les sucedió, debido a la forma en que llevaban su vida. (p. 76)
Referir que la víctima se dedicaba al trabajo sexual remunerado para considerar que es poco probable que hubiese sido víctima de una agresión sexual (p.64)	Conceptualizar el sexismo presente en la sociedad considera a las mujeres y niñas como seres de segundo nivel o inferiores puede verse con las altas tasas de feminicidio. (p.77)
Expresiones de violencia sexual y docente pedir favores sexuales a cambio de calificaciones aprobatorias, difusión de rumores o contenido sexual privado sin consentimiento, etcétera. (p.74)	En la sentencia Campo Algodonero se refirió que la “cultura de discriminación” que permeaba en Ciudad Juárez tenía cierta relación con la violencia contra las mujeres. Se identificó fue que existía evidencia de que los patrones socioculturales que permeaban en la sociedad mexicana habían generado la inacción estatal, a la par de haber reproducido la violencia contra las víctimas y sus familiares lo que dio lugar a la posible repetición de actos violentos contra mujeres, así como a la generación de desconfianza
Una expresión de violencia comunitaria y en el espacio público es el acoso sexual callejero o en el transporte público. (p.75)	en el sistema de impartición de justicia. (p. 104)

<p>Un sexismo sobre la doble moral social es la percepción sobre la sexualidad femenina y masculina: mientras las mujeres deben ser castas o, de lo contrario, son tachadas de promiscuas, los hombres deben ser activos sexualmente y tener una multiplicidad de parejas, o son señalados como “poco hombres”. (p.79)</p>	<p>Para la CIDH, los prejuicios personales y los estereotipos de género afectaron “la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar [...], influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de credibilidad de los testigos y de la propia víctima. (p.115)</p>
<p>Para la CIDH, la violencia sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. constituye una forma de tortura empleada, entre otras cuestiones, con el fin de humillar. ii. es utilizada como medio de castigo y represión; iii. sirve como táctica de control y dominio sociales, o para inhibir e intimidar a las mujeres para participar en la vida pública. iv. puede ser una práctica del gobierno dirigida a “destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual” y v. puede fungir como un mensaje dirigido a determinados grupos sociales, como la comunidad LGBTI. (p.106) 	<p>Para la CIDH, las autoridades tienen la obligación de investigar <i>ex officio</i> la posible presencia de razones de género en un acto de violencia contra una mujer cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. existen indicios concretos de violencia sexual; ii. existen evidencias de ensañamiento contra el cuerpo de la mujer, por ejemplo, mutilaciones; y <p>el acto se enmarca en un contexto de violencia contra las mujeres en un país o región determinadas. (p.110)</p>
<p>Es frecuente que en este tipo de asuntos se ponga en duda el dicho de las víctimas atendiendo a estereotipos o prejuicios de género sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. su comportamiento previo o al momento de los hechos ii. la relación que guardaban con la persona que les agredió iii. su orientación sexual <p>presunciones relacionadas con que las mujeres plantean fácilmente acusaciones sobre violencia o violación, entre otras. (p.183)</p>	<p>Para la CIDH, existen situaciones de poder que impiden a mujeres y niñas que les colocan en una condición de vulnerabilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. cuerpos como las fuerzas armadas o policiales que carecen de sensibilidad en derechos humanos y de las mujeres; ii. son detenidas por agentes del Estado o están bajo su custodia <p>son particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual por su género u orientación</p>

<p>Sobre la valoración de pruebas, el testimonio de las víctimas de delitos sexuales debe analizarse, tomando en consideración que dichas agresiones suelen ocurrir en ausencia de testigos, por lo que no puede esperarse la existencia de pruebas gráficas y documentales. (p.110)</p>	<p>Para el análisis de contexto vale la pena verificar si el Estado o municipio se ha declarado una alerta de género, buscar estadística y allegarse de estudios sobre las consecuencias sobre el tipo de violencia a tratar. (p.149)</p>
<p>Para la CIDH, la investigación del comportamiento social o sexual de las víctimas de violencia sexual por parte de las autoridades reflejaba actitudes basadas en estereotipos que influyeron de manera negativa, en tanto trasladaron la culpa de los sucesos a la víctima y su familia. (p.115)</p>	<p>Reconocer el tipo de relación entre las partes. En el caso (Karla Pontigo) existía una relación de supra-subordinación laboral entre la víctima y el gerente del lugar, quien además la acosaba constantemente de acuerdo con testimonios de la madre de ella y otras personas. (p.155)</p>
<p>Al valorar el material probatorio, el testimonio de la víctima merecía credibilidad, además de no haber sido desvirtuado por otra prueba. (p.159)</p>	<p>Amparo directo en revisión 6181/2016: los estereotipos de género acerca de las mujeres que sufren violencia suelen distinguirlas entre `buenas y malas`, siendo las buenas, aquellas que son pasivas, leales, dueñas de casa y cariñosas compañeras de sus abusadores; y las malas, aquellas que llaman a la policía o solicitan protección continuamente. (p.182)</p>
<p>Respecto al comportamiento previo: se desacredita a las víctimas y se les culpabiliza por su estilo de vida o su forma de vestir, por las relaciones personales que sostenían y su sexualidad, lo cual pretende hacerlas parecer responsables de lo que les pasó. (p.183)</p>	
<p>El reproche, más que en un deber legal, en un deber moral por haber “originado” el hecho que ocasionó la muerte del pasivo y no haberlo informado a las autoridades competentes; y ese hecho no es otra cosa que haberse involucrado sentimentalmente con más de una persona, lo cual contraría el estereotipo sobre cómo deben comportarse las mujeres en el plano sexual. (p.193)</p>	

FUENTE: Elaboración propia con base en Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, Ciudad de México, México, 2020, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>, (fecha de consulta: 01 de mayo 2023).

ANEXO 3

IX. FORMATO ÚNICO DE INFORMACIÓN BÁSICA A COMPLETAR EN LA DENUNCIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

La siguiente información debe ser recopilada por el ministerio público que reciba denuncia por delitos contra la libertad sexual. El ministerio público enviará una copia del mismo a cada una de las áreas de la procuraduría que deban de intervenir durante la investigación.

Delito: _____

Nombre de la víctima: _____

Sexo: _____ Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ (en años cumplidos)

Nacionalidad: _____ Ocupación: _____

Estado civil: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Tiene la víctima alguna discapacidad mental evidente

Nombre del Acompañante: _____

Fecha de los hechos: _____ Hora: _____

Lugar y descripción en donde ocurrieron los hechos

Número de personas que intervinieron en los hechos _____

En caso de violación:

Ocurrió penetración vaginal, anal u oral de pene o de alguna otra parte del cuerpo o de objeto o instrumento? _____

Cuántas personas de los participantes efectuaron la penetración? _____

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Protocolo y Principios Básicos en la Investigación y Atención de los Delitos contra la Libertad Sexual, 20 de abril del 2017, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/Acuerdo%2005-2017.pdf>, (fecha de consulta: 05 de mayo del 2023).

ANEXO 4

Datos sobre capacitaciones con perspectiva de género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de 2017-2021.

TABLA 1. PRIMER INFORME DE GESTIÓN
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

2017 4 meses de gestión	Funcionarios capacitados	Temáticas
	21	Capacitación a la Unidad de Análisis de Contexto (UAC)

FUENTE: elaboración propia con base en los datos del Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Primer informe de gestión de diciembre 2016 a marzo 2017*, Estado de México, 2017, pp.14-17, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

TABLA 2. SEGUNDO INFORME DE GESTIÓN
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

2017-2018	Funcionarios capacitados	Temáticas
	70	Protocolos de atención y prevención de víctimas de violencia, mujeres y niñas desaparecidas Prevención y atención de la trata de personas Violencia de género contra las mujeres desde una óptica integral Protocolo Alba y campo algodonnero Estrategias para el trato a víctimas y manejo de crisis Victimología y trato a víctimas Perspectiva de género y función ministerial

		Prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y el acoso sexual.
		Claves para la igualdad entre hombres y mujeres por una vida libre de violencia contra las mujeres.
	78	Curso sobre la Convención para la erradicación de la discriminación contra la mujer CEDAW
	Sin dato	Personal de la Fiscalía de Trata de Personas, los refugios de trata, la Coordinación de Género y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares

FUENTE: elaboración propia con base en los datos del Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Segundo informe de gestión de abril 2017 a marzo 2018*, Estado de México, 2018, pp.11-13, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

**TABLA 3. TERCER INFORME DE GESTIÓN
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

	Funcionarios capacitados	Temáticas
	3,662	Programa integral de actualización y especialización con perspectiva de género, compuesto por 74 cursos.
	2,080	Programa de capacitación en materia de Derechos humano y Género para el personal de la Institución Curso derechos humanos con perspectiva de género Diplomado perspectiva de género
2018-2019	Sin dato	Violencia Familiar, sexual y de género

	Protocolos de Actuación para policías de Género, células de reacción inmediata, células para búsqueda de personas desaparecidas y policía estatal.
	Especialización para servidores públicos que atienden violencia sexual
	Investigación penal del delito de feminicidio desde la perspectiva de género
Sin dato	Capacitación a las coordinaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres sobre violencia doméstica.
Sin dato	Implementación del Protocolo de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género

FUENTE: elaboración propia con base en los datos del Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Tercer informe de gestión de abril 2018 a marzo 2019*, Estado de México, 2019, pp.70-71, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

**TABLA 4. CUARTO INFORME DE GESTIÓN
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

	Capacitaciones	Temáticas
2019-2020	94	<p>Curso: “Implementación del Protocolo de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”</p> <p>Seminario de especialización para personas servidoras públicas que atienden la violencia sexual en el contexto del proyecto “Instituciones, cuerpos y derechos: haciendo la diferencia para el acceso a la justicia”.</p> <p>Diplomado “Participación Política de las Mujeres”.</p>

Primer Seminario Especializado en Procuración de Justicia con Perspectiva de Género.

No se incluye en el número de personas beneficiadas por la capacitación

FUENTE: elaboración propia con base en los datos del Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Cuarto informe de gestión de abril 2020*, Estado de México, 2020, pp.68-69, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

TABLA 5. QUINTO INFORME DE GESTIÓN
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

2020-	Funcionarios capacitados	Número de acciones	Temáticas
2021	6,746 servidores públicos	1,011 capacitaciones	Sin dato
	7,990 participantes	52 pláticas	Sin dato

Fuente: elaboración propia con base en los datos del Fiscalía General de Justicia del Estado de México, *Quinto informe de gestión de abril 2021*, Estado de México, 2021, pp.74-75, disponible en: <https://fgjem.edomex.gob.mx/plan-de-gestion>, (fecha de consulta 24 de abril del 2023).

ANEXO 5

FUENTE

Tabla 7.2.
Personal que ha recibido capacitación y capacitación de género en los dos últimos años por dependencia y sexo. (Porcentajes)

Dependencia	Capacitación			Capacitación en género				
	% Hombres	% Mujeres	% Total	% Hombres	% Mujeres	% Total		
			***			***		
Agencia de Investigación Criminal	83.0	78.0	***	81.3	15.4	16.5	15.7	
Coordinación Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional	66.8	69.5		68.1	30.7	34.7	32.7	
Fiscalía Especializada Atención de Delitos Electorales	80.0	80.9		80.5	26.0	28.2	27.3	
Instituto Nacional de Ciencias Penales	42.3	41.2		41.7	11.5	12.4	12.0	
Oficialía Mayor	66.7	60.7	**	64.0	16.2	20.3	**	18.0
Oficina del C. Procurador/a	62.8	66.8		64.7	16.9	21.0	18.8	
Órgano Interno de Control	44.6	33.7		39.5	19.1	13.7	16.6	
Subproc. Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo	82.9	78.2	***	80.3	22.7	16.9	***	19.4
Subproc. Derechos Humanos, Prev. Delito y Serv. Comunidad	76.7	76.8		76.8	24.6	24.2	24.4	
Subproc. Especializada Investigación Delincuencia Organizada	80.1	86.9	**	83.2	19.1	17.3	18.3	
Subproc. Especializada en Investigación de Delitos Federales	79.8	80.5		80.2	28.3	22.2	*	25.0
Subproc. Jurídica de Asuntos Internacionales	72.6	73.6		73.1	13.2	20.2	*	16.7
Visitaduría General	76.5	69.5	†	73.0	14.4	11.9	13.1	

N= 18,355. Prueba Chi-cuadrada de diferencias entre categorías. *** p< .0001; ** p< .001; * p< .05; † p< .10

FUENTE: Ruiz Ruvalcaba, Marisol Nashiely (coord.), *Diagnóstico para la Incorporación de la Perspectiva de Género y la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Procuraduría General de la República*, Procuraduría General de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, México, diciembre 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497320/DIAGN_STICO_INSTITUCIONAL_INCORPORACION_PEG_PGR__1_.pdf, (fecha de consulta: 5 de septiembre del 2023).

ANEXO 6

Capacitaciones Poder Judicial Federal con Perspectiva de Género

Año 2022	Presidencia	Ministro Arturo Zaldívar		
	Periodo reportado	16 de noviembre 2021 al 15 de noviembre de 2022		
	Eventos	9 conferencias magistrales y mesas de análisis	Día internacional de la mujer. Diversos temas	
		1 Panel de discusión	Violencia vicaria	
		2 Panel de discusión	Feminicidio	
		1 Panel de discusión	Retos y avances igualdad de género	
	Conversatorios	3 conversatorios Pandemia desde la interseccionalidad	lenguaje incluyente, cuidados, mujeres defensoras de derechos humanos	
		Diversas sesiones	Precedentes, criterios y legislación de la SCJN	
	Capacitación	Sesiones de actualización	Igualdad, no discriminación y lenguaje incluyente.	
			Basadas en la versión actualizada del Protocolo para juzgar con perspectiva de género 2020	
Talleres	1 Taller	Personal de la SCJN para la prevención del acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género.		
	1 Taller	Justicia fiscal y perspectiva de género		
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>4° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2022, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2022/Informe_Completo_PJF2022_MP_Arturo_Zaldivar.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).			
Año	Presidencia	Ministro Arturo Zaldívar		

2021	Periodo reportado	16 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021	
	Eventos	Diversas actividades	Día internacional de la mujer. Diversos temas
		1 Panel de discusión	Infancia
		3 conferencias	Día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia
		1 conferencia	Derechos LGBTIQ+
		1 Mesa de diálogo	Derechos humanos de las mujeres en el deporte
		3 actividades	Inclusión y visibilización de las comunidades afrodescendientes
		1 sesión de análisis de sentencias	Legado de Ruth Bader Ginsburg
		1 Simposio	Sistema penal desde la perspectiva de género
		2 conferencias	Masculinidades
		2 conferencias	Justicia restaurativa. Una de ellas en atención y prevención de casos de acoso sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual o de género.
	Conversatorios	4 conversatorios Pandemia desde la interseccionalidad	Mujeres migrantes, afrodescendientes y condiciones laborales de mujeres repartidoras
		círculos de lectura	Análisis de 6 obras
	Capacitación	Sesiones de actualización	Basadas en la versión actualizada del Protocolo para juzgar con perspectiva de género 2020
			Igualdad, no discriminación y lenguaje incluyente.
1 curso		Políticas públicas para la igualdad de género	
	1 curso	Interpretación y derechos humanos	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, 3° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2021, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2021/Informe_Completo_PJF2021_MP_Arturo_Zaldivar.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		

Año 2020	Presidencia	Ministro Arturo Zaldívar	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020	
	Eventos	1 Mesa de diálogo	Feminicidios
		Diversas actividades	Día internacional de la mujer. Diversos temas
	Conversatorios	5 cápsulas	Cápsulas de apoyo a la salud mental para personas trabajadoras de la Corte
			Apoyo particularmente a mujeres
		círculos de lectura	Análisis de 12 obras
10 conversatorios Pandemia desde la interseccionalidad		mujeres mayores, acceso a la justicia NNA, corresponsabilidad parental, mujeres en reclusión, derecho de las mujeres con discapacidad, mujeres embarazadas y pobreza	
Capacitación	1 Maestría en Derecho	4° semestre	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, 2° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2020, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2020/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		
Año 2019	Presidencia	Ministro Arturo Zaldívar	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2018 y el 15 de noviembre de 2019	
	Eventos	1 mesa de diálogo	Día internacional de la mujer. Violencia digital
		1 conferencia	Sistema interamericano de ddhh, cortes nacionales y derechos de las personas LGBTI
		3 conferencias	Vida dentro y fuera de la cárcel
	Conversatorios	mesas de diálogo	Sensibilización sobre la prevención de la violencia
	Capacitación	Maestría en derecho	2 y 3° semestre
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, 1° Informe de labores Ministro Presidente Arturo Zaldívar, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2019, disponible en:		

	https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2019/InformeAnualLabores_2019.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		
Año 2018	Presidencia	Ministro Luis María Aguilar Morales	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2017 y el 15 de noviembre de 2018	
	Eventos	2 Conferencias	Cuarto Encuentro Internacional Juzgando con Perspectiva de Género.
		1 conferencia	Las mujeres en la literatura
	Capacitación	1 Maestría en derecho	1° semestre
		1 curso virtual	Perspectiva de género y derechos humanos
1 curso virtual		Vertientes teóricas sobre el género y el feminismo	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2018, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2018/Informe_Anuual_Labores_2018.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		
Año 2017	Presidencia	Ministro Luis María Aguilar Morales	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2016 y el 15 de noviembre de 2017	
	Eventos	5 foros	Igualdad de género
		1 Congreso	Juzgar con perspectiva de género
		1 conferencia	Múltiples miradas al género: una revisión interdisciplinaria e histórica
	Capacitación	224 jornadas de reflexión	Derechos humanos, igualdad de género frente al nuevo sistema de justicia penal
		6 conversatorios	Derechos humanos, NNA, libre desarrollo de la sexualidad, pueblos indígenas, etc.
		1 presentación de libro	Derechos humanos
		2 mesas de discusión	Derechos humanos
		2 talleres	Comunicación como medio para evitar la violencia
1 maestría		Maestría con orientación a Derechos Humanos	

FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2017, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/InformeAnual/2017/Informe_Anual_Labores_2017.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		
Año 2016	Presidencia	Ministro Luis María Aguilar Morales	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2015 y el 15 de noviembre de 2016	
	Eventos	1 taller	Comunicación como medio para evitar la violencia
		conferencias	Género, su institucionalización y acceso a la justicia
	1 congreso	Encuentro internacional "Juzgando con Perspectiva de Género"	
Capacitación	Curso básico	Se incluyó una asignatura sobre elementos teórico-prácticos para juzgar con perspectiva de género	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2016, disponible en https://www.cjf.gob.mx/resources/informeannual/2016/ial_2016.pdf : (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		
Año 2015	Presidencia	Ministro Luis María Aguilar Morales	
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2014 y el 15 de noviembre de 2015	
	Capacitación	1 Diplomado	Justicia, género y violencia
		2 ediciones del curso virtual	Fortalecimiento de la Impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad
		Becas para diplomado	Género, sexualidad y derecho
		3 talleres	Identificación de estereotipos de género y reproducción inconsciente de la discriminación
23 Talleres		Sensibilización para generar espacios laborales libres de violencia y discriminación	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2015, disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/informeannual/2015/informe_anual_labores_2015.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		

Año 2014	Presidencia	Ministro Juan Nepomuceno Silva Meza		
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2013 y el 15 de noviembre de 2014		
	Eventos	1 mesa de diálogo	Restricciones constitucionales al ejercicio de derechos humanos en México	
		1 curso	Derechos humanos para personal jurisdiccional	
		2 cursos	Elementos teórico-prácticos para juzgar con perspectiva de género	
		1 mesa de reflexión	Economía feminista en políticas públicas	
		1 conferencia	Estándares Internacionales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres	
		Talleres	Sensibilización para la prevención y atención de casos de acoso laboral y sexual	
		1 Seminario	La Aplicación de la Convención de Belem do Pará en el Ámbito Judicial	
	Capacitación	74 cursos	Igualdad de género	
		1 Diplomado	Conocimientos básicos en derechos humanos y género	
		1 Diplomado	Argumentación jurídica desde el derecho internacional de los derechos humanos y la perspectiva de género	
		1 Maestría	Derechos humanos y democracia	
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2014, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/version/2016-12/Informe2014.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).			
Año 2013	Presidencia	Ministro Juan Nepomuceno Silva Meza		
	Periodo reportado	16 de noviembre de 2012 y el 15 de noviembre de 2013		

	Capacitación	Programa Integral de Posgrados en Derechos Humanos y Democracia	Diplomado Básico en Derechos Humanos y Género, Diplomado Superior en Argumentación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género, Especialidad en Control de Convencionalidad y Maestría en Derechos Humanos y Democracia con mención en Protección de los Derechos Humanos
		12 eventos	Presentaciones del Protocolo para juzgar con perspectiva de género
		1 Curso	Equidad de Género y Prevención de la Violencia
		1 Seminario	Justiciabilidad de los Derechos de las Víctimas: Un Debate sobre la Aplicabilidad de la Ley General de Víctimas
		1 Foro	Retos para la Implementación de la Ley General de Trata de Personas
		22 talleres	Prevención y Atención de Casos de Acoso Laboral y Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación
FUENTE:	Poder Judicial de la Federación, <i>Informe anual de labores</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2013, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/PARTE%201-O.pdf , (fecha de consulta: 21 de septiembre del 2023).		